



### SUMARIO

## 1. Disposiciones generales

PÁGINA

### JUNTA ELECTORAL DE ANDALUCÍA

Resolución de 26 de marzo de 2008, de la Junta Electoral de Andalucía, por la que se hacen públicos los resultados generales y por circunscripciones, y relación de diputados proclamados electos en las Elecciones al Parlamento de Andalucía celebradas el día 9 de marzo de 2008.

5

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

### UNIVERSIDADES

Resolución de 15 de febrero de 2008, de la Universidad de Sevilla, por la que se acuerda la integración de la profesora doña Purificación Alcalá Arévalo, funcionaria doctora del Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Universitarias en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.

8

Resolución de 29 de febrero de 2008, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a don Juan José Martos Fernández Profesor Titular de Universidad.

8

Resolución de 3 de marzo de 2008, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a don Fernando Bienvenido Martínez Moreno Profesor Titular de Universidad.

8

Resolución de 4 de marzo de 2008, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a don Luis Javier Reina Tosina Profesor Titular de Universidad.

9

Número formado por dos fascículos

Martes, 1 de abril de 2008

Año XXX

Número 63 (1 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA  
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA  
Secretaría General Técnica.  
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.  
41014 SEVILLA  
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00\*  
Fax: 95 503 48 05  
Depósito Legal: SE 410 - 1979  
ISSN: 0212 - 5803  
Formato: UNE A4

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Orden de 16 de enero de 2008, por la que se dispone la publicación de los Presupuestos de Explotación y de Capital y del Programa de Actuación, Inversión y Financiación de la Agencia Andaluza de Promoción Exterior, S.A. (EXTENDA).

10

Orden de 16 de enero de 2008, por la que se dispone la publicación de los Presupuestos de Explotación y de Capital y del Programa de Actuación, Inversión y Financiación de la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía (consolidado).

10

Orden de 16 de enero de 2008, por la que se dispone la publicación de los Presupuestos de Explotación y de Capital y del Programa de Actuación, Inversión y Financiación del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos.

10

Resolución de 21 de febrero de 2008, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de taxis de Jaén. (PP. 732/2008).

10

#### CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Orden de 6 de marzo de 2008, por la que se procede a la adaptación de los Estatutos del Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Málaga.

10

#### CONSEJERÍA DE EMPLEO

Orden de 24 de marzo de 2008, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta el personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Arcos de la Frontera (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

23

#### CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Orden de 13 de marzo de 2008, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Almería.

24

Orden de 13 de marzo de 2008, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Huelva.

37

Resolución de 5 de febrero de 2008, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística, por la que se hace pública la relación de concesiones de títulos-licencia a las agencias de viajes que se citan.

51

Resolución de 5 de marzo de 2008, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística, por la que se extinguen los efectos del título-licencia a Viajes Euroclass, S.L., que actúa bajo la denominación comercial de La Boutique del Viaje.

52

Resolución de 5 de marzo de 2008, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística, por la que se extingue los efectos del título-licencia de agencia de viajes «González Romo, S.L.», que actúa bajo la denominación comercial de Alazán Viajes.

52

Resolución de 7 de marzo de 2008, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística, por la que se extinguen los efectos del título-licencia de agencia de viajes «Arques S.A. Viajes» que actúa bajo la denominación comercial de «Arques».

53

Resolución de 12 de marzo de 2008, de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Andaluza de Béisbol y Sóftbol.

53

Resolución de 12 de marzo de 2008, de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Andaluza de Colombicultura.

60

#### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Resolución de 18 de marzo de 2008, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se establece un horario de entrada y salida de puerto para la flota de cerco del Golfo de Cádiz.

75

Resolución de 18 de marzo de 2008, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se establece un horario de entrada y salida de puerto para las flotas de cerco y arrastre del Mediterráneo.

75

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Resolución de 11 de marzo de 2008, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se emplaza los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 59/2008, Procedimiento Ordinario, interpuesto por don Francisco Miguel Fernández Banderas ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Málaga.

76

#### CONSEJERÍA DE CULTURA

Resolución de 17 de enero de 2008, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa el procedimiento para la declaración de zonas de servidumbre arqueológica en los espacios definidos en las aguas continentales e interiores de Andalucía, Mar Territorial y Plataforma Continental ribereña al territorio andaluz.

76

#### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 12 de marzo de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la previa desafectación y la modificación de trazado de la vía pecuaria «Colada de los Calamones», en el tramo afectado por el plan parcial SR-1 «Las Merinas», en el término municipal de Posadas, en la provincia de Córdoba. VP 055/06.

92

Resolución de 14 de marzo de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en determinados recursos contencioso-administrativos.

93

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

Resolución de 24 de marzo de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso, por el procedimiento de licitación abierta, para la contratación del servicio que se cita («Encarte en prensa de un mapa de Europa con motivo de la celebración del Día de Europa»). (PD. 1184/2008).

94

Resolución de 24 de marzo de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso, por el procedimiento de licitación abierta, para la contratación del servicio que se cita «Edición y distribución de un mapa de Europa con motivo de la celebración del Día de Europa». (PD. 1194/2008).

94

#### CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución de 14 de marzo de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la contratación de la consultoría y asistencia técnica que se indica (Expte. 23/08). (PD. 1160/2008).

95

Resolución de 14 de marzo de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la contratación de la consultoría y asistencia técnica que se indica (Expte. 24/08). (PD. 1159/2008).

95

#### CONSEJERÍA DE EMPLEO

Resolución de 17 de marzo de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso abierto para la adjudicación de los Servicios de Análisis, Diseño, Construcción e Implantación de un sistema de información para el registro de empresas acreditadas para la subcontratación (Expte. 38/2008). (PD. 1176/2008).

96

Resolución de 6 de marzo de 2008, de la Dirección Provincial de Málaga del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se convoca concurso público para la contratación mediante procedimiento abierto del arrendamiento de un local con destino a oficina del SAE (Málaga). (PD. 956/2008).

97

#### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Resolución de 11 de marzo de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso por el procedimiento de licitación abierta, para la contratación del suministro que se cita. (04/08-SC). (PD. 1167/2008).

97

#### EMPRESAS PÚBLICAS

Resolución de 19 de marzo de 2008, de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, por la que se anuncia la contratación de servicios por el procedimiento abierto mediante la forma de concurso sin variantes: Limpieza de oficinas de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía y de aseos de los usuarios de los puertos de Bonanza, Chipiona, Rota y Puerto América (Cádiz). (PD. 1207/2008).

98

Anuncio de 25 de marzo de 2008, de Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A., de comunicación de fechas de aperturas de distintos concursos. (PD. 1190/2008).

98

### 5.2. Otros anuncios

#### CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

Resolución de 12 de marzo de 2008, de la Delegación del Gobierno de Málaga, por la que se hacen públicas las resoluciones y actos de trámites relativos a expedientes sancionadores en materia de Consumo.

99

#### CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

Anuncio de 15 de febrero de 2008, de la Delegación Provincial de Granada, por el que se somete a información pública la solicitud de declaración en concreto de utilidad pública de la instalación de una Línea Aérea de AT a 132 kV D/C alimentación a Sub. Cornisa desde la L/132 kV S/C «Fargue-Órgiva» en el t.m. de Huétor Vega (Granada). Expte. 10474/AT. (PP. 723/2008).

100

Anuncio de 5 de febrero de 2008, de la Delegación Provincial de Sevilla, de autorización administrativa y declaración de utilidad pública de Proyecto de Instalación de Línea Aérea de M.T. D/C Conductor LA-110, Centro de Seccionamiento compartido y líneas subterráneas de enlace, junto a la nueva cárcel de Morón, en el término municipal de Morón de la Frontera, Sevilla. P-5483. (PP. 541/2008).

101

Anuncio de 5 de febrero de 2008, de la Delegación Provincial de Sevilla, de declaración en concreto de utilidad pública de sustitución de conductor en tramo de la L.A.M.T. S/C desde C.T. «Nudo Presa» a C.T. «Clavel» en t.m. La Algaba. (PP. 540/2008).

103

Anuncio de 26 de febrero de 2008, de la Delegación Provincial de Sevilla, sobre solicitud de utilidad pública en concreto de la instalación de C.T. de planta fotovoltaica y ampliación línea aeropuerto de S/E Los Alcores, para evacuación de energía de HSF Tarazona en t.m. La Rinconada (Sevilla). (PP. 1048/2008).

104

## CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 27 de febrero de 2008, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se acuerda la publicación de las subvenciones concedidas en el año 2007, dentro del Programa de Rehabilitación del Patrimonio de Interés Arquitectónico.

105

Resolución de 6 de marzo de 2008, de la Dirección General de Carreteras, por la que se hace pública la aprobación del expediente de Información Pública y aprobación definitiva del Estudio Informativo: Variante de Constantina en la A-455. Clave: 02-SE-0574-0.0-0.0-EI.

106

Anuncio de 10 de marzo de 2008, de la Delegación Provincial de Granada, notificando a don Alan Noel Clyton acuerdo de iniciación de procedimiento administrativo de carácter sancionador núm. 82/06.

106

Anuncio de 19 de febrero de 2008, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se somete a información pública la modificación solicitada en la concesión de servicio público regular de viajeros por carretera «Jaén-Torredonjimeno-Córdoba con Hijuelas» (VJA-188). (PP. 758/2008).

106

## CONSEJERÍA DE EMPLEO

Anuncio de 10 de marzo de 2008, de la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral, por el que se notifican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de infracciones de Seguridad y Salud Laboral.

106

## CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Resolución de 12 de marzo de 2008, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la Resolución en la que se relacionan las solicitudes de Entidades Locales que no reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria de subvenciones en materia de Turismo, modalidad 1 (ITL) en materia de infraestructuras turísticas, correspondientes al ejercicio 2008, y se efectúa requerimiento de subsanación.

107

Resolución de 12 de marzo de 2008, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la relación de solicitudes que no reúnen los requisitos o no acompañan la documentación exigida en la convocatoria de ayudas en materia de Deporte, Modalidad 1 (IED) Infraestructuras y Equipamientos Deportivos, correspondientes al ejercicio 2008.

107

Resolución de 14 de marzo de 2008, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la relación de solicitudes que no reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria de ayudas en materia de Comercio y Artesanía, Modalidad Promoción Comercial, correspondiente al ejercicio 2008.

107

Resolución de 12 de marzo de 2008, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace pública la Resolución en la que se relacionan las solicitudes de Entidades Privadas que no reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria de subvenciones a Entidades Privadas en materia de Turismo, modalidad 2 (ITP), correspondientes al ejercicio 2008, y se efectúa requerimiento de subsanación.

107

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Anuncio de 3 de marzo de 2008, de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por el que se notifican los actos administrativos que se citan, en relación con la Ayuda a la Producción de Aceite de Oliva y a la Ayuda al Cultivo de Uvas destinadas a la Producción de Pasas.

108

## CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 27 de febrero de 2008, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace público el acuerdo de inicio del expediente sancionador en materia de Salud.

109

## CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Acuerdo de 7 de marzo de 2008, de la Delegación Provincial de Cádiz, para la notificación por edicto del Acuerdo de inicio de Procedimiento de ratificación de Desamparo que se cita.

109

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Anuncio de 27 de febrero de 2008, de la Delegación Provincial de Almería, notificando Resolución Definitiva de expediente sancionador AL/2007/785/G.C./EP.

109

## EMPRESAS

Anuncio de 18 de febrero de 2008, del Consorcio Centro de Investigación y Formación de Agricultura Ecológica y Desarrollo Rural de Granada, convocando plaza de Técnico Investigador. (PP. 780/2008).

109

## 1. Disposiciones generales

### JUNTA ELECTORAL DE ANDALUCÍA

*RESOLUCIÓN de 26 de marzo de 2008, de la Junta Electoral de Andalucía, por la que se hacen públicos los resultados generales y por circunscripciones, y relación de diputados proclamados electos en las Elecciones al Parlamento de Andalucía celebradas el día 9 de marzo de 2008.*

Vistas las actas de proclamación de las Juntas Electorales Provinciales correspondientes a las elecciones al Parlamento

de Andalucía, celebradas el día 9 de marzo de 2008, se hacen públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 108.6 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, los resultados generales y por circunscripciones obtenidos en dichas elecciones, así como la relación de diputados proclamados electos en las mismas.

Sevilla, 26 de marzo de 2008.- El Presidente de la Junta Electoral de Andalucía, José Manuel González Viñas.

#### RESULTADO DE LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA CELEBRADAS EL DÍA 9 DE MARZO DE 2008

JUNTA ELECTORAL DE ANDALUCÍA						
Juntas Electorales Provinciales	Electores	Número de votantes	Votos a candidaturas	Votos en blanco	Votos válidos	Votos nulos
ALMERÍA	450.023	326.967	322.092	2.783	324.875	2.092
CÁDIZ	960.009	646.192	635.425	6.791	642.216	3.976
CÓRDOBA	643.335	486.498	477.376	5.886	483.262	3.236
GRANADA	717.479	532.088	523.511	5.068	528.579	3.509
HUELVA	382.943	269.996	265.461	2.554	268.015	1.981
JAÉN	530.387	416.340	409.667	3.521	413.188	3.152
MÁLAGA	1.077.660	767.184	754.042	8.195	762.237	4.947
SEVILLA	1.469.251	1.083.006	1.064.119	13.122	1.077.241	5.765
TOTAL	6.231.087	4.528.271	4.451.693	47.920	4.499.613	28.658

#### RELACIÓN DE VOTOS CORRESPONDIENTES A CADA UNO DE LOS PARTIDOS, FEDERACIONES Y COALICIONES O CANDIDATURAS QUE HAN OBTENIDO ESCAÑOS

JUNTAS ELECTORALES PROVINCIALES	Partido Socialista Obrero Español de Andalucía		Partido Popular		Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía	
	Escaños	Votos	Escaños	Votos	Escaños	Votos
ALMERÍA	5	127.049	7	160.011	0	12.476
CÁDIZ	8	307.160	6	245.781	1	42.320
CÓRDOBA	6	225.394	5	183.250	1	45.688
GRANADA	6	243.685	6	221.885	1	38.497
HUELVA	6	139.476	4	94.428	1	20.327
JAÉN	7	220.424	5	151.295	0	25.146
MÁLAGA	7	329.102	8	332.265	1	54.254
SEVILLA	11	586.006	6	341.239	1	78.854
TOTAL	56	2.178.296	47	1.730.154	6	317.562

#### RELACIÓN DE VOTOS CORRESPONDIENTES A CADA UNO DE LOS PARTIDOS, FEDERACIONES Y COALICIONES O CANDIDATURAS QUE NO HAN OBTENIDO ESCAÑOS

JUNTAS ELECTORALES PROVINCIALES	FORMACIONES POLÍTICAS						
	COALICIÓN ANDALUCISTA	UNIÓN PROGRESO Y DEMOCRACIA	LOS VERDES	PARTIDO DE ALMERÍA	CONVERGENCIA ANDALUZA	CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA	IZQUIERDA REPUBLICANA
ALMERÍA	3.355	1.252	1.774	14.806	334	321	390
CÁDIZ	26.838	3.757	4.456		1.704	922	935
CÓRDOBA	15.207	1.742	2.188		638	552	737
GRANADA	8.350	3.639	3.502		1.439	657	354
HUELVA	7.107	1.642	1.211		367	275	349
JAÉN	7.528	1.240	1.116		660	312	273
MÁLAGA	21.334	5.268	6.025		1.192	1.882	867
SEVILLA	34.524	9.172	5.614		1.528	1.103	910
TOTAL	124.243	27.712	25.886	14.806	7.862	6.024	4.815

RELACIÓN DE VOTOS CORRESPONDIENTES A CADA UNO DE LOS PARTIDOS, FEDERACIONES Y COALICIONES O CANDIDATURAS QUE NO HAN OBTENIDO ESCAÑOS

JUNTAS ELECTORALES PROVINCIALES	FORMACIONES POLÍTICAS						
	PARTIDO HUMANISTA	PARTIDO COMUNISTA DEL PUEBLO ANDALUZ	SOLIDARIDAD Y AUTOGESTIÓN INTERNACIONALISTA	FALANGE ESPAÑOLA DE LAS JONS	PARTIDO SOCIAL-DEMOCRATA ANDALUZ	PARTIDO FAMILIA Y VIDA	PARTIDO POSITIVISTA ANDALUZ
ALMERÍA	324						
CÁDIZ	772						780
CÓRDOBA	390	775	454	361			
GRANADA	352	502	296	353			
HUELVA	279						
JAÉN	251	464	656	302			
MÁLAGA	851	1.002					
SEVILLA	732		1.323	747	1.477	890	
TOTAL	3.951	2.743	2.729	1.763	1.477	890	780

RELACIÓN DE DIPUTADOS PROCLAMADOS ELECTOS EN CADA UNA DE LAS OCHO PROVINCIAS ANDALUZAS

ALMERÍA

Partido Popular.

Don Francisco Javier Arenas Bocanegra.  
Doña María Carmen Crespo Díaz.  
Don José Luis Aguilar Gallart.  
Doña Aránzazu Martín Moya.  
Don José Cara González.  
Doña Rosalía Ángeles Espinosa López.  
Don Antonio Torres López.

Partido Socialista Obrero Español de Andalucía.

Don Martín Soler Márquez.  
Doña Fuensanta Coves Botella  
Don Juan Antonio Segura Vizcaino.  
Doña María del Pilar Navarro Rodríguez.  
Don Manuel García Quero.

CÁDIZ

Partido Socialista Obrero Español de Andalucía.

Don Manuel María Chaves González.  
Doña Bibiana Aido Almagro.  
Don Luis Pizarro Medina.  
Doña Regina Cuenca Cabeza.  
Don José Luis Blanco Romero.  
Doña María Cózar Andrades.  
Don Antonio Fernández García.  
Doña Raquel Arenal Catena.

Partido Popular.

Don Antonio Sanz Cabello.  
Doña María José García-Pelayo Jurado.  
Don José Loaiza García.  
Doña María del Carmen Pedemonte Quintana.  
Don Jorge Luis Ramos Aznar.  
Doña María Teresa Ruiz-Sillero Bernal.

Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

Don Ignacio Pelayo García Rodríguez.

CÓRDOBA

Partido Socialista Obrero Español de Andalucía.

Don José Antonio Griñán Martínez.  
Doña María Isabel Ambrosio Palos.  
Don Rafael Velasco Sierra.  
Doña María Araceli Carrillo Pérez.  
Don Manuel Gracia Navarro.  
Doña Fátima Ramírez Cerrato.

Partido Popular.

Don José Antonio Nieto Ballesteros.  
Doña María Jesús Botella Serrano.  
Don Salvador Fuentes Lopera.  
Doña Rafaela Obrero Ariza.  
Don Bartolomé Madrid Olmo.

Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

Don José Manuel Mariscal Cifuentes.

GRANADA

Partido Socialista Obrero Español de Andalucía.

Doña María Teresa Jiménez Vilchez.  
Don Francisco José Álvarez de la Chica.  
Doña Clara Eugenia Aguilera García.  
Don Ángel Javier Gallego Morales.  
Doña María José López González.  
Don José García Giralte.

Partido Popular.

Don Carlos Rojas García.  
Doña María Eva Martín Pérez.  
Don Santiago Pérez López.  
Doña María del Carmen Reyes Ruiz.  
Don Antonio Ayllón Moreno.  
Doña Carolina González Vigo.

Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

Don Pedro Vaquero del Pozo.

HUELVA

Partido Socialista Obrero Español de Andalucía.

Doña María Cinta Castillo Jiménez.  
Don Mario Jesús Jiménez Díaz.



Doña Antonia Jesús Moro Cárdeno.  
Don Isaiás Pérez Saldaña.  
Doña Susana Rivas Pineda.  
Don José Juan Díaz Trillo.

Partido Popular.

Don Pedro Rodríguez González.  
Doña María Concepción Sacramento Villegas.  
Don José Luis Rodríguez Domínguez.  
Doña María Dolores López Gabarro.

Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

Don Diego Valderas Sosa.

#### JAÉN

Partido Socialista Obrero Español de Andalucía.

Doña María del Mar Moreno Ruiz.  
Don Gaspar Carlos Zarrías Arévalo.  
Doña Micaela Navarro Garzón.  
Don Francisco Vallejo Serrano.  
Doña Ana María Tudela Cánovas.  
Don Fidel Mesa Ciriza.  
Doña Rosa Isabel Ríos Martínez.

Partido Popular.

Don José Enrique Fernández de Moya Romero.  
Doña Amelia Palacios Pérez.  
Don Juan Pizarro Navarrete.  
Doña Ángeles Isac García.  
Don Francisco Armijo Higuera.

#### MÁLAGA

Partido Popular.

Doña María Esperanza Oña Sevilla.  
Don Antonio Manuel Garrido Moraga.  
Doña María Ángeles Muñoz Uriol.  
Don Francisco Ignacio Delgado Bonilla.  
Doña Ana María Corredera Quintana.  
Don Francisco Javier Oblaré Torres.

Doña Ana María Rico Terrón.  
Don Miguel Ángel Ruiz Ortiz.

Partido Socialista Obrero Español de Andalucía.

Doña Rosario Torres Ruiz.  
Don Juan Paniagua Díaz.  
Doña María Luisa Bustinduy Barrero.  
Don Paulino Plata Cánovas.  
Doña Isabel Muñoz Durán.  
Don Luciano Alonso Alonso.  
Doña Dolores Blanca Mena.

Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

Don José Antonio Castro Román.

#### SEVILLA

Partido Socialista Obrero Español de Andalucía.

Don José Antonio Viera Chacón.  
Doña María Jesús Montero Cuadrado.  
Don José Caballos Mojeda.  
Doña Susana Díaz Pacheco.  
Don Antonio Núñez Roldán.  
Doña Evangelina Naranjo Márquez.  
Don Miguel Ángel Vázquez Bermúdez.  
Doña Verónica Pérez Fernández.  
Don Fernando Manuel Martínez Vidal.  
Doña Elia Rosa Maldonado Maldonado.  
Don José Muñoz Sánchez.

Partido Popular.

Don Juan Ignacio Zoido Álvarez.  
Doña Alicia Martínez Martín.  
Don José Luis Sanz Ruiz.  
Doña Patricia del Pozo Fernández.  
Don Jaime Raynaud Soto.  
Doña María Dolores Calderón Pérez.

Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

Don Juan Manuel Sánchez Gordillo

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### UNIVERSIDADES

*RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2008, de la Universidad de Sevilla, por la que se acuerda la integración de la profesora doña Purificación Alcalá Arévalo, funcionaria doctora del Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Universitarias en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.*

Vista la solicitud de fecha 7.2.2008 formulada por doña Purificación Alcalá Arévalo, Catedrática de Escuelas Universitarias, para integrarse en el cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.

Comprobada su condición de Doctora,

Este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, y en uso de las atribuciones que le confieren,

Ha resuelto: Integrar en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, con núm. de plaza DF000089 a la Profesora doña Purificación Alcalá Arévalo, adscrita al Departamento de Didáctica de la Lengua y de la Literatura y Filologías Integradas, Área «Literatura Española», con efectos de día 14.11.1997, fecha en la que tomó posesión como Catedrática de Escuelas Universitarias, manteniendo todos sus derechos.

Igualmente publíquese en el BOE y en el BOJA, con la indicación de que la interesada dispondrá del plazo de 20 días para la toma de posesión en el nuevo cuerpo.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este Rectorado en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 4/99 de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Sevilla, según disponen los artículos 116 de la Ley 4/99 antes citada y 46.1 y 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio (BOE de 14 de julio) de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 15 de febrero de 2008.- El Rector, Miguel Florencio Lora.

*RESOLUCIÓN de 29 de febrero de 2008, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a don Juan José Martos Fernández Profesor Titular de Universidad.*

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de 6 de junio de 2007 (BOE de 23 de junio de 2007), de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, de Universidades, y del Real Decreto 1313/2007, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios, que determinan la vigencia de los artículos 65 de

la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE 24 de diciembre) y 17.3 del R.D. 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre) ha resuelto nombrar a don Juan José Martos Fernández Profesor Titular de Universidad, del Área de Conocimiento de «Filología Latina», adscrita al Departamento de Filología Griega y Latina.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 4/99, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, según disponen los artículos 116 de la Ley 4/99 antes citada y 46.1 y 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio (BOE de 14 de julio) de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 29 de febrero de 2008.- El Rector, Miguel Florencio Lora.

*RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2008, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a don Fernando Bienvenido Martínez Moreno Profesor Titular de Universidad.*

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de 21 de noviembre de 2007 (BOE de 13 de diciembre de 2007), de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, de Universidades, y del Real Decreto 1313/2007, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a Cuerpos Docentes Universitarios, que determinan la vigencia de los artículos 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE 24 de diciembre), y 17.3 del R.D. 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE 24 de diciembre), ha resuelto nombrar a don Fernando Bienvenido Martínez Moreno Profesor Titular de Universidad, del Área de Conocimiento de «Producción Vegetal», adscrita al Departamento de Ciencias Agroforestales.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 4/99 de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la noti-



ficación, ante el Juzgado de la Contencioso-Administrativo de Sevilla, según disponen los artículos 116 de la Ley 4/99 antes citada y 46.1 y 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio (BOE de 14 de julio) de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 3 de marzo de 2008.- El Rector, Miguel Florencio Lora.

*RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2008, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a don Luis Javier Reina Tosina Profesor Titular de Universidad.*

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de 21 de noviembre de 2007 (BOE de 13 de diciembre de 2007), de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, de Universidades, y del Real Decreto 1313/2007, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a Cuerpos Docentes Universitarios, que determinan la vigencia de los artículos 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), y 17.3 del R.D. 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de

habilitación nacional para el acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), ha resuelto nombrar a don Luis Javier Reina Tosina Profesor Titular de Universidad, del Área de Conocimiento de «Teoría de la Señal y Comunicaciones», adscrita al Departamento de Teoría de la Señal y Comunicaciones.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 4/99, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de la Contencioso-Administrativo de Sevilla, según disponen los artículos 116 de la Ley 4/99, antes citada, y 46.1 y 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio (BOE de 14 de julio), de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 4 de marzo de 2008.- El Rector, Miguel Florencio Lora.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

*ORDEN de 16 de enero de 2008, por la que se dispone la publicación de los Presupuestos de Explotación y de Capital y del Programa de Actuación, Inversión y Financiación de la Agencia Andaluza de Promoción Exterior, S.A. (EXTENDA).*

**Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número**

*ORDEN de 16 de enero de 2008, por la que se dispone la publicación de los Presupuestos de Explotación y de Capital y del Programa de Actuación, Inversión y Financiación de la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía (consolidado).*

**Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número**

*ORDEN de 16 de enero de 2008, por la que se dispone la publicación de los Presupuestos de Explotación y de Capital y del Programa de Actuación, Inversión y Financiación del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos.*

**Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número**

*RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2008, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de taxis de Jaén. (PP. 732/2008).*

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional del Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados, vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 7 del Decreto 266/1988, de 2 de agosto,

#### RESUELVO

Autorizar las tarifas de taxis que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
<b>Tarifa 1</b>	
Bajada de bandera	1,22 euros
Kilómetro recorrido	0,68 euros
Hora de espera	16,74 euros
Carrera mínima	3,10 euros

La tarifa 1 será de aplicación en todos los servicios prestados en días laborables, dentro del límite determinado como «casco urbano».

<b>Tarifa 2</b>	
Bajada de bandera	1,49 euros
Kilómetro recorrido	0,84 euros
Hora de espera	20,89 euros
Carrera mínima	3,85 euros

La tarifa 2 se aplicará en los siguientes supuestos:

- Días laborables, de lunes a viernes, inclusive, desde las 22 horas a las 6 horas del día siguiente.
- Sábados desde las 15 a las 6 horas.
- Domingos y festivos las 24 horas.
- Ferias de junio y octubre (días oficiales).
- Días 24 de diciembre a 6 de enero, ambos inclusive.
- Semana Santa desde el Domingo de Ramos al Domingo de Resurrección, ambos inclusive.

#### Tarifa 3

Bajada de bandera	0,00 euros
Kilómetro recorrido	1,36 euros
Hora de espera	16,74 euros
Carrera mínima	Según tarifa aplicable

Suplementos:

- Por cada maleta o bulto de más de 60 cm 0,41 euros

Esta Resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de febrero de 2008.- La Viceconsejera, Carmen Martínez Aguayo.

#### CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

*ORDEN de 6 de marzo de 2008, por la que se procede a la adaptación de los Estatutos del Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Málaga.*

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, dispone en su artículo 79.3.b) que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 139 de la Constitución Española.

La Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, dictada en virtud de la citada competencia, establece en su artículo 22, que aprobados los estatutos por el colegio profesional y previo informe del consejo andaluz de colegios de la profesión respectiva, si estuviere creado, se remitirán a la Consejería con competencias en materia de régimen jurídico de colegios profesionales, para su aprobación definitiva mediante Orden de su titular, previa calificación de legalidad.

La Disposición transitoria primera del Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de

Colegios Profesionales de Andalucía, dispone que los colegios profesionales actualmente existentes en Andalucía cumplirán las obligaciones registrales previstas en ella y, en su caso, adaptarán sus estatutos a dicha ley, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de dicho Decreto.

Los presentes Estatutos han sido aprobados por los órganos competentes del Colegio, e informados por el Consejo Andaluz respectivo.

En virtud de lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, y el 18 del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por el Decreto 216/2006, de 12 de diciembre.

#### D I S P O N G O

Proceder a la adaptación de los Estatutos del Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Málaga, ordenar su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o interponer, directamente, el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes Órganos de este Orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 6 de marzo de 2008

MARÍA JOSÉ LÓPEZ GONZÁLEZ  
Consejera de Justicia y Administración Pública

#### ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE AGENTES DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DE MÁLAGA

#### TÍTULO PRIMERO

#### NATURALEZA JURÍDICA Y PERSONALIDAD. RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN. ÁMBITO TERRITORIAL. FINES. FUNCIONES

Artículo 1. Naturaleza jurídica y personalidad.

1. El Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Málaga y su Provincia es una Corporación de Derecho Público, que se rige, en armonía con los Estatutos Generales de la Profesión aprobados por Decreto 3248/1969, de 4 de diciembre, por la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, y por los presentes Estatutos.

2. El Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Málaga tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar en cumplimiento de sus fines, pudiendo adquirir, enajenar, poseer, reivindicar, gravar cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles, o llevar a cabo cualquier tipo de actividad lícita mediante los negocios jurídicos que correspondan, respecto toda clase de bienes y derechos, así como celebrar contratos, pólizas y operaciones bancarias de todo tipo, obligarse y ejercitar acciones e interponer recursos en toda clase de vías y jurisdicciones, con arreglo a la normativa vigente.

Artículo 2. Relaciones con la Administración.

El Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Málaga y su Provincia se relacionará, en el ámbito autonómico de Andalucía, y en lo relativo a su régimen jurídico y aspectos institucionales y corporativos, con la Consejería de Justicia y Administración Pública; y en cuanto al contenido propio de la profesión con la Consejería de Obras Públicas y Transportes u organismo que en el futuro asuma sus competencias o determine el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía; asimismo, por razón de actividades o competencias que les fueren atribuidas conforme a la Ley de Colegios Profesionales de Andalucía, suscribirá convenios y mantendrá las relaciones convenientes con el resto de Consejerías y demás Instituciones Andaluzas.

En el ámbito estatal mantendrá las relaciones con los Ministerios e Instituciones que procedan con arreglo al Estatuto General de la Profesión y demás normas generales sobre Colegios Profesionales.

Artículo 3. Ámbito territorial.

El ámbito territorial es el de Málaga Capital y su provincia, y su sede se encuentra en la calle Larios 4-2.º, Of. 218, de dicha ciudad o en la que en el futuro se determine mediante propuesta de la Junta de Gobierno ratificada en Asamblea General convocada al efecto con carácter extraordinario.

Artículo 4. Fines.

1. Son fines esenciales del Colegio los siguientes:

- La ordenación del ejercicio de la profesión, dentro del marco legal respectivo y en el ámbito de sus competencias.
- Velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de los Colegiados y controlar que su actividad se someta a las normas deontológicas de la profesión.
- La representación y defensa de los intereses generales de la profesión así como de los intereses profesionales de los colegiados.

Artículo 5. Funciones.

1. Son funciones de este Colegio Profesional:

- Aprobar sus Estatutos y Reglamentos de Régimen Interior, así como sus modificaciones.
- Ostentar, en su ámbito, la representación y defensa de la profesión ante la Administración, Instituciones, Tribunales, Entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales, todo ello conforme a la legislación vigente.
- Ordenar, en el ámbito de su competencia, la actividad profesional, elaborando las normas deontológicas relativas a la profesión de Agente de la Propiedad Inmobiliaria.
- Ejercer el Derecho de Petición conforme a Ley.
- Organizar actividades y servicios comunes de carácter profesional, cultural, asistencial, de previsión y análogos, de interés para sus colegiados.
- Elaborar y aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos así como sus cuentas y liquidaciones.
- Establecer y exigir las aportaciones económicas de los colegiados.
- Vigilar el ejercicio de la profesión, facilitando el conocimiento y cumplimiento de todo tipo de disposiciones legales que afecten a la misma y haciendo cumplir la ética profesional y las normas deontológicas específicas de la profesión, así como velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales realizadas por sus colegiados.
- Llevar un registro de todos los colegiados en el que conste, al menos, testimonio auténtico del título académico u oficial, la fecha de alta en el Colegio, el domicilio profesional y de residencia, la firma actualizada y cuantas circunstancias afecten a su habilitación para el ejercicio profesional.

j) Establecer baremos de honorarios, que tendrán carácter meramente orientativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero.

k) Informar en los procedimientos administrativos o judiciales cuando sea requerido para ello o cuando se prevea su intervención con arreglo a la legislación vigente.

l) Facilitar a los Órganos Jurisdiccionales y a las Administraciones Públicas de conformidad con las leyes, la relación de los colegiados que pueden ser requeridos para intervenir como peritos, o designarlos directamente. Dicha relación comprenderá, asimismo, a los profesionales que intervendrán, previo requerimiento, en procedimientos de Justicia Gratuita.

m) Proponer y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para evitar el intrusismo profesional y la competencia desleal ejercitando al respecto las acciones legales pertinentes.

n) Visar los trabajos profesionales de los colegiados. El visado no comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación se deja al libre acuerdo de las partes, según dispone el artículo 5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero.

ñ) Intervenir como mediador y en Procedimientos de Arbitraje en los conflictos que, por motivos profesionales, se susciten entre los colegiados, entre los colegiados y los ciudadanos, y entre éstos cuando lo decidan libremente, de acuerdo con la normativa vigente en materia de arbitraje.

o) El perfeccionamiento de la actividad profesional y la formación permanente de sus colegiados.

p) Ejercer, en el orden profesional y colegial, la potestad disciplinaria sobre sus colegiados en los términos previstos en la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios profesionales de Andalucía, y en los presentes Estatutos.

q) Adoptar las medidas necesarias para garantizar que sus colegiados tengan cubierto mediante seguro colectivo los riesgos de responsabilidad civil en que puedan incurrir como consecuencia del ejercicio profesional. La adhesión a este seguro colectivo es obligatoria y el colegiado abonará juntamente con su cuota colegial la cuota correspondiente y proporcional que le corresponda en el precio del seguro colectivo.

r) Participar en los órganos consultivos de la Administración, cuando sea preceptivo o ésta lo requiera.

s) Informar de los proyectos normativos de la Comunidad Autónoma sobre las condiciones generales del ejercicio profesional o que afecten directamente a los Colegios profesionales.

t) Ejercer cuantas competencias administrativas le sean atribuidas legalmente, así como colaborar con la Administración mediante la realización de estudios o emisión de informes.

u) Cumplir y hacer cumplir a sus colegiados las leyes generales y especiales, los presentes estatutos y reglamento de régimen interior, así como los acuerdos adoptados por los Órganos Colegiales en materia de su competencia.

v) Crear servicios para promover la realización de bienes inmuebles en los procedimientos judiciales, en los términos que determinen las leyes y normas de desarrollo.

w) Crear servicios informativos de intranet o cualquier otro para hacer llegar a todos los Colegiados las ofertas de compra, venta y alquiler de inmuebles que los Agentes de la Propiedad Inmobiliaria ofrezcan a fin de facilitar operaciones en colaboración.

x) Crear páginas web o Portales Inmobiliarios en beneficio de todos los Colegiados y de los clientes/consumidores en general.

y) Aquellas que se les atribuye por otras normas de rango legal o reglamentario, les sean delegadas por las Administraciones Públicas o se deriven de Convenios de Colaboración.

z) En general, cuantas se encaminen al cumplimiento de los fines asignados a este Colegio profesional, inclusive la constitución de sociedades patrimoniales, anónimas y de responsabilidad limitada.

2. Las funciones señaladas en este artículo se entienden sin perjuicio de las que la Ley 6/1995, de 29 de diciembre, de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales asigna a los mismos.

## TÍTULO II

### DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### Artículo 6. Miembros del Colegio. Colegiación.

1. Será requisito indispensable para el ejercicio de la actividad de mediación inmobiliaria con la denominación profesional de Agente de la Propiedad Inmobiliaria en la provincia de Málaga, en cualquiera de sus modalidades y especializaciones legalmente establecidas, la incorporación al Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Málaga y su provincia, en cuyo ámbito territorial se pretenda ejercer la profesión en forma única o principal, salvo la excepciones legales establecidas.

2. Es indispensable la colegiación obligatoria y con carácter previo al inicio de la correspondiente actividad, cuando realice cualquier modalidad de ejercicio profesional en virtud de cualquiera de los títulos enumerados en el artículo siguiente salvo para el personal funcionario, estatutario, o laboral a que se refiere el párrafo primero del artículo 4 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre.

La colegiación en situación de ejerciente es condición necesaria, obligatoria y absoluta para que el colegiado pueda desarrollar la actividad de mediación inmobiliaria con la denominación profesional de Agente de la Propiedad Inmobiliaria.

3. No obstante, siempre que no exista incompatibilidad legal que lo impida y se cumplan los requisitos previstos en los presentes estatutos, los colegiados podrán ejercer profesionalmente en el ámbito territorial correspondiente a otro Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria diferente, previa comunicación al Colegio de Málaga, acreditando mediante certificación su pertenencia a otro Colegio para que aquel pueda dar cumplimiento a los deberes que legal y estatutariamente le corresponden.

4. Los Agentes de la Propiedad Inmobiliaria nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea que tengan concedido el derecho de establecimiento en España, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1667/1989, de 22 de diciembre, y disposiciones concordantes deberán, para el ejercicio de la profesión en cualquiera de sus modalidades incorporarse al Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria en la provincia de Málaga si pretenden ejercer la profesión en tal provincia.

5. Asimismo, los Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Estados no miembros de la Unión Europea deberán cumplir los requisitos establecidos en los presentes estatutos en materia de colegiación y demás normas previstas por la legislación vigente para su incorporación al Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Málaga y su provincia.

##### Artículo 7. Condiciones de acceso a la colegiación.

1. Serán colegiados ejercientes todos aquellos que desempeñen una actividad profesional en cualquier modalidad para la que les faculte alguno de los títulos de Agente de la Propiedad Inmobiliaria.

2. Serán colegiados no ejercientes aquellos que perteneciendo al Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Málaga y su provincia no ejerzan ninguna de la modalidades profesionales.

3. Para ser admitido en el Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Málaga y su provincia se requerirá acreditar, con la instancia solicitando la colegiación las siguientes condiciones:

a) Ser mayor de edad.

b) Poseer la nacionalidad española, salvo cuando el solicitante sea nacional de un Estado miembro de la Unión Europea y tenga concedido el derecho de establecimiento, de conformidad con el Real Decreto 1667/1989, de 22 de diciembre, y disposiciones aplicables. En el caso de nacionales de Estados no miembros de la Unión Europea se estará a lo dispuesto por la vigente legislación en la materia, si bien, deberá acreditarse en todo caso, permiso de residencia y/o trabajo, para su admisión.

c) Satisfacer la Cuota de Ingreso correspondiente, constituir la Fianza Colegial que se establezca en efectivo metálico. Adherirse a la póliza de seguro colectiva suscrita por el Colegio, cuyo objeto es cubrir los riesgos en que pueda incurrir como consecuencia del ejercicio profesional. Para esta adhesión –que es obligatoria– no se exigirá otro requisito que el de satisfacer conjuntamente con la cuota colegial la que le corresponda proporcionalmente en el precio de la póliza de seguro colectiva.

d) Carecer de antecedentes que le inhabiliten para el ejercicio profesional.

e) Estar en posesión de cualquiera de los siguientes títulos:

1. El título oficial de Agente de la Propiedad Inmobiliaria.

2. Los títulos universitarios, propios u oficiales de grado o postgrado que hayan sido reconocidos por los Órganos Nacionales de los Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria, de acuerdo con la legislación vigente.

3. Las licenciaturas en Derecho, Ciencias Económicas o Empresariales o Dirección y Administración de Empresas, así como la titulación de Arquitectura o en cualquier Ingeniería.

4. Las diplomaturas en las titulaciones del apartado anterior, así como las titulaciones técnicas en Arquitectura o en cualquier Ingeniería.

5. Los títulos expedidos por Estados de la Unión Europea que habiliten a su poseedor para el ejercicio de la profesión en su país de origen y hayan sido homologados por las Autoridades Españolas.

6. Cualquier otra titulación que admitan los Órganos Nacionales, de la profesión de acuerdo con los Estatutos Generales de la profesión vigentes en cada momento. En este sentido el Colegio colaborará con las Universidades u otras entidades de formación para intervenir en la mejora de los estudios que conduzcan a la obtención los títulos habilitantes para el ejercicio de la profesión y que se admita por la Junta de Andalucía a propuesta del Consejo de Colegios de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de ésta Comunidad.

Quienes accedan a la colegiación con algunas de las titulaciones contempladas en los apartados 3.º, 4.º, 5.º y 6.º de este apartado e), deberán superar los cursos de formación complementaria que organice el Colegio Oficial en función de la formación complementaria de la formación acreditada. En todo caso, estos cursos se desarrollarán conforme a las directrices de los Órganos Nacionales de la profesión y contendrán una formación específica en materia de Valoraciones y Tasaciones.

Estos cursos no serán obligatorios para las personas que tengan un título expedido por Estados de la Unión Europea que hayan sido reconocidos en España de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1664/1991, de 25 de octubre.

Artículo 8. Incorporación al Colegio.

Toda solicitud de incorporación al Colegio habrá de formalizarse en la Secretaría del mismo mediante instancia dirigida al Presidente del Colegio con los datos necesarios que se determinen.

El solicitante deberá, además, acompañar una Declaración Jurada de no estar incurso en ninguna de las situaciones que darían lugar a la denegación de la incorporación y en la cuál deberá expresar, asimismo, si ha pertenecido o pertenece a algún otro Colegio en territorio Español.

Así mismo, deberá abonar la cuota de entrada que tenga establecida el Colegio.

Si la petición de incorporación no se hubiera resuelto por la Junta de Gobierno en el plazo máximo de dos meses desde su formulación o, en su caso, subsanación de defectos, se entenderá admitido al peticionario siempre que hubiese aportado la totalidad de la documentación que le hubiese exigido el Colegio.

Artículo 9. Denegación de la Colegiación.

La colegiación podrá ser denegada:

a) Cuando los documentos presentados sean insuficientes o, no puedan ser cotejados o verificados con archivos y expedientes públicos o induzcan a sospecha de falsedad.

b) Cuando el peticionario esté bajo condena impuesta por los Tribunales que lleve aneja una pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.

c) Cuando esté suspenso en el ejercicio de la Profesión por otro Colegio Provincial de la profesión o haya causado baja en el mismo como consecuencia de sanción o falta de pago de las cuotas.

Contra las resoluciones denegatorias de las peticiones de incorporación cabe recurso de alzada ante el Consejo Autonómico Andaluz, sin perjuicio de la posibilidad posterior de interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo.

Artículo 10. Pérdida de la colegiación.

Se pierde la condición de colegiado, temporal o definitivamente, en cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) A petición propia, solicitada mediante escrito presentado en la Secretaría del Colegio. Esta petición no eximirá al colegiado de las obligaciones contraídas con anterioridad a su presentación.

b) Por pena de inhabilitación para el ejercicio profesional mediante sentencia judicial firme.

c) Como consecuencia de sanción impuesta tras el correspondiente expediente disciplinario.

d) Por incapacidad del Agente.

e) Por impago de las cargas colegiales de contenido económico, así como de las sanciones firmes impuestas tras la tramitación del oportuno expediente.

f) Por fallecimiento del Agente.

Artículo 11. Reincorporación.

El Agente de la Propiedad Inmobiliaria que habiendo causado baja en el Colegio desee incorporarse a él de nuevo quedará afectado por lo dispuesto en las letras b) a e) del artículo anterior, pudiendo justificarse la negativa por lo en ellas dispuesto sin que, en este caso, se pueda hacer valer el silencio positivo previsto en el artículo 8. Cuando el motivo de la baja, impuesta temporalmente, haya sido la falta de pago de la cuota colegial o de sanciones o de otras aportaciones establecidas legalmente, el solicitante deberá satisfacer la deuda pendiente actualizada con los intereses legales a la fecha de la solicitud.

## CAPÍTULO II

Artículo 12. Derechos.

Son derechos de los colegiados:

a) Hacer uso de las dependencias y de los servicios, propios o de terceros a través de Convenios de Colaboración, que proporcione el Colegio conforme a las instrucciones que proporcione la Junta de Gobierno.

b) Utilizar los anagramas, insignias, logotipos y distintivos propios de la Profesión que les identifique como miembros del Colegio.



c) Sufragio activo y pasivo en la elección de los miembros de la Junta de Gobierno conforme a los presentes estatutos y normas que los complementen.

d) Promover la remoción de los titulares de los Órganos de Gobierno mediante la Moción de Censura en la forma establecida en el presente Estatuto.

e) Intervenir con voz y voto en las Asambleas Generales.

f) Obtener información sobre las actividades colegiales, los acuerdos de la Junta de Gobierno y de la situación económica del Colegio.

g) Promover actuaciones de los Órganos de Gobierno por medio de iniciativas y propuestas.

h) Crear agrupaciones representativas de intereses específicos en el seno del Colegio, con sometimiento, en todo caso, a los Órganos de Gobierno del Colegio, y siempre que los intereses agrupados no afecten al resto del colectivo no adscrito a la agrupación de que se trate.

i) Formar parte de las listas que, en su caso, deban remitirse a los Juzgados y Tribunales u Organismos Administrativos o Judiciales para el cumplimiento de servicios periciales y de tasación, siempre que asuman las directrices y deberes que, por el rigor de la función encomendada y en orden a la misma, acuerde la Junta de Gobierno del Colegio.

j) Las demás que resulten de las normas legales y de los estatutos.

#### Artículo 13. Deberes de los colegiados.

a) Asumir y hacer frente a las obligaciones económicas que se deriven de su condición de tal.

b) Contribuir a una respetuosa convivencia en el seno del Colegio y abstenerse de realizar manifestaciones que impliquen un deliberado desprestigio de éste.

c) Prestar la colaboración necesaria para mejorar los vínculos con las entidades y administraciones afines.

d) Participar en las actividades colegiales, procurando la mejora de los servicios y la buena imagen del Colegio hacia la sociedad.

e) Cumplir las normas establecidas en estos Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos Colegiales.

f) Prestar la debida confidencialidad en las actuaciones profesionales que lo requieran.

g) Llevar a cabo las actuaciones profesionales con la debida ética dentro de los deberes deontológicos propios de la profesión, con observancia de las obligaciones de la profesión y de todas aquellas derivadas del interés público a que debe responder su actuación.

h) Adherirse obligatoriamente al seguro colectivo del Colegio que cubre la responsabilidad derivada del ejercicio profesional.

i) Facilitar al Colegio cuantos datos relativos a la profesión le sean solicitados, guardándose siempre por la corporación colegial la confidencialidad que exige la Ley Orgánica de Protección de Datos o cualquier otra disposición legal que le sea de aplicación.

j) Las demás que resulten de las normas legales y de los Estatutos Generales de la profesión vigentes en cada momento.

### TÍTULO III

#### ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DEL COLEGIO

##### CAPÍTULO PRIMERO

#### Artículo 14. Órganos colegiales.

Los órganos de representación, desarrollo reglamentario, control, gobierno, gestión y administración del Colegio son: la Asamblea General, la Junta de Gobierno y el Presidente.

### CAPÍTULO II

#### Artículo 15. Órgano plenario: la Asamblea General.

1. La Asamblea General es el órgano plenario de desarrollo reglamentario y control de la gestión de la Junta de Gobierno. La Asamblea General, como órgano soberano, democrático y asociativo del Colegio está constituida por todos los colegiados ejercientes y no ejercientes y adoptará sus acuerdos por el principio de mayoría de votos.

2. Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General obligan a todos los Colegiados, inclusive a los que hubieran votado en contra, se hubiesen abstenido, o se encontrasen ausente.

#### 3. Corresponde al Órgano Plenario:

a) La aprobación y reforma de los Estatutos.

b) La elección de los miembros integrantes del Órgano de Dirección y de su Presidente, así como la remoción de los mismos por medio de la Moción de Censura.

c) La aprobación del presupuesto, de las cuentas del Colegio y de la gestión del Órgano de Dirección.

d) Conocer y decidir sobre todos aquellos asuntos que por su especial relevancia así se acuerde por la mayoría de los Colegiados del Órgano Plenario, así como cualquier otra facultad que le atribuyan los presentes Estatutos.

4. Las Asambleas Generales podrán tener carácter Ordinario o Extraordinario. En todo caso se convocarán, mediante comunicación por correo ordinario, vía telemática o cualquier otro medio que garantice la debida constancia de su recepción o conocimiento por los Colegiados. Dicha comunicación deberá remitirse con una antelación mínima de siete días respecto de la fecha de su celebración. La convocatoria incluirá el lugar, la fecha y hora de la reunión así como el Orden del Día y cuantos datos de interés se consideren necesarios por la Junta de Gobierno para su adecuado desarrollo.

5. Con carácter general, la Asamblea General, sea Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando a la hora fijada para su celebración estén presentes al menos el 50% de los colegiados. Para el caso de no alcanzarse dicho porcentaje, se convocará siempre la segunda convocatoria que quedará fijada media hora más tarde que la primera, quedando válidamente constituida cualquiera que sea el número de colegiados asistentes.

Deberán estar presentes el Presidente y el Secretario o personas que los sustituyan.

Los antecedentes de los asuntos a tratar deberán estar a disposición de los colegiados en la Secretaría del Colegio, al menos, con 48 horas de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea.

Sin perjuicio de la deliberación que pudiera llevarse a cabo, queda expresamente prohibido adoptar acuerdos respecto a asuntos que no figuren en el Orden del Día.

#### Artículo 16. Participación y representación en la Asamblea General.

Todos los colegiados tienen el derecho de asistir, personalmente, con voz y voto a las Asambleas Generales, admitiéndose la delegación o representación por escrito a favor de otro Colegiado, salvo en los casos de elección de Órganos de Gobierno, mociones de censura y cambios de Estatutos en los que la asistencia será personal e indelegable.

#### Artículo 17. Funcionamiento de la Asamblea General.

Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente del Colegio, acompañado por el Secretario y los miembros de la Junta de Gobierno que deban intervenir en los asuntos del Orden del Día a tratar.



El Presidente tiene la función de moderar los debates, concediendo o retirando el uso de la palabra y ordenar las votaciones.

Actuará como Secretario de la Asamblea General el que lo sea de la Junta de Gobierno del Colegio, o, por su ausencia, el que por mayoría de los presentes se acuerde en el acto, quien levantará Acta con el visto bueno del Presidente, que se expondrá en la sede del Colegio en el plazo máximo de 7 días y durante los 15 días naturales siguientes, transcurridos los cuales, sin que se haya presentado oposición de algún colegiado, se entenderá aprobada. Si hubiere oposición por colegiados que no superen en número el 30% de los asistentes, el acta deberá aprobarse en la siguiente Asamblea. Si hubiere oposición por los colegiados que superen el 50% de los asistentes se convocará, de inmediato, nueva Asamblea para debatir los motivos de oposición levantándose acta notarial de lo que acontezca y de su resultado.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos.

Sin embargo, para la venta de inmuebles, segregación, fusión, disolución del Colegio, censura de la Junta de Gobierno y modificación de Estatutos se seguirá el procedimiento que, seguidamente se indica:

1. La propuesta podrá partir de la Junta de Gobierno o de un número de Colegiados que represente, al menos, el treinta por ciento del censo colegial.

2. Dicha propuesta se debatirá y votará en Asamblea General Extraordinaria convocada para éste solo efecto figurando la misma como punto único del Orden del Día.

3. Para la adopción de acuerdos se exigirá una mayoría de dos tercios de los votos emitidos, y siempre que concurren más de la mitad de los colegiados censados.

Si se tratase de modificación de Estatutos, una vez aprobada la misma, y previo informe del Consejo Andaluz de Colegios de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria, se someterá a la calificación de legalidad, aprobación definitiva y posterior inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía, de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 22 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía.

#### Artículo 18. Sesiones ordinarias.

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario a convocatoria de la Junta de Gobierno, al menos, una vez al año, antes del 31 de marzo en cuyo Orden del Día se incluirá la discusión, balance y memoria de la gestión de la Junta de Gobierno del ejercicio anterior, así como del Presupuesto del ejercicio siguiente.

#### Artículo 19. Sesiones extraordinarias.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario:

1. Por iniciativa del Presidente, o de la mayoría de la Junta de Gobierno, cuando se considere necesario para el funcionamiento del Colegio.

2. A petición de un número de colegiados que, en todo caso, deberá ser superior al 20%, elevándose tal porcentaje al 30% cuando se promueva la modificación de los Estatutos. En este supuesto, la petición se dirigirá a la Junta de Gobierno incluyendo las cuestiones a tratar, que no podrá incluir cuestiones ya tratadas en la correspondiente Asamblea ordinaria.

#### Artículo 20. Régimen de las votaciones.

1. La votación será pública, a mano alzada, salvo que una mayoría de los asistentes solicite la votación secreta y así lo acuerden en el acto. En la designación de miembros de la Junta de Gobierno el voto se emitirá de forma secreta perso-

nalmente o por correo certificado en la forma establecida en el presente Estatuto.

2. La votación ordinaria es aquella en la que, una vez contados los presentes en la sala, a mano alzada, se cuenten los votos a favor, los votos en contra y las abstenciones.

3. La votación secreta es la que se realiza con papeleta en la que se van nombrando los colegiados para que depositen su papeleta en la urna.

4. Serán siempre secretas las votaciones que se refieran a asuntos personales.

5. Todos los acuerdos se adoptarán por mayoría de los presentes, salvo para la Modificación de los presentes Estatutos, Venta de Inmuebles, Segregación, Fusión, Absorción o Disolución del Colegio, o Censura de la Junta de Gobierno, tal como se ha indicado en el artículo 17 anterior.

### CAPÍTULO III

Artículo 21. Órgano de Dirección: Composición de la Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno es el órgano democráticamente elegido para llevar a cabo la dirección ejecutiva y la representación del Colegio, y estará constituida por un Presidente, dos Vicepresidentes (Vicepresidente 1.º y Vicepresidente 2.º); un Secretario, un Tesorero, y un Vocal por cada cincuenta colegiados o fracción con un máximo de diez miembros de la Junta y dos suplentes.

La designación de sus miembros se efectúa por la Asamblea General mediante sufragio universal, libre, directo y secreto. El voto se ejercerá personalmente o por correo de acuerdo con las normas que para garantizar su autenticidad se establecen en los presentes Estatutos.

2. Los miembros de la Junta de Gobierno deberán ser colegiados y encontrarse en alta durante todo el tiempo en que se mantengan en el cargo.

3. El Presidente, los Vicepresidentes y el Secretario deberán tener una antigüedad mínima como colegiado ejerciente de tres años y el resto de la Junta de uno, en el momento de convocarse las elecciones para cubrir dichos cargos, en el periodo de tiempo inmediatamente anterior a dicha convocatoria.

Artículo 22. De la ejecución de los acuerdos y Libros de Actas.

1. Los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno serán inmediatamente ejecutivos, salvo que en su adopción se hayan sometido a término o condición.

2. Los acuerdos de la Junta de Gobierno se tomarán conforme dispone el artículo 25.

3. En el Colegio se llevarán obligatoriamente dos Libros de Actas, que podrán ser de hojas móviles, donde se transcribirán separadamente las correspondientes a la Asamblea General y a la Junta de Gobierno.

Las Actas contendrán, como mínimo, la fecha, hora, relación de asistentes, Orden del Día y acuerdos adoptados, así como cualquiera otra circunstancia de interés.

4. Las Actas de las Juntas de Gobiernos y Asambleas del Colegio deberán ser firmadas por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, o quien hubiere desempeñado las funciones de éstos en las sesiones correspondientes; y estarán a disposición de los miembros de la Junta de Gobierno que deseen examinarlas y de los demás colegiados que lo soliciten por escrito al Secretario expresando el interés y motivo de su solicitud. El Secretario dará respuesta en el plazo de una semana fijando el modo en que se pongan de manifiesto las actas de las que se podrá solicitar la certificación de los extremos que se consideren oportunos.

5. Los miembros de la Junta de Gobierno serán responsables de los acuerdos adoptados aunque no estuvieren presentes en la reunión en que se adopte, excepto cuando quede

constancia expresa de su voto en contra, que en el supuesto de ausencia, y siempre que estuviere justificada a criterio de los miembros presentes, deberá manifestarse en el plazo de 10 días después de haberse celebrado la correspondiente Junta de Gobierno.

#### Artículo 23. Competencias.

Son competencias de la Junta de Gobierno:

a) Acordar la admisión de colegiados con sujeción a lo establecido en las leyes y en los presentes estatutos.

b) Representar al Colegio ante las distintas Administraciones, entidades públicas o privadas, así como en cualquier clase de actos y contratos que se celebren.

c) Contratar laboralmente o mediante Contrato de Prestación de Servicios al personal y profesionales al servicio del Colegio.

d) Suscribir Convenios de Colaboración con cualquier tipo de Administración, entidades públicas o privadas, en cumplimiento de los fines colegiales.

e) Organizar, dirigir e inspeccionar la marcha del Colegio, y aprobar las normativas internas necesarias para el correcto funcionamiento de los servicios.

f) Proponer a la Asamblea General el importe de los ingresos colegiales y de las Fianzas, y decidir el devengo y forma de pago de las cuotas colegiales y de cualquier otra obligación económica de los colegiados, adoptando las medidas necesarias para el cumplimiento de estas obligaciones.

g) Elaborar el Presupuesto Anual y ejecutarlo, contabilizando cada uno de los pagos o ingresos de acuerdo con la normativa contable que sea de aplicación.

h) Nombrar a las personas que representen al Colegio en el Consejo Autonómico de la Profesión y en otras organizaciones profesionales o administrativas de cualquier tipo.

i) Comprar y vender para el Colegio toda clase de bienes muebles. Para la venta de inmuebles se requerirá autorización de la Asamblea General. Abrir o cerrar cuentas bancarias en nombre del Colegio, disponer o aplicar fondos, depositar o retirar valores, prestar avales y levantarlos en favor del Colegio, y realizar cuantas operaciones bancarias, mercantiles o civiles considere oportunas.

j) Defender los intereses del Colegio y de la Profesión en juicio y fuera de él, otorgando Poderes para pleitos, a través del Presidente, en favor de Abogados y Procuradores.

k) Ejercitar la potestad sancionadora respecto de los miembros del Colegio que no ostenten cargos en su Junta de Gobierno.

l) Evacuar consultas y elaborar informes o dictámenes, a petición de terceros interesados, de la Administración Pública, del Poder Judicial o a iniciativa propia.

m) Velar por el desarrollo formativo y profesional de los colegiados.

n) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y éticas en las intervenciones profesionales de sus miembros, muy particularmente por el respeto a los derechos de consumidores y usuarios, así como la normativa aplicable en materia de viviendas de cualquier tipo, coadyuvando con la Administración Pública en la correcta ejecución de la política de vivienda que en cada momento fijen los poderes públicos.

o) Dar a conocer, y modificar cuando las circunstancias lo requieran, baremos orientadores de honorarios profesionales, manteniendo el respeto hacia la libre competencia, adecuándolos siempre a la realidad social en cada momento.

p) Colaborar con la Administración Pública cuando ésta lo solicite y proponer a ésta cuantas iniciativas considere de interés general en materia de vivienda y urbanismo, o de interés particular para el desarrollo profesional de los colegiados.

q) Aprobar su propio Reglamento de funcionamiento y el de los servicios del Colegio.

r) Acordar la baja colegial por impagos de cuotas u otros motivos fijados en los presentes estatutos.

s) Crear un turno de reparto de asuntos entre Colegiados para cuando se requiera a través del Colegio la prestación de algún servicio profesional.

t) Marcar las directrices y deberes que los colegiados deben cumplir en su función pericial o de tasación ante los Juzgados y Tribunales o Administraciones Públicas.

u) Organizarse, para el cumplimiento de sus fines, mediante la creación de comisiones de trabajo y de reparto de asuntos.

v) Aprobar los Reglamentos que resulten necesarios para el cumplimiento de los fines del Colegio y para la regulación de las materias que sean de interés para los colegiados.

w) Organizar los cursos y planes de estudios que fueren necesarios para una adecuada formación y perfeccionamiento de conocimientos y técnicas de los colegiados, así como para el acceso a la profesión.

x) Cuantas otras funciones deba desarrollar el Colegio y no correspondan a la Asamblea General.

Corresponden también a la Junta de Gobierno:

1. El impulso del procedimiento de aprobación y reforma de los Estatutos.

2. La propuesta al Órgano Plenario de los asuntos que le competan.

3. La elaboración del presupuesto y las cuentas del Colegio.

4. El asesoramiento y apoyo técnico a la Asamblea General.

5. Cualquier otra función que le atribuyan los presentes Estatutos.

#### Artículo 24. Sesiones.

1. La Junta de Gobierno se reunirá a convocatoria del Presidente, a iniciativa propia o a petición del Secretario, o de, al menos, una quinta parte de los miembros de la misma. En todo caso, se reunirá, como mínimo, una vez cada dos meses.

2. Las convocatorias se efectuarán con una antelación mínima de cinco días, salvo que por circunstancias de reconocida urgencia, debidamente razonadas, deba procederse a su celebración inmediata, debiendo, no obstante, efectuarse la convocatoria con al menos 48 horas de antelación. En la convocatoria se expresará el Orden del Día, sin que puedan tomarse acuerdos sobre materias no incluidas en éste, salvo que estando presentes la totalidad de los miembros de la Junta, fuese declarada la urgencia del asunto por unanimidad de los mismos. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta podrá fijar por acuerdo sesiones para días concretos en el calendario anual que se apruebe.

3. La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando se encuentren presentes la mayoría de sus miembros, presentes o representados por otro miembro de la propia Junta de Gobierno.

4. El Secretario levantará acta de las sesiones que deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno como primer punto del Orden del Día de la siguiente convocatoria.

5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate el voto del Presidente se computará doble.

6. La Junta de Gobierno podrá invitar, en algún punto de sus sesiones, en calidad de asesores sin voto a las personas cuya asistencia se considere conveniente.

#### Artículo 25. Bajas.

Se causa baja en la Junta de Gobierno por:

a) El cumplimiento del período para el que se fue elegido. En este supuesto, se continuará ejerciendo el cargo de manera interina hasta el nombramiento de quién haya de sustituirle.

b) Fallecimiento.

c) Por la pérdida de condición de colegiado ejerciente.

d) Inhabilitación.

e) La no asistencia, sin causa justificada, a seis Juntas en el transcurso de dos años.

f) Cualquier otra establecida en los presentes estatutos.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva por causa distinta de la renovación reglamentaria, serán cubiertas en los 30 días siguientes a la fecha en que se produzcan, debiendo la Junta Directiva adoptar las medidas pertinentes para que no se interrumpa el buen servicio del Colegio. El Agente designado ocupará el cargo hasta que le hubiera correspondido cesar a quien haya producido la vacante.

#### CAPÍTULO IV

Artículo 26. Atribuciones del Presidente.

1. Corresponde al Presidente la representación del Colegio, así como el impulso y supervisión de todos los asuntos que afectan a la vida colegial.

2. En particular son funciones del Presidente:

a) Representar al Colegio ante las Administraciones Públicas, ante otros organismos profesionales o de cualquier tipo, cualquier persona física o jurídica y ante la opinión pública en general.

b) Representar al Colegio en cualquier procedimiento administrativo o judicial.

c) Firmar, en nombre del Colegio, cuantos contratos públicos o privados que obliguen a éste.

d) Ejecutar o hacer ejecutar los Acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno y la Asamblea General.

e) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las uniones de la Junta de Gobierno.

Artículo 27. Atribuciones de los Vicepresidentes.

Corresponde al Vicepresidente Primero, o en su caso, al Segundo, sustituir al Presidente en todas sus funciones en caso de ausencia, enfermedad, imposibilidad o dimisión de éste. En el supuesto de dimisión ejercerá tales funciones hasta las próximas elecciones de la Junta de Gobierno, salvo que ésta acuerde por mayoría absoluta de sus miembros la convocatoria de elecciones anticipadas, que se celebrarán, en este caso excepcional, y cualquiera que fuera la fecha de dimisión, el 1 de enero del año siguiente. En este caso la nueva Junta elegida ejercerá sus funciones durante el resto de tiempo que le hubiera correspondido hacerlo a la Junta saliente.

Artículo 28. Atribuciones del Secretario.

Corresponde al Secretario:

a) Actuar como Secretario en las reuniones de la Asamblea General, y de la Junta de Gobierno, levantando acta de lo que en ellas se delibere y decida, y emitir certificaciones de los acuerdos adoptados siempre que lo sean para fines acordes a los intereses de la profesión.

b) Custodiar los Libros de Actas.

c) Comunicar a los colegiados los acuerdos que se adopten por los órganos colegiales.

d) Emitir certificaciones sobre los documentos y circunstancias que consten en la Secretaría y archivos colegiales, llevando al efecto un archivo sobre las certificaciones emitidas.

e) Realizar informes sobre todas las cuestiones que, siéndole conocidas y referentes a la vida colegial y a la profesión en sí, coadyuven a la toma de decisiones de la Junta, sin perjuicio de la distribución de asuntos en el seno de la misma.

f) Cualquier otra que le asigne la Junta de Gobierno.

En caso de ausencia, enfermedad, dimisión o imposibilidad del Secretario, realizará sus funciones el Vocal de mayor antigüedad como colegiado ejerciente, que no ostente otro

cargo en la Junta Directiva del Colegio, debiendo en caso de dimisión, cese, o fallecimiento del Secretario nombrarse otro en la Junta Directiva inmediatamente posterior a la que se haga efectiva o se tenga constancia de alguna de las anteriores circunstancias.

Artículo 29. Atribuciones del Tesorero.

a) Custodiar los fondos económicos del Colegio.

b) Expedir justificantes de cobro.

c) Proveer al cobro de las cuotas y de las demás obligaciones económicas de los miembros del Colegio e instar el cobro de las cantidades que deben percibirse de terceros.

d) Organizar y asegurar la llevanza de la contabilidad del Colegio y de las obligaciones tributarias o de cualquier tipo que deban hacerse ante la Administración Tributaria.

e) Supervisar los ingresos y pagos que realice el Colegio, asegurando un adecuado orden de los mismos.

Artículo 30. Atribuciones de los Vocales.

Los Vocales que no tengan alguno de los cargos específicamente mencionados en la Junta de Gobierno coadyuvarán al buen funcionamiento de ésta, prestando su asistencia en cuantas actividades sean necesarias para el buen desarrollo de la Junta de Gobierno y el cumplimiento de los fines colegiales, pudiendo asumir la ejecución de asuntos que le encomiende la Junta de Gobierno, así como cumplir con el cometido asignado a la Comisión que se le encomiende, dirigiendo en ella las áreas creadas desde la Junta para fines específicos y determinados.

#### CAPÍTULO V

Artículo 31. Elecciones de la Junta de Gobierno.

La convocatoria de elecciones promovida y acordada por la Junta saliente se hará, al menos, con cuarenta días de antelación a la fecha en que deba celebrarse ésta, y en ella se especificarán cuantas normas sean útiles para el buen desarrollo de la elección y contendrá un detallado calendario de todo el proceso electoral, así como información de la certificación que el Secretario deberá emitir al día siguiente de la convocatoria de elecciones, comprensiva de los colegiados en ejercicio dados de alta, los sin ejercicio, electivos y elegibles.

Artículo 32. Miembros electores, elegibles y tipo de elección.

1. Serán electores todos los colegiados que, en el día de la convocatoria electoral, no se hallan sancionados con suspensión de sus derechos colegiales, y que se encuentren al corriente de sus obligaciones económicas con el Colegio.

2. Serán elegibles todos aquellos colegiados que, de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior pueden ser electores.

3. Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos por todos los Colegiados a través de Sufragio Universal, libre, directo y secreto. No se admite la delegación de voto.

Artículo 33. Periodicidad de las elecciones.

Los cargos de la Junta de Gobierno se elegirán cada cuatro años mediante elección que deberá celebrarse obligatoriamente dentro del último trimestre del año en que corresponda su elección.

Los candidatos que hayan resultado elegidos tomarán posesión en sesión de Junta de Gobierno que deberá celebrarse necesariamente antes del término del mes de enero siguiente, debiendo, a su vez, preparar en plazo la Asamblea General del año en que toman posesión del cargo.

Artículo 34. Convocatoria de elecciones.

1. La Junta de Gobierno acordará la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

a) Cuando corresponda su renovación, en el plazo legal previsto.

b) De acuerdo con lo previsto en el art. 26 antecedente, las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva por causa distinta de la renovación reglamentaria, serán cubiertas en los 30 días siguientes a la fecha que se produzcan, debiendo la Junta directiva adoptar las medidas pertinentes para que no se interrumpa el buen servicio del Colegio. El Agente designado ocupará el cargo hasta que le hubiera correspondido cesar a quien le haya producido la vacante.

c) Si los casos expresados en la letra anterior afectaren al Presidente se estará a lo dispuesto en el artículo 28.

#### Artículo 35. Acuerdo de convocatoria de elecciones.

El acuerdo de convocatoria de elecciones, adoptado por la Junta de Gobierno, se notificará al día siguiente de su adopción, por correo urgente, electrónicamente o por cualquier otro medio que acredite su recepción, cuando el colegiado haya dejado su dirección electrónica en el Colegio, individualmente a todos los colegiados, y se publicará en un Diario de gran circulación de la Provincia de Málaga si el número de colegiados ejercientes excediera de cien.

#### Artículo 36. Formación y composición de la Mesa Electoral.

1. Inmediatamente después de la adopción de acuerdo de convocatoria de elecciones se llevará a cabo la constitución de la Mesa Electoral.

2. La Mesa Electoral se compondrá de cinco miembros, pudiendo ser elegidos otros tantos suplentes.

Formarán la Mesa Electoral los tres miembros colegiados ejercientes de más antigüedad, y los dos miembros colegiados ejercientes de menor antigüedad.

El colegiado más antiguo ejercerá de Presidente y el de menor antigüedad de Secretario.

Todos serán llamados, inmediatamente, por la Junta de Gobierno para que en el plazo de siete días desde la adopción del acuerdo se levante el acta de constitución de la Mesa que deberá ser firmado por sus miembros y por el Presidente y Secretario del Colegio o quienes hagan las veces de ellos.

3. La Mesa Electoral es el máximo órgano decisorio sobre el procedimiento electoral, y decidirá sobre las reclamaciones, peticiones y escritos que con ocasión del proceso electoral se presenten. Desde el levantamiento del acta constitutiva se entenderá que los miembros de la Mesa Electoral han tomado posesión de sus cargos y actuarán con total independencia y sin la intervención del Presidente y Secretario del Colegio.

Sus decisiones deberán constar en actas libradas al efecto y podrán ser recurridas ante el Consejo de Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Todo ello en la forma y plazos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las resoluciones del Consejo podrán ser recurridas en vía contencioso-administrativa.

#### Artículo 37. Presentación de candidaturas.

Las candidaturas para formar parte de la Junta de Gobierno se presentarán en la Secretaría del Colegio, en dos ejemplares, quedando uno en el Colegio, y otro se devolverá a su presentador sellado con el recibí del Colegio.

El plazo para la presentación de candidaturas será de diez días desde que se proceda a la notificación individual, del acuerdo de convocatoria de elecciones con independencia de su recepción, o, en su caso, de siete días desde la publicación del anuncio en prensa.

#### Artículo 38. Modalidad de candidaturas.

Las candidaturas se presentarán en listas cerradas y bloqueadas de diez miembros más dos suplentes, de los cuáles, el primer nombre será el propuesto como Presidente y los restantes, vocales. Una vez elegida la lista, los nombrados designarán de entre ellos los cargos de los dos vicepresidentes, del Secretario y del Tesorero.

#### Artículo 39. Proclamación de candidaturas.

1. El día siguiente hábil en que finalice el plazo de presentación de candidaturas la Mesa Electoral hará proclamación de las candidaturas presentadas, o acordará motivadamente la inadmisión de alguna de ellas.

2. Las candidaturas admitidas, y las rechazadas, con expresión de los motivos para ello, se publicarán en el Tablón de anuncios del Colegio, indicando el orden de su presentación.

Tras dicha publicación se abrirá un plazo de tres días hábiles para la presentación de alegaciones contra el acto de proclamación provisional de candidaturas.

3. Concluido el plazo de impugnación, la Mesa Electoral dispondrá de dos días hábiles para resolver las alegaciones presentadas y proclamar las candidaturas definitivamente aceptadas que serán igualmente publicadas en el tablón de anuncios del Colegio.

4. El acuerdo de la Mesa Electoral de proclamación definitiva de candidaturas podrá ser recurrido ante el Consejo de Colegios de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Todo ello en la forma y plazos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El acuerdo del Consejo podrá ser recurrido en vía contencioso-administrativa, pero la interposición de los recursos no suspenderá el proceso electoral y sus resultados.

#### Artículo 40. Campaña electoral.

El período de campaña electoral se fijará por la Mesa Electoral, sin que pueda tener una duración inferior a 7 días ni superior a 12, y se iniciará al día siguiente al de la proclamación definitiva de candidaturas. Finalizado el período de campaña electoral, se abrirá el período de reflexión durante un plazo de 3 días, transcurrido el cual, y en el primer día hábil siguiente se celebrará la votación

#### Artículo 41. La papeleta.

La papeleta tendrá el formato fijado previamente por la Junta de Gobierno, y será de color distinto para los colegiados ejercientes y no ejercientes.

#### Artículo 42. Proceso de votación.

1. La Mesa Electoral, para el día de la votación, deberá preparar las urnas, supervisar las papeletas y llevar a cabo las actuaciones necesarias para que la votación se desarrolle con la normalidad que garanticen el secreto del voto y faciliten su ejercicio por correo.

2. La votación se iniciará en la sede del Colegio a la hora normal de apertura de éste y se llevará a cabo, ininterrumpidamente hasta la hora que determine la Comisión Electoral, y como mínimo, hasta las catorce horas. En todo momento deberán estar presente, al menos tres miembros, titulares o suplentes de la Mesa Electoral.

3. Los votantes se acercarán a la urna identificándose con su documento nacional de identidad, pasaporte, o acreditación oficial equivalente, entregando el sobre con la papeleta al que presida la mesa que la introducirá en la urna previa comprobación de la inclusión del votante en el listado de electores.

4. El derecho de voto podrá ejercitarse por correo cuando el colegiado lo solicite en el plazo que medie entre la notificación del acuerdo de convocatoria de elecciones hasta la finalización de la campaña electoral:

a) En este caso, la Mesa Electoral habilitará el medio necesario para garantizar el secreto del voto y facilitar su ejercicio a los colegiados.

b) La Mesa Electoral facilitará a todos los colegiados que lo soliciten:



- Un sobre donde depositar las papeletas.
- Un sobre en el cual se remitirá el voto al Colegio.
- Un certificado expedido por el Secretario que acredite la presentación de la solicitud por el colegiado y su identidad, así como que la papeleta que se adjunta es remitida por el colegiado correspondiente. El certificado, que se integrará en el sobre que contiene la papeleta, ira firmado por el colegiado al que se refiere.

El incumplimiento de cualquiera de estas formalidades invalidará el voto.

c) Los votos por correo se introducirán en la urna en último lugar, una vez se haya constatado que cumplen todos los requisitos establecidos para ello.

d) En el acta correspondiente se indicara como incidencia la existencia de los votos por correos no introducidos en la urna por no cumplir los requisitos legales, sin que se cite al votante.

#### Artículo 43. Nulidad de voto.

1. Serán nulas las papeletas que tengan algún tipo de tachadura, más vocales que plazas elegibles, o cualquier otra irregularidad que no se ajuste estrictamente a estas normas.

2. Podrán presentarse papeletas en blanco.

#### Artículo 44. Interventores.

1. Los candidatos podrán nombrar un Interventor que presencie el proceso de votación. Los Interventores deberán ser colegiados, e incluso un mismo candidato podrá hacerse representar por varios Interventores sucesivamente.

2. Los candidatos entregarán al Presidente de la Mesa Electoral antes del inicio de la votación la lista de los colegiados que actuarán en calidad de Interventores.

3. En ningún momento podrá estar presente en la votación más de un Interventor por candidatura.

#### Artículo 45. Escrutinio.

1. Terminada la votación el Presidente de la Mesa Electoral abrirá las urnas y procederá al cómputo de los votos.

2. Al término del escrutinio, el Presidente de la Mesa Electoral proclamará la lista componente de la nueva Junta de Gobierno.

#### Artículo 46. Reclamaciones.

Los resultados de la votación, que se darán a conocer en el mismo día, se harán públicos en el siguiente día hábil en el tablón de anuncios del Colegio y podrán recurrirse ante el Consejo de Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Andalucía. Todo ello en la forma y plazos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La resolución del Consejo podrá recurrirse en vía contencioso-administrativa.

#### Artículo 47. Candidatura única.

Si se hubiera presentado una sola lista y no se hubiesen presentado impugnaciones ni reclamaciones algunas contra ella dentro de los plazos establecidos, dicha lista será proclamada vencedora.

### CAPÍTULO VI

#### Artículo 48. Moción de Censura.

Los Colegiados adscritos al Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Málaga podrán proponer moción de censura contra la Junta de Gobierno con arreglo a las siguientes normas:

1. La moción se presentara por escrito firmado por al menos el treinta por ciento de los colegiados y haciendo constar

en él las razones que justifiquen y los colegiados elegibles que se proponen para la totalidad de la Junta de Gobierno en lista cerrada de diez miembros y dos suplentes, de los cuales el primero de la lista será propuesto como Presidente.

Los colegiados que firmen una moción de Censura o sean propuestos en ella como candidatos no podrán firmar otras en el resto del mandato.

Se acompañara al escrito en el que constara el nombre y número de colegiado de cada uno de los que apoyen la moción y la aceptación de los propuestos para cada cargo, fotocopia del documento nacional de identidad o del carnet de colegiado de cada uno de los firmantes y de los candidatos propuestos.

2. Presentada la moción con arreglo a los requisitos expresados habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria de Colegiados para su celebración dentro de los treinta días hábiles siguientes a la presentación, no computándose como hábil a tal efecto el mes de agosto.

3. En la Asamblea General Extraordinaria correspondiente que tendrá como único punto del día el debate de la moción, intervendrán en primer lugar el candidato a Presidente; seguidamente se abrirá un debate con tres turnos a favor y tres en contra, con duración máxima cada uno de ello de diez minutos y durante el cual podrán hacer el uso de la palabra en cualquier momento los miembros de la Junta de Gobierno.

Concluido el debate hará uso de la palabra el candidato a Presidente; seguidamente cerrará la deliberación el Presidente del Colegio.

4. A continuación se procederá a someter a votación la moción de censura que quedará aprobada si obtiene un número de votos igual a la prevista para estos casos en los presentes Estatutos.

5. De prosperar la moción de censura, la Junta de Gobierno cesará automáticamente en sus funciones, tomando posesión la elegida por el resto del mandato de la censurada.

### CAPÍTULO VII

Artículo 49. Elección de cargos y creación de comisiones dentro de la Junta de Gobierno.

En la primera reunión de la nueva Junta de Gobierno se elegirán por sus miembros y entre los vocales elegidos, los cargos de Vicepresidentes, Secretario y Tesorero.

La Junta de Gobierno podrá crear Comisiones o Áreas de trabajo sobre materias específicas y para fines determinados a cargo de cualquiera de los miembros de la misma.

#### Artículo 50. Comisión de Cobro de Honorarios.

La Junta de Gobierno designará una Comisión para tramitar el cobro de honorarios en el supuesto de que el Colegiado lo solicite.

Para la tramitación de dicha petición se seguirán los siguientes trámites:

1. El Colegiado presentará una solicitud dirigida al Presidente del Colegio, según formulario que se le facilitará, previamente impreso, en el que expondrá la persona física o jurídica que adeude los honorarios, cuantía de los mismos, y operación que origina el devengo. A dicha solicitud acompañará cuanta documentación obre en su poder, relacionada con el caso.

2. El Presidente ordenará la apertura de expediente y lo enviará a la comisión designada.

3. La comisión examinará el expediente pudiendo entrevistarse con el colegiado solicitante cuantas veces lo considere necesario.

4. Si la comisión estimase que la reclamación es procedente, desde el punto de vista profesional, enviará el expediente a la Asesoría Jurídica del Colegio.

5. La Asesoría Jurídica del Colegio examinará el expediente entrevistándose con el solicitante cuantas veces lo considere necesario.

6. Si la Asesoría Jurídica del Colegio estimase que la reclamación es procedente desde el punto de vista jurídico, planteará la cuestión ante el órgano judicial competente con una reducción de honorarios del 30% sobre las normas orientadoras del Colegio de Abogados correspondiente a la Jurisdicción en la que, procesalmente, corresponda conocer del asunto.

#### TÍTULO IV

##### RÉGIMEN ECONÓMICO DEL COLEGIO Y OTRAS OBLIGACIONES FORMALES

###### CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 51. Recursos colegiales.

El Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Málaga, tendrá plena autonomía financiera en el ámbito económico y patrimonial. Deberá contar con recursos propios para atender sus fines, quedando obligados todos los colegiados a atender a su sostenimiento.

Serán recursos del Colegio los siguientes:

- a) Cuotas de incorporación al Colegio.
- b) Cuotas ordinarias.
- c) Cuotas extraordinarias.
- d) Visados y Certificados.
- e) Cargos por servicios individualmente prestados a algún colegiado.
- f) Ingresos derivados de Convenios de Colaboración.
- g) Subvenciones y ayudas públicas.
- h) Herencias, legados, donaciones y liberalidades.
- i) Ingresos financieros.
- j) Los procedentes del patrimonio colegial y de las publicaciones.
- k) Intereses cualesquiera de cantidades de depósitos en concepto de Fianzas.
- l) Los ingresos derivados de las sanciones económicas que se impongan.
- m) Cualesquiera otros que puedan ser aprobados en la Junta de Gobierno.

La recaudación de los recursos económicos es competencia de la Junta de Gobierno.

###### CAPÍTULO II

Artículo 52. Del Ejercicio Económico.

El Ejercicio Económico del Colegio se ajustará al Régimen de Presupuesto Anual y coincidirá con el año natural con independencia de los posibles cambios de la Junta de Gobierno.

El presupuesto de Colegio será elaborado por la Junta de Gobierno con arreglo a los principios de eficacia, equidad y economía, e incluirá la totalidad de ingresos y gastos previstos.

Cuando el presupuesto no estuviera aprobado el primer día del ejercicio económico en el que ha de regir, se entenderá automáticamente prorrogado el del ejercicio anterior en tanto no sea aprobado aquél, aumentado en el IPC correspondiente al año anterior.

Si hubiere necesidad de modificar los presupuestos se requerirá su autorización en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 53. Pago de gastos.

Los gastos del Colegio serán exclusivamente los incluidos en el Presupuesto, sin que pueda efectuarse pago alguno no previsto, salvo razones de urgencia debidamente motivada y previo acuerdo de la Junta de Gobierno.

Este acuerdo deberá ser ratificado en la próxima Asamblea General que se celebre.

Artículo 54. Facultades de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno decidirá sobre la forma de pago de las cuotas ordinarias, su devengo y demás circunstancias.

Artículo 55. Herencias, legados, donaciones y liberalidades.

La Junta de Gobierno está facultada para la aceptación de herencias, legados, donaciones u otras liberalidades, si bien se requerirá informe previo de la Asesoría Jurídica del Colegio a dicha Junta de Gobierno sobre finalidad, destino, condiciones, modos, u otras limitaciones, que deberá constar en el acta correspondiente.

Artículo 56. Fianzas.

La Junta de Gobierno propondrá a la Asamblea General el importe y forma de pago de la Fianza que se depositará por los colegiados con carácter previo a su colegiación.

La Fianza deberá ser reintegrada al colegiado en el momento de su baja colegial, o en el porcentaje que corresponda, caso de pasar a la situación de «no ejerciente».

La Fianza podrá ser utilizada para compensar las cantidades que el colegiado adeude al Colegio, bien ante una baja solicitada por el colegiado, bien en el correspondiente expediente por impago de cuotas, según lo previsto en el art. 71.4 de estos Estatutos.

Artículo 57. Reclamaciones.

Una vez causada la baja del colegiado con cuotas impagadas, si el importe de la Fianza no fuera suficiente, podrá acordarse por la Junta de Gobierno, si no lo hubiere hecho con anterioridad, entablar acciones de reclamación contra el deudor para resarcirse de la deuda.

Artículo 58. Patrimonio colegial.

El patrimonio del Colegio no es exigible por los colegiados de forma individual, salvo en el supuesto de acuerdo de extinción o disolución, en cuyo caso sólo podrá percibir cada colegiado cantidades producto de la liquidación correspondiente en proporción a las cuotas pagadas en los cinco últimos años de colegiación.

Artículo 59. Obligación contable.

El Colegio llevará a cabo la contabilidad ajustada al Plan General Contable y a las necesidades del mismo, con la documentación necesaria de conformidad con la Legislación Vigente en cada momento.

La documentación contable deberá conservarse un mínimo de diez años, y no podrá ser destruida aquella que contenga datos significativos para el conocimiento de la vida e historia colegial.

El Tesorero colaborará con la Junta de Gobierno en el cumplimiento por ésta de las funciones que tiene encomendadas en esta materia.

Artículo 60. Otras obligaciones formales.

Con independencia de los Libros y Archivos de los que sea responsable en su llevanza el Secretario del Colegio, se llevará en la Secretaría del mismo un libro de colegiados y archivo de fichero para cada uno, y otro de registro de entrada y salida de documentos.

#### TÍTULO V

##### DE LA FUSIÓN, SEGREGACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL COLEGIO

Artículo 61. De la Fusión y Segregación.

1. Los acuerdos de fusión y segregación deberán adoptarse en Junta General Extraordinaria convocada al efecto por la Junta de Gobierno o a petición de un número de colegiados que represente, al menos, la mitad del censo colegial.

El acuerdo sobre la fusión con otro Colegio de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria solo podrá ser adoptado por la mayoría establecida en los arts. 17 y 20.5 de los presentes Estatutos.



2. La Segregación con objeto de constituir otro Colegio será aprobada con los mismos requisitos establecidos en los párrafos anteriores.

3. Una vez adoptados dichos acuerdos, estos deben ser ratificados o aprobados por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía previo informe del Consejo Andaluz de Colegios de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria, de acuerdo con lo previsto en el art. 15 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, de Colegios Profesionales de Andalucía.

Artículo 62. De la Disolución.

El acuerdo de disolución del Colegio deberá adoptarse necesariamente en Asamblea General Extraordinaria, a propuesta de la Junta de Gobierno y con las mayorías previstas en los arts. 17 y 20.5 de los presentes Estatutos.

Posteriormente se seguirán los tramites establecidos en el art. 15 de la citada Ley 10/2003, tal como se ha indicado para los supuestos anteriores de Absorción, Fusión y Segregación.

Artículo 63. Liquidación y Extinción.

1. En caso de disolución del Colegio, la Junta de Gobierno actuará como Comisión Liquidadora, sometiendo a la Asamblea General la propuesta de destino de los bienes sobrantes, una vez satisfechas las obligaciones pendientes. La liquidación se deberá llevar a efectos en el plazo de seis meses, prorrogable en su caso, por tres meses más.

2. El Colegio conservará su personalidad jurídica y seguirá en funcionamiento hasta la ejecución del acuerdo de liquidación, momento en el que quedará extinguido y pierde su personalidad jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1708 del Código Civil.

Artículo 64. Revocación

En cualquier momento, antes del reparto del haber social, podrá acordarse en Asamblea General, convocada por la Junta de Gobierno de oficio, o tras solicitud motivada de al menos un treinta por ciento de colegiados ejercientes, revocar la decisión de disolución, mediante acuerdo que deberá adoptarse con las mismas mayorías y los mismos requisitos que el de Disolución.

## TÍTULO VI

### RÉGIMEN DISCIPLINARIO

#### CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 65. Tipos de infracción.

Las infracciones colegiales pueden ser leves, graves, y muy graves.

Artículo 66. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

a) El incumplimiento de los deberes profesionales cuando resulte perjuicio grave para quienes soliciten o concierten la actuación del colegiado.

b) La vulneración del secreto profesional.

c) El ejercicio de la profesión estando incurso en causa de inhabilitación profesional, en causa de incompatibilidad, o en prohibición de cualquier tipo.

d) La comisión de delitos dolosos, en cualquier grado de participación, con ocasión de la actividad profesional.

e) La comisión de, al menos, dos infracciones graves en el plazo de dos años.

f) Violar el secreto de la correspondencia o el contenido de documentos reservados a la Junta de Gobierno.

g) Ceder a terceros la cualidad de colegiado, mediante contraprestación o sin ella, para que dichos terceros intervengan en la mediación inmobiliaria bajo la apariencia de la cualidad de Agente de la Propiedad Inmobiliaria y miembro del Colegio. Se entenderá cometido este tipo cuando el colegiado no desarrolle la gestión y supervisión de su Agencia.

h) El impago de tres cuotas y cargas económicas impuestas a un colegiado, bien sean consecutivas o alternas en el plazo de seis meses.

i) La reiteración en el incumplimiento de las directrices fijadas por las Junta de Gobierno en el ejercicio de funciones periciales o de tasación, o la actuación poco diligente en el cumplimiento de los deberes formales o de fondo exigidos por la normativa vigente para la realización de dichos trabajos, siempre que hubiese sido requerido para ellos y conste formalmente en el Colegio queja de los interesados o de los propios Juzgados o Tribunales.

j) Cualquier otra calificada como muy grave en los Estatutos Generales de la profesión vigentes en cada momento.

Artículo 67. Infracciones graves.

a) El incumplimiento de los deberes profesionales cuando resulte perjuicio a tercero o menoscabo en la consideración pública de la Profesión.

b) El incumplimiento del deber de aseguramiento, tanto por falta de contratación como por resolución de la Póliza de Seguro Voluntario por impago de sus cuotas.

c) El incumplimiento de las obligaciones que respecto a los colegiados, se establecen en la Ley y, en su caso, en los presentes Estatutos.

d) La ofensa grave a la dignidad de otros profesionales, de las personas que formen parte de los Órganos de Gobierno del Colegio, así como las Instituciones con quienes se relacionen como consecuencia de su ejercicio profesional.

e) La agresión física o moral grave a otros colegiados, personal del Colegio o terceros con ocasión del ejercicio de la Profesión.

f) El encubrimiento de actos de intrusismo profesional o de actuaciones profesionales que vulneren las Normas Deontológicas de la profesión, que causen perjuicio a las personas que hayan solicitado o concertado sus servicios profesionales o que incurran en competencia desleal.

g) El incumplimiento de las directrices requeridas por la Junta de Gobierno en el ejercicio de funciones periciales o de tasación, o la actuación poco diligente en el cumplimiento de los deberes impuestos por leyes rituales de la administración de Justicia, o deberes formales y de fondo en la emisión de sus trabajos periciales o de tasación, cuando conste formalmente en el Colegio la queja de los legitimados del procedimiento o de los propios Juzgados o Tribunales.

h) La comisión de cinco o más faltas leves, en el plazo de dos años.

i) cualquier otra calificada como grave en los Estatutos Generales de la Profesión vigentes en cada momento.

j) La falta de presentación al Colegio de algún informe o dictamen para el visado o control que venga impuesto por la normativa colegial. A tales efectos, cada falta constituye una infracción.

Artículo 68. Infracciones leves.

a) No observar las normas establecidas para el buen orden y desarrollo del Colegio.

b) La omisión de la presentación al Colegio de algún informe o dictamen para el visado o control que venga impuesto por la normativa colegial. A tales efectos se considerará que cada omisión referida a un visado o control constituye una infracción.

c) Toda demora o negligencia leve en el desempeño de sus actividades o deberes profesionales.

d) El incumplimiento de cualquier deber como colegiado, siempre que no constituya infracción a grave o muy grave.

e) El incumplimiento de los deberes establecidos en el apartado j) del art. 14.

f) Cualquiera otra calificada como leve en los Estatutos Generales de la Profesión vigentes en cada momento.

## Artículo 69. Sanciones.

## 1. Infracciones muy graves:

- Suspensión del ejercicio profesional por plazo no inferior a 6 meses ni superior a 2 años. En el supuesto de sanción por comisión de la infracción señalada en la letra i) del art. 66 la inhabilitación lo será exclusivamente para el ejercicio de sus actuaciones de pericia o tasación, y se excluirá al colegiado de la lista que anualmente deba enviarse a la Administración Judicial así como la de la propia del Colegio.

- Multa de 3.001 a 8.000 €.

- Pérdida de la condición de colegiado con expulsión definitiva del Colegio, cuando hubiera sido sancionado dentro de los 3 años anteriores por la misma infracción.

## 2. Infracciones graves:

- Suspensión del ejercicio profesional por un período inferior a 6 meses.

- Multa de 301 a 3.000 €.

## 3. Infracciones leves:

- Amonestación privada.

- Multa de 30 a 300 €.

4. Cuando el infractor hubiere obtenido beneficio económico a consecuencia de la infracción, la multa se incrementará en proporción al beneficio obtenido con un mínimo de 500 €.

5. Toda sanción se graduará en función de la intencionalidad, naturaleza de los perjuicios causados, responsabilidad profesional, u otras circunstancias recurrentes.

6. Las sanciones serán independientes y compatibles con las responsabilidades en que hayan podido incurrir el sancionado.

7. Las infracciones cometidas por los miembros de la Junta de Gobierno, serán sancionadas por el Consejo Andaluz de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6.c de la Ley 6/1995, de 29 de diciembre, de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales.

8. La sanción de inhabilitación o suspensión de la condición de Colegiado impedirá el ejercicio de la profesión como Agente de la Propiedad Inmobiliaria durante el tiempo de su duración. El Colegio podrá adoptar las medidas oportunas para asegurar el cumplimiento de la sanción.

## CAPÍTULO II

## Artículo 70. Expediente disciplinario.

1. La apertura de expediente disciplinario será acordada por la Junta de Gobierno, a quien corresponde su resolución. En el momento en que se acuerde la apertura de expediente disciplinario, se designará un Instructor, cuyo nombramiento se notificará al interesado. A lo largo del procedimiento, la Junta de Gobierno podrá sustituir al Instructor, designando uno nuevo, lo que se notificará al Colegiado sujeto a expediente. La Junta de Gobierno cuando lo considere conveniente podrá nombrar a un Secretario. El nombramiento de Instructor no podrá recaer sobre persona que forme parte de la Junta de Gobierno.

2. Con anterioridad a la iniciación del procedimiento, la Junta de Gobierno podrá acordar la realización de actuaciones previas con objeto de determinar con carácter preliminar si concurren las circunstancias que justifiquen tal iniciación.

3. La Junta de Gobierno podrá adoptar en cualquier momento las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la Resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales. Las medidas de carácter provisional podrán consistir en la suspensión temporal de actividades, prestación de

Fianzas, y demás que se acuerden, sin que en ningún caso puedan adoptarse medidas que causen perjuicio de difícil reparación a los interesados o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes.

4. La suspensión temporal del ejercicio profesional solo se podrá acordar en el supuesto de infracciones muy graves y no podrá ser superior a 6 meses.

## Artículo 71. Procedimiento.

1. Procedimiento General. El procedimiento sancionador se regirá por los principios que inspiran la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

2. La Junta de Gobierno se abstendrá de iniciar o continuar el procedimiento sancionador, si tuviera conocimiento de que sobre los mismos sujetos y por los mismos hechos se hubiera iniciado procedimiento judicial o administrativo, y en tanto no recaiga resolución firme sobre los mismos.

3. En todo caso, los hechos declarados probados por resolución judicial Penal firme vinculan a la junta de Gobierno respecto de los procedimientos sancionadores que sustenten.

4. Impago de cuotas u otras cargas económicas. El procedimiento seguirá también los cauces establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, pero la Junta de Gobierno podrá acordar, simultáneamente con el acuerdo de iniciación del expediente la aprehensión de la Fianza del colegiado, que le será repuesta si éste abonase el descubierto producido.

## Artículo 72. Recursos.

Los acuerdos de sanción de la Junta de Gobierno son recurribles en alzada ante el Consejo Andaluz de Colegios de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria, de acuerdo con lo previsto en el art. 35.1 de la Ley 10/2003 de Colegios Profesionales de Andalucía.

## Artículo 73. Ejecución.

Las resoluciones que recaigan en los expedientes sancionadores serán ejecutivas cuando pongan fin a la vía administrativa, una vez recaída resolución del recurso de alzada si se interpusiere, o transcurrido el plazo para su interposición si ésta no se hubiera producido.

## Artículo 74. Prescripción de las infracciones y las sanciones.

1. Las infracciones leves prescriben a los seis meses; las graves a los dos años; y las muy graves a los tres años.

2. El plazo de prescripción comenzará a contar desde que el hecho se hubiera cometido, y para el caso de infracciones o hechos continuados en el tiempo, desde que cesó dicha actividad y se hubiera cometido la última manifestación de la misma.

3. Cuando se estuviese siguiendo procedimiento Judicial o Administrativo sobre los mismos hechos, el plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que hubiera recaído Sentencia o Resolución Judicial o Administrativa firme.

4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente estuviese paralizado durante más de tres meses por causa no imputable al presunto infractor.

## Artículo 75. Prescripción de sanciones.

1. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescriben a los tres años; las impuestas por graves a los dos años; y las impuestas por infracciones leves, al año.

2. El plazo de prescripción de la sanción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con notificación al interesado, del procedimiento de ejecución de la sanción, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

### CAPÍTULO III

Artículo. 76. Extinción de la responsabilidad disciplinaria.

1. Responsabilidades disciplinarias se extinguirán:

- a) Por muerte del colegiado o declaración de fallecido.
- b) Por cumplimiento de la sanción.
- c) Por prescripción de la falta.
- d) Por prescripción de la sanción.

2. Si durante la tramitación del expediente sancionador se produjera la muerte o declaración de fallecimiento del colegiado inculcado se declarará dicho expediente extinguido y se ordenará el archivo de las actuaciones.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Siguiendo la tradición existente en el Colegio, Santa Teresa de Jesús será la Patrona del mismo.

Segunda. En materia de honores y distinciones se estará a las normas generales reguladoras de la profesión sin perjuicio de lo que, particularmente, acuerde la Junta de Gobierno del Colegio con relación a personas o instituciones determinadas cuando el beneficio que hayan aportado a la profesión, o a la sociedad en general, quiera ser reconocido con las distinciones y títulos que se determinen, pudiendo acordar la Junta de Gobierno la institucionalización de la distinción creada en un supuesto determinado.

La Junta de Gobierno elaborará un Reglamento de Honores y Distinciones, que deberá ser ratificado por la Asamblea General.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única. Los actos y acuerdos adoptados por los Órganos de Dirección Nacionales, Autonómicos o Provinciales de la Profesión de Agente de la Propiedad Inmobiliaria, al amparo de la normativa vigente en el momento en que se dictaron, se entenderán vigentes en todo su contenido una vez aprobados los presentes Estatutos, sin que pueda acordarse su nulidad por el simple hecho de su aprobación.

### DISPOSICIÓN FINAL

Queda derogado, en todo su contenido, el Reglamento de Régimen Interior del Colegio de Málaga, aprobado por el Consejo General de los Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de España, con fecha 30 de Enero de 1995, y cuantas disposiciones del mismo o inferior rango se opongan al presente Estatuto.

## CONSEJERÍA DE EMPLEO

*ORDEN de 24 de marzo de 2008, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta el personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Arcos de la Frontera (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por el Comité de Empresa y la Junta de Personal del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera (Cádiz), en representa-

ción de los trabajadores ha sido convocado paro parcial desde las 9,00 a las 12,00 horas del día 28 de marzo de 2008, y huelga de jornada completa para el día 31 de marzo de 2008, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera (Cádiz).

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que el personal laboral del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera (Cádiz), presta servicios esenciales para la comunidad, tales como el suministro a la población de bienes y servicios de primera necesidad, cuyas paralizaciones totales por el ejercicio de la huelga convocada podrían afectar a bienes y derechos fundamentales de los ciudadanos reconocidos y protegidos en el Título primero de nuestra Constitución, fundamentalmente los derechos a la vida, a la protección de la salud, a un medioambiente adecuado, a la seguridad, artículos 15, 43.1, 45.1 y 17.1, respectivamente. Por ello la Administración se ve compelida a garantizar dichos servicios esenciales mediante la fijación de servicios mínimos, determinándose los mismos en el Anexo de esta Orden.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15, 17.1, 43.1 y 45.1 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.5 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

### D I S P O N G O

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a todo el personal laboral del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera (Cádiz), desde las 9,00 a las 12,00 horas del día 28 de marzo y durante la jornada completa el día 31 de marzo de 2008, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de marzo de 2008

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA  
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Cádiz.

## A N E X O

### SERVICIOS MÍNIMOS

Paros parciales día 28.3.2008.

Los servicios a garantizar por el personal laboral, y siempre que no hayan sido cubiertos por el personal funcionario:

- Comunicaciones y telefonía: 1 trabajador.
- Registro: 1 trabajador.
- Vigilancia y portería de los edificios e instalaciones: 1 trabajador.
- Mantenimiento de edificios, instalaciones y bienes: 1 trabajador.
- Cementerio 3 trabajadores en su jornada habitual.
- Centros escolares: 1 trabajador de portería y 1 de limpieza, por cada uno de los centros escolares existentes en el municipio.

Paros totales día 31.3.2008

Los servicios a garantizar por el personal laboral, y siempre que no hayan sido cubiertos por el personal funcionario, serán los siguientes:

A) Con carácter general, además de los que se indican en los siguientes apartados:

- Comunicaciones y telefonía: 1 trabajador.
- Registro: 1 trabajador.
- Vigilancia y portería de los edificios e instalaciones: 1 trabajador
- Mantenimiento de edificios, instalaciones y bienes: 1 trabajador.
- Cementerio 3 trabajadores en su jornada habitual.
- Centros Escolares: 1 trabajador de portería y 1 trabajador de limpieza por cada uno de los centros escolares de primaria existentes en el municipio.

B) Se garantizarán además, a requerimiento del Excmo. Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, siempre que existieran, y en el caso de que puedan resultar afectados, los servicios de:

- Protección civil, prevención y extinción de incendios y los servicios de comunicaciones derivados de los mismos.
- Protección de la salubridad pública.
- Servicios funerarios.
- Prestación de los servicios sociales (Residencia de Ancianos, Guarderías, Servicio de Ayuda a Domicilio, etc.) y de reinserción social.
- Suministro y mantenimiento de alumbrados públicos y semáforos.
- Limpieza Pública viaria.

- Abastecimiento y saneamiento de agua.
- Vigilancia y mantenimiento de pasos a nivel.
- Portería, vigilancia y mantenimiento de estaciones de autobuses.
- Mantenimiento de servicios operativos.

Si en los supuestos anteriores estos servicios se prestaran durante todos los días de la semana, en cualquier caso los servicios mínimos designados no superarán los que habitualmente se prestan en domingos o festivos.

## CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

*ORDEN de 13 de marzo de 2008, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Almería.*

La Disposición Transitoria Única del Decreto 181/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Electoral de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, establece que las Cámaras deberán elevar propuesta de adaptación al mismo de sus actuales Reglamentos de Régimen Interior a la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, una vez informados por el Consejo Andaluz de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

Aprobada la propuesta del Reglamento de Régimen Interior por el Pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Almería, emitido informe por el Consejo Andaluz de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación y comprobada la adecuación de la propuesta al referido Decreto 181/2005, de 26 de julio, procede la aprobación del indicado Reglamento de Régimen Interior por el titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte disponiendo su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 10/2001, de 11 de octubre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

### D I S P O N G O

Primero. Aprobar el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Almería que se inserta como Anexo a la presente Orden.

Segundo. Ordenar la publicación del referido Reglamento en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. La presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte en el plazo de un mes o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117, en relación con el artículo 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden y, expresamente la Orden de 31 de mayo de 2002, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Almería

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

La presente Orden surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de marzo de 2008

SERGIO MORENO MONROVÉ  
Consejero de Turismo, Comercio y Deporte

A N E X O

## REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE ALMERÍA

### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### CAPÍTULO ÚNICO

Naturaleza, funciones, régimen jurídico y ámbito territorial

#### Artículo 1. Naturaleza.

La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de la Provincia de Almería es una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que se configura como órgano consultivo y de colaboración con las Administraciones Públicas, sin menoscabo de los intereses privados que persigue conforme disponen la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación y la Ley 10/2001, de 11 de octubre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.

Su estructura y funcionamiento deberán ser democráticos, de acuerdo con lo que se dispone en las leyes referidas en el apartado anterior y en el presente Reglamento.

#### Artículo 2. Funciones.

Además del ejercicio de las funciones de carácter público que le atribuye la Ley 3/1993, de 22 de marzo, y de las que le puedan encomendar y delegar las Administraciones Públicas, tiene como finalidad la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria y la navegación, y la prestación de servicios a empresas que ejerzan las indicadas actividades, sin perjuicio de la libertad sindical y de asociación empresarial y de las actuaciones de otras organizaciones sociales que legalmente se constituyan.

#### Artículo 3. Régimen jurídico.

1. La Cámara de Comercio de Almería se regirá por la Legislación Básica del Estado, por la Ley 10/2001, de 11 de octubre, por las normas de desarrollo que se dicten por los órganos competentes de la Junta de Andalucía, Decreto 181/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Electoral de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía y por el presente Reglamento de Régimen Interior.

2. La Cámara tiene el carácter, el objeto y las atribuciones que determina la expresada normativa, siendo sus funciones, además de las asignadas en la Ley Básica 3/1993, de 22 de marzo, las determinadas en el artículo 2 de la citada Ley 10/2001, de 11 de octubre.

3. En los términos establecidos por las disposiciones legales, la Cámara tiene capacidad para adquirir y disponer de toda clase de bienes.

La contratación y el régimen patrimonial de las Cámaras se regirán por el derecho privado.

#### Artículo 4. Ambito territorial, domicilio y dependencias.

1. Para el cumplimiento de sus funciones el ámbito territorial de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de la Provincia de Almería se extiende a toda la provincia.

2. El domicilio corporativo se fija en la ciudad de Almería pudiendo celebrar reuniones o sesiones en cualquier lugar de su demarcación cuando así lo acuerde el Pleno.

3. La Cámara, para el mejor cumplimiento de sus fines y para la mejor prestación de sus servicios, podrá establecer oficinas, dependencias o delegaciones en otras localidades distintas a las de su domicilio corporativo, previo informe y aprobación por el Pleno de la Corporación.

## TÍTULO II

### COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA Y RÉGIMEN ELECTORAL

#### CAPÍTULO ÚNICO

Composición y división de la Cámara, procedimiento y sistema electoral

#### Artículo 5. Censo Electoral.

El Censo Electoral de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de la Provincia de Almería comprenderá la totalidad de sus electores y electoras, clasificados por grupos y categorías de epígrafes homogéneos de acuerdo con los criterios extraídos del Impuesto de Actividades Económicas o Tributo que lo sustituya, atendiendo a la importancia económica relativa de los diversos sectores representados, en la forma que determine la Consejería Competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación y se formará y revisará anualmente por el Comité Ejecutivo con referencia al día 1 de enero, debiendo ser expuesto al público.

#### Artículo 6. Derecho electoral activo. Electores.

1. Tienen la consideración de electores y electoras de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Almería, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejerciendo actividades comerciales, industriales o navieras en territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los términos establecidos por el artículo 6 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, tengan establecimientos, delegaciones o agencias en su circunscripción o demarcación y se encuentren inscritas en el último censo aprobado por la misma antes de la apertura del proceso electoral.

2. En especial, se considerarán actividades incluidas en el apartado anterior las ejercidas por cuenta propia, en comisión o agencia, en el sector extractivo, el industrial, de la construcción, comercial, de los servicios, singularmente de hostelería, transporte, comunicaciones, ahorro, financieros, seguros, alquileres, espectáculos, juegos, actividades artísticas, intermediación, representación o consignación en el comercio, tasaciones y liquidaciones de todas clases, y los correspondientes a agencias inmobiliarias, de la propiedad industrial, de valores negociables, de seguros y de créditos.

En todo caso, estarán excluidas las actividades agrícolas, ganaderas y pesqueras de carácter primario y los servicios de Agentes y Corredores de Seguros que sean personas físicas, así como los correspondientes a profesiones liberales no incluidas expresamente en el párrafo anterior.

3. Se entenderá que una persona física o jurídica ejerce una actividad comercial, industrial o naviera cuando por esta

razón quede sujeta al Impuesto de Actividades Económicas o tributo que lo sustituya.

#### Artículo 7. Composición del Pleno.

Las personas físicas o jurídicas, estas últimas a través de sus representantes, inscritas en el Censo de la Cámara elegirán, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, a treinta vocales entre los electores y electoras de la Corporación que serán sus representantes en el Pleno corporativo.

Los vocales a que se refiere el párrafo anterior elegirán a cinco vocales entre personas de reconocido prestigio en la vida económica dentro de la demarcación de la Cámara de Almería, propuestas por las organizaciones empresariales a la vez intersectoriales y territoriales más representativas, a cuyo efecto se entenderá que gozan de dicha condición aquellas organizaciones empresariales que estén integradas en Federaciones o Confederaciones que, de conformidad con la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, tengan el carácter de más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A este fin, cada una de las citadas organizaciones deberán proponer una lista de candidatos que supere en un tercio el número de vocalías a cubrir.

#### Artículo 8. Distribución y clasificación de los vocales electivos.

De acuerdo con la estructura comercial, industrial y naviera de la demarcación, en atención al número de electores y electoras y a la importancia económica relativa de los diversos sectores representados y de conformidad con los criterios determinados por la Consejería Competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, los Vocales del Pleno de la Corporación se distribuirán, conforme a la nomenclatura del Impuesto de Actividades Económicas o tributo que lo sustituya, de la siguiente forma:

##### Grupo I. Energía y agua.

Comprende todas las empresas electoras que figuren dadas de alta en cualquiera de los epígrafes incluidos en la División I de la Sección I del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Las empresas de este Grupo eligen un vocal.

Grupo II. Extracción y transformación de minerales no energéticos y productos derivados. Industria química.

Se divide en dos categorías o subgrupos:

Categoría 1.<sup>a</sup> (Subgrupo 1.<sup>o</sup>). Industria Química.

Comprende este subgrupo a todas aquellas empresas electoras que figuren dadas de alta en cualquiera de los epígrafes incluidos en la Agrupación 25 de la División II, Sección 1.<sup>a</sup> del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Eligen un vocal.

Categoría 2.<sup>a</sup> (Subgrupo 2.<sup>o</sup>). Industrias extractivas y de transformación de minerales no metálicos y metálicos.

Comprende este subgrupo a todas aquellas empresas electoras que figuren dadas de alta en cualquiera de los epígrafes incluidos en las Agrupaciones 21, 22, 23 y 24 de la División II, Sección 1.<sup>a</sup> del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Eligen un vocal.

Grupo III. Industrias transformadoras de los metales, mecánica de precisión.

Comprenden todas las empresas electoras que figuren dadas de alta en cualquiera de los epígrafes incluidos en la División 3.<sup>a</sup> Sección I del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Eligen un vocal.

Grupo IV. Otras industrias manufactureras.

Se divide en 2 categorías o subgrupos:

Categoría 1.<sup>a</sup> (Subgrupo 1.<sup>a</sup>) Industrias del plástico, caucho, papel y artes gráficas.

Comprende este subgrupo todas las empresas electoras que figuren dadas de alta en cualquiera de los epígrafes incluidos en la agrupaciones 47, 48 y 49 de la División 1.<sup>a</sup> del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Eligen un vocal.

Categoría 2.<sup>a</sup> (Subgrupo 2.<sup>a</sup>). Alimentación, calzado, vestido y madera.

Comprende todas las empresas electoras que figuren dadas de alta en cualquiera de los epígrafes incluidos en las agrupaciones 41, 42, 43, 44, 45 y 46 de la División 4.<sup>a</sup>, Sección 1.<sup>a</sup> del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Eligen un vocal.

Grupo V. Construcción.

Se divide en tres categorías o subgrupos:

Categoría 1.<sup>a</sup> (Subgrupo 1.<sup>o</sup>). Promoción.

Comprende todas las empresas electoras que figuren dadas de alta en cualquiera de los epígrafes incluidos en el grupo 833 de la División 8.<sup>a</sup>, Sección I del IAE.

Eligen un vocal.

Categoría 2.<sup>a</sup> (Subgrupo 2.<sup>o</sup>). Edificación.

Comprende todas las empresas electoras que figuren dadas de alta en cualquiera de los epígrafes incluidos en los grupos 501, 502 y 503 de la División 5.<sup>a</sup>, Sección 1.<sup>a</sup> del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Eligen dos vocales.

Categoría 3.<sup>a</sup> (Subgrupo 3.<sup>o</sup>). Instalaciones y servicios auxiliares.

Comprende todas las empresas electoras que figuren dadas de alta en cualquiera de los epígrafes incluidos en los grupos 504, 505, 506, 507 y 508 de la División 5.<sup>a</sup>, Sección 1.<sup>a</sup> del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Eligen un vocal.

Grupo VI. Comercio, Restaurantes, Hospedaje y Reparaciones.

Se divide en cinco categorías o subgrupos:

Categoría 1.<sup>a</sup> (Subgrupo 1.<sup>a</sup>). Comercio al por mayor.

Comprende todas las empresas electoras que figuren dadas de alta en cualquiera de los epígrafes incluidos en las agrupaciones 61, 62 y 63 de la División VI Sección 1.<sup>a</sup> del Impuesto sobre Actividades Económicas a excepción de los epígrafes 612-2 y 612-3.

Eligen un vocal.

Categoría 2.<sup>a</sup> (Subgrupo 2.<sup>a</sup>). Comercio al por menor de productos alimenticios.

Comprende todas las empresas electoras que figuren dadas de alta en cualquiera de los epígrafes incluidos en la agrupación 64 de la División VI, sección 1.<sup>a</sup> del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Eligen 2 vocales.

Categoría 3.<sup>a</sup> (Subgrupo 3.<sup>o</sup>). Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios.

Comprende todas las empresas electoras que figuren dadas de alta en cualquiera de los epígrafes incluidos en la agrupación 65 de la División VI, sección 1.<sup>a</sup> del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Eligen 3 vocales.

Categoría 4.<sup>a</sup> (Subgrupo 4.<sup>o</sup>). Otras formas de comercio al por menor.

Comprende todas las empresas electoras que figuren dadas de alta en cualquiera de los epígrafes de la agrupación 66, Sección 1.<sup>a</sup> del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Eligen un vocal.

Categoría 5.<sup>a</sup> (Subgrupo 5.<sup>o</sup>). Servicios de alimentación, hostelería y reparaciones.



Comprende todas las empresas electoras que figuren dadas de alta en cualquiera de los epígrafes incluidos en las agrupaciones 67, 68 y 69 de la División VI Sección 1.ª del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Eligen 3 vocales.

Grupo VII. Transportes y comunicaciones.

Se divide en dos categorías o subgrupos.

Categoría 1.ª (Subgrupo 1.º). Transporte.

Comprende todas las empresas electoras que figuren dadas de alta en cualquiera de los epígrafes incluidos en las agrupaciones 71, 72, 74, 75 y 76 (exceptuando los epígrafes 752-1, 752-2, 752-3, 752-6, 752-7 y 756-2) de la División 7.ª, Sección 1.ª del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Eligen dos vocales.

Categoría 2.ª (Subgrupo 2.º). Actividades Anexas al transporte marítimo.

Comprende todas las empresas electoras que figuren dadas de alta en cualquiera de los epígrafes incluidos en la agrupación 73, así como en los epígrafes 752-1, 752-2, 752-3, 752-6, 752-7 y 756-2 de la División 7.ª, Sección 1.ª del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Eligen un vocal.

Grupo VIII. Instituciones financieras, seguros, servicios prestados a las empresas y alquileres.

Se divide en dos categorías o subgrupos.

Categoría 1.ª (Subgrupo 1.º). Instituciones Financieras y Seguros.

Comprende todas las empresas electoras que figuren dadas de alta en cualquiera de los epígrafes incluidos en las agrupaciones 81 y 82 de la División 8.ª, Sección 1.ª del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Eligen dos vocales.

Categoría 2.ª (Subgrupo 2.º). Servicios prestados a las empresas y profesionales comerciantes.

Comprende todas las empresas electoras que figuren dadas de alta en cualquiera de los epígrafes incluidos en las agrupaciones 83 (excepto el grupo 833, Actividades Inmobiliarias), 84, 85 y 86 de la División 8.ª, Sección 1.ª del Impuesto sobre Actividades Económicas, así como las que figuren dadas de alta en cualquiera de los epígrafes incluidos en las agrupaciones 511, 611, 721, 724, 725, 727, 728, 745, 746, 748, 749, 853, 854, 855, 871, 872, 873, 884, 885 y 888 de las Divisiones 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª, Sección 2.ª del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Eligen un vocal.

Grupo IX. Otros servicios.

Comprende todas las empresas electoras que figuren dadas de alta en cualquiera de los epígrafes incluidos en las agrupaciones 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99 de la División 9.ª, Sección 1.ª del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Eligen un vocal.

Grupo X. Exportación hortofrutícola.

Comprende aquellas empresas electoras que figuren dadas de alta en los epígrafes 612.2 y 612.3 de la división 6.ª Sección 1.ª del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Eligen 3 vocales.

Artículo 9. Modificación de la representación.

La representación de cada grupo y categoría en el Pleno de la Cámara Oficial reflejará su número de electores y la importancia relativa de cada sector comercial, industrial o naviero en la economía de la demarcación cameral. La Consejería competente, en función de esto, determinará, mediante Orden, los criterios de la representación y la forma de confeccionar el censo electoral. Estos criterios podrán ser revisados por la Consejería competente cada cuatro años o cuando

la importancia relativa y evolución de los diferentes sectores hayan variado en el economía de la demarcación cameral, a fin de mantener un ajuste permanente del peso específico de cada sector en la economía de dicha demarcación.

Asimismo, cuando a juicio de la Cámara Oficial la clasificación establecida y el número de representaciones asignadas no respondan a las circunstancias que aconsejan su estructura, y antes del proceso electoral, se formará el oportuno expediente para modificarla, que será elevado para su aprobación si procede, con acuerdo del Pleno de la Corporación y el informe del Consejo Andaluz de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, a la Consejería competente.

Artículo 10. Régimen jurídico del procedimiento electoral.

El sistema electoral de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, se regirá por lo previsto en la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, la Ley 10/2001, de 11 de octubre, el Decreto 181/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Electoral de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.

### TÍTULO III

#### ÓRGANOS DE GOBIERNO

##### CAPÍTULO I

###### Disposiciones generales

Artículo 11. Órganos de gobierno.

Los órganos de gobierno de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Almería son el Pleno, el Comité Ejecutivo y la Presidencia.

##### CAPÍTULO II

###### El Pleno

###### Sección 1.ª Naturaleza y composición

Artículo 12. Naturaleza y composición.

El Pleno es el órgano supremo de representación y gobierno de la Cámara.

Estará compuesto por treinta y cinco miembros, de los cuales treinta son Vocales electivos y serán elegidos mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, entre todos los electores y electoras de la Cámara, clasificados en los Grupos y Categorías señalados en el anterior artículo 8.

Los cinco miembros restantes deberán ser elegidos por los miembros del Pleno señalados en el párrafo anterior en la forma que determina el párrafo segundo del artículo 7 de este Reglamento de Régimen Interior.

Sección 2.ª Toma de posesión, mandato y pérdida de la condición de miembro

Artículo 13. Toma de posesión de los vocales y elección de los previstos en el artículo 7.1.a) 2.º de la Ley 3/1993, de 22 de marzo.

1. En el plazo de los quince días siguientes al de su elección, las personas miembros del Pleno elegidas tomarán posesión de su cargo en la Secretaría de la Corporación correspondiente, dándose cuenta inmediata a la Consejería competente, a cuyo fin, dicha Secretaría entregará a cada una de las personas elegidas la credencial que justifique su calidad de miembro electo. Las personas físicas lo harán personalmente y las personas jurídicas por medio de representación designada expresamente a tal efecto, mediante comunicación fehaciente

a la Presidencia de la Cámara Oficial, entregada y consignada en la Secretaría General de la misma.

2. Quienes en el citado plazo no tomen posesión de su puesto perderán su condición de miembros del Pleno y se procederá, previo acuerdo del mismo, a la celebración de nueva elección para cubrir la vacante o vacantes producidas.

3. Con carácter extraordinario y por causa de ausencia justificada aceptada por la Secretaría General de la Cámara Oficial, las personas electas que no puedan tomar posesión dentro del plazo fijado, podrán hacerlo ante dicha Secretaría el día de la sesión constitutiva del Pleno; caso de no producirse en esta fecha se procederá conforme el apartado anterior.

4. Siempre que no afecte a más del veinte por ciento de vocales a elegir entre el electorado de la Cámara Oficial, la suspensión o nulidad de alguna elección o su inexistencia por falta de candidato o candidata no paralizará el proceso de constitución del Pleno, sin perjuicio de la convocatoria, en su caso de nuevas elecciones parciales.

5. De conformidad con el artículo 22 de la Ley 10/2001, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, una vez que al menos el ochenta por ciento de vocales elegidos entre el electorado de la Cámara Oficial tomen posesión de su cargo, los Delegados y Delegadas Provinciales de la Consejería competente, requerirán a las organizaciones empresariales a la vez intersectoriales y territoriales más representativas, para que en el plazo de quince días presenten la lista de candidatos y candidatas a vocales del Pleno, que cada una de ellas proponga. A estos efectos se entenderá que gozan de dicha condición aquellas organizaciones empresariales que estén integradas en federaciones o confederaciones que, de conformidad con la legislación laboral, tengan el carácter de más representativa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cada una de las citadas organizaciones propondrá una lista de candidatos y candidatas que supere en un tercio el número de vocalías a cubrir, siendo éste el quince por ciento del número de vocales electivos que componen la Cámara, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.4 de la Ley 10/2001, de 11 de octubre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía. Estas listas, que deberán presentarse ante la Secretaría General de la Cámara, tendrá carácter abierto y habrán de tener en cuenta el principio de igualdad de oportunidades entre hombre y mujeres. A la lista se acompañarán una relación de los méritos de las personas candidatas que fundamenten la propuesta y la aceptación expresa de las mismas.

6. Vencido el plazo señalado en el apartado anterior, la Junta Electoral convocará inmediatamente a las Personas Vocales Electas para que, en la sede de la Cámara y en sesión única, elijan a cinco vocales del Pleno entre las personas candidatas propuestas por las organizaciones empresariales, para lo cual, la listas que contienen las propuestas de candidatos y candidatas, se remitirán a las personas vocales electas junto con la convocatoria.

7. Cada persona vocal electa puede dar su voto a un máximo de candidatos o candidatas del sesenta por ciento de las vocalías a cubrir. La votación será nominal y secreta para lo cual antes de comenzar la sesión se proporcionará a cada vocal el sobre y la papeleta donde constarán los nombres de las personas candidatas propuestas y el número de vocales a cubrir.

Iniciada la sesión la Presidencia de la Junta Electoral llamará a cada vocal quién, tras identificarse, le entregará la papeleta introducida en el sobre y éste lo depositará en una urna.

8. Resultarán elegidas aquellas personas candidatas que obtengan mayor número de votos hasta completar al de vocales a cubrir en el Pleno. En el caso de que para el último puesto a cubrir resultasen con igual número de votos dos o mas personas candidatas, se realizará una segunda votación entre ellas, quedando elegida la que mayor número de votos

obtenga en la segunda vuelta. Para el caso de que se produzca un nuevo empate, se efectuará un sorteo entre las personas candidatas.

9. La Junta Electoral aprobará la oportuna acta donde se hará constar el resultado del escrutinio, el número total de votos emitidos, los declarados nulos, en blanco y las personas candidatas elegidas con el número de votos obtenidos y, en su caso, las reclamaciones que se hubieran presentado en dicho acto. El acta se archivará en la Cámara para su incorporación al expediente electoral y de ella se remitirá copia certificada a la Consejería competente, dentro de los diez días siguientes a esta sesión.

10. Las personas vocales elegidas deberán tomar posesión de sus cargos, dentro de los diez días siguientes a su elección, ante la Secretaría General de la Cámara, la cual entregará la oportuna credenciales que justifique su calidad de miembro del Pleno.

11. La no designación de estos miembros del Pleno por falta de candidatos o candidatas no impedirá la válida constitución de dicho órgano.

12. Si a lo largo del mandato de las personas miembros del Pleno se agotase el número de personas candidatas, se requerirá de nuevo a las organizaciones empresariales, señaladas para que propongan nuevas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.4 de la Ley 10/2001, de 11 de octubre.

#### Artículo 14. Indelegabilidad y representación.

La condición de miembro del Pleno es única e indelegable. Los comerciantes, industriales o nautas elegidos, sean personas físicas o jurídicas, no podrán representar a más de uno de los Grupos y Categorías en que esté dividida la composición del Pleno.

#### Artículo 15. Ejercicio del mandato.

Los empresarios, cuando sean personas físicas, que hayan sido elegidos miembros del Pleno de la Cámara, ejercerán su mandato personalmente, y cuando sean personas jurídicas por cualquiera de sus socios, directores, gerentes, consejeros o administradores, designados expresamente a tal efecto por sus órganos de gobierno o administración, o por apoderados especialmente habilitados a tal efecto, y todo ello mediante comunicación fehaciente a la Presidencia de la Cámara, entregada y consignada en la Secretaría General.

#### Artículo 16. Duración del mandato.

La duración del mandato de los miembros del Pleno será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 17. Pérdida de la condición de miembro del Pleno.

1. Las personas miembros del Pleno, bien sean físicas o jurídicas, perderán su condición por las siguientes causas:

a) Por resolución administrativa o judicial firme que anule su elección o proclamación como persona candidata.

b) Por fallecimiento o por disolución si es persona jurídica.

c) Por la pérdida sobrevenida de algunos de los requisitos necesarios para ser elegido.

d) Por renuncia presentada ante la Secretaría General de la Cámara.

e) Por falta injustificada de asistencia a cuatro sesiones del Pleno dentro de un año natural.

f) Por la expiración de su mandato.

g) Por concurso culpable o condena por delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico cuando haya recaído sentencia firme.

2. En los casos previstos en las letras a), c) y e) del apartado anterior, el Pleno declarará la vacante previa audiencia

del la persona interesada y, en su caso, de la persona jurídica en cuya representación actúe. Contra este acuerdo se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación. La elección para cubrir la vacante no se producirá hasta que se haya resuelto y notificado el recurso de alzada.

3. Cuando algún miembro electivo del Pleno pierda su condición de tal, se convocarán nuevas elecciones al grupo o categoría de epígrafe correspondiente para elegir a quien le sustituya, que ocupará el cargo por el tiempo que faltase para cumplir el mandato de la persona a quien suceda.

4. Cuando se trate de una persona vocal de las referidas en el artículo 7.1.a).2.º de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, la vacante se cubrirá por la persona candidata que hubiere obtenido mayor número de votos y no hubiese logrado designación. Si se agotase el número de personas candidatas, se requerirá de nuevo a las organizaciones empresariales para que propongan nuevas candidaturas conforme al procedimiento previsto en el Decreto 181/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Electoral de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.

En ambos casos, la persona elegida para sustituir al miembro que haya cesado en el Pleno, ocupará el cargo por el tiempo que faltase para cumplir el mandato de aquel miembro a quien suceda.

Artículo 18. Elección para proveer las vacantes producidas en el Pleno de personas vocales electivas.

1. Las vacantes producidas en el Pleno de personas vocales electivas se proveerán mediante elección en el grupo o categoría de que se trate.

2. A este fin, la Secretaría General de la Cámara en el plazo de los diez días siguientes a la declaración de la vacante, o en su caso, a la notificación del recurso de alzada a que alude el artículo 17-2 de este Reglamento, comunicará por escrito esta circunstancia al electorado que corresponda, o si su número excediera de cien, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y, al menos en otro de los diarios de mayor circulación dentro del ámbito territorial de la Cámara a fin de presentación de candidaturas, de conformidad con lo que establece el Reglamento Electoral de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, dando cuenta a la Consejería competente. La elección se efectuará conforme al procedimiento establecido en el Capítulo I del Decreto 181/2005, de 26 de julio.

3. Las competencias propias de la Junta Electoral, en estos casos, serán asumidas por el Comité Ejecutivo salvo por aquellos de sus miembros en los que la cobertura de la vacante en el Pleno afecte a los mismos, por lo que se abstendrán de formar parte de dicha Junta.

4. Cuando sólo exista una persona candidata para la vacante a cubrir la proclamación equivaldrá a la elección y, por tanto, no será necesario celebrarla.

5. En la provisión de la vacante a que se refiere el presente artículo se habrá de tener en cuenta el principio de igualdad entre hombres y mujeres.

### Sección 3.ª Funciones

#### Artículo 19. Funciones.

Sin perjuicio de las facultades previstas en la legislación vigente y de aquellas otras que le atribuye el presente Reglamento, corresponden especialmente al Pleno las siguientes funciones:

a) La adopción de acuerdos en relación con las funciones reconocidas en la Legislación vigente. No obstante, en casos de imposibilidad de constitución válida del Pleno o de extrema urgencia, el Comité Ejecutivo podrá asumir esta facultad, de-

biendo dar cuenta de sus acuerdos al Pleno, en la primera sesión que este celebre.

b) La aprobación y modificación, en su caso, de los programas anuales de actuación y gestión corporativa relacionados con las actividades que para el cumplimiento de sus fines se recogen en la Legislación vigente.

c) La adopción de acuerdos sobre interposición de toda clase de recursos administrativos y judiciales y ejercitar acciones y excepciones ante cualquier jurisdicción, sin perjuicio de las facultades reconocidas al Comité Ejecutivo, en casos de imposibilidad de constitución válida del Pleno y extrema urgencia, dando cuenta de sus acuerdos al Pleno en la primera sesión que éste celebre.

d) Elevar a la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, para su aprobación o modificación propuesta del Reglamento de Régimen Interior de la Corporación.

e) La elección y cese de quien ostente la Presidencia y de los demás cargos del Comité Ejecutivo y la declaración y provisión de sus vacantes, así como la de sus miembros, todo ello de acuerdo con lo previsto en la Legislación vigente.

f) La elección de los miembros del Pleno a que se refiere el párrafo segundo del artículo 7 de este Reglamento.

g) La creación, constitución y supresión de Comisiones de carácter consultivo, y el nombramiento y cese de quien ostente la Presidencia de cada una de ellas.

h) Estudiar y resolver las propuestas de carácter económico que les sean sometidas por el Comité Ejecutivo y, en especial, la aprobación de proyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios y de sus liquidaciones, así como adoptar acuerdos para la adquisición y disposición de bienes que comprometan fondos de ejercicios futuros o que sobrepasen las limitaciones previstas en la legislación vigente.

i) Nombramiento y destitución del Secretario General, conforme a lo dispuesto en el artículo 65.º del presente Reglamento, de la Contaduría y Gerencia si las hubieren, y de los demás cargos de alta dirección a propuesta del Comité Ejecutivo.

j) La aprobación de convenios con otras Cámaras y la participación en toda clase de Asociaciones, Fundaciones y Sociedades Civiles o Mercantiles a que se refiere el artículo 2.4 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo.

k) Aprobar las plantillas de personal y sus modificaciones, así como la adopción de toda clase de acuerdos relacionados con esta materia.

l) Determinar los empleados de la Cámara que pueden tener acceso y utilizar la información facilitada por la Administración Tributaria para el cálculo del recurso cameral permanente, conforme a lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 3/93, de 22 de marzo.

m) Conceder honores y distinciones.

n) Cuantas otras facultades puedan corresponderle en relación con su carácter de órgano supremo de representación y gobierno de la Cámara.

### Sección 4.ª Régimen de las sesiones

#### Artículo 20. Sesiones ordinaria y extraordinarias.

El Pleno celebrará, como mínimo, seis sesiones ordinarias al año. Podrán celebrarse, además, cuantas sesiones extraordinarias acuerde quien ostente la Presidencia, el Comité Ejecutivo, o cuando lo soliciten por escrito quien ostente la Presidencia más de la cuarta parte de los componentes del Pleno con expresión de los asuntos a tratar.

#### Artículo 21. Quórum de asistencia y votación.

1. El Pleno de la Cámara para poder celebrar válidamente sus sesiones, en primera convocatoria, deberá estar constituido, al menos, por las dos terceras partes de sus componen-

tes, estando presente quien ostente la Presidencia y la Secretaría General o personas que legalmente les sustituyan.

Cuando en la primera convocatoria no se hubiere conseguido el número de asistentes señalados en el párrafo anterior, el Pleno quedará constituido, en segunda convocatoria, después de transcurrida media hora de la prevista para su celebración, siempre que asistan a la sesión la mitad más uno de sus componentes, estando quien ostente la Presidencia y la Secretaría o personas que legalmente les sustituyan.

2. En primera y segunda convocatoria, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo que por precepto expreso se exija una mayoría determinada.

Artículo 22. Adopción de acuerdos por el Comité Ejecutivo en casos de extrema urgencia.

1. De no poder constituirse válidamente el Pleno, en sesión, el Comité Ejecutivo resolverá los asuntos de extrema urgencia, debiendo dar cuenta de sus acuerdos al Pleno en la primera reunión que éste celebre.

2. En ningún caso, el Comité Ejecutivo podrá adoptar acuerdos sobre las materias a que se refieren las letras b), d), e), f), g), h), i), j) k), l), m) y n) del artículo 19 del presente Reglamento.

Artículo 23. Asistencia y ejercicio del derecho al voto.

1. La asistencia a las sesiones del Pleno de la Cámara es obligatoria para sus miembros y el ejercicio del voto ha de ser personal, no permitiéndose delegaciones, suplencias o emisión por correo.

Para que puedan ser tenidas en cuenta las excusas deberán formularse por escrito.

2. Los miembros del Pleno podrán emitir su voto solo en sentido positivo o negativo, o abstenerse de votar. Los votos en blanco se considerarán como abstenciones.

3. La ausencia de uno o varios miembros del Pleno, una vez iniciado el tratamiento de un punto del Orden del Día, equivale, a efectos de quórum y votación de ese asunto, a la abstención.

4. Cuando haya igual número de votos positivos y negativos se repetirá la votación y, de persistir el empate, decidirá el voto de calidad de quien ostente la Presidencia.

Artículo 24. Convocatoria y orden del día de las sesiones.

1. Las sesiones se convocarán por quien ostente la Presidencia con cuarenta y ocho horas, al menos, de antelación, salvo los casos de urgencia, en que podrán ser convocadas con una antelación mínima de doce horas.

2. En la convocatoria figurará el día y hora de la sesión y el orden del día de la misma, que será fijado por quien ostente la Presidencia teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas por escrito con una antelación mínima de veinticuatro horas antes de que se produzca la fecha de convocatoria,

3. La documentación deberá estar a disposición de los miembros del Pleno para su conocimiento, desde el momento en que se efectúa la convocatoria, en la Secretaría de la Corporación, no pudiendo salir de ésta sin la autorización de quien ostente la Presidencia.

Artículo 25. Desarrollo de las sesiones.

1. El orden de las sesiones ordinarias será el siguiente:

Después de declarada abierta la sesión por quien ostente la Presidencia, la Secretaría dará lectura a las excusas válidas recibidas y dará cuenta si existe o no quórum de asistencia. Si lo hubiere, se dará lectura al acta de la sesión anterior, salvo que se hubiere remitido con anterioridad a todos los miembros, quienes, en cualquier caso, manifestarán si procede, su conformidad, o propondrán enmiendas o reparos u observaciones.

A continuación, la Presidencia dará cuenta, en lo que fuere preciso, de su actuación y actividades desde la última

sesión, pasándose después a examinar y discutir por el Pleno los asuntos del orden del día.

Antes de levantar la sesión, quien ostente la Presidencia abrirá el turno de proposiciones, ruegos y preguntas, en el cual los miembros podrán formular las propuestas, ruegos y preguntas que estimen oportunos.

La Cámara hará públicos sus acuerdos a través de los medios de comunicación social en la forma que estime conveniente, excepto los que afecten a su régimen interior, si no lo considerara oportuno.

2. Las sesiones del Pleno serán públicas cuando así lo acuerde dicho órgano al inicio de las mismas.

Artículo 26. Asuntos a tratar y suspensión de las sesiones.

1. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Pleno y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

2. En ningún caso podrá el Pleno deliberar ni adoptar resoluciones o acuerdos sobre asuntos ajenos a la competencia de la Cámara.

3. El titular de la Presidencia levantará la sesión cuando no haya más asuntos que tratar. Por acuerdo unánime de los asistentes al Pleno y a propuesta de la Presidencia, se podrá suspender la sesión para reanudarla horas después o en el día que se designe, sin previa convocatoria por escrito.

Artículo 27. Votaciones.

1. Las votaciones podrán ser:

- a) Por aclamación.
- b) A mano alzada.
- c) Nominales.
- d) Nominales secretas, por papeletas.

2. Cuando el asunto afecte a personas determinadas, la votación habrá de ser nominal secreta por papeletas.

Las votaciones serán a mano alzada cuando así lo decida quien ostente la Presidencia, con excepción de los casos previstos para la votación nominal y nominal secreta.

Las votaciones serán nominales cuando lo pidan, al menos, el veinte por ciento de los miembros asistentes.

La votación nominal se verificará leyendo quien ostente la Secretaría General la lista de los miembros de la Cámara y contestando éstos, desde su asiento y por el orden en que sean llamados, «sí» o «no», según su voto sea de aprobación o desaprobación, pudiendo también manifestar su abstención.

La votación nominal secreta por papeletas, se empleará cuando así se acuerde por mayoría o lo establezca la legislación vigente.

Artículo 28. Actas.

Quien ostente la Secretaría General levantará Acta de cada sesión que certificará con su firma y con el Visto Bueno de quien ostente la Presidencia, coleccionándose y custodiándose bajo la responsabilidad de aquél.

## CAPÍTULO III

### El Comité Ejecutivo

#### Sección 1.ª Naturaleza y composición

Artículo 29. Naturaleza, composición y quórum de asistencia.

1. El Comité Ejecutivo es el órgano permanente de gestión, administración y propuesta de la Cámara.

2. Estará compuesto por quien ostente la Presidencia, la Vicepresidencia Primera, la Vicepresidencia Segunda, la Tesorería y cinco vocalías elegidas entre los miembros del Pleno.



3. El titular de la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación nombrará un representante de la Administración en la Cámara que, sin condición de miembro, tendrá voz, pero no voto, en las sesiones del Comité Ejecutivo a las que deberá ser convocado en las mismas condiciones que sus miembros.

Realizará las funciones de Secretaría con voz consultiva, pero sin voto, quien ostente la de la Corporación. Asimismo podrán asistir a las sesiones, con voz y sin voto, la Gerencia y la Contaduría, si las hubiere.

4. Para poder celebrar válidamente sus sesiones el Comité Ejecutivo deberá estar constituido al menos por la mitad más uno de sus componentes con derecho a voto, estando presente quien ostente la Presidencia y la Secretaría o personas que legalmente les sustituyan.

#### Sección 2.ª Elección y cese de la Presidencia y demás cargos del Comité Ejecutivo

Artículo 30. Elección de la Presidencia y del Comité Ejecutivo.

1. Constituido el Pleno, se procederá por sus miembros y por votación nominal y secreta, a la elección de la Presidencia y del Comité Ejecutivo. A tal efecto, se formará la Mesa, que estará compuesta por los miembros de mayor y menor edad del Pleno de la Cámara y por una persona representante de la Consejería Competente que actuará de Presidente o Presidenta. Hará las funciones de Secretario o Secretaria quien que lo sea de la Corporación.

Las personas candidatas no podrán formar parte de la Mesa, procediéndose, en su caso, a las oportunas sustituciones en aquella manteniendo el criterio de la edad.

2. Abierta la sesión, se iniciará el turno de propuesta de personas candidatas sobre quienes deberá recaer la votación. En primer término, se celebrará la elección del Presidente o Presidenta, y seguidamente, la de los otros cargos del Comité Ejecutivo, por el siguiente orden: Vicepresidencia Primera, Vicepresidencia Segunda, Tesorería y Vocalías.

3. Resultará elegida la persona candidata al cargo que obtenga mayoría absoluta del número legal de personas Vocales electas. Si ninguna de las personas candidatas obtuviese esta mayoría en primera votación, se hará necesario una segunda en la que sólo participarán las dos personas candidatas más votadas en la primera vuelta, salvo renuncia de una de ellas, en cuyo caso pasaría a ser candidato o candidata la tercera más votada, bastando en esta segunda vuelta la mayoría simple. En caso de empate, se proclamará electa la persona candidata de mayor antigüedad en el censo de la Cámara. Si persiste el empate, se proclamará electa la persona candidata que satisfaga una cuota cameral mas alta.

En caso de una sola candidatura no será necesaria la votación y la persona candidata será elegida automáticamente.

Si el empate de produjera entre una persona vocal electa y una vocal elegida al amparo del artículo 7.1.a.2.º de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, o entre dos personas vocales elegidas de conformidad con dicho precepto, se efectuará un sorteo entre las personas candidatas.

La elección de una persona candidata para cubrir un cargo, causará la imposibilidad de ostentar tal condición en las votaciones posteriores del mismo proceso electoral

4. La Mesa Electoral realizará el escrutinio y proclamará provisionalmente las personas electas, advirtiendo de la posibilidad de manifestar cualquier disconformidad con el acto electoral. Inmediatamente, se levantará la correspondiente Acta, en la que se harán constar las incidencias del acto electoral, el resultado de la votación y las reclamaciones que se formulen, dando traslado seguidamente del acta aprobada por la Mesa a la Consejería Competente, quien resolverá definitivamente las incidencias planteadas, con audiencia, en su caso, de las personas interesadas, nombrando definitivamente a las personas elegidas.

Artículo 31. Duración del mandato.

La duración del mandato de los cargos y Vocalías del Comité Ejecutivo será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 32. Suplencia del Titular de la Tesorería.

El Comité Ejecutivo determinará, por votación, en la primera reunión que celebre quienes de entre sus Vocales actuará de suplente del Titular de la Tesorería en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de este.

Artículo 33. Cese de la condición del Presidente o Presidenta y de miembros del Comité Ejecutivo.

1. El mandato de la Presidencia y de los demás miembros del Comité Ejecutivo, coincidirá con el del Pleno que los elige. No obstante, cesarán con anterioridad en sus funciones por las siguientes causas:

- a) Por la pérdida de la condición de miembro del Pleno.
- b) Por acuerdo del Pleno, adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros.
- c) Por renuncia que no implique la pérdida de su condición de miembro del Pleno.
- d) Por cualquier causa que le incapacite para el desarrollo de su cargo.
- e) Por falta de asistencia injustificada a cuatro sesiones del Comité Ejecutivo dentro de un año natural.
- f) Por concurso culpable o condena firme por delito contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, cuando haya recaído sentencia firme.

2. La vacante se cubrirá por el Pleno en sesión extraordinaria celebrada al efecto dentro de los quince días siguientes al de producirse aquella, conforme al procedimiento establecido en el artículo 30 de este Reglamento. La persona elegida ocupará el cargo por el tiempo que faltase para cumplir el mandato de aquél a quien suceda.

Artículo 34. Cobertura de la vacante en el Pleno que afecte al Comité Ejecutivo.

Cuando la vacante producida en el Pleno tenga como consecuencia una vacante en el Comité Ejecutivo, o la de la propia Presidencia de la Cámara, se procederá a cubrir primero la vacante del Pleno y, una vez celebrada esta elección, se proveerá la vacante del cargo de la Presidencia o del Comité Ejecutivo, excepto cuando el Pleno aprecie, por mayoría absoluta de sus miembros, que la demora en la elección de la Presidencia o en los cargos del Comité Ejecutivo conlleva la paralización o la imposibilidad de funcionamiento de los Órganos de Gobierno de la Cámara. En este caso se procederá excepcionalmente a proveer, en primer lugar, la vacante del cargo de la Presidencia y los del Comité Ejecutivo.

En la provisión de la vacante a que se refiere el presente artículo se habrá de tener en cuenta el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

#### Sección 3.ª Funciones

Artículo 35. Funciones del Comité Ejecutivo.

1. Sin perjuicio de las funciones del Comité Ejecutivo las que establece la Legislación vigente, le corresponden especialmente las siguientes:

- a) Realizar y dirigir las actividades de la Cámara necesarias para el ejercicio y desarrollo de las facultades reconocidas en la Legislación vigente.
- b) Ejercitar, en el supuesto de imposibilidad de constitución válida del Pleno y extrema urgencia, las funciones del mismo previstas en las letras a) y c) del artículo 19 del presente Reglamento, dando cuenta de sus acuerdos al Pleno en la primera sesión que este celebre.

c) Proponer al Pleno los programas anuales de actuación y gestión corporativa, y realizar y dirigir los ya aprobados, dando cuenta a aquel de su cumplimiento.

d) Proponer al Pleno el ejercicio de acciones y la interposición de recursos ante cualquier jurisdicción, así como su desistimiento, sin perjuicio de los acuerdos que deba adoptar el Comité conforme a lo previsto en la letra b) de este apartado.

e) Adoptar toda clase de acuerdos en materia de gestión económica y adquisición de bienes dentro de los límites de los presupuestos aprobados por el Pleno y la Consejería Competente en materia de Cámaras, así como sobre actos de adquisición y disposición de bienes cuando los mismos estuvieran previstos en el presupuesto o autorizados por el Pleno.

f) Proponer al Pleno la modificación total o parcial del Reglamento de Régimen Interior y las plantillas de Personal.

g) Proponer al Pleno la creación y constitución de Comisiones consultivas así como el nombramiento de los miembros del Pleno que deban ostentar sus Presidencias.

h) Confeccionar y proponer al Pleno la aprobación de los proyectos de presupuestos ordinario y extraordinarios, así como de sus liquidaciones.

i) Tomar acuerdos de carácter general en materia de ordenación de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades que la Legislación vigente reconoce a la Presidencia.

j) Inspeccionar la contabilidad general y la auxiliar de cada instalación o servicio, así como los procedimientos y prácticas para hacer efectivos los cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades atribuidas a la Tesorería y Contaduría.

k) Proponer al Pleno el régimen de convenios entre Cámaras para la realización de actividades de interés común, y adoptar cuantos acuerdos sean necesarios para la preparación, aprobación y ejecución de convenios, así como establecer convenios de colaboración con entidades privadas y Administraciones Públicas.

l) Realizar, disponer y contratar la elaboración de informes y estudios relacionados con los fines de la Corporación.

m) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios de la Corporación.

n) Realizar, disponer o contratar la elaboración de la Memoria resumen de la actividad desarrollada durante el año anterior y la Memoria Económica de la demarcación, así como estudios e informes relacionados con los fines de la Corporación.

ñ) Proponer al Pleno la constitución y participación de la Cámara en todo tipo de entidades públicas y privadas.

o) Formar y revisar anualmente con referencia al 1 de Enero el censo electoral de la Cámara, en la forma y conforme a los criterios que determine la Consejería Competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

p) Delegar funciones ejecutivas en la Secretaría General.

q) Y cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros órganos de la Corporación.

2. El Comité Ejecutivo, con el voto, al menos de la mitad más uno de sus miembros, podrá delegar en quien ostente la Presidencia, la Secretaría General o en la Gerencia las funciones señaladas en el apartado anterior de acuerdo con la legislación vigente.

La delegación comportará el derecho del Comité Ejecutivo para dictar instrucciones de actuación en las funciones que se deleguen y ser informados de la gestión de la materia delegada, pudiendo ser revocada en cualquier momento por acuerdo adoptado con igual quórum.

#### Sección 4.ª Régimen de sesiones

##### Artículo 36. Convocatoria de las sesiones.

1. El Comité Ejecutivo se reunirá, por lo menos, una vez al mes, excluido el mes de agosto, en el que podrá no celebrar sesión.

Las sesiones en cuanto a asistencia, quórum y adopción de acuerdos, se regirán por la normativa vigente.

2. La convocatoria corresponderá a quien ostente la Presidencia y deberá ser comunicada con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo en los casos de urgencia, en que dicha antelación mínima será de doce horas, y se le acompañará el Orden del Día.

3. A las sesiones del Comité Ejecutivo será convocado el representante que, en su caso, designe el Consejero competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

4. Las reuniones del Comité Ejecutivo se efectuarán por iniciativa de la Presidencia o a petición de tres Vocales del mismo, con expresión de los asuntos a tratar.

5. A propuesta de quien ostente la Presidencia, el Comité Ejecutivo podrá acordar que asistan a sus sesiones representantes de los medios de comunicación, o que sean públicas, mediante remisión de notas a dichos medios.

Artículo 37. Orden del día y adopción de acuerdos no incluidos en el mismo o sin convocatoria.

1. El Orden del Día se fijará por quien ostente la Presidencia teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros del Comité Ejecutivo formuladas por escrito con una antelación mínima de veinticuatro horas a la fecha en que produce la convocatoria.

2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Comité y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Asimismo, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior y en el artículo 36 de este Reglamento, quedará válidamente constituido el Comité Ejecutivo, cuando, aún sin haber mediado convocatoria, se hallen reunidos todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

##### Artículo 38. Constitución del Comité Ejecutivo.

Antes de iniciarse las sesiones del Comité Ejecutivo quien ostente la Secretaría General dará cuenta de las excusas recibidas e informará si puede o no constituirse válidamente.

En caso negativo, la sesión no podrá celebrarse extendiéndose diligencia por el quien ostente la Secretaría General en el que se hará constar la relación nominal de los asistentes y excusados, así como las circunstancias de no haberse podido celebrar la sesión correspondiente por falta de quórum.

##### Artículo 39. Adopción de acuerdos y acta de las reuniones.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple y las Actas del Comité Ejecutivo se firmarán por la Secretaría con el Visto Bueno de quien ostente la Presidencia.

## CAPÍTULO IV

### La Presidencia

##### Artículo 40. Funciones.

1. Quien ostente la Presidencia de la Cámara, además de las atribuciones que le asigna la Legislación vigente, tiene las siguientes:

a) Ostentar la representación de la Cámara, impulsar y coordinar la actuación de todos sus órganos.

b) Presidir el Pleno, el Comité Ejecutivo y demás órganos colegiados de la Cámara, dirigir los debates y resolver los empates con su voto de calidad.

c) Dar las órdenes de convocatoria y aprobar el Orden del Día de los órganos colegiados de la Corporación, propuesto por la Secretaría General.

d) Presidir las entidades que dependan de la Cámara.



e) Visar las Actas y certificaciones que de los acuerdos de los órganos colegiados deban librarse.

f) Informarse por quien ostente la Secretaría General de la correspondencia oficial, dando instrucciones a este para su despacho, tramitación y resolución de los asuntos que plantee.

g) Velar por la puntual ejecución y el exacto cumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno de la Corporación, dando al efecto las instrucciones que estime oportunas y resolviendo las incidencias que surjan, así como velar por el respeto a la legislación vigente y al Reglamento de Régimen Interior.

h) Representar a la Cámara en todas sus actuaciones jurídicas e instancias administrativas y judiciales.

l) Sin perjuicio de las funciones atribuidas a los órganos de gobierno, dictar cuantas resoluciones estime necesarias o ventajosas para la buena marcha de la Corporación y, desde luego, respecto a los asuntos de extrema urgencia de la competencia del Comité Ejecutivo, dando cuenta al mismo en la primera sesión que este celebre. Solo se consideran a estos efectos asuntos de extrema urgencia los comprendidos en los apartados d), l) y n) del artículo 35 de este Reglamento.

j) Disponer, a través de la Secretaría, el reparto de asuntos, temas o cuestiones a las Comisiones consultivas que hubiere, cuando, a su juicio, deban ser objeto de estudio o examen previo a la consideración del Comité Ejecutivo y del Pleno.

k) Delegar funciones ejecutivas en quien ostente la Secretaría General.

2. El titular de la Presidencia podrá delegar facultades concretas y determinadas en las Vicepresidencias y en su defecto, en cualesquiera de las personas que forman parte del Comité Ejecutivo, dando cuenta de ello al Pleno, o en quien ostente la Secretaría General l) o en su caso la Gerencia, de acuerdo con la legislación vigente.

## CAPÍTULO V

### Las Vicepresidencias

Artículo 41. Funciones de las Vicepresidencias y suplencia de las mismos.

1. Quien ostente las Vicepresidencias, sustituirán por su orden, a quien ostente la Presidencia en los casos de ausencia o enfermedad que imposibilite a éste para el ejercicio de sus funciones, así como en el supuesto de estar vacante la Presidencia.

En los citados casos, quienes ostenten las Vicepresidencias sustituyen, por su orden, a la Presidencia en la totalidad de sus funciones. No obstante, quien ostente la Vicepresidencia que asuma tales funciones no podrá revocar las delegaciones que hubiera otorgado la Presidencia, salvo que el cese de éste, haya obedecido a mala gestión o a irregularidad en el ejercicio de sus funciones.

2. Quienes ostenten las Vicepresidencias podrán, asimismo, sustituir a quien ostente la Presidencia en las sesiones plenarias del Consejo Superior y del Consejo Andaluz de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía en los términos previstos en el Reglamento de Régimen Interior del Consejo Superior y en la Ley 10/2001, de 11 de octubre.

Además, ejercerán las competencias que les deleguen el Comité Ejecutivo y la Presidencia, de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley y en el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara.

En los casos de vacante, ausencia o enfermedad de quienes ocupen la Vicepresidencia, serán sustituidos por quienes desempeñen el cargo de la Tesorería o persona que ocupe una Vocalía y que tenga más edad del Comité Ejecutivo, por dicho orden.

## CAPITULO VI

### La Tesorería

Artículo 42. Funciones de la Tesorería y suplencia.

1. Son funciones de la Tesorería:

a) La disposición y custodia de fondos, valores y efectos de la Corporación, de acuerdo con lo que el Pleno determine, así como firmar todos los documentos de cobros y pagos.

b) La dirección de los Servicios de Recaudación.

2. La persona que desempeñe la Tesorería será miembro del Comité Ejecutivo y de cuantos organismos e instituciones dependan de la Corporación.

En los casos de vacante, ausencia o enfermedad quien ostente la Tesorería será sustituido en sus funciones por el Vocal del Comité Ejecutivo que este órgano de gestión haya designado, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del presente Reglamento.

Artículo 43. Disposición de los fondos de la Cámara.

Para la disposición de los fondos de la Cámara en cualquier entidad bancaria o de ahorro, se precisará la firma indistinta y conjunta de las personas que ostenten la Presidencia, Vicepresidencia Primera, Vicepresidencia Segunda y Tesorería. En todo caso se requerirá la firma de uno de los tres primeros cargos y la de quien ostente la Tesorería o su suplente.

## TÍTULO IV

### ÓRGANOS CONSULTIVOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

### Las Comisiones

Artículo 44. Creación.

Corresponde al Pleno crear las comisiones que estime oportunas a propuesta del Comité Ejecutivo, en las que se distribuirán sus miembros.

Artículo 45. Naturaleza y número de miembros.

1. Las Comisiones son órganos consultivos y de asesoramiento del Pleno y del Comité Ejecutivo y sus informes o acuerdos no tendrán carácter vinculante.

2. Las Comisiones estarán integradas por el número de miembros del Pleno que se determine en el momento de su creación.

Artículo 46. Presidencia y Secretaría.

1. El Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo elegirá, entre sus componentes, la persona que haya de presidir cada Comisión, que habrá de ser necesariamente miembro del Pleno, sin perjuicio de las facultades que la Legislación vigente atribuye a quien ostente la Presidencia de la Cámara.

2. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, quien ostente la Presidencia de la Comisión será sustituido por el Vocal de la misma, miembro del Pleno, de más edad de los que asistan a la reunión.

3. Ejercerá la Secretaría de todas las Comisiones, quien ostente la Secretaría General de la Cámara, sin perjuicio de poder delegar esta facultad en el personal que estime procedente.

Artículo 47. Convocatoria y actuación.

1. Las Comisiones se reunirán siempre que el Pleno de la Cámara, el Comité Ejecutivo, la Presidencia de la Corporación o la de la propia Comisión lo estimen oportuno.

2. Su convocatoria, por escrito y con el Orden del Día, se hará por conducto de la Secretaría con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo casos de urgencia en que dicha antelación mínima será de doce horas.

3. Las Comisiones elevarán al Pleno, a través del Comité Ejecutivo, los informes y dictámenes que elaboren.

Asimismo, las Comisiones para documentar su actuación podrán proponer en todo momento al Comité Ejecutivo la realización o contratación de estudios e informes.

Artículo 48. Actuación de la Presidencia.

Quien ostente la Presidencia de la Comisión actuará en todo momento de acuerdo con las instrucciones que reciba del Comité Ejecutivo y, en caso de urgencia, de la Presidencia de la Cámara.

Artículo 49. Reuniones conjuntas.

Cuando se reúnan dos o más Comisiones para deliberar conjuntamente, la reunión será presidida por la persona de más edad entre las titulares de Presidencia y, en caso de ausencia de éstas, por el Miembro del Pleno que para aquella sesión elijan los presentes.

Artículo 50. Información y consultas.

1. Para la realización de sus trabajos, las Comisiones podrán servirse de todos los datos, documentos y publicaciones que obren en la Cámara o bien solicitarlos de otras entidades o consultar con otras personas a propuesta siempre de la Presidencia de la misma o de quien la sustituya.

2. La correspondencia oficial de las Comisiones será cursada por conducto y con la firma de la Presidencia de la Cámara.

3. Las Comisiones, previa consulta a quien ostente la Presidencia de la Cámara, podrán invitar a sus reuniones a personas ajenas a la Corporación que, por sus conocimientos, preparación técnica, especialidad o experiencia en el asunto que se haya de tratar, pudieran contribuir a un mejor conocimiento del mismo.

Artículo 51. Cese de los miembros de las Comisiones.

Los miembros de las Comisiones cesarán en sus cargos automáticamente y en todo caso al producirse la renovación cuatrienal del Pleno de la Cámara, pudiendo ser reelegidos al constituirse el nuevo Pleno y las Comisiones correspondientes.

Artículo 52. Comisiones no permanentes.

Además de las Comisiones constituidas con carácter permanente, a propuesta del Comité Ejecutivo y previo acuerdo del Pleno, podrán también constituirse Comisiones no permanentes o ponencias para la realización de un cometido específico, las cuales se extinguirán de forma automática una vez concluido el trabajo para el que fueron creadas.

## TÍTULO V

### RÉGIMEN ECONÓMICO

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones generales

Artículo 53. Recursos de la Cámara.

Para la financiación de sus actividades, la Cámara dispondrá de los siguientes recursos:

a) El rendimiento de los conceptos integrados en el recurso cameral permanente, previsto en la legislación básica del Estado, en la medida en que deban ser percibidos por cada Cámara.

b) Los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos por los servicios que preste y, en general, por el ejercicio de sus actividades.

c) Los productos, rentas e incrementos de su patrimonio.

d) Las aportaciones voluntarias de sus electores.

e) Las subvenciones, donaciones o legados que reciba.

f) Los procedentes de operaciones de crédito.

g) Cualesquiera otros que les puedan ser atribuidos por Ley, o en virtud de convenio o por cualquier otro procedimiento de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Artículo 54. Destino de los recursos de la Cámara.

Los recursos de la Cámara se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Corporación, consignados en la Ley 3/1993, de 22 de marzo, y en la Ley 10/2001, de 11 de octubre, sin que por ningún concepto puedan destinarse a otros diferentes.

Artículo 55. Subvenciones y donaciones.

La Cámara solo podrá conceder subvenciones o donaciones si se hallan directamente relacionadas con sus propios fines y sin que pueda exceder globalmente del diez por ciento del presupuesto ordinario de ingresos líquidos por recursos camerales permanentes en cada ejercicio.

## CAPÍTULO II

### El recurso cameral permanente

Artículo 56. Obligados al pago.

1. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/1993, de 22 de marzo, estarán obligados al pago del recurso cameral permanente sobre las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas o tributo que lo sustituya, sobre los rendimientos empresariales o profesionales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o sobre la cuota líquida del Impuesto de Sociedades, en los términos establecidos en dicha Ley, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, domiciliadas o con sucursales, agencias, factorías o delegaciones en el ámbito territorial de la Cámara que, durante la totalidad o parte de un ejercicio económico, hayan ejercido las actividades del comercio, la industria o la navegación a que se refiere el artículo 6 del presente Reglamento y, en tal concepto, hayan quedado sujetos al Impuesto sobre Actividades Económicas o tributo que lo sustituya.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se confeccionarán los oportunos Censos matriculas de contribuyentes de acuerdo con los datos de trascendencia tributaria facilitados por la Delegación en Almería de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a que se refiere el artículo 17 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo.

Artículo 57. Devengo.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/1993, de 22 de marzo, el devengo de las exacciones que constituyen el recurso cameral permanente, así como la interrupción de la prescripción, coincidirán con los de los impuestos a los que, respectivamente, se refieren.

Artículo 58. Liquidación.

1. La liquidación del recurso cameral permanente se practicará por los servicios de la Cámara en base a los datos de trascendencia tributaria indispensables para su gestión facilitados por la Delegación en Almería de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

La referida información sólo podrá ser utilizada para el fin anteriormente señalado y únicamente tendrán acceso a la misma los empleados de la Cámara que determine el Pleno sin perjuicio de que la lista de contribuyentes por el Impuesto sobre Actividades Económicas pueda servir para la confección del censo de electores de la Cámara.

2. Las liquidaciones del recurso cameral permanente serán objeto de notificación individual por los servicios de la Cámara o por las entidades que puedan tener encomendada su gestión dentro del ejercicio siguiente al del ingreso o presentación de la declaración del correspondiente impuesto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/1993, de 22 de marzo.

#### Artículo 59. Recaudación.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/2001, de 11 de octubre, la Cámara está obligada a exigir el recurso cameral permanente que le corresponde y, en caso de impago en período voluntario, utilizará la vía de apremio. A estos efectos, podrán celebrarse convenios con las Diputaciones Provinciales, con la Consejería de Economía y Hacienda o con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de acuerdo con la legislación básica.

#### Artículo 60. Publicación de periodos voluntarios.

La Cámara publicará en el Boletín Oficial de la Provincia los periodos voluntarios de cobranza y demás extremos relacionados con la misma.

#### Artículo 61. Régimen jurídico del Recurso Cameral Permanente.

En materia de recaudación y cobranza del recurso cameral permanente y, en todo lo que no esté previsto por este Reglamento, se observarán las normas contenidas en el Reglamento General de Recaudación vigente.

### CAPÍTULO III

#### El presupuesto ordinario

#### Artículo 62. Contenido, estructura y aprobación.

1. Antes del 1 de noviembre de cada año el Pleno de la Cámara aprobará, a propuesta del Comité Ejecutivo, el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio siguiente. En él se consignarán la totalidad de los ingresos que se prevean liquidar y las obligaciones que como máximo podrán reconocerse en dicho ejercicio.

2. El proyecto se ordenará en Capítulos, Artículos, Conceptos, Subconceptos y Partidas, de acuerdo con la estructura y forma que, en su caso, se determine por Orden de la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

3. El proyecto se elevará por la Presidencia, en los diez días siguientes a la aprobación de la propuesta, acompañado de la documentación que reglamentariamente se señale, a la Consejería anteriormente citada para su aprobación.

Si el día 1 de Enero no estuviera aprobado el presupuesto, por resolución expresa o por silencio estimatorio, se entenderá automáticamente prorrogado el del ejercicio anterior.

### CAPÍTULO IV

#### Créditos presupuestarios

#### Artículo 63. Carácter limitativo, destino y modificaciones.

1. Los créditos autorizados tienen carácter limitativo, salvo que el propio presupuesto establezca lo contrario. Se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados en el presupuesto o por las modificaciones aprobadas conforme a la Ley 10/2001, de 10 de octubre y normas que la desarrollen.

2. Las transferencias entre Capítulos tendrán carácter extraordinario y deberán ser aprobadas, a propuesta del Pleno de la Cámara, por la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación cuando afecten a Capítulos de inversión o cuando excedan del veinte por ciento del total del Capítulo durante el ejercicio.

### CAPÍTULO V

#### PRESUPUESTOS EXTRAORDINARIOS

#### Artículo 64. Presupuesto extraordinarios.

Para la realización de gastos como consecuencia de actividades, obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario, la Cámara deberá formalizar presupuesto extraordinario, que una vez aprobado por el Pleno se someterá a la aprobación de la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación con carácter previo a la realización de la actividad u objeto previsto, salvo en los casos de extrema urgencia, dando cumplimiento con ello al carácter cerrado y limitativo de los créditos contemplados en el presupuesto ordinario de gastos.

### CAPÍTULO VI

#### Liquidación del presupuesto, balance anual e informe de auditoría

#### Artículo 65. Liquidación del presupuesto, balance anual e informe de auditoría.

1. La cuenta de liquidación de cada presupuesto y el balance anual serán elaborados por el Comité Ejecutivo en el plazo máximo de tres meses a partir del 1 de enero.

2. Las cuentas y el balance serán intervenidos por un miembro del Registro Oficial de Auditores de Cuentas, elegido libremente por la Corporación, y remitidas al Pleno, junto con el informe de auditoría, antes del 31 de mayo. El Pleno deberá pronunciarse sobre las mismas, dando su aprobación o bien rechazándolas, antes del 30 de junio.

3. Las cuentas, el informe de auditoría y el acuerdo del Pleno serán remitidos, en un plazo máximo de diez días, a la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, para su fiscalización.

### CAPÍTULO VII

#### Fiscalización

#### Artículo 66. Fiscalización.

La superior fiscalización del destino dado a las cantidades percibidas por las Cámaras como rendimiento del recurso cameral permanente, y no afectadas al Plan Cameral de Promoción de Exportaciones, corresponderá a la Cámara de Cuentas de Andalucía, sin perjuicio del control de carácter financiero a que hace referencia el Artículo 85 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

### TÍTULO VI

#### LA SECRETARÍA GENERAL, CONTADURÍA, GERENCIA Y DEMÁS PERSONAL DE LA CÁMARA

### CAPÍTULO I

#### La Secretaría General

#### Artículo 67. Nombramiento y destitución.

1. La Cámara tendrá una persona que desempeñará la Secretaría General, que asistirá, con voz y sin voto a las sesiones de los órganos colegiados de la misma, a quién corresponden las funciones de velar por la legalidad de los acuerdos de los órganos de gobierno, dar fe de lo actuado en la Cámara y asesorarla legalmente, sin que sus funciones se extiendan al ámbito de gestión de la propia Cámara.

2. Quien ostente la Secretaría General habrá de ser nombrada por el Pleno con la mayoría prevista en el artículo 7.2 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, previa convocatoria pública, mediante concurso-oposición, cuyas bases deberán ser

aprobadas por la Consejería con competencia en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

3. La persona que desempeñe la Secretaría General habrá de ejercer sus funciones con carácter permanente, imparcialidad y estricto sometimiento a la legalidad. Para el desenvolvimiento de las mismas goza de inamovilidad y autonomía funcional.

Solamente podrá ser destituido por la comisión de alguna de las faltas que en la Legislación de la Función Pública tengan la consideración de muy graves. Su apreciación compete al Pleno, mediante acuerdo motivado adoptado por la mitad más uno de sus miembros, en sesión extraordinaria convocada al efecto, y previa instrucción de expediente, en el que se dará audiencia al expedientado. La instrucción corresponderá al miembro del Comité Ejecutivo que este designe.

Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse el recurso de alzada a que se refiere el artículo 47 de la Ley 10/2001, de 11 de octubre.

Artículo 68. Requisitos para el desempeño del cargo.

Para desempeñar el cargo de la Secretaría, deberán reunirse las condiciones y requisitos que se exijan en el oportuno concurso-oposición cuyas bases y condiciones habrán de ser aprobadas por la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación a propuesta del Pleno.

Artículo 69. Sustitución.

En casos de vacante, ausencia o enfermedad, quien ostente la Secretaría General será sustituida en sus funciones por el Técnico de la Cámara que el Comité Ejecutivo designe.

Artículo 70. Funciones.

1. Corresponde a la Secretaría los siguientes deberes y atribuciones:

a) Actuar como tal en las sesiones del Pleno y del Comité Ejecutivo de la Cámara y cumplimentar sus acuerdos, de conformidad con las instrucciones que reciba de la Presidencia.

b) Velar por la legalidad de los acuerdos de la Cámara y el cumplimiento de las disposiciones legales, debiendo hacer, cuando proceda, las advertencias pertinentes en tal sentido, dejando constancia de las mismas en las actas y documentos correspondientes; pudiendo solicitar, previamente, el asesoramiento o formular las consultas a que hubiese lugar.

c) Redactar y firmar las Actas, custodiarlas; y firmar con quien ostente la Presidencia toda la documentación oficial que así lo requiera.

d) Expedir cuantas certificaciones sean de la competencia de la Cámara y dar fe de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de ésta.

e) La Secretaría de todas las Comisiones que se constituyan en la Cámara, sin perjuicio de poder delegar esta facultad en el personal que estime procedente.

f) Dirigir la oficina de Secretaría, recibir la correspondencia oficial, gestionar su registro, distribución, archivo y custodia, tanto del registro de entrada y salida como del archivo general y censos, así como custodiar el sello de la Cámara.

g) Ostentar la representación de la Presidencia, cuando éste así lo determine y se trate de facultades meramente ejecutivas.

h) Redactar los dictámenes e informes que le encarguen los órganos de la Corporación, pudiendo solicitar a tal fin, previamente, el asesoramiento o formular las consultas que considere necesarias.

i) Proponer al Comité Ejecutivo la adopción de toda clase de acuerdos en materia de personal adscrito a los servicios de Secretaría.

j) Desempeñar la Secretaría del Tribunal de Arbitraje de la Cámara.

k) Proponer a la Presidencia el orden del día de las sesiones de los distintos órganos colegiados.

l) Cualquier otra función que le delegue el Comité Ejecutivo o quien ostente la Presidencia de la Cámara, conforme a la legislación vigente.

2. Quien ostente la Secretaría General asumirá la gestión del personal mientras no exista la figura de la Gerencia.

Artículo 71. Vicesecretaría.

1. La Cámara también podrá tener una persona que desempeñe la Vicesecretaría, que dependerá directamente de la Secretaría General, de quien, asimismo, será colaboradora permanente y a la que sustituirá en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

2. El nombramiento de la Vicesecretario se realizará por el Pleno de la Corporación, previa convocatoria pública mediante concurso-oposición, a propuesta del Comité Ejecutivo, conforme a la formulada por quien ostente la Secretaría General.

3. La persona que desempeñe la Vicesecretaría solo podrá asistir a los órganos colegiados de la Cámara, cuando sustituya a quien ostente la Secretaría General, de acuerdo con el apartado 1 de este artículo o cuando lo establezca el propio órgano colegiado.

4. Su destitución se hará por el Pleno en la forma prevista para la Secretaría General.

## CAPÍTULO II

### La contaduría

Artículo 72. Funciones, nombramiento y destitución.

1. La Cámara podrá tener una persona que desempeñe la Contaduría, que deberá estar en posesión del Título de Licenciado, preferentemente en Ciencias Económicas o Empresariales, al que corresponderán las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, interviniendo todos los documentos de ingresos y gastos y supervisando la contabilidad.

Su nombramiento y destitución se hará por el Pleno en la forma prevista para la Secretaría General.

Para el desempeño de sus funciones goza de autonomía e inamovilidad en los mismos términos que lo establecido para la Secretaría General.

Quien ostente la Contaduría, en casos de ausencia, vacante o enfermedad será sustituido por el Técnico de la Cámara, Licenciado preferentemente, en Ciencias Económicas o en Empresariales, que el Comité Ejecutivo designe.

2. Las funciones de Contaduría se podrán acumular en la persona empleada de la Cámara que, ostentando el título de Licenciado preferentemente en Ciencias Económicas o en Empresariales, designe el Comité Ejecutivo, siempre que no se trate de quien ostente la Secretaría General de la Cámara.

3. Quien ostente la Contaduría podrá asistir con voz y sin voto a las sesiones de los órganos colegiados de gobierno de la Cámara y mantendrá informado de su actividad al Pleno, Comité Ejecutivo y Presidencia.

## CAPÍTULO III

### La Gerencia

Artículo 73. Funciones, nombramiento y cese.

1. La Cámara podrá contratar una persona que desempeñe la Gerencia a quien corresponderá, con independencia de las facultades ejecutivas que en él hayan podido ser delegadas, la gestión del personal y la dirección técnica de los servicios administrativos y económicos de la Cámara, salvo el de Secretaría, en la forma que determine el Pleno a propuesta del Comité Ejecutivo.



2. Quien ostente la Gerencia, que deberá estar en posesión del título de Licenciado, será nombrada por el Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo, y atendiendo a la naturaleza de plena confianza de dicho cargo, tal nombramiento será revocable por el Pleno mediante acuerdo adoptado a propuesta del Comité Ejecutivo.

3. La relación laboral de la persona que desempeñe la Gerencia será la de carácter especial del personal de alta dirección prevista en la normativa vigente.

4. La Gerencia, si lo hubiere, asistirá con voz y sin voto a las sesiones de los órganos colegiados de gobierno y Comisiones de la Cámara.

#### CAPÍTULO IV

##### El personal

Artículo 74. Personal de la Cámara.

La Cámara tendrá igualmente el personal técnico, administrativo y subalterno que sea necesario para el buen funcionamiento de los servicios que preste o administre.

Artículo 75. Régimen jurídico.

Los derechos y obligaciones concernientes a la relación laboral del personal de la Cámara, se regirán por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, convenio colectivo, en su caso y demás disposiciones de aplicación, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria Octava de la Ley 3/1993, de 22 de marzo.

Artículo 76. Aprobación de la plantilla e incompatibilidades.

1. El Pleno de la Cámara aprobará anualmente, de acuerdo con las necesidades de los servicios que preste o administre, y con sus posibilidades económicas, la correspondiente plantilla de personal, a propuesta del Comité Ejecutivo.

2. Al citado personal, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 10/2001, de 11 de octubre, le será de aplicación el régimen de incompatibilidades del personal de las Administraciones Públicas.

#### TÍTULO VII

##### SERVICIOS DE LA CÁMARA

##### CAPÍTULO ÚNICO

##### Servicios de la Cámara

Artículo 77. Actuaciones de la Cámara.

La Cámara prestará a los comerciantes, industriales y nautas de su demarcación, dentro de sus posibilidades y de acuerdo con las resoluciones de sus órganos de gobierno, los servicios que se estimen oportunos en relación con sus competencias, excepto cuando sean declarados servicios mínimos obligatorios, todo ello, atendiendo a lo que dispone la Ley 3/1993, de 22 de marzo, y la Ley 10/2001, de 11 de octubre.

Dentro de tales servicios, la Cámara mantendrá la existencia del Tribunal en desarrollo de la función de arbitraje que tiene encomendada por la Ley 3/1993, de 22 de marzo.

Artículo 78. Obligación de prestar servicios por la Cámara.

La Cámara, en cuanto Corporación constituida para la representación y el fomento de los intereses generales del comercio, de la industria y de la navegación de Almería, y como órgano consultivo de las Administraciones Públicas está obligado en general a realizar las obras y prestar las funciones y servicios que, en el ámbito de su demarcación, le señala y asigna la legislación vigente y sus normas de desarrollo.

#### TÍTULO VIII

##### RELACIONES INTERCAMERALES Y ENTIDADES DEPENDIENTES O VINCULADAS

##### CAPÍTULO ÚNICO

##### Disposiciones generales

Artículo 79. Convenios intercamerales y otras formas de gestión de los servicios de la Cámara.

1. La Cámara, previo informe del Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía y autorización de la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, podrá establecer Convenios de colaboración con otras Cámaras para el mejor cumplimiento de sus fines, ejecución de obras o prestación de servicios de interés común que afecten a dos o más Cámaras de la Comunidad Autónoma. En dichos convenios se especificarán sus objetivos y la forma orgánica y material de llevarlos a cabo.

2. Asimismo, para el adecuado desarrollo de sus funciones, en especial las de carácter obligatorio, y previa autorización de la Consejería Competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, la Cámara podrá crear y promover o participar en toda clase de Asociaciones, Fundaciones y Sociedades Civiles o Mercantiles.

Para la creación de tales Asociaciones, Fundaciones y Sociedades, será necesario acuerdo del Pleno adoptado con el voto favorable de dos tercios de los asistentes.

3. La Corporación, además de cumplir fielmente cuantas obligaciones le vienen impuestas como miembro del Consejo Superior y del Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, colaborará con los medios a su alcance en todo aquello que pueda redundar en beneficio de los intereses generales del comercio, la industria y la navegación.

#### TÍTULO IX

##### DE LA MEDALLA CORPORATIVA

##### CAPÍTULO ÚNICO

##### La Medalla Corporativa

Artículo 80. Categorías y requisitos.

1. La Medalla de la Corporación puede ser concedida en sus categorías de Oro o Plata.

2. Ambas distinciones podrán concederse por acuerdo del Pleno, como premio y reconocimiento, según los méritos que concurren en cada caso, a aquellas personas que destaquen por sus relevantes servicios a Almería o su provincia, así como a las empresas individuales o sociales que se hagan acreedoras a alguna de las Medallas por su creatividad, organización y dinamismo en el fomento de las actividades mercantiles, industriales o náuticas de la provincia de Almería.

*ORDEN de 13 de marzo de 2008, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Huelva.*

La Disposición Transitoria Única del Decreto 181/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Electoral de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, establece que las Cámaras deberán elevar propuesta de adaptación al mismo de sus actuales Reglamentos de Régimen Interior a la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, una vez informados por el Consejo Andaluz de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.



Aprobada la propuesta del Reglamento de Régimen Interior por el Pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Huelva, emitido informe por el Consejo Andaluz de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación y comprobada la adecuación de la propuesta al referido Decreto 181/2005, de 26 de julio, procede la aprobación del indicado Reglamento de Régimen Interior por el titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte disponiendo su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 10/2001, de 11 de octubre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

## D I S P O N G O

Primero. Aprobar el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Huelva que se inserta como Anexo a la presente Orden.

Segundo. Ordenar la publicación del referido Reglamento en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. La presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte en el plazo de un mes o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117, en relación con el artículo 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden y, expresamente la Orden de 3 de abril de 2002, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Huelva.

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

La presente Orden surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de marzo de 2008

SERGIO MORENO MONROVÉ  
Consejero de Turismo, Comercio y Deporte

## A N E X O

### REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE HUELVA

#### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

Naturaleza, funciones, régimen jurídico y ámbito territorial

##### Artículo 1. Naturaleza

La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Huelva es una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, creada con fecha 21

de septiembre de 1886, sujeta en el ejercicio de su actividad a la tutela de la Junta de Andalucía, que tiene como finalidad representar, promocionar y defender los intereses generales del comercio, la industria y la navegación de su circunscripción, configurándose como un órgano consultivo y de colaboración con las Administraciones Públicas, tal como dispone la Ley 3/1993, de 22 de marzo, y la Ley 10/2001, de 11 de octubre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.

Su estructura y funcionamiento deberán ser democráticos.

##### Artículo 2. Funciones

Además del ejercicio de las funciones de carácter público que le atribuye la Ley 3/1993, de 22 de marzo, y de las que le puedan encomendar y delegar las Administraciones Públicas, tiene como finalidad la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria y la navegación, y la prestación de servicios a empresas que ejerzan las indicadas actividades, sin perjuicio de la libertad sindical y de asociación empresarial y de las actuaciones de otras organizaciones sociales que legalmente se constituyan.

##### Artículo 3. Régimen jurídico.

1. La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Huelva se registrará por la legislación Básica del Estado, por la Ley 10/2001, de 11 de octubre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, por las normas de desarrollo que se dicten por los órganos competentes de la Junta de Andalucía, Decreto 181/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Electoral de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía y por el presente Reglamento de Régimen Interior.

2. La Cámara tiene el carácter, el objeto y las atribuciones que determina la expresada normativa, siendo sus funciones las señaladas en el párrafo primero del artículo 2 del presente Reglamento.

3. En los términos establecidos por las disposiciones legales, la Cámara tiene capacidad para adquirir y disponer de toda clase de bienes.

4. La contratación y el régimen patrimonial de las Cámaras se registrará por el derecho privado.

##### Artículo 4. Ámbito territorial

1. Para el cumplimiento de sus funciones el ámbito territorial de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Huelva, se extiende a toda la provincia, a excepción del término municipal de Ayamonte, que tiene Corporación propia, fijándose el domicilio corporativo en la ciudad de Huelva, en C/ Sor Ángela de la Cruz, núm. 1.

2. La Cámara, para el mejor cumplimiento de sus fines y para la mejor prestación de sus servicios, podrá establecer oficinas, dependencias o delegaciones en otras localidades distintas a las de su domicilio corporativo, previo informe y aprobación por el Pleno de la Corporación.

## TÍTULO II

### COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA Y RÉGIMEN ELECTORAL

#### CAPÍTULO ÚNICO

Composición y división de la Cámara, procedimiento y sistema electoral

##### Artículo 5. Censo Electoral.

El Censo Electoral de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Huelva, comprenderá la totalidad de sus electores, clasificados por grupos y categorías de epígrafes homogéneos de acuerdo con los criterios extraídos del Impuesto de Actividades Económicas o tributo que lo susti-

tuya, en atención a la importancia económica relativa de los diversos sectores representados, en la forma que determine la Consejería competente en materia de Cámaras y se formará y revisará anualmente por el Comité Ejecutivo con referencia al día 1 de enero y deberá ser expuesto al público.

#### Artículo 6. Personas Electoras.

1. Son electores y electoras de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Huelva, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerciendo actividades comerciales, industriales o navieras, en territorio de la Comunidad autónoma de Andalucía en los términos establecidos por el artículo 6 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, siempre que dentro de su circunscripción o demarcación cuenten con establecimientos, delegaciones o agencias y se encuentren inscritas en el último censo aprobado por la misma, antes de la apertura del proceso electoral.

2. En especial, se considerarán actividades incluidas en el apartado anterior las ejercidas por cuenta propia, en comisión o agencia, en el sector extractivo, el industrial, de la construcción, comercial, de los servicios, singularmente de hostelería, transporte, comunicaciones, ahorro, financieros, seguros, alquileres, espectáculos, juegos, actividades artísticas, así como los relativos a gestoría, intermediación, representación o consignación en el comercio, tasaciones y liquidaciones de todas clases, y los correspondientes a agencias inmobiliarias, de la propiedad industrial, de valores negociables, de seguros y de créditos.

3. En todo caso, estarán excluidas las actividades agrícolas, ganaderas y pesqueras de carácter primario y los servicios de agentes y corredores de seguros que sean personas físicas, así como los correspondientes a profesiones liberales no incluidas expresamente en el párrafo anterior.

4. Se entenderá que una persona física o jurídica ejerce una actividad comercial, industrial o naviera cuando por esta razón quede sujeta al Impuesto de Actividades Económicas o tributos que lo sustituyan.

#### Artículo 7. Composición del Pleno.

1. Las personas físicas o jurídicas, estas últimas a través de sus representantes, inscritas en el censo de la Cámara elegirán, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto a veinticinco vocales entre las personas electoras de la Corporación que serán sus representantes en el Pleno corporativo.

2. Las vocalías a que se refiere el párrafo anterior elegirán a cuatro vocalías entre personas de reconocido prestigio en la vida económica dentro de la demarcación de la Cámara de Huelva, propuestas por las organizaciones empresariales a la vez intersectoriales y territoriales más representativas, a cuyo efecto se entenderá que gozan de dicha condición aquellas organizaciones empresariales que estén integradas en federaciones o confederaciones que, de conformidad con la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, tenga el carácter de más representativa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A este fin, las citadas organizaciones deberán proponer una lista de candidatos que supere en un tercio el número de vocalías a cubrir.

#### Artículo 8. Distribución y Clasificación de vocales.

De acuerdo con la estructura comercial, industrial y naviera de la demarcación, en atención al número de personas electoras y a la importancia económica relativa de los diversos sectores representados y de conformidad con los criterios determinados por la Consejería competente en materia de Cámaras, los vocales del Pleno de la Corporación se distribuirán, conforme a la nomenclatura del Impuesto de Actividades Económicas o tributo que lo sustituya, de la siguiente forma:

#### Sector 1. Energía y agua.

Agrupación a las personas electoras inscritas en el censo de esta Corporación, que tributan en la división 1 de las tarifas de la Sección 1.<sup>a</sup> del IAE.

#### Grupo Primero. Energía y Agua.

Comprende todas las agrupaciones que integran la división primera del IAE.

Elegirán un vocal.

#### Sector 2. Industria.

Agrupación a las personas electoras inscritas en el censo de la Corporación, que tributan en las divisiones 0 y 2 a 4 de la Sección 1.<sup>a</sup>, ambas inclusive, del IAE.

Grupo Segundo. Incluye toda la actividad industrial comprendida en las siguientes divisiones:

División 0: Ganadería independiente.

División 2: Extracción y transformación de minerales no energéticos y productos derivados. Industria química.

División 3: Industrias transformadoras de los metales. Mecánica de precisión.

División 4: Otras industrias manufactureras.

Elegirán cuatro vocales, que se distribuirán del siguiente modo:

Categoría 1.<sup>a</sup>: Comprende las agrupaciones 21 (extracción y preparación de minerales metálicos), 22 (producción y primera transformación de metales), 23 (extracción de minerales no metálicos ni energéticos; turberas), 24 (industrias de productos minerales no metálicos) de la división 2.<sup>a</sup> del IAE y la división 3.<sup>a</sup> (industrias transformadoras de los metales. Mecánica de precisión) en su totalidad.

Elegirán un vocal.

Categoría 2.<sup>a</sup>: Comprende la agrupación 25 (industria química) de la división 2.<sup>a</sup> del IAE.

Elegirán un vocal.

Categoría 3.<sup>a</sup>: Comprende la división 0 (ganadería independiente) y la división 4 (otras industrias manufactureras).

Elegirán dos vocales.

#### Sector 3. Construcción.

Agrupación a las personas electoras inscritas en el censo de esta Corporación, que tributan en la división 5 (construcción) y en el grupo 833 (promoción inmobiliaria) de la agrupación 83 (auxiliares financieros y de seguros. Actividades inmobiliarias) de la división 8 (instituciones financieras, seguros, servicios prestados a las empresas y alquileres) de las tarifas de la Sección 1.<sup>a</sup> del IAE.

Grupo Tercero. Comprende la totalidad de las actividades descritas en el Sector 3.

Elegirán tres vocales, que se distribuirán del siguiente modo:

Categoría 1.<sup>a</sup>: Comprende el grupo 501 (edificación y obra civil) de la agrupación 50 (construcción) de la división 5 del IAE.

Elegirán un vocal.

Categoría 2.<sup>a</sup>: Comprende el resto de grupos de la agrupación 50 (construcción) no incluidos en la categoría 1.<sup>a</sup>, es decir, del grupo 502 en adelante.

Elegirán un vocal.

Categoría 3.<sup>a</sup>: Comprende el grupo 833 (promoción inmobiliaria) de la agrupación 83 (auxiliares financieros y de seguros. Actividades inmobiliarias), de la división 8 del IAE.

Elegirán un vocal.

#### Sector 4. Comercio y otros servicios.

Agrupación a las personas electoras inscritas en el censo de esta Corporación que tributan por actividades comerciales, otros servicios y profesionales, comprendidos en las divisiones 6 a 9, ambas inclusive, de las tarifas de la sección 1.<sup>a</sup> y la sección 2.<sup>a</sup> del IAE, en su totalidad.

Grupo Cuarto. Comercio, restaurantes y hospedaje. Reparaciones.

Comprende a todas las agrupaciones de la división 6 del IAE.

Elegirán doce vocales, que se distribuirán del siguiente modo:

Categoría 1.<sup>a</sup> Comprende el grupo 612 (comercio al por mayor de materias primas agrarias, productos alimenticios, bebidas y tabacos) de la agrupación 61 (comercio al por mayor), de la división 6 del IAE.

Elegirán un vocal.

Categoría 2.<sup>a</sup> Comprende la agrupación 61 (comercio al por mayor), excepto el grupo 612, y las agrupaciones 62 (recuperación de productos) y 63 (intermediarios del comercio), de la división 6 del IAE.

Elegirán un vocal.

Categoría 3.<sup>a</sup> Comprende la agrupación 64 (comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabacos, realizados en establecimientos permanentes), de la división 6 del IAE.

Elegirán tres vocales.

Categoría 4.<sup>a</sup> Comprende la agrupación 65 (comercio al por menor de productos industriales no alimenticios, realizados en establecimientos permanentes), de la división 6 del IAE.

Elegirán tres vocales.

Categoría 5.<sup>a</sup> Comprende la agrupación 66 (comercio mixto o integrado; comercio al por menor, fuera de un establecimiento comercial permanente -ambulancias, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos-; comercio en régimen de expositores en depósito y mediante aparatos automáticos; comercio al por menor por correo y catálogo de productos diversos), de la división 6 del IAE.

Elegirán una vocales.

Categoría 6.<sup>a</sup> Comprende la agrupación 67 (servicio de alimentación), de la división 6 del IAE.

Elegirán un vocal.

Categoría 7.<sup>a</sup> Comprende la agrupación 68 (servicio de hospedaje), de la división 6 del IAE.

Elegirán un vocal.

Categoría 8.<sup>a</sup> Comprende la agrupación 69 (reparaciones) de la división 6 del IAE.

Elegirán un vocal.

Grupo Quinto. Transporte y comunicaciones. Comprende todas las agrupaciones de la división 7 del IAE.

Elegirán dos vocales, que se distribuirán del siguiente modo:

Categoría 1.<sup>a</sup> Comprende la agrupación 72 (otros transportes terrestres) de la división 7 del IAE.

Elegirán un vocal.

Categoría 2.<sup>a</sup> Comprende las agrupaciones 71 (transporte por ferrocarril), 73 (transporte marítimo y por vías navegables interiores), 74 (transporte aéreo), 75 (actividades anexas a los transportes) y 76 (telecomunicaciones) de la división 7 del IAE.

Elegirán un vocal.

Grupo sexto: Instituciones financieras, seguros, servicios prestados a las empresas y alquileres.

Comprende la división 8 del IAE, excepto el grupo 833 de la agrupación 83, que ha pasado a la categoría 3.<sup>a</sup>, del Grupo 3.<sup>a</sup> (construcción).

Elegirán un vocal, que se distribuirá del siguiente modo:

Categoría 1.<sup>a</sup> Comprende la totalidad de las actividades descritas en este grupo.

Elegirán un vocal.

Grupo séptimo: Otros servicios y actividades profesionales. Comprende la división 9 (otros servicios) de la sección 1.<sup>a</sup> del IAE y los profesionales de la sección 2.<sup>a</sup> del IAE.

Elegirán dos vocales, que se distribuirán del siguiente modo:

Categoría 1.<sup>a</sup>: Comprende la división 9 (otros servicios) del IAE, en su totalidad.

Elegirán un vocal.

Categoría 2.<sup>a</sup> Comprende las actividades profesionales incluidas en el censo de la Corporación de la sección 2.<sup>a</sup> del IAE: epígrafes 511 (agentes comerciales) y 599 (otros profesionales relacionados con el comercio y la hostelería n.c.o.p.), de la división 5; epígrafes 721 (agentes colegiados de la propiedad industrial y de la propiedad inmobiliaria), 724 (intermediarios en la promoción de edificaciones), 727 (agentes o intermediarios en facilitar préstamos), 728 (agentes de aduanas), 771 (agentes cobradores de facturas, de efectos comerciales, de préstamos y derechos de todas clases) y 799 (otros profesionales relacionados con las actividades financieras, jurídicas, de seguros y de alquileres, n.c.o.p.), de la división 7; epígrafes 853 (agentes de colocación de artistas), 855 (agentes y corredores de apuestas en los espectáculos), 871 (expendedores oficiales de loterías, apuestas deportivas y otros juegos, incluidos en la red comercial del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas de Estado), 872 (expendedores oficiales de loterías, apuestas deportivas y otros juegos, pertenecientes a otros organismos distintos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado), 873 (expendedores no oficiales autorizados para la recepción de apuestas deportivas, de otros juegos y de loterías diversas), 884 (peritos tasadores de seguros, alhajas, géneros y efectos), 885 (liquidadores y comisarios de averías) y 899 (otros profesionales relacionados con los servicios a que se refiere esta división), de la división 8.

Elegirán un vocal.

#### Artículo 9. Modificación de la representación.

La representación de cada grupo y categoría en el Pleno de la Cámara Oficial reflejará su número de las personas electoras y la importancia relativa de cada sector comercial, industrial o naviero en la economía de la demarcación cameral. La Consejería competente, en función de esto, determinará mediante Orden, los criterios de la representación y la forma de confeccionar el censo electoral. Estos criterios podrán ser revisados por la Consejería competente cada cuatro años o cuando la importancia relativa y evolución de los diferentes sectores haya variado en la economía de la demarcación cameral, a fin de mantener un ajuste permanente del peso específico de cada sector en la economía de dicha demarcación.

Asimismo, cuando a juicio de la Cámara Oficial la clasificación establecida y el número de representaciones asignadas no respondan a las circunstancias que aconsejan su estructura, y antes del proceso electoral, se formará el oportuno expediente para modificarla, que será elevado para su aprobación si procede, con acuerdo del Pleno de la Corporación y el informe del Consejo Andaluz de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, a la Consejería competente.

#### Artículo 10. Régimen jurídico del procedimiento electoral.

El sistema electoral de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, se regirá por lo previsto en la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación; la Ley 10/2001, de 11 de octubre; el Decreto 181/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Electoral de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.

### TÍTULO III

#### ÓRGANOS DE GOBIERNO

#### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

#### Artículo 11. Órganos de Gobierno.

Son órganos de gobierno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Huelva, el Pleno, el Comité Ejecutivo y la Presidencia.

## CAPÍTULO II

## El Pleno

## Sección 1.ª Naturaleza y composición

## Artículo 12. Naturaleza y composición.

El Pleno es el órgano supremo de representación y gobierno de la Cámara.

Estará compuesto por veintinueve miembros, de los cuales veinticinco son vocales electivos y serán elegidos mediante sufragio, libre, igual, directo y secreto, entre todos los electores de la Cámara, clasificados en los grupos y categorías señalados en el anterior artículo 8.

Los cuatro miembros restantes deberán ser elegidos por los miembros del Pleno señalados en el párrafo anterior en la forma que determina el párrafo segundo del artículo 7 de este Reglamento de Régimen Interior.

## Sección 2.ª Toma de posesión, mandato y pérdida de la condición de miembro

Artículo 13. Toma de posesión de las vocalías y elección de las previstas en el artículo 7.1.a).2.º de la Ley 3/1993, de 22 de marzo.

1. En el plazo de quince días siguientes al de su elección, las personas miembros del Pleno elegidas tomarán posesión de su cargo en la Secretaría General de la Corporación, dándose cuenta inmediata a la Consejería competente, a cuyo fin dicha Secretaría entregará a cada una de las personas elegidas la credencial que justifique su calidad de miembro electo. Las personas físicas lo harán personalmente y las personas jurídicas por medio de representación designada expresamente a tal efecto, mediante comunicación fehaciente a la Presidencia de la Cámara Oficial, entregada y consignada en la Secretaría General de la Cámara.

2. Quienes en el citado plazo no tomen posesión de su puesto perderán su condición de miembros del Pleno y se procederá, previo acuerdo del mismo, a la celebración de nueva elección para cubrir la vacante o vacantes producidas.

3. Con carácter extraordinario y por causa de ausencia justificada aceptada por la Secretaría General de la Cámara Oficial, las personas electas que no puedan tomar posesión dentro del plazo fijado, podrán hacerlo ante dicha Secretaría el día de la sesión constitutiva del Pleno; caso de no producirse en esa fecha se procederá conforme el apartado anterior.

4. Siempre que no afecte a más del veinte por ciento de vocalías a elegir entre el electorado de la Cámara, la suspensión o nulidad de alguna elección o su inexistencia por falta de candidato o candidata no paralizará el proceso de constitución del Pleno, sin perjuicio de la convocatoria, en su caso, de nuevas elecciones parciales.

5. De conformidad con el artículo 22 de la Ley 10/2001, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, una vez que al menos el ochenta por ciento de vocalías elegidas entre el electorado de la Cámara tomen posesión de su cargo, el titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente, requerirán a las organizaciones empresariales a la vez intersectoriales y territoriales más representativas, para que en el plazo de quince días presenten la lista de candidatos y candidatas a vocalías del Pleno, que cada una de ellas proponga. A estos efectos se entenderá que gozan de dicha condición aquellas organizaciones empresariales que estén integradas en federaciones o confederaciones que, de conformidad con la legislación laboral, tengan el carácter de más representativa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cada una de las citadas organizaciones propondrá una lista de candidatos y candidatas que supere en un tercio el número de vocalías a cubrir, siendo éste el quince por ciento

del número de vocales electivos que componen la Cámara Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.4 de la Ley 10/2001, de 11 de octubre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía. Estas listas, que deberán presentarse ante la Secretaría General de la Cámara, tendrán carácter abierto y habrán de tener en cuenta el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. A la lista se acompañarán una relación de los méritos de las personas candidatas que fundamenten la propuesta y la aceptación expresa de las mismas.

6. Vencido el plazo señalado en el apartado anterior, la Junta Electoral convocará inmediatamente a las personas vocales electas para que, en la sede de la Cámara y en sesión única, elijan a los demás miembros del Pleno entre las personas candidatas propuestas por las organizaciones empresariales, para lo cual las listas que contienen las propuestas de candidatos y candidatas se remitirán a las personas vocales electas junto con la convocatoria.

7. Cada persona vocal electa puede dar su voto a un máximo de candidatos o candidatas del sesenta por ciento de las vocalías a cubrir. La votación será nominal y secreta para lo cual antes de comenzar la sesión se proporcionará a cada vocal el sobre y la papeleta donde constarán los nombres de las personas candidatas propuestas y el número de vocales a cubrir.

Iniciada la sesión, la Presidencia de la Junta Electoral llamará a cada vocal quien, tras identificarse, le entregará la papeleta introducida en el sobre y éste lo depositará en una urna.

8. Resultarán elegidas aquellas personas candidatas que obtengan mayor número de votos hasta completar al de vocalías a cubrir en el Pleno. En el caso de que para el último puesto a cubrir resultasen con igual número de votos dos o más personas candidatas, se realizará una segunda votación entre ellas, quedando elegida la que mayor número de votos obtenga en la segunda vuelta. Para el caso de que se produzca un nuevo empate, se efectuará un sorteo entre las personas candidatas.

9. La Junta Electoral aprobará la oportuna acta donde se hará constar el resultado del escrutinio, el número total de votos emitidos, los declarados nulos, en blanco y las personas candidatas elegidas con el número de votos obtenidos y, en su caso, las reclamaciones que se hubieran presentado en dicho acto. El acta se archivará en la Cámara Oficial para su incorporación al expediente electoral y de ellas se remitirá copia certificada a la Consejería competente, dentro de los diez días siguientes a esta sesión.

10. Las personas vocales elegidas deberán tomar posesión de sus cargos, dentro de los diez días siguientes a su elección, ante la Secretaría General de la Cámara, la cual entregará la oportuna credencial que justifique su calidad de miembro del Pleno.

11. La no designación de estos miembros del Pleno por falta de candidatos o candidatas no impedirá la válida constitución de dicho órgano.

12. Si a lo largo del mandato de las personas miembros del Pleno se agotase el número de personas candidatas, se requerirá de nuevo a las organizaciones empresariales señaladas para que propongan nuevas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.4 de la Ley 10/2001, de 11 de octubre.

## Artículo 14. Indelegabilidad y representación.

La condición de persona miembro del Pleno es única e indelegable. Las personas comerciantes, industriales o nautas elegidos, sean físicas o jurídicas, no podrán pertenecer a más de uno de los grupos y categorías en que esté dividida la composición del Pleno.

## Artículo 15. Ejercicio del mandato.

Las personas empresarias individuales que hayan sido elegidas miembros del Pleno de la Cámara, ejercerán su man-



dato personalmente. Las personas jurídicas por cualquiera de sus socios, directores, gerentes, consejeros o administradores, designados expresamente a tal efecto por sus órganos de gobierno o administración, o por apoderado o representantes generales especialmente habilitados a tal efecto, y todo ello mediante comunicación fehaciente a la Presidencia de la Cámara, entregada y consignada en la Secretaría General.

#### Artículo 16.- Duración del mandato.

La duración del mandato de las personas miembros del Pleno será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

#### Artículo 17. Pérdida de la condición de miembro del Pleno.

1. Las personas miembros del Pleno, bien sean personas físicas o jurídicas, perderán su condición por las siguientes causas:

- a) Por resolución administrativa o judicial firme que anule su elección o proclamación como candidato.
- b) Por fallecimiento o por disolución si es persona jurídica.
- c) Por la pérdida sobrevinida de algunos de los requisitos necesarios para ser elegido.
- d) Por renuncia presentada ante la Secretaría General de la Cámara.
- e) Por falta injustificada de asistencia a cuatro sesiones del Pleno dentro de un año natural.
- f) Por la expiración de su mandato.
- g) Por concurso culpable o condena por delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, cuando haya recaído sentencia firme.

2. En los casos a), c) y e) del apartado anterior, el Pleno declarará la vacante previa audiencia de la persona interesada y, en su caso, de la persona jurídica miembro del Pleno en cuya representación actúe. Contra este acuerdo se podrá interponer recurso de alzada ante el Titular De la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, en el plazo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La elección para cubrir la vacante no se producirá hasta que se haya resuelto y notificado el recurso de alzada.

3. Cuando algún miembro electivo del Pleno pierda su condición de tal, se convocarán nuevas elecciones al grupo o categoría correspondiente para elegir a su sustituto, quien ocupará el cargo por el tiempo que faltase para cumplir el mandato de aquél a quien suceda.

4. Cuando se trate de un vocal de los referidos en el artículo 7.1.a).2.º de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, la vacante se cubrirá por la persona candidata que hubiere obtenido mayor número de votos y no hubiese logrado designación. Si se agotase el número de personas candidatas, se requerirá de nuevo a las organizaciones empresariales señaladas para que propongan nuevos candidatos conforme al procedimiento previsto en el Decreto 181/2005, de 26 de julio por el que se aprueba el Reglamento Electoral de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.

5. En ambos casos, la persona elegida para sustituir al miembro que haya cesado en el Pleno, ocupará el cargo por el tiempo que faltase para cumplir el mandato de aquel a quien suceda.

6. Las vacantes producidas en el Pleno de personas vocales electivas se proveerán mediante elección en el grupo o categoría de que se trate.

A este fin, la Secretaría General de la Cámara Oficial, en el plazo de los diez días siguientes a la declaración de la vacante, o en su caso, a la notificación del recurso de alzada a que alude el artículo 25.2 del Decreto 181/2005, de 26 de

julio, comunicará por escrito esta circunstancia al electorado que corresponda, o si su número excediera de cien, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y, al menos, en uno de los diarios de mayor circulación dentro del ámbito territorial de la Cámara Oficial a fin de presentación de candidaturas de conformidad con lo que establece el Decreto 181/2005, de 26 de julio, dando cuenta a la Consejería competente. La elección se efectuará conforme al procedimiento establecido en el Capítulo I del Reglamento Electoral de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía aprobado por Decreto 181/2005, de 26 de julio.

Las competencias propias de la Junta Electoral, en estos casos, serán asumidas por el Comité Ejecutivo, salvo por aquellos de sus miembros en los que la cobertura de la vacante en el Pleno afecte a los mismos, por lo que se abstendrán de formar parte de dicha Junta.

Cuando sólo exista una persona candidata para la vacante a cubrir la proclamación equivaldrá a la elección y, por tanto, no será necesario celebrarla.

En la provisión de la vacante a que se refiere el presente artículo se habrá de tener en cuenta el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

### Sección 3.ª Funciones

#### Artículo 18. Funciones.

Sin perjuicio de las facultades previstas en la legislación vigente y de las que les atribuye el presente Reglamento, corresponden especialmente al Pleno:

a) La adopción de acuerdos en relación con las funciones reconocidas en la legislación vigente. No obstante y caso de urgencia, el Comité Ejecutivo podrá asumir esta facultad, debiendo dar cuenta de sus acuerdos al Pleno, en la primera sesión que éste celebre.

b) La aprobación y modificación, en su caso, de los programas anuales de actuación y gestión corporativa relacionados con las actividades que para el cumplimiento de sus fines se recogen en la legislación vigente.

c) La adopción de acuerdos sobre interposición de toda clase de recursos administrativos y judiciales y acciones ante cualquier jurisdicción, sin perjuicio de las facultades reconocidas al Comité Ejecutivo y a la Presidencia, en casos de urgencia.

d) Elevar a la Consejería competente en materia de Cámaras, para su aprobación o modificación, propuesta de Reglamento de Régimen Interior de la Cámara.

e) La elección y cese de quien ostente la Presidencia y de los demás cargos del Comité, Ejecutivo y la declaración y provisión de sus vacantes, así como la de sus miembros, todo ello de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

f) La elección de los miembros del Pleno a que se refiere el párrafo segundo del artículo 7 de este Reglamento.

g) La creación, constitución y supresión de Comisiones de carácter consultivo y el nombramiento y cese de la Presidencia de cada una de ellas.

h) Estudiar y resolver las propuestas de carácter económico que les sean sometidas por el Comité Ejecutivo y, en especial, la aprobación de proyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios y de sus liquidaciones, así como adoptar acuerdos para la adquisición y disposición de bienes que comprometan fondos de ejercicios futuros o que sobrepasen las limitaciones previstas en la legislación vigente.

i) La aprobación de las líneas básicas a que deben ajustarse las memorias de actividades y económicas, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

j) Nombramiento y cese de la Secretaría General, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del presente Reglamento, de la Contaduría y Gerencia, si las hubiere, y de los demás cargos de alta dirección, a propuesta del Comité Ejecutivo.

k) La aprobación de convenios con otras Cámaras y la participación en toda clase de asociaciones, fundaciones y sociedades civiles o mercantiles a que se refiere el artículo 2.4 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo.

l) Aprobar las plantillas de personal y sus modificaciones, así como la adopción de toda clase de acuerdos relacionados con esa misma materia.

m) Determinar los empleados de la Cámara que pueden tener acceso y utilizar la información facilitada por la Administración Tributaria para el cálculo del recurso cameral permanente.

n) Conceder honores y distinciones.

ñ) Cuantas otras facultades pueden corresponderle en relación con su carácter de órgano supremo de representación y gobierno de la Cámara.

#### Sección 4.ª Régimen de las sesiones

##### Artículo 19. Sesiones ordinarias y extraordinarias

El Pleno celebrará, como mínimo, seis sesiones al año. Podrán celebrarse, además, cuantas sesiones extraordinarias acuerde el titular de la Presidencia, el Comité Ejecutivo, o cuando lo soliciten por escrito al titular de la Presidencia más de la cuarta parte de los componentes del Pleno con expresión de los asuntos a tratar.

##### Artículo 20. Quórum de asistencia y votación

El Pleno de la Cámara para poder celebrar válidamente sus sesiones, en primera convocatoria, deberá estar constituido, al menos, por las dos terceras partes de sus componentes, estando presente quienes ostenten la Presidencia y la Secretaría General o personas que legalmente les sustituyan.

Cuando en la convocatoria no se hubiere conseguido el número de asistentes señalados en el párrafo anterior, el Pleno quedará constituido, en segunda convocatoria, media hora más tarde de la prevista para su celebración, siempre que asistan a la sesión el titular de la Presidencia y la Secretaría General o quienes les sustituyan, y la mitad de sus miembros.

En uno y otro caso, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo que por precepto expreso se exija una mayoría determinada.

Artículo 21. Adopción de acuerdos por el Comité Ejecutivo en casos de extrema urgencia.

De no poder constituirse válidamente el Pleno, en sesión, el Comité Ejecutivo resolverá los asuntos de extrema urgencia, debiendo dar cuenta de sus acuerdos al Pleno en la primera reunión que éste celebre.

En ningún caso, el Comité Ejecutivo podrá adoptar acuerdos sobre las materias a que se refieren los apartados b), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m) y ñ) del artículo 18 del presente Reglamento.

##### Artículo 22. Asistencia y ejercicio del derecho de voto.

La asistencia a las sesiones del Pleno de la Cámara es obligatoria para sus miembros y el ejercicio del voto ha de ser personal, no permitiéndose delegaciones, suplencias o emisión por correo. Para que puedan ser tenidas en cuenta las excusas deberán formularse por escrito.

Los miembros del Pleno podrán emitir su voto sólo en sentido positivo o negativo, o abstenerse de votar. Los votos en blanco se considerarán como abstenciones.

La ausencia de uno o varios miembros del Pleno, una vez iniciado el tratamiento de un punto del Orden del Día, equivale, a efectos de quórum y votación de ese asunto, a la abstención.

Cuando haya igual número de votos positivos y negativos se repetirá la votación y, de persistir el empate, decidirá el voto de calidad de quien ostente la Presidencia.

##### Artículo 23. Convocatoria y orden del día de las sesiones.

Las sesiones se convocarán por quien ostente la Presidencia con cuarenta y ocho horas, al menos, de antelación,

salvo los casos de urgencia, en que podrán ser convocadas con una antelación mínima de doce horas.

En la convocatoria figurará el orden del día de la sesión, el día y hora de la misma, que será fijado por quien ostente la Presidencia teniendo en cuenta en su caso las peticiones de los demás miembros formuladas por escrito con una antelación mínima de veinticuatro horas antes que se produzca la fecha de convocatoria, indicándose igualmente el día y la hora de la reunión.

La documentación básica se hallará a disposición de los miembros del Pleno para su conocimiento, desde el momento en que se efectúe la convocatoria, en la Secretaría General de la Corporación, no pudiendo salir de ésta sin la autorización de quien ostente la Presidencia.

##### Artículo 24. Desarrollo de las sesiones.

El orden de las sesiones ordinarias será el siguiente:

1. Después de declarada abierta la sesión por la Presidencia, el titular de la Secretaría General dará lectura a las excusas válidas recibidas y dará cuenta si existe o no quórum de asistencia. Si lo hubiere, se dará lectura al acta de la sesión anterior, salvo que se hubiere remitido con anterioridad a todos los miembros, quienes, en cualquier caso, manifestarán si procede, su conformidad, o propondrán enmiendas o reparos u observaciones.

2. A continuación, quien ostente la Presidencia dará cuenta, en lo que fuere preciso, de su actuación y actividades desde la última sesión, pasándose después a examinar y discutir por el Pleno los asuntos del orden del día.

3. Antes de levantar la sesión, quien ostente la Presidencia abrirá el turno de proposiciones, ruegos y preguntas, en el cual los miembros podrán formular las propuestas, ruegos y preguntas que estimen oportunos.

##### Artículo 25. Asuntos a tratar y suspensión de las sesiones.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Pleno y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

En ningún caso podrá el Pleno deliberar ni adoptar resoluciones o acuerdos sobre asuntos ajenos a la competencia de la Cámara.

El titular de la Presidencia levantará la sesión cuando no haya más asuntos que tratar y, por acuerdo unánime de los asistentes del Pleno y a propuesta de la Presidencia, se podrá suspender la sesión para reanudarla horas después o en el día que se designe, sin previa convocatoria por escrito.

##### Artículo 26. Votaciones.

Las votaciones serán:

- 1.º Por aclamación.
- 2.º A mano alzada.
- 3.º Nominal.
- 4.º Nominal secreta, por papeletas.

Cuando el asunto afecte a personas determinadas, la votación habrá de ser nominal secreta por papeletas.

Las votaciones serán a mano alzada cuando así lo decida quien ostente la Presidencia, con excepción de los casos previstos para la votación nominal y nominal secreta.

Las votaciones serán nominales cuando lo pidan el 20% de los miembros o lo soliciten los firmantes de la proposición debatida.

La votación nominal se verificará leyendo el titular de la Secretaría General la lista de los miembros de la Cámara y contestando éstos o éstas, desde su asiento y por el orden en que sean llamados, «sí» o «no», según su voto sea de aprobación o desaprobación, pudiendo también manifestar su abstención.

La votación nominal secreta, por papeletas, se empleará cuando así se acuerde por mayoría o lo establezca la legislación vigente.

#### Artículo 27. Actas.

El titular de la Secretaría General levantará Acta de cada sesión que certificará con su firma y con el visto bueno de quien ostente la Presidencia, coleccionándose y custodiándose bajo la responsabilidad de aquél.

La Cámara hará públicos sus acuerdos a través de los medios de comunicación social en la forma que estime conveniente, excepto los que afecten a su régimen interior, si no lo estimase oportuno. Asimismo, las sesiones serán públicas cuando así lo apruebe el Pleno.

### CAPÍTULO II

#### El Comité Ejecutivo

##### Sección 1.ª Naturaleza y composición

Artículo 28. Naturaleza, composición y quórum de asistencia.

El Comité Ejecutivo es el órgano permanente de gestión, administración y propuesta de la Cámara.

Estará compuesto por quien ostente la Presidencia, Vicepresidencia 1.º, Vicepresidencia 2.º, Tesorería y seis Vocalías elegidas entre las personas miembros del Pleno.

El titular de la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación nombrará un representante de la Administración en la Cámara que, sin condición de miembro, tendrá voz, pero no voto, en las sesiones del Comité Ejecutivo a las que deberá ser convocado en las mismas condiciones que sus miembros. Actuará con el cargo de la Secretaría con voz consultiva, pero sin voto, quien ostente la de la Corporación. Asimismo, podrán asistir a las sesiones, con voz y sin voto, si los hubiere, el titular de la Gerencia y de la Contaduría.

Para poder celebrar válidamente sus sesiones el Comité Ejecutivo deberá estar constituido al menos por la mitad más uno de sus componentes con derecho a voto, estando presente quien ostente la Presidencia y la Secretaría General o personas que legalmente les sustituyan.

##### Sección 2.ª Elección y cese de la Presidencia y demás cargos del Comité Ejecutivo

Artículo 29. Elección de la Presidencia y demás cargos del Comité Ejecutivo.

1. Constituido el Pleno, se procederá por sus miembros, por votación nominal y secreta, a la elección de Presidente o Presidenta y del Comité Ejecutivo. A tal efecto, se formará la Mesa, que estará compuesta por los miembros de mayor y menor edad del Pleno de la Cámara y por la persona representante de la Consejería competente en materia de Cámaras de Comercio, que actuará de Presidente o Presidenta. Hará las funciones de la Secretaría quien lo sea de la Corporación. Las personas candidatas no podrán formar parte de la Mesa, procediéndose, en su caso, a las oportunas sustituciones en aquélla, manteniendo el criterio de la edad.

2. Abierta la sesión, se iniciará el turno de propuesta de candidatos sobre quienes deberá recaer la votación. En primer término, se celebrará la elección de la Presidencia, y seguidamente, la de los otros cargos del Comité Ejecutivo, por el siguiente orden: Vicepresidencias, Tesorería y Vocalías.

3. Resultará elegido la persona candidata al cargo que obtenga mayoría absoluta del número legal de vocalías electas. Si ninguno de las personas candidatas obtuviese esta mayoría en primera votación, se hará necesario una segunda en la que sólo participarán las dos más votadas en la primera vuelta,

salvo renuncia de uno de ellas, en cuyo caso pasaría a ser candidata la tercera más votada, bastando en esta segunda vuelta la mayoría simple. En caso de empate en esta segunda votación se proclamará electa a la persona candidata de mayor antigüedad en el censo de la Cámara. Para el caso en que persista la igualdad se proclamará electa a la que satisfaga mayor cuota cameral.

En caso de propuesta de un único candidato para cada uno de los cargos señalados en el apartado 2.º, su proclamación equivaldrá a la elección automática, y ésta, por tanto, no habrá de realizarse.

Si el empate se produjera entre una vocalía electa y una vocalía elegida al amparo del artículo 7.1.a).2.º de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, o entre dos personas vocales elegidas de conformidad con dicho precepto, se efectuará un sorteo entre las personas candidatas.

La elección de una persona candidata para cubrir un cargo causará la imposibilidad de ostentar tal condición en las votaciones posteriores del mismo proceso electoral.

4. La Mesa Electoral realizará el escrutinio y proclamará provisionalmente las personas electas, informando del resultado al Pleno y advirtiendo de la posibilidad de manifestar cualquier disconformidad con el acto electoral. Inmediatamente, se levantará la correspondiente Acta, en la que se harán constar las incidencias del acto electoral, el resultado de la votación y las reclamaciones que se formulen, dando traslado seguidamente del acta aprobada por la Mesa a la Consejería competente en materia de Cámaras de Comercio, quien resolverá definitivamente, con audiencia, en su caso, de los interesados, las incidencias planteadas, nombrando a las personas elegidas.

#### Artículo 30. Duración del mandato.

La duración del mandato de los cargos y Vocalías del Comité Ejecutivo será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

#### Artículo 31. Suplencia de la Tesorería.

El Comité Ejecutivo determinará por votación, en la primera reunión que celebre, quienes de entre sus vocales actuará de suplente de quien ostente la Tesorería en los casos de ausencia o enfermedad de éste.

Artículo 32. Cese de la condición de la Presidencia y demás cargos del Comité Ejecutivo.

1. El mandato del titular de la Presidencia y de los demás miembros del Comité Ejecutivo, coincidirá con el Pleno que los elige. No obstante, cesarán con anterioridad en sus funciones por las siguientes causas:

- Por la pérdida de la condición de miembro del Pleno.
- Por acuerdo del Pleno, adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.
- Por renuncia que no implique la pérdida de su condición de miembro del Pleno.
- Por falta de asistencia injustificada a cuatro sesiones del Comité Ejecutivo dentro de un año natural.
- Por concurso culpable o condena firme por delito contra el patrimonio y contra el orden socio económico, cuando haya recaído sentencia firme.
- Por cualquier causa que le incapacite para el desarrollo de su cargo.

2. La vacante se cubrirá por el Pleno en sesión extraordinaria celebrada al efecto dentro de los quince días siguientes al de producirse aquella, conforme al procedimiento establecido en el artículo 29 de este Reglamento. La persona elegida ocupará el cargo por el tiempo que faltase para cumplir el mandato de aquél a quien suceda.

## Sección 3.ª Funciones

## Artículo 33. Funciones del Comité Ejecutivo.

1. Son funciones del Comité Ejecutivo las que establece la legislación vigente, correspondiéndole especialmente:

a) Realizar y dirigir las actividades de la Cámara necesarias para el ejercicio y desarrollo de las facultades reconocidas en la legislación vigente.

b) Ejercitar, por delegación del Pleno o en el supuesto de imposibilidad de constitución válida del mismo o en casos de urgencia, las funciones a que se refiere la legislación vigente, dando cuenta de sus acuerdos al Pleno en la primera sesión que éste celebre. Estos supuestos se limitan a los previstos en los apartados a) y c) del artículo 18 del presente Reglamento.

c) Proponer al Pleno los programas anuales de actuación y gestión corporativa, y realizar y dirigir los ya aprobados, dando cuenta a aquél de su cumplimiento.

d) Proponer al Pleno el ejercicio de acciones y la interposición de recursos ante cualquier jurisdicción, así como su desistimiento.

e) Adoptar toda clase de acuerdos en materia de gestión económica y adquisición de bienes dentro de los límites de los presupuestos aprobados por el Pleno y la Consejería competente en materia de Cámaras, así como sobre actos de adquisición y disposición de bienes cuando los mismos estuvieran previstos en el presupuesto o autorizados por el Pleno.

f) Proponer al Pleno la modificación total o parcial del Reglamento de Régimen Interior y las plantillas de personal.

g) Proponer al Pleno la creación y constitución de Comisiones consultivas así como el nombramiento de los miembros del Pleno que deban ostentar sus Presidencias.

h) Confeccionar y proponer al Pleno la aprobación de los proyectos de presupuestos ordinario y extraordinarios, así como de sus liquidaciones.

i) Tomar acuerdos de carácter general en materia de ordenación de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades que la legislación vigente reconoce a quien ostente la Presidencia.

j) Inspeccionar la contabilidad general y la auxiliar de cada instalación o servicio, así como los procedimientos y prácticas para hacer efectivos los cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades atribuidas a la Tesorería y Contaduría, si la hubiere.

k) Proponer al Pleno el régimen de convenios entre Cámaras para la realización de actividades de interés común, y adoptar cuantos acuerdos sean necesarios para la preparación, aprobación y ejecución del convenio, así como establecer convenios de colaboración con entidades privadas y Administraciones Públicas.

l) Realizar, disponer y contratar la elaboración de informes y estudios relacionados con los fines de la Corporación.

m) Proponer al Pleno la adopción de toda clase de acuerdos en materia de personal previa propuesta del órgano que realice la gestión del mismo.

n) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios de la Corporación.

ñ) Realizar, disponer o contratar la elaboración de la memoria resumen de la actividad desarrollada durante el año anterior y la memoria económica de la demarcación, así como estudios e informes relacionados con los fines de la Corporación.

o) Delegar funciones ejecutivas en el titular de la Secretaría General.

p) Proponer al Pleno la constitución y participación de la Cámara en todo tipo de entidades públicas y privadas.

q) Formar y revisar anualmente con referencia al 1 de Enero el censo electoral de la Cámara, en la forma y conforme a los criterios que determine la Consejería competente en materia de Cámaras de Comercio.

r) Y cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros órganos de la Corporación.

2. El Comité Ejecutivo, con el voto, al menos, de la mitad más uno de sus miembros, podrá delegar en el titular de la Presidencia, de la Secretaría General o de la Gerencia las funciones anteriormente señaladas de acuerdo con la legislación vigente.

La delegación comportará el derecho del Comité Ejecutivo para dictar instrucciones de actuación en las funciones que se delegan y ser informado de la gestión de la materia delegada, pudiendo ser revocada en cualquier momento, por acuerdo adoptado con igual quórum.

## Sección 4.ª Régimen de las Sesiones

## Artículo 34. Convocatoria de las sesiones.

El Comité Ejecutivo se reunirá, por lo menos, una vez al mes, excluido el mes de agosto, en el que podrá no celebrar sesión. Las sesiones en cuanto a asistencia, quórum y adopción de acuerdos, se regirán por la normativa vigente.

La convocatoria corresponderá a quien ostente la Presidencia y deberá ser notificada con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo en los casos de urgencia, en que dicha antelación mínima será de doce horas, y se le acompañará el Orden del Día.

A las sesiones del Comité Ejecutivo será convocado la persona representante que, en su caso, designe el titular de la Consejería competente en materia de Cámaras de Comercio.

Las reuniones del Comité Ejecutivo se efectuarán por iniciativa de quien ostente la Presidencia o a petición de tres vocalías del mismo.

A propuesta del titular de la Presidencia, el Comité Ejecutivo podrá acordar que asistan a sus sesiones representantes de los medios de comunicación, o que sean públicas mediante remisión de nota a los medios de difusión.

Artículo 35. Orden del Día y adopción de acuerdos no incluidos en el mismo o sin convocatoria.

1. El Orden del Día se fijará por la Presidencia teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros del Comité Ejecutivo formuladas por escrito con una antelación mínima de veinticuatro horas a la fecha en que se produce la convocatoria.

2. No obstante, y sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior y en el artículo 35 de este Reglamento, quedará válidamente constituido el Comité Ejecutivo, cuando, aún sin haber mediado convocatoria, se hallen reunidos todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Comité y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

## Artículo 36. Constitución del Comité Ejecutivo.

Antes de iniciarse las sesiones del Comité Ejecutivo, la Secretaría General dará cuenta de las excusas recibidas e informará si puede o no constituirse válidamente.

En caso negativo, la sesión no podrá celebrarse extendiéndose diligencia por la Secretaría General en la que se hará constar la relación nominal de los asistentes y excusados, así como las circunstancias de no haberse podido celebrar la sesión correspondiente por falta de quórum.

## Artículo 37. Adopción de acuerdos y actas de las reuniones.

Las Actas del Comité Ejecutivo se firmarán por la Secretaría General con el visto bueno del titular de la Presidencia y sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

## CAPÍTULO III

## La Presidencia

## Artículo 38. Funciones.

1. Quien ostente la Presidencia, además de las atribuciones que le asigna la legislación vigente, tiene las siguientes.



a) Ostentar la representación de la Cámara, impulsar y coordinar la actuación de todos sus órganos.

b) Presidir el Pleno, el Comité Ejecutivo y demás órganos colegiados de la Cámara, dirigir los debates y resolver los empates con su voto de calidad.

c) Dar las órdenes de convocatoria y aprobar el Orden del Día, propuesto por la Secretaría General, de los órganos colegiados de la Corporación.

d) Presidir las entidades que dependan de la Cámara.

e) Visar las Actas y certificaciones que de los acuerdos de los órganos colegiados deban librarse.

f) Informarse por la Secretaría General de la correspondencia oficial, dando instrucciones a este para su despacho, tramitación y resolución de los asuntos que plantee.

g) Velar por la puntual ejecución y el exacto cumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno de la Corporación, dando al efecto las instrucciones que estime oportunas y resolviendo las incidencias que surjan, así como velar por el respeto a la legislación vigente y al Reglamento de Régimen Interior.

h) Representar a la Cámara en todas sus actuaciones jurídicas e instancias administrativas y judiciales.

i) Sin perjuicio de las funciones atribuidas a los órganos de gobierno, dictar cuantas resoluciones estime necesarias o ventajosas para la buena marcha de la Corporación y, desde luego, respecto a los asuntos de extrema urgencia, dando cuenta al Comité Ejecutivo en la primera sesión que éste celebre. Sólo se consideran a estos efectos asuntos de extrema urgencia los comprendidos en los apartados d), l) y n) del artículo 34 de este Reglamento.

j) Disponer, a través de la Secretaría General, el reparto de asuntos, temas o cuestiones a las Comisiones consultivas que hubiere, cuando, a su juicio, deban ser objeto de estudio o examen previo a la consideración del Comité Ejecutivo y del Pleno.

k) Delegar funciones ejecutivas en quien ostente la Secretaría General.

2. El titular de la Presidencia podrá delegar facultades concretas y determinadas en las Vicepresidencias y en su defecto en cualquiera de las personas que forman parte del Comité Ejecutivo, dando cuenta de ello al Pleno, o en el titular de la Secretaría General o, en su caso, en la Gerencia de acuerdo con la legislación vigente.

#### CAPÍTULO IV

##### Las Vicepresidencias

Artículo 39. Funciones de las Vicepresidencias y suplencia de las mismas.

Los titulares de las Vicepresidencias 1.º y 2.º sustituirán, por su orden, a quien ostente la Presidencia en los casos de ausencia, enfermedad, vacante o impedimento que le imposibilite para el ejercicio de sus funciones, así como en el supuesto de estar vacante la Presidencia.

En todos esos casos, titulares de las Vicepresidencias sustituyen, por su orden, a la Presidencia en la totalidad de sus funciones. No obstante, el titular de la Vicepresidencia que asuma tales funciones no podrá revocar las delegaciones que hubiera otorgado la Presidencia, salvo que el cese de ésta, haya obedecido a mala gestión o a irregularidad en el ejercicio de sus funciones.

Podrán, asimismo, sustituir a la Presidencia en las sesiones plenarias del Consejo Andaluz de Cámaras y del Consejo Superior de Cámaras, en los términos previstos en la Ley 10/2001, de 11 de octubre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía y en el Reglamento de Régimen Interior del Consejo Superior.

Además, ejercerán las competencias que les deleguen el Comité Ejecutivo y la Presidencia, de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley y en el presente Reglamento de Régimen Interior.

En caso de ausencia o enfermedad de los titulares de las Vicepresidencias, serán sustituidos por el titular de la Tesorería o vocalía de más edad del Comité Ejecutivo, por dicho orden.

#### CAPÍTULO V

##### La Tesorería

Artículo 40. Funciones de la Tesorería.

Son funciones de la Tesorería:

1. La disposición y custodia de fondos, valores y efectos de la Corporación, de acuerdo con lo que el Pleno determine, así como firmar todos los documentos de cobros y pagos.

2. La dirección de los Servicios de Recaudación.

3. Ser miembro, además del Comité Ejecutivo, de cuantos organismos e instituciones dependan de la Corporación.

En los casos de ausencia, vacante o enfermedad, la persona titular de la Tesorería será sustituida en sus funciones por la vocalía del Comité Ejecutivo que este órgano de gestión haya designado.

Artículo 41. Disposición de los fondos de la Cámara.

Para la disposición de los fondos de la Cámara en cualquier entidad bancaria o de ahorro, se precisará la firma distinta y conjunta de las personas que ostenten la de Presidencia, Vicepresidencia 1.ª, Vicepresidencia 2.ª y Tesorería. En todo caso la firma ha de ser la de uno de los tres primeros cargos con la de la Tesorería o la de la persona que la sustituya.

#### TÍTULO IV

##### ÓRGANOS CONSULTIVOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

##### Las Comisiones

Artículo 42. Creación.

Los miembros del Pleno podrán organizarse y distribuirse en Comisiones en el número que determine el Pleno a propuesta del Comité Ejecutivo, pudiéndose desdoblarse y constituir otras nuevas por el mismo procedimiento.

Artículo 43. Naturaleza y miembros de las Comisiones.

1. Las Comisiones son órganos consultivos de asesoramiento del Pleno y del Comité Ejecutivo y sus informes o acuerdos no tendrán carácter vinculante.

2. Las Comisiones estarán integradas por el número de miembros que libremente determine el Pleno en el momento de constituir las, no superándose el de 10 en cada Comisión y adscribiéndose obligatoriamente todos los miembros del Pleno a alguna de ellas.

3. En todo caso, la Cámara tendrá constituidas las siguientes Comisiones Informativas:

a) Comisión de Comercio Interior. Se encargará de todo lo referente al desenvolvimiento del Comercio en la demarcación de la Cámara y estudiará y propondrá las medidas que se consideren necesarias, y en especial lo relacionado con: estructura comercial, canales de distribución, usos y prácticas comerciales, valoración y reformas de establecimientos comerciales, consumo, horarios comerciales y en general, todo en cuanto a la actividad comercial se refiere. Tendrá a su cargo el Servicio de Información Comercial e Industrial.

b) Comisión de Comercio Exterior. Entenderá de la promoción y fomento del comercio exterior de los productos de

su demarcación, intentando conseguir un incremento de las exportaciones, manteniendo una colaboración estrecha con el Consejo Superior de Cámaras y con el resto de organismos de esta Comunidad Autónoma cuya finalidad sea fomentar las exportaciones, sugiriendo o proponiendo aquellas medidas conducentes a la consecución de tal fin, como pueden ser la realización de misiones comerciales y la asistencia a Ferias en el extranjero, confeccionando anualmente el Plan de Exportación correspondiente, ajustado a las disposiciones que se determine.

c) Comisión de Industria, Desarrollo Económico y Medio Ambiente. Estudiará los problemas estructurales de promoción de la industria y su desarrollo integral, proponiendo a la Cámara las soluciones que estime más conveniente. Tendrá a su cargo la elaboración del Informe Económico y asimismo dictaminará sobre cuestiones relacionadas con el medio ambiente, estudiando las posibilidades de armonización entre el desarrollo industrial y el respeto a la naturaleza.

d) Comisión Jurídica, Arbitraje y Creación de Empresas. Conocerá las disposiciones normativas que se sometan a consulta o que sean conocidas por la Cámara, haciendo los informes y propuestas que se consideren necesarios para la buena marcha del comercio, la industria o la navegación. Igualmente resolverá los asuntos de la Corte de Arbitraje de la Cámara y analizará las posibilidades de nuevas empresas, evacuando estudios y proyectos tendentes al fomento de la actividad empresarial y orientando al Servicio Técnico asignado a tal efecto sobre el procedimiento y trámites necesarios para la apertura de nuevas empresas.

e) Comisión de Navegación. Atenderá todo lo relativo al régimen jurídico-económico de la navegación mercante y asuntos relacionados con la pesca, regulación de puertos y cuantas cuestiones hagan referencia a las actividades marítimas, como tarifas, fletes, calados, así como los asuntos de Derecho Marítimo que sean sometidos a la Cámara.

f) Comisión de Turismo, Transportes y Comunicaciones. Asumirá el fomento y la promoción del turismo, colaborando con otras entidades y organismos turísticos, proponiendo lo que estime necesario a tal fin. Asimismo, entenderá de todo lo relativo al establecimiento y mejoramiento de las comunicaciones en esta demarcación y que contribuya al desarrollo económico, así como cualquier incidencia que afecte al transporte, aportando y proponiendo a la Cámara las medidas que considere oportunas.

g) Comisión de Hacienda y Asuntos Fiscales. Informará y propondrá a la Corporación sobre asuntos económicos, fiscales, financieros y tributarios y en especial todo lo referente a disposiciones de fondos de la Corporación, ingresos y gastos extraordinarios y operaciones de crédito. Igualmente colaborará con los organismos locales y otras entidades cuando los intereses de sus electores puedan verse afectados por disposiciones tributarias.

h) Comisión de Estudios Económicos y Estadística. Cuidará de reunir todos los datos necesarios para conocer el desenvolvimiento y evolución económica de la demarcación, teniendo a su cargo el Servicio de Estudios Económicos.

i) Comisión de Formación y Cultura. Se encargará de la organización de cursos, conferencias y seminarios para la mejor formación empresarial de la provincia, bien directamente o en colaboración con otras entidades o centros, inspeccionará las que se desarrollen con su ayuda económica y dirigirá las publicaciones que la Corporación edite en materia formativa.

j) Serán especialmente asuntos de su competencia, dictaminar sobre la propuesta de becas para estudios económicos sobre la provincia, que conceda o subvencione esta Cámara y atender la formación para la ampliación de conocimiento de los empleados de la Cámara para la mejor atención de los servicios que en la misma se prestan.

k) Comisión de la Unión Europea. Tendrá por objeto difundir entre las empresas todas las normas y requisitos téc-

nicos que regulen la actividad económica en los países de la Unión Europea, la realización de estudios para la adaptación de nuestra economía a aquellas normas, así como la colaboración con otros organismos y entidades que contribuyan a la consecución de los fines mencionados. Hará llegar a las empresas cuantas ofertas y subvenciones procedan de la Comunidad y difundirá todo cuanto pueda ser de interés general para las empresas.

l) Comisión de Ferias, Exposiciones y Certámenes. Atenderá todas las cuestiones relacionadas con las ferias y exposiciones de los productos provinciales y tratará de fomentar en general las iniciativas privadas que puedan beneficiarse de estos certámenes para dar a conocer la actividad comercial, industrial y naviera de la provincia, fomentando, igualmente, la participación de los productos provinciales en ferias y certámenes nacionales y extranjeros.

m) Comisión de Régimen Interior y Personal. Comprenderá y tratará de todos los asuntos relacionados con el régimen administrativo y de personal de plantilla y contratado de la Cámara, procurando su mejor funcionamiento, eficacia y adecuación.

n) La Comisión de Régimen Interior podrá proponer al Comité Ejecutivo, oída la Secretaría General, la plantilla orgánica de la Cámara, así como la clasificación de los puestos de trabajo y la asignación o designación del personal retribuido a los mismos.

También podrá proponer al Comité Ejecutivo, oída la Secretaría General, la adopción de todas clases de acuerdos en materia de personal, así como la modificación total o parcial de sus plantillas.

#### Artículo 44. Presidencia y Secretaría.

1. El Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo elegirá, entre sus componentes, a la persona que haya de presidir cada Comisión, que habrá de ser necesariamente miembro del Pleno y prioritariamente del Comité Ejecutivo, sin perjuicio de las facultades que la legislación vigente atribuye a la Presidencia de la Cámara.

2. En casos de ausencia o enfermedad, la Presidencia de la Comisión será sustituido por quien sea vocal de más edad de la misma, miembro del Pleno, que asista a la reunión.

3. Ejercerá la Secretaría de todas las Comisiones, quien ostente la Secretaría General de la Cámara, sin perjuicio de poder delegar esta facultad en el personal que estime más adecuado.

#### Artículo 45. Convocatoria y actuación.

Las Comisiones se reunirán siempre que el Pleno de la Cámara, el Comité Ejecutivo, la Presidencia de la Corporación o el de la propia Comisión lo estimen oportuno.

Su convocatoria, por escrito y con el Orden del Día, se hará por conducto de la Secretaría con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo casos de urgencia en que dicha antelación mínima será de doce horas.

Las Comisiones elevarán al Pleno, a través del Comité Ejecutivo, los informes y dictámenes que elaboren.

Asimismo, las Comisiones para documentar su gestión podrán proponer en todo momento al Comité Ejecutivo la realización de trabajos e informes.

#### Artículo 46. Actuación de la Presidencia.

La Presidencia de la Comisión obrará en todo momento de acuerdo con las instrucciones que reciba del Comité Ejecutivo y, en caso de urgencia, de la Presidencia de la Cámara.

#### Artículo 47. Reuniones conjuntas.

Cuando se reúnan dos o más Comisiones para deliberar conjuntamente, la reunión será presidida por la persona de más edad entre las titulares de la Presidencia de más edad, y en caso de ausencia de éstos, por el Miembro del Pleno que para aquella sesión elijan las personas presentes.

## Artículo 48. Información y consultas.

Para la realización de sus trabajos, las Comisiones podrán servirse de todos los datos, documentos y publicaciones que obren en la Cámara o bien solicitarlos de otras entidades o consultar con otras personas a propuesta siempre de la Presidencia de la misma o de quién haga sus veces. La correspondencia oficial de las Comisiones será cursada por conducto y con la firma de la Presidencia de la Cámara.

Las Comisiones, previa consulta a la Presidencia de la Cámara, podrán invitar a sus reuniones a personas ajenas a la Corporación que, por sus conocimientos, preparación técnica, especialidad o experiencia en el asunto que se haya de tratar, pudieran contribuir a un mayor y mejor conocimiento del mismo.

## Artículo 49. Cese de los miembros de las comisiones.

Los miembros de las Comisiones cesarán en sus cargos automáticamente y en todo caso, al producirse la renovación cuatrienal del Pleno de la Cámara, pudiendo ser reelegidos al constituirse el nuevo Pleno y las Comisiones correspondientes.

## Artículo 50. Comisiones no permanentes.

Además de las Comisiones constituidas con carácter permanente, a propuesta del Comité Ejecutivo, y previo acuerdo del Pleno, podrán también constituirse Comisiones no permanentes o ponencias para la realización de un cometido específico, las cuales se extinguirán de forma automática una vez concluido el trabajo para el que fueron creadas.

## TÍTULO V

## RÉGIMEN ECONÓMICO

## CAPÍTULO I

## Disposiciones Generales

## Artículo 51. Recursos de la Cámara.

Para la financiación de sus actividades, la Cámara dispondrá de los siguientes recursos:

a) El rendimiento de los conceptos integrados en el recurso cameral permanente, previsto en la legislación básica del Estado, en la medida en que deban ser percibidos por cada Cámara.

b) Los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos por los servicios que preste y, en general, por el ejercicio de sus actividades.

c) Los productos, rentas e incrementos de su patrimonio.

d) Las aportaciones voluntarias de sus electores.

e) Las subvenciones, donaciones o legados que reciba.

f) Los procedentes de operaciones de crédito.

g) Cualesquiera otros que se les atribuyan por Ley, o en virtud de convenio o por cualquier otro procedimiento de conformidad con el ordenamiento jurídico.

## Artículo 52. Destino de los recursos de la Cámara

Los recursos de la Cámara estarán exclusivamente dedicados al cumplimiento de los fines de la Corporación, consignados en la Ley 3/1993, de 22 de marzo, y en la Ley 10/2001, de 11 de octubre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, sin que por ningún concepto puedan destinarse a otros diferentes.

## Artículo 53. Subvenciones y donaciones.

La Cámara sólo podrá conceder subvenciones o donaciones si se hallan directamente relacionadas con sus propios fines, y sin que pueda exceder globalmente del diez por ciento del presupuesto ordinario de ingresos líquidos por recursos camerales permanentes en cada ejercicio.

## CAPÍTULO II

## El Recurso Cameral Permanente

## Artículo 54. Obligados al pago.

Estarán obligados al pago del recurso cameral permanente sobre las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas, o tributo que le sustituya, sobre los rendimientos empresariales o profesionales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o sobre la cuota líquida del Impuesto de Sociedades, en los términos establecidos en la Ley, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, domiciliadas o con sucursales, agencias, factorías o delegaciones en el ámbito territorial de la Cámara de Comercio de Huelva que, durante la totalidad o parte de un ejercicio económico, hayan ejercido las actividades del comercio, la industria o la navegación a que se refiere el artículo 6 del presente Reglamento y, en tal concepto, hayan quedado sujetos al Impuesto sobre Actividades Económicas o tributo que lo sustituya.

A los efectos de lo dispuesto anteriormente, se confeccionarán los oportunos censos-matriculas de contribuyentes de acuerdo con los datos de trascendencia tributaria facilitados por la Delegación en Huelva de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a que se refiere el artículo 17 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo.

## Artículo 55. Devengo.

El devengo de las exacciones que constituyen el recurso cameral permanente, así como la interrupción de la prescripción, coincidirán con los de los impuestos a los que, respectivamente, se refieren.

## Artículo 56. Liquidación.

La liquidación del recurso cameral permanente se practicará por los servicios de la Cámara en base a los datos con trascendencia tributaria e indispensable para su gestión facilitados por la Delegación en Huelva de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. La referida información sólo podrá ser utilizada para el fin anteriormente señalado y únicamente tendrán acceso a la misma los empleados de la Cámara que determine el Pleno sin perjuicio de que la lista de contribuyentes por el Impuesto sobre Actividades Económicas pueda servir para la confección del censo de electores de la Cámara.

Las liquidaciones del recurso cameral permanente serán objeto de notificación individual por los servicios de la Cámara o por las entidades que puedan tener encomendada su gestión dentro del ejercicio siguiente al del ingreso o presentación de la declaración del correspondiente impuesto.

## Artículo 57. Recaudación.

La Cámara está obligada a exigir el recurso cameral permanente que le corresponde y, en caso de impago en período voluntario, utilizará la vía de apremio. A estos efectos, podrán celebrar convenios con las Diputaciones Provinciales, con la Consejería de Economía y Hacienda o con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de acuerdo con la legislación básica.

## Artículo 58. Publicación de los periodos voluntarios.

La Cámara publicará en el Boletín Oficial de la Provincia los periodos voluntarios de cobranza y demás extremos relacionados con la misma.

## Artículo 59. Régimen jurídico del Recurso Cameral Permanente

En materia de recaudación y cobranza del recurso cameral permanente y, en todo lo que no esté previsto por este Reglamento, se observarán las normas contenidas en el Reglamento General de Recaudación vigente.

## CAPÍTULO III

## El Presupuesto Ordinario

Artículo 60. Contenido, estructura y aprobación.

Antes del 1 de noviembre de cada año el Pleno de la Cámara aprobará, a propuesta del Comité Ejecutivo, el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio siguiente. En él se consignarán la totalidad de los ingresos que se prevean liquidar y las obligaciones que como máximo podrán reconocerse en dicho ejercicio.

El proyecto se ordenará en capítulos, artículos, conceptos, subconceptos y partidas, de acuerdo con la estructura y forma que, en su caso, se determine por Orden de la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

El proyecto se elevará por la Presidencia, en los diez días siguientes a la aprobación de la propuesta, acompañado de la documentación que reglamentariamente se señale, a la Consejería anteriormente citada para su aprobación.

Si el 1 de enero no estuviera aprobado el presupuesto, por resolución o por silencio estimatorio, se entenderá automáticamente prorrogado el del ejercicio anterior.

## CAPÍTULO IV

## Créditos presupuestarios

Artículo 61. Carácter limitativo, destino y modificaciones

Los créditos autorizados tienen carácter limitativo, salvo que el propio presupuesto establezca lo contrario. Se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados en el presupuesto o por las modificaciones aprobadas conforme a la Ley 10/2001, de 11 de octubre y normas que la desarrollen.

Las transferencias entre capítulos tendrán carácter extraordinario y deberán ser aprobadas, a propuesta del Pleno de la Cámara, por la Consejería competente en materia de Cámaras de Comercio cuando afecten a capítulos de inversión o cuando excedan del veinte por ciento del total del capítulo durante el ejercicio.

## CAPÍTULO V

## Presupuestos Extraordinarios

Artículo 62. Presupuestos extraordinarios.

Para la realización de gastos como consecuencia de actividades, obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario, la Cámara deberá formalizar presupuesto extraordinario que, una vez aprobado por el Pleno, se someterá a la aprobación de la Consejería competente en materia de Cámaras, previo a la actividad u objeto previsto, salvo en los casos de extrema urgencia, dando cumplimiento con ello al carácter cerrado y limitativo de los créditos contemplados en el presupuesto ordinario de gastos.

## CAPÍTULO VI

## Liquidación del Presupuesto, Balance anual e Informe de auditoría

Artículo 63. Liquidación del Presupuesto, Balance anual e Informe de auditoría.

La cuenta de liquidación de cada presupuesto y el balance anual serán elaborados por el Comité Ejecutivo en el plazo máximo de tres meses a partir del 1 de enero.

Las cuentas y el balance serán intervenidos por un miembro del Registro Oficial de Auditores de Cuentas, elegido libremente por la Corporación, y remitidas al Pleno, junto con el informe de auditoría, antes del 31 de mayo. El Pleno deberá

pronunciarse sobre las mismas, dando su aprobación o bien rechazándolas, antes del 30 de junio.

Las cuentas, el informe de auditoría y el acuerdo del Pleno serán remitidos, en un plazo máximo de diez días, a la Consejería competente en materia de Cámaras de Comercio, para su fiscalización.

## CAPÍTULO VII

## Fiscalización

Artículo 64. Fiscalización.

La superior fiscalización del destino dado a las cantidades percibidas por las Cámaras como rendimiento del recurso cameral permanente, y no afectadas al Plan Cameral de Promoción de Exportaciones, corresponderá a la Cámara de Cuentas de Andalucía, sin perjuicio del control de carácter financiero a que hace referencia el artículo 85 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

## TÍTULO VI

## LA SECRETARÍA GENERAL, LA CONTADURÍA, LA GERENCIA Y DEMÁS PERSONAL DE LA CÁMARA

## CAPÍTULO I

## La Secretaría General

Artículo 65. Nombramiento y destitución.

La Cámara tendrá una persona que desempeñará la Secretaría General, que asistirá con voz y sin voto a las sesiones de los órganos colegiados de la misma y al que corresponden las funciones de velar por la legalidad de los acuerdos de los órganos de gobierno, dar fe de lo actuado en la Cámara y asesorarla legalmente, sin que sus funciones se extiendan al ámbito de gestión de la propia Cámara.

La Persona que desempeñe la Secretaría General habrá de ser nombrada por el Pleno con la mayoría prevista en el artículo 7.2 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras de Comercio, previa convocatoria pública mediante concurso-oposición, cuyas bases deberán ser aprobadas por la Consejería con competencia en la materia.

Quien ostente la Secretaría General habrá de ejercer sus funciones con carácter permanente, imparcialidad e inamovilidad, y tendrá autonomía funcional con sometimiento a la legalidad. Solamente podrá ser destituido por la comisión de alguna de las faltas que en la legislación de la función pública tenga la consideración de muy grave. Su apreciación compete al Pleno, mediante acuerdo motivado adoptado por la mitad más uno de sus miembros, en sesión extraordinaria convocada al efecto, y previa instrucción de expediente, en el que se dará audiencia al expedientado. La instrucción corresponderá al miembro del Comité Ejecutivo que este designe.

Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse el recurso a que se refiere el artículo 47 de la Ley 10/2001, de 11 de octubre.

Artículo 66. Requisitos para el desempeño del cargo.

Para desempeñar el cargo de la Secretaría General, deberán reunirse las condiciones y requisitos que se exijan en el oportuno concurso-oposición, cuyas bases y condiciones habrán de ser aprobadas por la Consejería competente en materia de Cámaras a propuesta del Pleno.

Artículo 67. Sustitución.

En casos de ausencia o enfermedad, quien ostente la Secretaría General, será sustituido en sus funciones por el técnico de la Cámara, que el Comité Ejecutivo designe.



## Artículo 68. Funciones.

1. Corresponden a la Secretaría General los siguientes deberes y atribuciones:

a) Actuar como tal en las sesiones del Pleno y del Comité Ejecutivo de la Cámara y cumplimentar la realización de sus acuerdos, de conformidad con las instrucciones que reciba de la Presidencia.

b) Velar por la legalidad de los acuerdos de la Cámara y el cumplimiento de las disposiciones legales, debiendo hacer, cuando proceda, las advertencias pertinentes en tal sentido, dejando constancia de las mismas en las actas y documentos correspondientes, pudiendo solicitar, previamente, el asesoramiento o formular las consultas a que hubiese lugar.

c) Redactar y firmar las actas, custodiarlas y firmar con quien ostente la Presidencia toda la documentación oficial que así lo requiera.

d) Expedir cuantas certificaciones sean de la competencia de la Cámara y dar fe de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de ésta.

e) Ostentar la Secretaría de todas las Comisiones que se constituyan en la Cámara, sin perjuicio de poder delegar esta facultad en el personal que estime procedente.

f) Someter al examen o aprobación del Comité Ejecutivo o del Pleno cuantos asuntos considere de interés para la Corporación, dentro de los fines y funciones de ésta.

g) Dirigir la oficina de Secretaría, recibir la correspondencia oficial, gestionar su registro, distribución, archivo y custodia tanto del registro de entrada y salida como del archivo general y censo, así como custodiar el sello de la Cámara.

h) Ostentar la representación de quien ostente Presidencia, cuando éste así lo determine y se trate de facultades meramente ejecutivas.

i) Redactar los dictámenes e informes que le encarguen los órganos de la Corporación, pudiendo solicitar a tal fin, previamente, el asesoramiento o formular las consultas que considere necesarias.

j) Proponer al Comité Ejecutivo la adopción de toda clase de acuerdos en materia de personal adscrito a los servicios de Secretaría.

k) Proponer a la Presidencia el orden del día de las sesiones de los distintos órganos colegiados.

l) Desempeñar la Secretaría del Tribunal de Arbitraje de la Cámara.

m) Cualquier otra función que le delegue el Pleno, el Comité Ejecutivo o la Presidencia de la Cámara, conforme a la legislación vigente.

2. Hasta el nombramiento del Gerente, quien ostente la Secretaría General asumirá la gestión del personal.

## CAPÍTULO II

## La Contaduría

## Artículo 69. Funciones, nombramiento y destitución

1. La Cámara podrá tener una persona que desempeñe la Contaduría, que deberá estar en posesión de la titulación de Licenciatura, al que corresponderán las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, interviniendo todos los documentos de ingresos y gastos y supervisando la contabilidad.

Su nombramiento y destitución se hará por el Pleno de igual modo que el previsto para la Secretaría General.

Para el desempeño de sus funciones goza de autonomía e inamovilidad en los mismos términos que lo establecido para la Secretaría General.

Quien ostente la Contaduría, en casos de ausencia, vacancia o enfermedad será sustituido por el técnico de la Cámara, que el Comité Ejecutivo designe.

El Contador, si lo hubiere, podrá asistir con voz y sin voto a las sesiones de los órganos colegiados de gobierno de la Cámara y mantendrá informado de su actividad al Pleno, Comité Ejecutivo y la Presidencia.

2. Las funciones de contaduría se podrán acumular en la persona empleada de la Cámara que, ostentando el título de Licenciada, designe el Comité Ejecutivo, siempre que no se trate de la Secretaría General de la Cámara.

## CAPÍTULO III

## La Gerencia

## Artículo 70. Funciones, nombramiento y cese.

La Cámara podrá contratar una persona que desempeñe la Gerencia a quien corresponderá, con independencia de las facultades ejecutivas que en ella hayan podido ser delegadas, la gestión del personal y la dirección técnica de los servicios administrativos y económicos de la Cámara, salvo el de Secretaría, en la forma que determine el Pleno a propuesta del Comité Ejecutivo.

Quien desempeñe la Gerencia, será nombrado por el Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo, y atendiendo a la naturaleza de plena confianza de dicho cargo, tal nombramiento será revocable por el Pleno mediante acuerdo adoptado a propuesta del Comité Ejecutivo.

Asistirá con voz y sin voto a las sesiones de los órganos colegiados de gobierno y Comisiones de la Cámara y mantendrá informado de su gestión y del conjunto de sus actividades al Pleno, Comité Ejecutivo y Presidencia.

## CAPÍTULO IV

## El Personal

## Artículo 71. Personal de la Cámara

La Cámara tendrá igualmente el personal técnico, administrativo y subalterno que sea necesario para el buen funcionamiento de los servicios que preste o administre.

## Artículo 72. Aprobación de la plantilla e incompatibilidades.

El Pleno de la Cámara aprobará anualmente, de acuerdo con las necesidades de los servicios y con sus posibilidades económicas, la correspondiente plantilla de personal, a propuesta del Comité Ejecutivo. Al citado personal le será de aplicación el régimen de incompatibilidades del personal de las Administraciones Públicas. La relación laboral de quien ostente la Gerencia será la de carácter especial prevista en la normativa vigente para los puestos de alta dirección.

## Artículo 73. Régimen jurídico.

Los derechos y obligaciones concernientes a la relación laboral del personal de la Cámara, se regirán por lo dispuesto en el Texto Refundido aprobado por el Real Decreto 1/1995, de 24 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, el convenio colectivo, en su caso, y sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria Octava de la Ley 3/1993, de 22 de marzo.

## TÍTULO VII

## SERVICIOS DE LA CÁMARA

## CAPÍTULO ÚNICO

## Servicios de la Cámara

## Artículo 74. Actuaciones de la Cámara.

La Cámara prestará a las personas comerciantes, industriales y nautas de su demarcación, dentro de sus po-

sibilidades y de acuerdo con las resoluciones de sus órganos de gobierno, los servicios que se estimen oportunos en relación con sus competencias, excepto cuando sean declarados servicios mínimos obligatorios, todo ello, atendiendo a lo que dispone la Ley 3/1993, de 22 de marzo, y la Ley 10/2001, de 11 de octubre.

Dentro de tales servicios, la Cámara mantendrá la existencia del Tribunal en desarrollo de la función de arbitraje que tiene encomendada por la Ley Básica Estatal y por la Ley 10/2001, de 11 de octubre.

Artículo 75. Obligación de prestar servicios por la Cámara.

La Cámara, en cuanto Corporación constituida para la representación y fomento de los intereses generales del comercio, de la industria y de la navegación de Huelva, y como órgano consultivo de las Administraciones Públicas, está obligado en general a realizar las obras y prestar las funciones y servicios, que en el ámbito de su demarcación, le señala la legislación vigente y sus normas de desarrollo.

## TÍTULO VIII

### RELACIONES INTERCAMERALES Y ENTIDADES DEPENDIENTES Y VINCULADAS

#### CAPÍTULO ÚNICO

##### Relaciones Intercamerales

Artículo 76. Convenios intercamerales y otras formas de gestión de los servicios de la Cámara.

La Cámara, previo informe del Consejo Andaluz de Cámaras, podrá establecer convenios de colaboración para el mejor cumplimiento de sus fines, ejecución de obras, prestación de servicios de interés común que afecten a dos o más Cámaras de la Comunidad Autónoma. En dichos convenios se especificarán sus objetivos y la forma orgánica y material de llevarlos a cabo.

Asimismo, para el adecuado desarrollo de sus funciones, en especial las de carácter obligatorio, y previa autorización de la Consejería competente en materia de Cámaras, la Cámara podrá crear y promover o participar en toda clase de asociaciones, fundaciones y sociedades civiles o mercantiles.

Para la creación de tales asociaciones, fundaciones y sociedades, será necesario acuerdo del Pleno adoptado con el voto favorable de dos tercios de los asistentes.

La Corporación, además de cumplir fielmente cuantas obligaciones le vienen impuestas como miembro del Consejo Superior y del Consejo Andaluz de Cámaras, colaborará con los medios a su alcance en todo aquello que pueda redundar en beneficio de los intereses generales del comercio, la industria y la navegación.

## TÍTULO IX

### LA MEDALLA CORPORATIVA

#### CAPÍTULO ÚNICO

##### La Medalla Corporativa

Artículo 77. Categorías y requisitos.

La Medalla de la Corporación podrá concederse por acuerdo del Pleno, como premio y reconocimiento, según los méritos que concurren en cada caso, a aquellas personas que destaquen por sus relevantes servicios a Huelva o su Provincia, así como a las empresas individuales o sociales que se hagan acreedoras a alguna de las Medallas por su creatividad, organización y dinamismo en el fomento de las actividades mercantiles, industriales o náuticas de la provincia de Huelva.

*RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2008, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística, por la que se hace pública la relación de concesiones de títulos-licencia a las agencias de viajes que se citan.*

Notificadas individualmente a los interesados las resoluciones por las que se concede el título-licencia de agencia de viajes, con sujeción a los preceptos del Decreto 301/2002, de 17 de diciembre, de agencias de viajes y centrales de reservas, se procede a publicar la relación de concesiones.

Perso física: Doña M.<sup>a</sup> Mercedes Rico Jiménez, bajo la denominación comercial de Viajes Costamar.  
Código identificativo: AN-291558-2.  
Domicilio: Carretera Almería, 109, bajo. 29793 Torrox (Málaga).

Razón social: Mencitravel, S.L.  
Código identificativo: AN-141557-2.  
Domicilio social: C/ Granada, núm. 32. 14860 Doña Mencía (Córdoba).

Razón social: Acosta Infante, S.L.L., bajo la denominación comercial de Viajes Aguadulce.  
Código identificativo: AN-041554-2.  
Domicilio social: Avda. Carlos III, núm. 324. 04720 Roquetas de Mar (Almería).

Razón social: Viajes Patribel, S.L., bajo la denominación comercial de Benalviajes.  
Código identificativo: AN-291556-2.  
Domicilio social: C/ Andalucía, núm. 58. 29631 Arroyo de la Miel (Málaga).

Razón social: Yahala Travel Agency, S.L., bajo la denominación comercial de Yahala.  
Código identificativo: AN-291552-3.  
Domicilio social: C/ Platón, núm. 15, A. 29190 Málaga.

Razón social: Solisol Travel, S.L.  
Código identificativo: AN-291551-2.  
Domicilio social: C/ Luis Armiñán Pérez, núm. 10, 2.º d. 29004 Málaga.

Razón social: Viajes Ingenio, S.L.  
Código identificativo: AN-291550-2.  
Domicilio social: C/ Camilo José Cela, núm. 3, bajo. 29640 Fuengirola (Málaga).

Razón social: Alarcón Travel Granada, S.L., bajo la denominación comercial de Alarcón Travel.  
Código identificativo: AN-181549-3.  
Domicilio social: Circunvalación La Enciana, s/n, esquina C/ Sur. 18015 Granada.

Perso física: Doña Cecilia Bibiana Moreno Bañol, bajo la denominación comercial de Andina Tour.  
Código identificativo: AN-411547-2.  
Domicilio: C/ Ciudad de Játiva, núm. 2. 41019 Sevilla.

Perso física: Don Juan Carlos Navarro Ruiz, bajo la denominación comercial de Viajes Tucan-Torres.  
Código identificativo: AN-291546-2.  
Domicilio: C/ Lorite, núm. 131. 23240 Navas de San Juan (Jaén).

Perso física: Don Antonio Abril Barrios, bajo la denominación comercial de Viajes El Loro.  
Código identificativo: AN-411543-2.  
Domicilio: Avda General Luis Alarcón de la Lastra, núm. 2. 41006 Sevilla.

Razón social: Vacacionea Online Travel, S.L., bajo la denominación comercial de Vacacionea.  
 Código identificativo: AN-291542-3.  
 Domicilio social: Urb. Leala, C/ Febrero, núm. 16. 29630 Benalmádena (Málaga).

Razón social: Viajes Propisol, S.L., bajo la denominación comercial de Proviajes.  
 Código identificativo: AN-291540-2.  
 Domicilio social: C/ Carretera de Málaga, núm. 94. 29120 Alhaurín el Grande (Málaga).

Entidad: Baoba Tours, S.L.L.  
 Código identificativo: AN-291541-2.  
 Domicilio social: Avda. Reyes Católicos, núm. 109, local 2 B. 29130 Alhaurín de la Torre (Málaga).

Persno física: Doña Gardenia Nereida Laje Adrian, bajo la denominación comercial de Viajes Coraima.  
 Código identificativo: AN-291538-2.  
 Domicilio: C/ Peñuelas, esquina José Chacón, núm. 15. 29600 Marbella (Málaga).

Razón social: Parsa Touring, S.L.L.  
 Código identificativo: AN-291539-2.  
 Domicilio social: C/ Héroe de Sosota, núm. 131. 29003 Málaga.

Razón social: Viajes Marfantours, S.L.  
 Código identificativo: AN-291528-2.  
 Domicilio social: Plaza Jardín de la Abadía, núm. 2. 29002 Málaga.

Razón social: Coria Travel, S.L.  
 Código identificativo: AN-411507-2.  
 Domicilio social: C/ Carretero, núm. 4, local. 41100 Coria (Sevilla).

Razón social: Sociedad Gestión Hotelera de Ronda, S.L., bajo la denominación comercial de Ronda Hoteles.  
 Código identificativo: AN-291545-3.  
 Domicilio social: C/ Marina, núm. 5. 29400 Ronda (Málaga).

Persno física: Doña Francisca Ramona Palomares Gómez, bajo la denominación comercial de Condatour Viajes.  
 Código identificativo: AN-231544-2.  
 Domicilio: Blas Infante, galería comercial, núm. 3. 23240 Navas de San Juan (Jaén).

Sevilla, 5 de febrero de 2008.- El Director General, Antonio Muñoz Martínez.

*RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2008, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística, por la que se extinguen los efectos del título-licencia a Viajes Euroclass, S.L., que actúa bajo la denominación comercial de La Boutique del Viaje.*

Resolución de 5 de marzo de 2008, por la que se extinguen los efectos del título-licencia de la agencia de viajes que se cita a continuación, en aplicación del Decreto 301/2002, de 17 de diciembre, de agencias de viajes y centrales de reservas, se procede a publicar la misma.

Agencia de viajes.  
 Denominación: Viajes Euroclass S.L., bajo la denominación comercial de La Boutique del Viaje.  
 Código Identificativo: AN-140559-2.  
 Sede social: Carlos III 85, de la Carlota, 14001 (Córdoba).  
 Motivo extinción: Cese actividad.

Lo que se publica para general conocimiento.

Sevilla, 5 de marzo de 2008.- El Director General, Antonio Muñoz Martínez.

*RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2008, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística, por la que se extingue los efectos del título-licencia de agencia de viajes «González Romo, S.L.», que actúa bajo la denominación comercial de Alazán Viajes.*

A fin de resolver sobre la extinción de los efectos del título-licencia, se instruyó a la agencia de viajes que se cita, el correspondiente expediente en el que se acredita la falta de regularización de la situación administrativa de la agencia, al no constar constituida la fianza reglamentaria, que garantiza los posibles riesgos de su responsabilidad, incumpliendo lo establecido en el Decreto 301/2002, de 17 de diciembre, de agencias de viajes y centrales de reservas (BOJA núm. 150, de 21 de diciembre).

Se ha notificado al interesado la oportuna propuesta de extinción de los efectos del título-licencia, no habiendo acreditado ésta por cualquier medio válido en derecho haber cumplido las exigencias legales aludidas en los cargos imputados.

Se ha cumplido con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, no habiéndose formulado alegación alguna al respecto.

Tales hechos infringen lo dispuesto en el artículo 18 apartado 1, letra c), y su concordante apartado 1 del artículo 11 del citado Decreto, todo ello sin perjuicio de la sanción que pudiera imponerse por la comisión de una infracción grave, contemplada en el apartado 13, del artículo 60 de la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo (BOJA núm. 151, de 30 de diciembre).

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo (BOJA núm. 151, de 30 de diciembre), y el Decreto 301/2002, de 17 de diciembre, de agencias de viajes y centrales de reserva,

#### R E S U E L V O

Extinguir los efectos del título-licencia de agencia de viajes a la entidad citada al pie de esta Resolución, con todas las consecuencias inherentes a la misma, sin perjuicio en todo caso, del pago de salarios o indemnizaciones que procedan y de las responsabilidades económicas contraídas en el ejercicio de su actividad, en los términos legalmente prevenidos.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Turismo, Comercio y Deporte en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Agencia de Viajes que se cita

Denominación: González Romo, S.L., que actúa bajo la denominación comercial de Alazán Viajes.  
 Código Identificativo: AN-210897-2.  
 Domicilio Social: C/ Doctor Romero Rabana, 27 alto, de Cortegana (Huelva), 21230.

Sevilla, 5 de marzo de 2008.- El Director General, Antonio Muñoz Martínez.

*RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2008, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística, por la que se extinguen los efectos del título-licencia de agencia de viajes «Arques S.A. Viajes» que actúa bajo la denominación comercial de «Arques».*

A fin de resolver sobre la extinción de los efectos del título-licencia, se instruyó a la agencia de viajes que se cita, el correspondiente expediente en el que se acredita la falta de regularización de la situación administrativa de la agencia, al no constar constituida la fianza reglamentaria, que garantiza los posibles riesgos de su responsabilidad, incumpliendo lo establecido en el Decreto 301/2002, de 17 de diciembre, de agencias de viajes y centrales de reservas (BOJA núm. 150, de 21 de diciembre).

Se ha notificado al interesado la oportuna propuesta de extinción de los efectos del título-licencia, no habiendo acreditado ésta por cualquier medio válido en derecho haber cumplido las exigencias legales aludidas en los cargos imputados.

Se ha cumplido con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, no habiéndose formulado alegación alguna al respecto.

Tales hechos infringen lo dispuesto en el artículo 18 apartado 1), letra c) y su concordante apartado 1 del artículo 11 del citado Decreto, todo ello sin perjuicio de la sanción que pudiera imponerse por la comisión de una infracción grave, contemplada en el apartado 13, del artículo 60 de la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo (BOJA núm. 151, de 30 de diciembre).

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo (BOJA núm. 151, de 30 de diciembre) y el Decreto 301/2002, de 17 de diciembre, de agencias de viajes y centrales de reserva,

#### RESUELVO

Extinguir los efectos del título-licencia de agencia de viajes a la entidad citada al pie de esta Resolución, con todas las consecuencias inherentes a la misma, sin perjuicio en todo caso, del pago de salarios o indemnizaciones que procedan y de las responsabilidades económicas contraídas en el ejercicio de su actividad, en los términos legalmente prevenidos.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Turismo, Comercio y Deporte en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Agencia de Viajes que se cita:

Denominación: Arques S.A. Viajes, que actúa bajo la denominación comercial Arques.

Código Identificativo: AN-140516-2.

Domicilio Social: C/ Alcalde Velasco Navarro, 8, Córdoba.

Sevilla, 7 de marzo de 2008.- El Director General, Antonio Muñoz Martínez.

*RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2008, de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Andaluza de Béisbol y Sóftbol.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, por Resolución de esta Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de 12 de marzo de 2008, se ratificó el Reglamento Electoral de la Federación Andaluza de Béisbol y Sóftbol y se acordó su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición antes mencionada, se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Andaluza de Béisbol y Sóftbol, que figura como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 12 de marzo de 2008.- El Director General, Juan de la Cruz Vázquez Pérez.

#### REGLAMENTO ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE BÉISBOL Y SÓFBOL

##### CAPÍTULO PRELIMINAR

##### DISPOSICIONES GENERALES

###### Artículo 1.º Objeto.

1. Constituye el objeto del presente Reglamento la regulación de los procesos electorales a miembros de la Asamblea General y Presidente o Presidenta de la Federación Andaluza de Béisbol y Sóftbol.

2. Las elecciones a miembros de la Asamblea General y a Presidente o Presidenta de la Federación Andaluza de Béisbol y Sofbol se regirán por lo dispuesto en la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, en el Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, y en la Orden de 31 de julio de 2007, por la que se regulan los procesos electorales de las Federaciones deportivas andaluzas, así como por lo establecido en este Reglamento.

###### Artículo 2.º Elecciones.

1. La Federación Andaluza de Béisbol y Sofbol procederá a la elección de la Asamblea General de la Federación Andaluza de Béisbol y Sofbol y de su Presidente o Presidenta cada cuatro años.

2. Las elecciones tendrán lugar dentro del año en que corresponda la celebración de los Juegos Olímpicos de Verano.

3. El proceso electoral deberá ser convocado antes del 15 de septiembre del año en que proceda su celebración y finalizará en el mismo año natural. Desde el inicio del plazo de presentación de candidaturas a la Asamblea General hasta la proclamación del/a Presidente o Presidenta electo/a no podrá transcurrir más de tres meses.

##### CAPÍTULO I

##### CONVOCATORIA

###### Artículo 3.º Convocatoria.

1. La convocatoria del proceso electoral de la Federación Andaluza de Béisbol y Sofbol corresponde al titular de la presidencia de la Federación y, en caso de vacante o enfermedad, a la Junta Directiva, quienes deberán realizarla antes de la fecha prevista en el artículo anterior.

2. La convocatoria incluirá, como mínimo:

a) El censo electoral general y el correspondiente a cada circunscripción electoral.



b) La distribución del número de miembros de la Asamblea General por circunscripciones electorales, por estamentos y, en su caso, por modalidades o especialidades deportivas.

c) El calendario del proceso electoral, que comenzará, en todo caso, el trigésimo día siguiente al de la fecha de la convocatoria.

d) Composición de la Comisión Electoral Federativa.

#### Artículo 4.º Censo.

1. El censo que ha de regir en el proceso electoral de la Federación Andaluza de Béisbol y Sofbol tomará como base el último disponible, que será objeto de revisión para actualizarlo a la fecha de convocatoria de las elecciones.

2. Habrá un censo electoral general y uno por cada circunscripción electoral. Cada censo contendrá cuatro secciones, una por cada estamento, referidas a clubes y secciones deportivas, deportistas, entrenadores/as y técnicos/as y jueces/as y árbitros/as.

3. El censo deberá publicarse por la Federación antes de la convocatoria del proceso electoral para que los/as interesados/as planteen las objeciones que crean oportunas. Tales objeciones no tienen carácter de reclamación, pero, caso de no ser atendidas, pueden formularse como impugnaciones frente al censo incluido en la convocatoria del proceso electoral.

#### Artículo 5.º Calendario.

El proceso electoral federativo estará constituido por dos periodos temporales diferenciados: la fase previa o de elaboración del censo y la fase electoral o de constitución de la Asamblea General.

El calendario de las elecciones de la Federación Andaluza de Béisbol y Sofbol se ajustará al calendario marco que sigue, en el que los plazos y determinaciones tienen el carácter de mínimos:

#### Fase previa o de elaboración del censo:

Día 1: Convocatoria del proceso electoral federativo.

Día 4: Fin del plazo para remitir anuncio de las convocatorias por vía electrónica a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva.

Día 5: Publicación de la convocatoria en las sedes de la Federación, en las de sus delegaciones territoriales y en su página web.

Día 6: Comienzo del plazo para la presentación de impugnaciones contra la propia convocatoria, el censo, la distribución de miembros de la Asamblea General y el calendario del proceso electoral, ante la Comisión Electoral Federativa.

Día 20: Fin del plazo de presentación de impugnaciones señaladas en el apartado anterior.

Día 23: Fin del plazo para resolver las impugnaciones presentadas y proclamación del censo electoral definitivo, por parte de la Comisión Electoral Federativa y notificación personal a los/as interesados/as en la sede de la citada Comisión.

Día 24: Publicación en el tablón de anuncios de la sede de la Comisión Electoral Federativa y en la página web de la Federación de las resoluciones recaídas respecto de las impugnaciones presentadas y de la proclamación del censo electoral definitivo.

#### Fase electoral o de constitución de la Asamblea General:

Día 0 (el 30 día a contar desde el siguiente a la fecha de la convocatoria): Se inicia el plazo de presentación de candidaturas a la Asamblea General de las Federaciones deportivas andaluzas.

Día 7: Finaliza el plazo de presentación de candidaturas a la Asamblea General.

Día 12: Proclamación por la Comisión Electoral Federativa de la relación provisional de candidatos/as a la Asamblea General por cada circunscripción. Sorteo para la formación de las Mesas Electorales.

Día 13: Se inicia el plazo de impugnaciones contra la admisión y exclusión de candidaturas a la Asamblea General.

Día 17: Finaliza el plazo de impugnaciones contra la admisión y exclusión de candidaturas a la Asamblea General.

Día 20: Publicaciones de las resoluciones de la Comisión Electoral Federativa. Proclamación por la Comisión Electoral Federativa de la relación definitiva de candidaturas.

Día 23: Fin del plazo para la puesta a disposición de las papeletas de voto para los electores que deseen ejercer su voto por correo, en los términos y condiciones expuestos en el artículo 18, apartado 2, de la Orden de 31 de julio de 2007.

Día 30: Fin del plazo para ejercer el derecho de voto por correo.

Día 35: Votaciones a miembros de la Asamblea General y remisión de la documentación electoral a la Comisión Electoral Federativa.

Día 38: Publicación de los resultados provisionales. Se inicia el plazo de reclamaciones e impugnaciones a las votaciones ante la Comisión Electoral Federativa.

Día 43: Finaliza el plazo de reclamaciones e impugnaciones a las votaciones.

Día 46: Finaliza el plazo para resolver las reclamaciones e impugnaciones por parte de la Comisión Electoral Federativa.

Día 47: Publicación de las resoluciones dictadas frente a las reclamaciones e impugnaciones. Proclamación por la Comisión Electoral Federativa de los resultados definitivos de las votaciones y de los/as miembros de la Asamblea General. Se inicia el plazo de presentación de candidaturas a la Presidencia de la Federación.

Día 51: Finaliza el plazo de presentación de candidaturas a la Presidencia de la Federación.

Día 54: Proclamación por la Comisión Electoral Federativa de la relación de candidatos/as a la Presidencia.

Día 55: Se inicia el plazo de impugnaciones contra la admisión y exclusión de candidaturas.

Día 59: Finaliza el plazo de impugnaciones contra la admisión y exclusión de candidaturas.

Día 62: Publicación por la Comisión Electoral Federativa de las resoluciones de las impugnaciones contra la admisión y exclusión de candidaturas a la Presidencia. Proclamación de la relación definitiva de candidatos/as.

Día 66: Celebración de la Asamblea General para la elección de Presidente o Presidenta.

Día 68: Publicación de los resultados provisionales por la Comisión Electoral Federativa.

Día 69: Se inicia el plazo de reclamaciones e impugnaciones a las votaciones ante la Comisión Electoral Federativa.

Día 71: Finaliza el plazo de reclamaciones e impugnaciones a las votaciones.

Día 74: Proclamación del/a Presidente o Presidenta electo/a por la Comisión Electoral Federativa.

#### Artículo 6.º Publicidad.

1. La convocatoria se publicará en la sede de la Federación Andaluza de Béisbol y Sofbol, en las de sus delegaciones territoriales y en su página web, en un plazo máximo de cinco días a contar desde la fecha de la convocatoria, manteniéndose expuesta toda la documentación, así como la posterior que genere el proceso electoral y que deba ser publicada, hasta su término con la proclamación de los/as candidatos/as electos/as.

2. Igualmente, se publicará un anuncio de la convocatoria en la página web de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

3. Desde la exposición de la convocatoria y durante todo el proceso electoral, la Federación Andaluza de Béisbol y Sofbol y sus delegaciones territoriales mantendrán abiertas sus sedes, como mínimo, dos horas los días laborables y facilitarán a quienes lo soliciten la información necesaria para el ejercicio de sus derechos electorales. Si en alguna provincia

no se pudiera mantener abierta la delegación territorial en los términos indicados, se publicará toda la documentación electoral en la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, previa autorización de la Dirección general de Actividades y Promoción Deportiva. Además, por la Federación se adoptarán las medidas oportunas para que el anuncio de la convocatoria pueda ser conocido por todos los clubes y secciones deportivas afiliados para su exposición pública.

#### Artículo 7.º Efectos.

1. Con la convocatoria de elecciones se disuelve la Asamblea, finaliza el mandato del/a Presidente/a y de la Junta Directiva y se constituyen ambos órganos en Comisión Gestora, asistiéndola como Secretario/a el/la de la propia Federación.

2. Si algún miembro de la Comisión Gestora deseara presentar su candidatura a la presidencia de la Federación, deberá previa o simultáneamente abandonar dicha Comisión. En el supuesto de que el/a Presidente/a de la Federación se presentara a la reelección, la Comisión Gestora designará entre sus miembros a un/a Presidente/a de la misma, que lo será en funciones de la Federación, hasta la proclamación del/a nuevo/a Presidente/a.

#### Artículo 8.º Impugnación.

1. Durante los quince días siguientes a la publicación del anuncio de la convocatoria de manera conjunta en la sede federativa y en las páginas webs de la Federación y de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, podrá impugnarse la propia convocatoria, el censo, la distribución de miembros de la Asamblea General y el calendario del proceso electoral, ante la Comisión Electoral Federativa, que en el plazo de tres días resolverá lo que proceda.

2. Las resoluciones de la Comisión Electoral Federativa son recurribles, en el plazo de tres días hábiles desde el día siguiente a su notificación, ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

3. Las resoluciones de la Comisión Electoral no podrán impugnarse transcurrido el plazo señalado anteriormente, salvo que aparezcan o se aporten documentos o testimonios que evidencien la concurrencia de fraude en el proceso electoral. En estos supuestos, la impugnación se planteará ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva, conforme a la normativa de aplicación.

#### Artículo 9.º Comunicación.

La Comisión Gestora, dentro de los diez días siguientes a su constitución, remitirá a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva la convocatoria íntegra del proceso electoral así como certificación de los días de publicación de la convocatoria en la sede federativa y en la página web de la Federación.

## CAPÍTULO II

### ORGANIZACIÓN ELECTORAL FEDERATIVA

#### Artículo 10. Órganos electorales federativos.

Integran la organización electoral federativa la Comisión Gestora de la Federación, la Comisión Electoral Federativa y las Mesas electorales.

#### Artículo 11. Comisión Gestora.

1. La Comisión Gestora es el órgano encargado de administrar la Federación Andaluza de Béisbol y Sófbol durante el proceso electoral y su Presidente o Presidenta lo es, en funciones, de la propia Federación hasta el término de las elecciones, no pudiendo realizar sino actos de gestión.

La Comisión Gestora es, asimismo, el órgano federativo encargado de impulsar y coordinar el proceso electoral, garantizando, en todas sus fases, la máxima difusión y publicidad.

2. La Comisión Gestora cesa en sus funciones con la proclamación definitiva del Presidente o Presidenta de la Federación Andaluza de Béisbol y Sofbol.

#### Artículo 12. Comisión Electoral.

1. La Comisión Electoral es el órgano encargado de controlar que los procesos de elecciones federativas se ajustan a la legalidad. Tiene carácter permanente y su sede en el propio domicilio de la Federación Andaluza de Béisbol y Sofbol.

La integran tres miembros, elegidos/as, junto a sus suplentes, por la Asamblea General, en sesión anterior al inicio del proceso electoral, entre personas, pertenecientes o no al ámbito federativo, que no hayan ostentado cargos en dicho ámbito durante los tres últimos años, excepto en órganos disciplinarios o en anteriores Comisiones Electorales. Preferentemente, uno/a de los/as miembros de la Comisión y su suplente serán licenciados/as en Derecho. La propia Asamblea designará, entre los/as elegidos/as, a su Presidente/a y Secretario/a.

La designación de miembros de la Comisión Electoral podrá ser impugnada, en el plazo de tres días hábiles, ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva. Las posibles incompatibilidades o motivos de recusación sobrevenidos de cualquiera de los/as miembros electos/as serán puestos en conocimiento de la propia Comisión, que resolverá en tres días.

2. El mandato de los/as miembros de la Comisión Electoral finaliza, en todo caso, el día en que la Asamblea General elija a los/as nuevos/as miembros conforme a lo dispuesto en el apartado anterior. En ese plazo sólo podrán ser suspendidos/as o cesados/as, previo expediente contradictorio instruido y resuelto por el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

Los/as integrantes de la Comisión Electoral, una vez elegido/a el/a Presidente o Presidenta de la Federación, no podrán ser designados/as para cargo directivo alguno durante el mandato del/a Presidente/a electo/a.

Si alguno/a de los/as miembros de la Comisión Electoral, ya sea titular o suplente, pretendiese concurrir como candidato/a a las elecciones, habrá de cesar en los dos días siguientes a su convocatoria.

El desempeño de funciones como miembro de la Comisión Electoral tiene carácter honorífico. No obstante, sus integrantes podrán percibir indemnizaciones y dietas en el desarrollo de su función, previo acuerdo de la Asamblea General.

3. A la Comisión Electoral, al margen de los restantes cometidos que se atribuyen por la normativa vigente, corresponden las siguientes funciones:

- a) Admisión y proclamación de candidaturas.
- b) Designación, por sorteo, de las Mesas Electorales.
- c) Autorización a los interventores/as.
- d) Proclamación de los/as candidatos/as electos/as.
- e) Conocimiento y resolución de las impugnaciones que se formulen durante el proceso electoral, en la cobertura de bajas o vacantes y en los supuestos de cese del/a Presidente/a o moción de censura en su contra.
- f) Actuación de oficio cuando resulte necesario.

En todo caso, la Comisión Electoral podrá acordar la nulidad del proceso de elecciones o la de alguna de sus fases, así como la modificación del calendario electoral.

4. Las impugnaciones que se formulen ante la Comisión Electoral deberán, como mínimo, contener:

- a) La identidad del impugnante y la condición en la que actúa.
- b) Relación de hechos acontecidos y, en su caso, fundamentos jurídicos que apoyan su pretensión.

- c) Las pruebas que considere oportuno aportar.
- d) Petición concreta que se realiza.
- e) Lugar, fecha y firma.

5. La constitución de la Comisión Electoral requiere, previa convocatoria, la concurrencia de sus tres miembros. No obstante, se entiende convocada y válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que estén presentes los/as tres miembros y, por unanimidad, acepten su celebración.

Los acuerdos o resoluciones de la Comisión Electoral se adoptarán por mayoría de votos de los/as miembros presentes, siendo dirimente, en caso de empate, el/a del/a Presidente/a o el/a de quien lo/a sustituya.

6. De todas las sesiones de la Comisión Electoral se levantará acta, que firmará el/la Secretario/a con el/a visto bueno del/a Presidente/a. Sus acuerdos y resoluciones se expondrán en la sede oficial de la Federación, en la de cada una de sus delegaciones territoriales y en su página web o, si así está autorizado por la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, en la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

La Comisión Electoral conservará toda la documentación de las elecciones, que, al término de las mismas, archivará en la sede federativa.

7. Los acuerdos y resoluciones de la Comisión Electoral resolviendo las impugnaciones y reclamaciones contra los distintos actos del proceso electoral, se notificarán a los/as interesados/as en la sede de la Comisión Electoral, quienes deberán presentarse en dicho lugar personalmente, o mediante representante debidamente acreditado/a, para ser notificados/as, en el tercer día de la impugnación, o en aquel en que deba dictarse resolución o acuerdo de la Comisión Electoral.

En caso de no presentarse a recibir la notificación, se entenderá cumplido el trámite de notificación en la sede de dicha Comisión, con la correspondiente publicación en su tablón de anuncios, donde deberá quedar expuesto al menos cinco días y mediante anuncio de dicha exposición en la página web de la Federación en el mismo plazo. Para su validez, esta publicación deberá ser avalada, mediante certificación del/a Secretario/a de la Comisión Gestora, que expresará las fechas de exposición en la primera página del acuerdo o resolución expuestos, así como en documento en papel acreditativo de la inserción citada en la página web.

8. Contra los acuerdos y resoluciones de la Comisión Electoral Federativa, que resuelvan impugnaciones o reclamaciones contra los distintos actos del proceso electoral, podrá interponerse recurso ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva en el plazo de tres días hábiles desde el siguiente al de su notificación.

#### Artículo 13. Mesas electorales.

1. Para la elección de miembros de la Asamblea General, en cada circunscripción electoral se constituirá una Mesa Electoral integrada por un/a miembro de cada estamento deportivo y otros/as tantos/as suplentes. La designación será mediante sorteo, que celebrará la Comisión Electoral federativa en la fecha indicada en el calendario. No podrán formar parte de las Mesas los/as candidatos/as en las elecciones, los/as miembros de la Comisión Electoral ni los/as integrantes de la Comisión Gestora.

Los nombramientos se notificarán a los/as interesados/as, quienes, en caso de imposibilidad de asistencia debidamente justificadas, deben comunicarlo de inmediato a la Comisión Electoral.

2. La Mesa Electoral se constituirá media hora antes del inicio de la votación y permanecerá en funciones hasta que se firme el acta de la votación. Quedará válidamente constituida con la presencia, al menos, de dos de sus miembros.

Será designado/a Presidente/a de la Mesa Electoral el/la miembro de mayor edad de los/as elegidos/as por sorteo y Secretario/a, el/la más joven.

3. Los/as candidatos/as podrán designar representantes para que, previa autorización de la Comisión Electoral Federativa, actúen como interventores/as.

4. La Mesa Electoral para la votación de Presidente/a de la Federación Andaluza de Béisbol y Sofbol se constituirá con los mismos criterios, salvo que el sorteo se celebrará entre los/as miembros presentes de la Asamblea General.

5. La Mesa Electoral presidirá la votación, mantendrá el orden durante la misma, realizará el escrutinio y velará por la pureza del sufragio. Además son funciones de la Mesa Electoral:

- a) Comprobar la identidad de los/as votantes.
- b) Recoger la papeleta de voto, depositándola en la urna que corresponda de las habilitadas al efecto, procediendo, una vez cerradas las mismas, al escrutinio y recuento de los votos.
- c) En los votos emitidos por correo, abrir los sobres y depositar las papeletas en la urna correspondiente.

Al término de la sesión, se levantará acta de la misma por el/la Secretario/a de la Mesa, en la que se consignará el nombre de sus miembros y de los/as interventores/as acreditados/as, se relacionarán los/as electores/as participantes, votos válidos emitidos, votos en blanco y votos nulos, con expresión del resultado de la votación y de las incidencias y reclamaciones que se hubieran producido en el transcurso de la misma.

El acta será firmada por el/la Presidente/a, el/la Secretario/a y los/as interventores/as o representantes de los/as candidatos/as, procediéndose a la entrega o remisión de la documentación al/a Presidente/a de la Comisión Electoral Federativa. Se entregará copia del acta a los/as interventores/as que lo/a soliciten.

## CAPÍTULO III

### ELECCIONES A LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14. La Asamblea General: número de miembros y distribución por estamentos.

1. En la Asamblea General, órgano supremo de gobierno de la Federación Andaluza de Béisbol y Sofbol, estarán representados los clubes y secciones deportivas, los/as deportistas, los/as entrenadores/as y técnicos/as y los/as jueces y árbitros/as.

2. El número de miembros de la Asamblea General de la Federación Andaluza de Béisbol y Sofbol será de 31, distribuido así entre los distintos estamentos:

- a) Clubes deportivos y secciones deportivas: 21 miembros (66%)
- b) Deportistas: 4 miembros (14%)
- c) Entrenadores/as y técnicos/as: 3 miembros (10%)
- d) Jueces y árbitros/as: 3 miembros (10%)

3. La Asamblea General tendrá un/a miembro más en el supuesto, previsto en el artículo 25.2 de este Reglamento, de cese de la confianza de la entidad proponente en el/a elegido/a Presidente o Presidenta de la Federación.

#### Artículo 15. Circunscripciones electorales.

1. La Federación Andaluza de Béisbol y Sofbol distribuirá las plazas correspondientes a los/as miembros de la Asamblea General en ocho circunscripciones, una por cada una de las delegaciones territoriales.

2. En las circunscripciones provinciales, se reservará un mínimo de una plaza por estamento en cada circunscripción. Las restantes se repartirán de forma proporcional, en función

del número de inscripciones y licencias existentes en el censo de cada circunscripción. Si en alguna circunscripción el reparto proporcional de plazas diera lugar a un resultado decimal, se redondeará por defecto en las fracciones iguales o inferiores a un medio y por exceso en las superiores.

3. Si alguna plaza de cualquier estamento quedase vacante, por no presentarse ningún candidato/a que reúna los requisitos exigidos para ser elegible, se suprimirá dicha plaza del número total que integre la Asamblea.

#### Artículo 16. Electores/as y elegibles.

1. Son electores/as y elegibles para la Asamblea General de la Federación Andaluza de Béisbol y Sofbol:

a) Los clubes deportivos y las secciones deportivas que, en la fecha de la convocatoria y al menos desde la anterior temporada oficial, figuren inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas y estén afiliados a la Federación Andaluza de Béisbol y Sofbol.

b) Los/as deportistas, entrenadores/as, técnicos/as, jueces/as y árbitros/as que sean mayores de edad, para ser elegibles, y que no sean menores de dieciséis años para ser electores/as, con licencia federativa en vigor en el momento de la convocatoria de las elecciones y que la hayan tenido en la temporada anterior.

2. Para ser elector/a o elegible, por cualquiera de los estamentos federativos, es, además, necesario haber participado, al menos desde la anterior temporada oficial, en competiciones o actividades oficiales de la modalidad deportiva, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada.

3. Se entenderá que una competición o actividad tiene carácter oficial cuando esté calificada como tal por la Federación Andaluza de Béisbol y Sofbol. Asimismo, se considerarán, a estos efectos, competiciones o actividades oficiales las organizadas, con tal carácter, por las Federaciones nacionales o internacionales correspondientes a la respectiva modalidad deportiva.

También se considerará, a los mismos efectos, actividad oficial el haber ostentado, al menos desde el inicio de la temporada, los cargos de presidente, miembro de la Junta directiva, delegado/a territorial, juez/a único/a de competición, miembro de los órganos disciplinarios o de la Comisión Electoral federativa o presidente/a de los Comités o Colegios de Árbitros/as y de Entrenadores/as.

4. Quien pertenezca a varios estamentos sólo podrá ser elector/a en aquél que elija; e igualmente, sólo podrá ser elegible por un estamento federativo, de forma que una misma persona no podrá presentarse como candidato/a a miembro de la Asamblea General de la Federación por más de un estamento. En caso de que una misma persona presentase candidaturas por más de un estamento, la Comisión Electoral Federativa le requerirá para que, en el plazo de dos días, designe el estamento por el que desea presentar candidatura. Si el/a interesado/a no ejercitara dicha opción en el plazo establecido, corresponderá a la Comisión Electoral Federativa, de oficio, adoptarla, conforme al criterio de preferencia por el estamento en el que se ostente mayor antigüedad.

En el mismo sentido, cuando un club deportivo o sección deportiva tenga por objeto la práctica de varias modalidades o especialidades deportivas adscritas a una misma

Federación, sólo podrá ser elegible a la Asamblea General por una de ellas y podrá ser elector/a en cada una de aquellas.

#### Artículo 17. Formalización de la candidatura.

1. Quienes deseen presentar su candidatura a la elección de miembros de la Asamblea General, deberán formalizarla con arreglo a las siguientes normas:

a) Los Clubes deportivos y las secciones deportivas presentarán su candidatura mediante solicitud al/a Presidente/a de la Comisión Electoral Federativa, con estos documentos:

- Fotocopia del certificado o diligencia de inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas en la modalidad deportiva de Béisbol y Sofbol.

- Certificado expedido por el/la Secretario/a de la entidad deportiva, acreditativo de la condición de Presidente/a del solicitante.

b) Los/as deportistas, entrenadores/as, técnicos/as, jueces/as y árbitros/as presentarán su candidatura mediante solicitud personal a la Comisión Electoral Federativa, a la que acompañarán fotocopia del Documento Nacional de Identidad o pasaporte y de la licencia deportiva en vigor.

2. Concluido el plazo de presentación de candidaturas, la Comisión Electoral Federativa proclamará la relación de candidaturas por cada circunscripción y estamento, determinando la relación de excluidos/as y el motivo de la exclusión.

3. La admisión y exclusión de candidaturas pueden ser impugnadas, durante los cinco días siguientes a su publicación, ante la propia Comisión Electoral Federativa, la que, en el plazo de tres días, resolverá lo que proceda.

#### Artículo 18. Votación.

1. Los/as miembros de la Asamblea General serán elegidos/as mediante sufragio libre, directo, igual y secreto entre y por los/as componentes de cada estamento y circunscripción. Cada elector/a podrá votar a tantos/as candidatos/as de su estamento deportivo como corresponda elegir por ese estamento en su circunscripción electoral.

Por los clubes o secciones deportivas sólo podrá votar su Presidente o Presidenta o la persona establecida en los estatutos para sustituir al/a Presidente/a o, en su caso, designada por el club o sección deportiva. En estos casos, en el momento de ejercer el voto, se ha de presentar escrito firmado por el Presidente/a indicando la imposibilidad de votar, así como indicación de la persona que votaría en su lugar, debiendo acompañar a dicho escrito las fotocopias de los DNI o Pasaportes de ambos.

2. El derecho de voto podrá ejercerse de forma personal o por correo.

En el primer caso, se ejercerá el derecho mediante entrega de la papeleta a la Mesa Electoral, en el acto de la votación, para su depósito en la urna correspondiente. A tal efecto, el día de la votación a miembros de la Asamblea General habrá en las Mesas Electorales una urna por cada estamento, sellada o lacrada por cualquier método que impida su apertura y manipulación hasta el final del acto.

Para la emisión del voto por correo, la Federación pondrá a disposición de los/as electores/as, en los tres días siguientes al de la proclamación de la relación definitiva de las candidaturas, el modelo oficial de papeleta de voto, tanto en las sedes federativas correspondientes, como en la página web de la Federación, de la que podrá descargarse y utilizarse para el voto por correo.

El/a elector/a que quiera ejercitar su voto por correo acudirá a la Oficina de Correos correspondiente y exhibirá al/la funcionario/a el ejemplar original de su Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o permiso de residencia en vigor. En ningún caso se admitirá a estos efectos fotocopia de ninguno de los documentos citados.

Una vez verificada la identidad del elector/a por el/la citado/a funcionario/a y en su presencia, el/la elector/a introducirá en un sobre que deberá expresar en su anverso, el nombre y apellidos del/la remitente, así como la Federación, especialidad deportiva, en su caso y estamento por el que se vota y en su caso también, la mesa electoral, los siguientes



documentos: un escrito firmado por el/la elector/a indicando la emisión de su voto por esta modalidad, previamente sellado por el/la funcionario/a de Correos (conservando, si así lo desea el/la interesado/a, una copia sellada del mismo, que deberá aportar), fotocopia de su DNI, Pasaporte o permiso de residencia en vigor, fotocopia de la licencia federativa en vigor y el sobre de votación previamente cerrado (en cuyo anverso sólo podrá figurar la referencia al estamento correspondiente), que contendrá una sola papeleta de voto, según modelo oficial suministrado por la Federación.

Toda la documentación contemplada en el párrafo anterior se introducirá a su vez en un sobre de mayor tamaño que los anteriores, que se remitirá a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por correo certificado urgente, que lo custodiará, en cuyo anverso y reverso se consignarán los siguientes datos:

Anverso: Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.  
Dirección General de Actividades y promoción Deportiva.  
Apartado de Correos 2043.  
41080, Sevilla.

Elecciones a la Asamblea General de la Federación Andaluza de Béisbol y Sofbol.

Reverso: Nombre y apellidos del remitente.  
Estamento de (se consignará el correspondiente).  
Modalidad o Especialidad de (la correspondiente, en su caso).  
Mesa Electoral (se consignará la correspondiente, en su caso).

La presentación de los votos en las Oficinas de Correos deberá realizarse con siete días naturales de antelación a la fecha de celebración de las votaciones, mediante envío por correo certificado urgente y no serán admitidos los sobres depositados con fecha posterior. Los sobres recibidos serán puestos a disposición de la Mesa Electoral el día de la votación, junto con una relación nominal de los mismos, a fin de que, con posterioridad al cierre de la votación presencial y ante el/la funcionario/a que ha procedido a su traslado, pueda abrirlos y, tras comprobar su regularidad, depositar cada voto en la urna correspondiente para incorporarlo al escrutinio.

En todo caso, a efectos de facilitar el voto, la Federación Andaluza de Béisbol y Sofbol habilitará un modelo de papeleta que, encabezado con la denominación del estamento, contendrá el logotipo federativo, y el nombre y apellidos de los/as candidatos/as a la Asamblea por dicho estamento. Asimismo, se pondrá a disposición del votante un sobre en el que sólo podrá figurar la referencia al estamento correspondiente.

Prevalecerá el voto personal sobre el voto emitido por correo en caso de concurrencia de ambos.

#### Artículo 19. Horario de votaciones.

El horario de las votaciones a miembros de la Asamblea General será de 11 a 14 horas y de 15 a 18 horas. Por motivos justificados, con la antelación mínima de cinco días y la publicidad establecida en el artículo 5º de la Orden de 31 de julio de 2007, este horario podrá ser modificado, a petición de la Mesa, por la Comisión Electoral, respetando siempre los límites establecidos en la Disposición Adicional 1.ª 1.g) de la indicada Orden.

#### Artículo 20. Proclamación de candidatos/as electos/as.

1. Recibida la documentación electoral de las distintas Mesas, la Comisión Electoral Federativa procederá a publicar los resultados y provisional composición de la Asamblea General, previos los sorteos necesarios para resolver los empates a votos que hubieran podido producirse entre dos o más candidatos/as.

2. Los/as candidatos/as que no hubieran resultado elegidos/as miembros de la Asamblea serán considerados/as, por orden de número de votos, suplentes para cubrir las eventua-

les bajas y vacantes en su estamento o circunscripción y, si es el caso, modalidad o especialidad deportiva correspondiente.

3. Desde la publicación de los resultados y durante cinco días, pueden formularse ante la Comisión Electoral cuantas impugnaciones afecten a las votaciones efectuadas o a cualquier incidencia relativa a las mismas. Tales impugnaciones serán resueltas, en tres días, por la Comisión Electoral, la que, en su caso, procederá a la definitiva proclamación de los/as miembros de la Asamblea General.

#### Artículo 21. Cese en la Asamblea.

El cambio o modificación de la situación federativa que experimenten los/as miembros electos/as de la Asamblea General de la Federación Andaluza de Béisbol y Sofbol, que implique la alteración de las condiciones y requisitos exigidos para su elección, tendrá como consecuencia el cese en la condición de miembro del máximo órgano de gobierno federativo.

El cese por tal motivo de un/a miembro de la Asamblea General sólo podrá acordarlo la Junta Directiva de la Federación tras tramitar un expediente contradictorio. El acuerdo se notificará al/la interesado/a, quien, en el plazo de cinco días desde la notificación, podrá recurrirlo ante la Comisión Electoral Federativa.

Contra el acuerdo de la Comisión Electoral Federativa podrá interponerse recurso ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva en el plazo de tres días hábiles desde el siguiente a su notificación.

#### Artículo 22. Cobertura de bajas y vacantes.

1. Las bajas de los/as representantes de cada estamento en la Asamblea General serán cubiertas automáticamente por los/as candidatos/as que ocupasen, dentro del mismo estamento y circunscripción, el puesto siguiente en la relación publicada por la Comisión Electoral Federativa.

2. En el supuesto de que, con tal procedimiento, no pudiesen cubrirse todas las bajas y vacantes, la Asamblea General amortizará las plazas restantes.

### CAPÍTULO IV

#### ELECCIONES A PRESIDENTE O PRESIDENTA

#### Artículo 23. Candidaturas.

1. Los/as candidatos/as a la Presidencia de la Federación Andaluza de Béisbol y Sofbol habrán de ser miembros de la Asamblea General por cualquiera de los estamentos de deportistas, entrenadores/as, técnicos/as, jueces/as o árbitros/as o haber sido propuesto como candidato/a por un club deportivo integrante de la Asamblea. En este caso, el/la propuesto/a deberá ser socio/a de la entidad y tener la condición de elegible para los órganos de gobierno y representación de la misma.

2. Las candidaturas se formalizarán, ante la Comisión Electoral Federativa, mediante escrito dirigido al efecto.

En el caso del/la candidato/a propuesto/a por un club o sección deportiva, deberá acompañarse también fotocopia del Documento Nacional de Identidad o pasaporte del/la interesado/a, escrito del/la Presidente/a y del/la Secretario/a de la entidad proponiendo la candidatura y certificando la condición de socio/a del/la propuesto/a, así como la documentación acreditativa de los cargos indicados y fotocopias de sus Documentos Nacionales de Identidad o pasaportes.

3. Concluido el plazo de presentación de candidaturas, la Comisión Electoral Federativa proclamará la relación de candidatos/as, determinando la relación de excluidos/as y el motivo de la exclusión.

4. La admisión y exclusión de candidaturas pueden ser impugnadas, durante los cinco días siguientes a su publicación, ante la propia Comisión Electoral Federativa, la que, en el plazo de tres días, resolverá lo que proceda.

## Artículo 24. Votación.

1. El/la Presidente/a de la Federación Andaluza de Béisbol y Sofbol será elegido/a, en el mismo acto de constitución de la nueva Asamblea General, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto por los/as miembros de la Asamblea entre sus propios miembros.

2. Constituida la Asamblea General, se formará la Mesa Electoral mediante sorteo entre los/las miembros presentes, conforme a los criterios establecidos en el artículo 12 de la Orden de 31 de julio de 2007, tras lo cual, cada uno/a de los/as candidatos/as expondrá su programa durante el tiempo que, a tal efecto, se le conceda.

3. La votación, en la que cada elector/a votará a un/a solo/a candidato/a, será a doble vuelta. Si en la primera votación ningún candidato/a de los/as presentados/as alcanza la mayoría absoluta del total de miembros de la Asamblea, se realizará una nueva votación entre los/as dos candidatos/as más votados/as, resultando elegido/a el/la que alcance mayor número de votos. En caso de empate, tras un receso de dos horas como mínimo, se repetirá la votación y, de persistir el empate, se dirimirá el mismo mediante sorteo realizado por la Mesa.

4. Para la elección de Presidente o Presidenta, el derecho de voto debe ejercerse de forma personal, no admitiéndose, en ningún caso, el voto por correo.

## Artículo 25. Proclamación del candidato/a electo/a.

1. Recibida la documentación electoral, con el resultado de la votación, acreditado por la Mesa, la Comisión Electoral Federativa lo hará público, pudiéndose formular, en el plazo de tres días, ante dicho órgano federativo, cuantas impugnaciones afecten a las votaciones efectuadas o a cualquier incidencia relativa a las mismas. Tales reclamaciones serán resueltas, en tres días, por la Comisión Electoral, la que, en su caso, procederá a proclamar Presidente o Presidenta al/la candidato/a electo/a.

2. El/la Presidente o Presidenta de la Federación elegido/a a propuesta de un club ostenta de manera permanente y exclusiva su representación, no pudiendo ser privado de su condición de Presidente o Presidenta por cesar la confianza de la entidad proponente.

En estos casos de cese de confianza, el club podrá designar a otra persona para que lo represente en la Asamblea de la Federación.

3. En el caso de que fuera elegido/a Presidente/a un/a candidato/a propuesto/a por un club, dicho club carecerá de mandato imperativo respecto de aquél.

## Artículo 26. Cese del/la Presidente/a.

1. Cuando el/a Presidente/a de la Federación Andaluza de Béisbol y Sofbol cese por fallecimiento, dimisión, pérdida de una cuestión de confianza, inhabilitación o cualquier otra causa legal o estatutaria, que no sea la finalización del mandato o el haber prosperado una moción de censura, se convocará, en los diez días siguientes al cese, una Asamblea General extraordinaria, que se celebrará en el plazo de un mes y en la cual se elegirá nuevo Presidente/a, conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores.

2. De prosperar una moción de censura, para la que se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de la Asamblea General, el/a candidato/a alternativo/a se considerará investido de la confianza de dicho órgano y elegido/a nuevo/a Presidente/a.

## CAPÍTULO V

## MOCIÓN DE CENSURA Y CUESTIÓN DE CONFIANZA

## Artículo 27. Moción de censura.

1. La moción de censura contra el/la Presidente/a de la Federación Andaluza de Béisbol y Sofbol habrá de formularse

por escrito, mediante solicitud al/la Presidente/a de la Comisión Electoral en la que consten las firmas y los datos necesarios para la identificación de los/as promotores/as, que serán, como mínimo, un 25% de la Asamblea General. La moción de censura deberá incluir necesariamente un/a candidato/a alternativo/a a Presidente/a.

2. En el plazo de diez días, la Comisión Electoral constituirá una Mesa, integrada por dos miembros de la Junta Directiva, designados por ésta, los/as dos primeros/as firmantes de la moción de censura y un/a quinto miembro, elegido/a por la Comisión Electoral entre federados/as de reconocida independencia e imparcialidad, que actuará como Presidente/a, siendo Secretario/a el/la más joven de los restantes.

3. Comprobada por la Mesa la legalidad de la moción de censura, solicitará a la Junta Directiva que convoque Asamblea General extraordinaria, lo que hará en cinco días, para su celebración en un plazo no superior a un mes desde la constitución de la Mesa.

4. La Asamblea, sus debates y la votación serán dirigidos por la Mesa, la que resolverá, por mayoría, cuantos incidentes y reclamaciones se produzcan. Finalizada la votación, la Mesa realizará el escrutinio. Para ser aprobada, la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de la Asamblea General. Si así ocurre, el/la candidato/a alternativo/a será elegido/a Presidente/a de la Federación.

5. Sólo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser rechazada o prosperar la moción de censura. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de cinco días, ante la Comisión Electoral, la que las resolverá en otros tres días y, en su caso, proclamará definitivamente Presidente/a al/la candidato/a alternativo/a electo/a, sin perjuicio de los recursos administrativos y jurisdiccionales que procedan.

Las mismas impugnaciones y recursos proceden contra la decisión de la Mesa de no tramitar la moción de censura.

6. Únicamente podrán formularse dos mociones de censura en cada mandato de la Asamblea y, entre ellas, deberá transcurrir, como mínimo, un año.

## Artículo 28. Cuestión de confianza

1. El/a Presidente/a de la Federación Andaluza de Béisbol y Sofbol podrá plantear a la Asamblea General la cuestión de confianza sobre un programa o una declaración de política general de la entidad deportiva.

2. La cuestión de confianza se debatirá en sesión extraordinaria de la Asamblea General. A la convocatoria se acompañará escrito justificativo de los motivos que fundamenten la petición de confianza.

3. La sesión de la Asamblea General se iniciará con la presentación por el/a Presidente/a federativo/a de los términos de la confianza solicitada. Tras su exposición, podrán intervenir los/as miembros de la Asamblea que lo soliciten y, en turno de contestación, individual o colectiva, el/la propio Presidente/a.

4. Concluido el debate o, en su defecto, tras la intervención del/la Presidente/a, tendrá lugar la votación. La confianza se entenderá otorgada por el voto favorable de la mayoría de asistentes a la Asamblea. La denegación de la confianza supone el cese inmediato del/la Presidente/a de la Federación.

5. Sólo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser otorgada o denegada la confianza. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de cinco días, ante la Comisión Electoral, la que las resolverá en otros tres días.

## CAPÍTULO VI

## DISPOSICIONES COMUNES

## Artículo 29. Fechas electorales

Las elecciones a miembros de la Asamblea General y a Presidente/a de la Federación Andaluza de Béisbol y Sofbol no

podrán tener lugar en días de celebración de competiciones deportivas de carácter oficial relativas a la modalidad deportiva propia de dicha Federación.

Artículo 30. Representación de los clubes y secciones deportivas.

Los clubes y secciones deportivas integrantes de la Asamblea General estarán representados en ella por su Presidente/a o por la persona que aquéllos designen. Tal designación podrá ser revocada mediante nombramiento de un/a nuevo/a representante.

Artículo 31. Mandatos extraordinarios.

En los supuestos de cobertura de bajas o vacantes en la Asamblea General o de elección de nuevo/a Presidente/a por cese del/la inicialmente proclamado/a, sus mandatos serán por el tiempo que reste hasta la convocatoria del siguiente proceso electoral general.

Artículo 32. Suspensión del proceso electoral.

1. La interposición de cualquier reclamación o recurso no suspende el proceso electoral, salvo que así lo acuerde la Comisión Electoral Federativa, el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva o, en su caso, el órgano jurisdiccional competente.

2. Una vez levantada la suspensión que, en su caso, se acuerde, la Comisión Electoral introducirá en el calendario electoral las modificaciones que resulten necesarias.

#### Disposiciones Adicionales

Primera. Medios personales y materiales.

La Comisión Gestora pondrá a disposición de las Mesas Electorales y de la Comisión Electoral Federativa los medios personales y materiales requeridos para el ejercicio de sus funciones, entre ellos las papeletas y sobres necesarios para la celebración de las votaciones, los que, asimismo, se facilitarán gratuita y directamente a cualquier federado/a que lo solicite.

Segunda. Plazos.

De no indicarse lo contrario, todos los plazos señalados en este Reglamento se entienden referidos a días naturales. Si el día del vencimiento fuese inhábil, el plazo concluirá el día siguiente hábil. El mes de agosto será considerado inhábil a efectos electorales, salvo que a petición fundada de la Federación Andaluza de Béisbol y Sofbol, lo habilite la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva.

Tercera. Comunicaciones a la Administración.

A través del/la Presidente/a en funciones de la Federación Andaluza de Béisbol y Sofbol, la Comisión Gestora mantendrá informada a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva del desarrollo del proceso electoral y, como mínimo, le dará traslado, en su momento, de la relación de miembros electos/as de la Asamblea General y de la proclamación de Presidente/a, así como de los acuerdos que resuelvan los recursos e impugnaciones interpuestos ante la Comisión Electoral federativa.

Tras el proceso electoral general, se comunicará a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva las bajas y vacantes que puedan producirse en la Asamblea General y su cobertura, así como el eventual cese del/la Presidente/a y su sustitución.

Cuarta. Incumplimiento de obligaciones electorales.

La Comisión Electoral de la Federación Andaluza de Béisbol y Sofbol pondrá directamente en conocimiento del/la Secretario/a General para el Deporte de la Consejería de Turismo y Deporte el incumplimiento por parte de los/as responsables federativos/as de sus obligaciones en los procesos

electorales, a los efectos procedentes, entre ellos el de poder instar al Comité Andaluz de Disciplina Deportiva la incoación de expediente disciplinario para depurar las posibles responsabilidades.

#### Disposición Derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Reglamento.

#### Disposición Final

Este Reglamento entrará en vigor tras su ratificación por el/la directora/a General de Actividades y Promoción Deportiva de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, surtiendo efectos frente a terceros a partir de la fecha de inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

*RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2008, de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Andaluza de Colombicultura.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, por Resolución de esta Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de 22 de febrero de 2008, se ratificó la modificación de los Estatutos de la Federación Andaluza de Colombicultura y se acordó su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición antes mencionada, se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Andaluza de Colombicultura, que figura como anexo a la presente resolución.

Sevilla, 12 de marzo de 2008.- El Director General, Juan de la Cruz Vázquez Pérez.

#### TÍTULO I

#### DEFINICIÓN, OBJETO SOCIAL, RÉGIMEN JURÍDICO Y FUNCIONES

Artículo 1. Definición.

1. La Federación Andaluza de Colombicultura, constituida al amparo de la legislación deportiva aplicable en el momento de su constitución y en la actualidad regulada en la ley 6/1998 del Deporte de Andalucía, y demás disposiciones dictadas para su desarrollo, es una entidad deportiva de carácter privado y naturaleza asociativa, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, consistentes en la promoción, práctica, organización, reglamentación y desarrollo del deporte de la colombicultura en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Además de sus propias atribuciones, ejerce por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en estos casos como agente colaboradora de la Administración y ostenta el carácter de utilidad pública en Andalucía.

3. La Federación Andaluza de Colombicultura está integrada en la Federación Española de Colombicultura, de acuerdo con el procedimiento y requisitos establecidos en los estatutos de ésta, gozando así del carácter de utilidad pública, de conformidad con la Ley del Deporte estatal.

#### Artículo 2. Composición.

La Federación está integrada por los clubes deportivos y, en su caso, secciones deportivas de otras entidades, Deportistas, Técnicos, Árbitros y Jueces, dedicados al fomento y a la práctica de la Colombicultura en sus diversas manifestaciones y dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que de forma voluntaria y expresa se afilien a través de la preceptiva licencia.

La afiliación a la Federación Andaluza de Colombicultura es requisito obligatorio para:

- Organizar y participar en competiciones oficiales en este deporte.
- Intervenir en tareas federativas.
- Ser sujeto de los derechos y obligaciones que todo ello comporta.

#### Artículo 3. Representatividad.

1. La Federación Andaluza de Colombicultura ostenta la representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía en las actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter estatal e internacional, celebradas dentro y fuera del territorio español.

2. Asimismo, la Federación Andaluza de Colombicultura representa en el territorio andaluz a la Federación Española de Colombicultura en la que se integra.

#### Artículo 4. Domicilio social.

La Federación Andaluza de Colombicultura está inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas. Tiene su domicilio social en la ciudad de Almería, en calle Pato, núm. 7, piso 1.º, y Código Postal 04004.

El cambio de domicilio social necesitará del acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General, salvo que se efectúe dentro de la misma localidad, en cuyo caso podrá efectuarse por mayoría simple o por acuerdo de la Junta Directiva. El cambio de domicilio deberá comunicarse al Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

#### Artículo 5. Régimen Jurídico.

La Federación Andaluza de Colombicultura se rige por la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, por el Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, por el Decreto 236/1999, de 13 de diciembre, de Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo y demás normativas deportivas autonómicas de aplicación, así como por los presentes estatutos y los reglamentos federativos. Así como por las normas y reglamentos técnicos nacionales e internacionales emanados de aquellas federaciones o asociaciones a que se halle adscrita directa o indirectamente a través de la Federación Española de Colombicultura.

#### Artículo 6. Funciones propias.

1. Son funciones propias de la Federación Andaluza de Colombicultura las de gobierno, administración, gestión, organización, desarrollo y promoción del deporte de la colombicultura, en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, emitiendo los preceptos y criterios que sean de menester.

2. Además también son competencias y fines de la Federación:

- a) Calificar y organizar por si misma las competiciones en el ámbito local, provincial o territorial, y las de ámbito superior al autonómico, nacional e internacional actuando en coordinación con la Federación Española de Colombicultura.
- b) La elaboración de programas de promoción y extensión de la práctica competitiva en su territorio.
- c) La colaboración con la Administración Autónoma del Deporte y la Educación en su caso, así como con la Federa-

ción Española de Colombicultura en la formación de Técnicos, Jueces y, dentro del ámbito y en las condiciones en que marquen la ley y los reglamentos que les sean aplicables en la materia.

d) La colaboración en la elaboración de programas o acuerdos, o ejecución en su caso, planteados por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

e) El seguimiento de los posibles talentos deportivos, para lo cual podrá recabar la colaboración de la Federación Española de Colombicultura.

f) La organización de cualquier actividad de competición, promoción, divulgación o formación permanente que afecte al interés local o autonómico.

g) La aplicación de la Disciplina Deportiva sobre sus asociados y afiliados, así como sobre los directivos de la propia federación y de los clubes afiliados a ella, para lo cual se aplicará el consiguiente reglamento, en el cual se detallarán las infracciones, sanciones, procedimientos y composición y funcionamiento de los órganos encargados de su aplicación.

h) La diligencia y gestión de las licencias deportivas, así como la inscripción de los clubes y deportistas en las competiciones.

i) Establecer convenios y contratos con entidades públicas y privadas.

j) Velar por el estricto cumplimiento de las normas deportivas y estatutarias.

k) Colaborar con la Administración Autónoma del Medio Ambiente en las distintas materias en las que por obligación legal o mediante acuerdo sean necesarias para la eficaz protección de la fauna acuática y su medio natural, así como su aprovechamiento deportivo.

l) La enseñanza y titulación en colaboración con la Administración Autónoma de Medio Ambiente del título habilitante para la práctica de la colombicultura en aguas continentales.

m) Asesoramiento en materia de Colombicultura a las entidades públicas que lo requieran.

n) Prestar la colaboración legal o acordada, con las Administraciones competentes en materia de colombicultura, vigilancia medio ambiental, costas, puertos y cualquier otra relacionada con al deporte de la colombicultura.

o) Fomentar la promoción de los deportistas de las categorías infantil y juventud, estimulando su formación al máximo, por cuantos medios sean posibles.

#### Artículo 7. Funciones públicas delegadas.

1. Además de sus funciones propias, la Federación Andaluza de Colombicultura ejerce por delegación, bajo los criterios y tutela de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

a) Calificar y organizar, en su caso, las actividades y competiciones oficiales de ámbito autonómico.

b) Expedir licencias deportivas para participar en competiciones oficiales, así como las inscripciones de los clubes y demás asociaciones.

c) Asignar, coordinar y controlar la correcta aplicación que sus asociados den a las subvenciones y ayudas de carácter público concedidas a través de la Federación.

d) Ejercer la potestad disciplinaria en los términos establecidos en los presentes estatutos y en los correspondientes reglamentos federativos.

e) Ejecutar, en su caso, las resoluciones del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

f) Cualquier otra que se establezca reglamentariamente.

2. La Federación Andaluza de Colombicultura, no podrá delegar el ejercicio de las funciones públicas delegadas sin la autorización de la Administración competente, si bien podrá encomendar a terceros actuaciones materiales relativas a las funciones previstas en las letras a), b) y c) del apartado anterior.



3. Las acciones realizadas por la Federación Andaluza de Colombicultura en el ejercicio de sus funciones públicas de carácter administrativo, son susceptibles de recurso ante la Secretaría General para el Deporte de la Junta de Andalucía, cuyas resoluciones agotan la vía administrativa.

#### Artículo 8. Otras funciones.

La Federación Andaluza de Colombicultura, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 22.5 de la Ley del Deporte de Andalucía, ejerce además las siguientes funciones:

a) Colaborar con las Administraciones Públicas y con la Federación Española de Colombicultura en la promoción de sus modalidades deportivas en todo el territorio andaluz, en la ejecución de los planes y programas de preparación de los deportistas de alto nivel en Andalucía, participando en su diseño y en la elaboración de las relaciones anuales de deportistas de alto nivel y ámbito estatal que realiza el Consejo Superior de Deportes.

b) Colaborar con la Administración de la Junta de Andalucía y con la FEC en la promoción de los deportistas de alto rendimiento y en la formación de técnicos y jueces.

c) Colaborar con la Junta de Andalucía y con la Administración Deportiva del Estado en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos, así como en la prevención de la violencia en el deporte.

d) Colaborar en la organización de las competiciones oficiales y actividades deportivas que se celebren en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de carácter estatal o internacional.

e) Elaborar sus propios reglamentos deportivos, así como disponer cuanto convenga para la promoción y mejora de la práctica de la colombicultura.

f) Gestionar instalaciones deportivas de titularidad pública que le sean cedidas por la Administración Deportiva o de Medio Ambiente, así como cualquier otra de carácter local, de acuerdo con la legislación de patrimonio.

g) Realizar servicios deportivos complementarios relacionados con la Colombicultura.

#### Artículo 9. Tutela de la Administración Deportiva.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, la Federación Andaluza de Colombicultura se somete a las siguientes funciones de tutela de la Secretaría General para el Deporte:

a) Convocatoria de los órganos federativos cuando se incumplan las previsiones contenidas en los presentes estatutos al respecto.

b) Instar del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva la incoación del procedimiento disciplinario al Presidente y demás miembros directivos de la Federación y, en su caso, la suspensión cautelar de los mismos.

c) Convocar elecciones a los órganos de gobierno y representación de la Federación, así como el nombramiento de una Comisión Gestora, cuando se produzca una dejación manifiesta de las atribuciones de los órganos federativos competentes para el desarrollo de tal actividad.

d) Comprobar, previa a la aprobación definitiva, la adecuación a la legalidad vigente de los reglamentos deportivos de la Federación, así como sus modificaciones.

e) Resolución de recursos contra los actos que la Federación haya dictado en el ejercicio de funciones públicas de carácter administrativo.

f) Inspeccionar los libros y documentos oficiales y reglamentarios.

g) Avocar y revocar el ejercicio de las funciones públicas que la FAC tenga atribuidas.

## TÍTULO II

### LOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN

#### CAPÍTULO I

##### La licencia federativa

#### Artículo 10. La licencia federativa.

La licencia federativa es el documento mediante el que se formaliza la relación de especial sujeción entre la FAC y la persona o entidad de que se trate junto al club al que pertenece. Con ella, se acredita documentalmente la afiliación, sirviendo de título acreditativo para el ejercicio de los derechos y deberes reconocidos por los presentes estatutos a los miembros de la federación.

La pérdida por su titular de la licencia federativa, por cualquiera de las causas previstas, lleva aparejada la de la condición de miembro de la Federación.

#### Artículo 11. Expedición de la licencia.

1. La expedición y renovación de las licencias se efectuará en el plazo de un mes desde su solicitud, siempre que el solicitante cumpla con los requisitos que fijan los presentes estatutos y los reglamentos federativos.

2. La expedición de la correspondiente licencia federativa se tramitará de forma automática. Se entenderá estimada la solicitud si una vez transcurrido el plazo mencionado en el apartado anterior no hubiese sido resuelta y notificada expresamente.

3. La denegación de la licencia será acordada por la Junta Directiva y siempre será de forma motivada y amparada en razones de duplicidad, incorrección o falta de datos, sanciones deportivas de inhabilitación o privación de licencia, y en sanciones de la administración autonómica de medio ambiente o de colombicultura que inhabilite para la obtención de la correspondiente autorización o licencia administrativa. Contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano competente de la Administración Deportiva.

No se entenderá que haya duplicidad cuando un mismo deportista colombicultor tenga varias licencias, cada una por un club diferente ya que cada una de ellas le podrá habilitar para participar con cada club en una especialidad distinta que deberá elegir conforme a los reglamentos.

#### Artículo 12. Pérdida de la licencia.

El afiliado a la federación perderá la licencia federativa, por las siguientes causas:

a) Por voluntad expresa del federado.

b) Por sanción disciplinaria.

c) Por falta de renovación de la licencia en el período habilitado a los efectos.

La pérdida de la licencia por la causa señalada en el apartado c) será automática tras haberse producido un requerimiento a los efectos. Si el afectado tiene la condición de miembro de la asamblea general, requerirá además del primer requerimiento, un expediente contradictorio con audiencia al interesado mediante notificación fehaciente y con indicación de los efectos que se producirían en caso de no atender a la misma. El expediente será resuelto por la Junta Directiva de la Federación Andaluza de Colombicultura.

#### CAPÍTULO II

##### Los clubes y secciones deportivas

Artículo 13. Requisitos de los clubes y las secciones deportivas.

Podrán ser miembros de la Federación los clubes y las secciones deportivas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que su objeto exclusivo o principal lo constituya la práctica del deporte.

b) Que estén inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

c) Que estén interesados en la Colombicultura y demás fines de la Federación, y se adscriban a la misma.

Artículo 14. Régimen de los clubes y las secciones deportivas.

Los clubes y secciones deportivas integrados en la FAC deberán someterse a las disposiciones y acuerdos emanados de sus órganos de gobierno y representación, y estarán sujetos a la potestad disciplinaria de la Federación de conformidad con lo dispuesto en su reglamento disciplinario y demás normativa de aplicación. A su vez, la FAC podrá exigir una actividad deportiva mínima a los clubes y asociaciones afiliadas, tanto para su admisión, como para su permanencia como miembros de derecho. Esta actividad mínima será el pago de las cuotas de reafiliación y licencia, y la participación de alguno de sus miembros en calidad de deportista, juez, árbitro, técnico o de cargo directivo o técnico. Si se aumentaren estos requisitos, serán fijados por la Asamblea General.

Artículo 15. Participación en competiciones oficiales.

La participación de los clubes y secciones en competiciones oficiales de ámbito autonómico se regirá por lo dispuesto en los presentes estatutos, por los reglamentos federativos y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 16. Solicitud de integración en la Federación.

1.º El procedimiento de integración de los clubes y secciones deportivas en la Federación, conforme a lo previsto en los artículos 10 y 11 de estos estatutos, se iniciará a instancia de los mismos dirigida al Presidente, a la que se adjuntará certificado del acuerdo de la Asamblea General para los clubes de nueva creación y de la Junta Directiva para la creación de la sección de Colombicultura de clubes preexistentes, en el que conste el deseo de la entidad de federarse y de cumplir los estatutos de la Federación.

2.º Al objeto de hacer compatible la práctica de nuestro deporte en los lugares donde se pretenda crear un nuevo club donde exista otro, será competencia exclusiva de la FAC el delimitar el campo de vuelo del nuevo club, así como las distancias exigibles entre ellos, que se redactaran en normas desarrolladas al efecto.

Artículo 17. Pérdida de la condición de miembro de la Federación.

1. Los clubes y las secciones deportivas podrán solicitar en cualquier momento la baja en la Federación, mediante escrito dirigido al Presidente de la misma al que acompañarán acuerdo adoptado por la Asamblea General en dicho sentido.

2. Asimismo perderán la condición de miembro de la Federación cuando incurran en los siguientes supuestos:

a) Por extinción del club o la sección, y baja en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

b) Por baja en la licencia federativa.

Artículo 18. Derechos de los clubes y secciones deportivas.

Los clubes y secciones deportivas miembros gozarán de los siguientes derechos:

a) Participar en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la Federación y ser elegidos para los mismos, en las condiciones establecidas en la normativa electoral deportiva de la Junta de Andalucía y en los reglamentos electorales federativos.

b) Estar representados en la Asamblea General de la Federación, con derecho a voz y voto.

c) Tramitar sus autorizaciones administrativas de competiciones sociales ante la Consejería de Medio Ambiente, y otras autoridades relacionadas con la colombicultura a través de las correspondientes Delegaciones Territoriales de la Federación.

d) Tomar parte en las competiciones y actividades oficiales federativas, así como en cuantas actividades sean organizadas por la misma.

e) Beneficiarse de las prestaciones y servicios previstos por la Federación para sus miembros.

f) Ser informado sobre las actividades federativas.

g) Separarse libremente de la Federación.

h) Recibir el apoyo y ayuda por parte de la Federación, así como su asistencia directa, cuando las circunstancias lo requieran o lo aconsejaran. La Federación Andaluza de Colombicultura evitará las disputas entre clubes y mediará en los conflictos de intereses y en las discrepancias que pudiesen producirse.

i) A recibir apoyo y asesoramiento de la Federación para sus actividades, competiciones, y escuelas de Colombicultura, conforme a la normativa vigente.

Artículo 19. Obligaciones de los clubes y secciones deportivas.

Serán obligaciones de las entidades miembros:

a) La práctica del Colombicultura y el fomento de su afición.

b) Acatar las prescripciones contenidas en los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Federación.

c) Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a las licencias de integración.

d) Cooperar al cumplimiento de los fines de la Federación.

e) Permitir estar a disposición de la Federación a los deportistas federados de sus equipos al objeto de integrar las selecciones deportivas andaluzas, de acuerdo con la Ley del Deporte andaluz y disposiciones que la desarrollan.

f) Permitir estar a disposición de la Federación a sus deportistas federados, con el objeto de llevar a cabo programas específicos encaminados a su desarrollo deportivo.

g) Aquellas otras que le vengán impuestas por la legislación vigente, por los presentes estatutos, o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

### CAPÍTULO III

Los deportistas, entrenadores, técnicos, árbitros y jueces

#### Sección 1ª. Disposiciones generales

Artículo 20. Integración en la Federación.

Los deportistas, entrenadores, técnicos, árbitros y jueces, como personas físicas y a título individual pueden integrarse en la Federación y tendrán derecho, de acuerdo con los artículos 10 y 11 de estos estatutos, a una licencia de la clase y categoría establecida en los reglamentos federativos, que servirá como ficha federativa y habilitación para participar en actividades y competiciones deportivas oficiales, así como para el ejercicio de los derechos y obligaciones reconocidos a los miembros de la Federación.

Artículo 21. Pérdida de la condición de miembro de la Federación.

Los deportistas, entrenadores, técnicos, árbitros y jueces cesarán en su condición de miembro de la Federación por baja en la licencia federativa

#### Sección 2ª. Los deportistas

Artículo 22. Definición.

Se consideran deportistas quienes practican el deporte de la Colombicultura respetando las condiciones federativas y

estando en posesión de la correspondiente licencia que obligatoriamente deberán obtener a través de un club deportivo afiliado a la Federación Andaluza de Colmbicultura. La Federación Andaluza de Colmbicultura considerara la existencia de deportistas no competidores, a los que como excepción a lo anterior, podrá emitirles licencias deportivas no competitivas temporales o anuales siempre que así lo acuerde su Asamblea General por el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros de derecho.

#### Artículo 23. Derechos de los deportistas.

Los deportistas tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en los procesos electorales de los órganos de gobierno y representación de la Federación y ser elegidos para los mismos, en las condiciones establecidas en los reglamentos electorales federativos.
- b) Estar representados en la Asamblea General de la Federación, con derecho a voz y voto.
- c) Tomar parte en las competiciones y actividades oficiales federativas, así como en cuantas actividades sean organizadas por la misma en el marco de las reglamentaciones que rigen el deporte del Colmbicultura.
- d) A ser convocados para las correspondientes selecciones andaluzas cuando sus resultados y currículum así lo hagan merecedor según los criterios técnicos federativos.
- e) Ser informado sobre las actividades federativas.
- f) Separarse libremente de la Federación.
- g) A Recibir el apoyo de la Federación en la percepción de ayudas de la administración pública o de personas y entidades privadas para el ejercicio de su deporte.

#### Artículo 24. Deberes de los deportistas.

Los deportistas tendrán los siguientes deberes:

- a) Acatar las prescripciones contenidas en los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.
- b) Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a las licencias federativas.
- c) Cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines de la Federación.
- d) Acudir a las selecciones deportivas andaluzas y a los programas específicos federativos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo.
- e) Aquellos otros que le vengán impuestos por la legislación vigente, por los presentes estatutos, o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.
- f) Prestarse a los controles antidopaje. Los palomos de los deportistas con licencia para participar en competiciones oficiales de cualquier ámbito, estarán obligados a someterse a los controles antidopaje durante las competiciones o fuera de ellas, a requerimiento de cualquier organismo con competencias para ello.

### Sección 3ª. Los técnicos

#### Artículo 25. Definición.

Son técnicos las personas que, con la titulación reconocida de acuerdo con la normativa vigente, ejercen funciones de enseñanza, formación, perfeccionamiento y dirección técnica del deporte de la Colmbicultura, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia.

#### Artículo 26. Derechos de los técnicos.

Los técnicos tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la Federación y ser elegidos para

los mismos, en las condiciones establecidas en los reglamentos electorales federativos.

b) Estar representados en la Asamblea General de la Federación, con derecho a voz y voto.

c) Ser informado sobre las actividades federativas.

d) Separarse libremente de la Federación.

e) A recibir el apoyo de la Federación en la percepción de ayudas de la administración pública o de personas y entidades privadas para el ejercicio de su deporte.

f) A que la federación le proporcione reciclaje y actualización de sus conocimientos y practicas de forma adecuada.

#### Artículo 27. Deberes de los técnicos.

Los técnicos tendrán los siguientes deberes:

a) Acatar las prescripciones contenidas en los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

b) Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a las licencias federativas.

c) Cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines de la Federación.

d) Asistir a las pruebas y cursos a los que sean convocados por la Federación.

e) Aquellos otros que le vengán impuestos por la legislación vigente, por los presentes estatutos, o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

### Sección 4ª. Los árbitros y los jueces

#### Artículo 28. Definición.

a) Los árbitros son los encargados de hacer respetar el reglamento durante la competición, aplicando las normas e imponiendo las medidas correctoras que permitan los reglamentos, velan por la aplicación de las reglas del juego, que podrán ser revisadas por los Comités Correspondientes respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia.

b) Los Jueces velan por la pureza de las razas, controlando sus estándares que podrán ser revisados por ellos mismos, o creados nuevos previa consideración del Comité Regional de Jueces.

#### Artículo 29. Derechos de los árbitros y de los jueces.

Los árbitros y los Jueces tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la Federación y ser elegidos para los mismos, en las condiciones establecidas en los reglamentos electorales federativos.

b) Estar representados en la Asamblea General de la Federación, con derecho a voz y voto.

c) Ser informado sobre las actividades federativas.

d) Separarse libremente de la Federación.

#### Artículo 30. Deberes de los árbitros y jueces.

Los árbitros y los jueces tendrán los siguientes deberes:

a) Acatar las prescripciones contenidas en los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

b) Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a las licencias federativas.

c) Aplicar en todo momento los reglamentos técnicos de competición que sean adecuados a la actividad en que ejercen su función.

d) Cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines de la Federación.

e) Asistir a las pruebas y cursos a los que sean convocados por la Federación.

f) Aquellas otras que le vengan impuestas por la legislación vigente, por los presentes estatutos, o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

#### CAPÍTULO IV Garantías jurisdiccionales

Artículo 31. Régimen de tutela, protección y principios.

Todos los miembros de la Federación Andaluza de Colombicultura tienen derecho a recibir la tutela de la misma, con respecto a sus intereses deportivos legítimos, así como el de participar en sus actividades, de acuerdo con los estatutos y reglamentos que los desarrollen.

A su vez en la Federación Andaluza de Colombicultura todos los afiliados tiene el deber de acatar y cumplir los acuerdos, actas y demás normas emanados de su órgano de gobierno o administración que sea competente, sin perjuicio de que en caso de desacuerdo podrá ejercer los recursos que considere oportuno, primero ante la propia federación y posteriormente producida la decisión o acuerdo pertinente que agota la vía federativa, ante la administración pública deportiva de la Junta de Andalucía en el caso de asuntos sobre competencias públicas delegadas bajo tutela, ante la FEC cuando corresponda, o bien ante la Jurisdicción Ordinaria.

### TÍTULO III LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

#### CAPÍTULO I Órganos federativos

Artículo 32. Órganos federativos.

Son órganos superiores de gobierno, representación y administración de la Federación Andaluza de Colombicultura:

- a) De gobierno y representación:
  - La Asamblea General.
  - La Junta Directiva.
  - El Presidente.
- b) De Administración:
  - El Secretario General.
  - El Interventor.
- c) Técnicos:
  - El Comité de Competición.
  - El Comité Regional de Árbitros
  - El Comité Regional de Jueces.
  - El Comité de Técnicos y Enseñanza.
  - El Comité de Clubes y Entidades.
  - El Comité de Inspección.
- d) Jurisdiccionales:
  - El Comité de Disciplina Deportiva.
  - El Comité de Conciliación.
- e) Electorales:
  - La Comisión Electoral.
- f) De Estructura Territorial:
  - Las Delegaciones Territoriales.

#### CAPÍTULO II Órganos de gobierno y representación

##### Sección primera. La Asamblea General

Artículo 33. La Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo y soberano de gobierno y representación de la FAC y está integrada por

clubes y, en su caso, secciones deportivas, deportistas, técnicos, árbitros y jueces.

Artículo 34. Composición.

Estará compuesta por un máximo de 100 miembros, determinándose su número exacto en el reglamento electoral a los efectos aprobado por la Asamblea General. Dichos miembros serán elegidos por y de entre los distintos estamentos mencionados en este estatuto, de conformidad con lo dispuesto en la normativa electoral deportiva de la Junta de Andalucía y en el reglamento electoral de esta Federación.

Artículo 35. Elección a miembros de la Asamblea General.

Los miembros de la Asamblea General serán elegidos, cada cuatro años, coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos de verano, mediante sufragio libre, secreto y directo, entre y por los componentes de cada estamento de la Federación y de conformidad con las proporciones que se establezcan en el reglamento electoral federativo.

Artículo 36. Electores y elegibles.

1. Son electores y elegibles para miembros de la Asamblea General de la Federación:

- a) Los Clubes deportivos y las secciones deportivas que, en la fecha de la convocatoria y al menos desde la anterior temporada oficial, figuren inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas y estén afiliados a la Federación.
- b) Los deportistas, técnicos, árbitros y jueces que sean mayores de edad, para ser elegibles, y que no sean menores de 16 años para ser electores, con licencia federativa en vigor en el momento de la convocatoria de las elecciones y que la hayan tenido en la temporada anterior.

Para ser elector o elegible en cualquiera de los estamentos federativos es además necesario haber participado, al menos desde la anterior temporada oficial, en competiciones o actividades oficiales, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada o que, en dicha especialidad, no exista ó no haya habido competición o actividad de carácter oficial, en cuyo caso bastará con acreditar tal circunstancia.

Se considerarán competiciones o actividades oficiales, el haber participado en alguna competición social del club a que pertenezca, o de ámbito superior, los entrenamientos efectuados como preparación a campeonatos de nivel provincial o superior bajo licencia federativa, todos ellos con conocimiento, supervisión y autorización de la FAC. Igualmente se considerará actividad oficial el haber desempeñado o desempeñar cargo directivo o técnico federativo durante los últimos 4 años anteriores a las elecciones.

2. Los requisitos exigidos para ser elector o elegible a la Asamblea General deberán concurrir el día en que se publique la convocatoria de elecciones.

Artículo 37. Causas de baja en la Asamblea General.

Los miembros de la Asamblea General causarán baja en los siguientes casos:

- a) Expiración del periodo de mandato.
- b) Fallecimiento.
- c) Dimisión.
- d) Incapacidad que impida el desempeño del cargo.
- e) Sanción disciplinaria o resolución judicial que comporte inhabilitación para ocupar cargos en la organización deportiva o privación de la licencia federativa.
- f) Cambio o modificación de la situación federativa que implique la alteración de las condiciones y requisitos exigidos para su elección, o baja en licencia federativa, siendo requisito necesario la apertura del correspondiente expediente contradictorio con audiencia al interesado durante el plazo de diez días.



Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva de la Federación resolverá sobre la mencionada baja.

Esta resolución se comunicará a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva el día siguiente al de su adopción y se notificará al interesado, que podrá interponer recurso contra la misma, ante la Comisión Electoral Federativa, en el plazo de cinco días naturales desde su notificación.

#### Artículo 38. Competencias.

Son competencias exclusivas e indelebles de la Asamblea General:

- a) La aprobación de las normas estatutarias y sus modificaciones.
- b) La aprobación del presupuesto anual, su modificación y su liquidación.
- c) La elección del Presidente.
- d) La designación de los miembros del Comité de Disciplina Deportiva de la FAC.
- e) La designación de los miembros del Comité de Conciliación.
- f) La resolución de la moción de censura y de la cuestión de confianza del Presidente.
- g) Adoptar el acuerdo de disolución voluntaria de la Federación o conocer de la disolución no voluntaria y articular el procedimiento de liquidación.
- h) El otorgamiento de la calificación oficial de las actividades y las competiciones deportivas y la aprobación del calendario deportivo y la memoria deportiva anual.
- i) Aprobar las normas de expedición y revocación de las licencias federativas así como las cuotas de las mismas, las cuotas por competición, cursillos, jornadas y exámenes, siempre que por circunstancias excepcionales no se haya delegado en tal competencia a la Junta Directiva.
- j) Aprobar las operaciones económicas que impliquen el gravamen o enajenación de sus bienes inmuebles o que impliquen comprometer gastos de carácter plurianual.
- k) La aprobación y modificación de sus reglamentos deportivos, electorales y disciplinarios.
- l) Resolver aquellas otras cuestiones que hayan sido sometidas a su consideración en la convocatoria y se hallen en el Orden del Día.
- m) Autorizar previa consignación presupuestaria la contratación del gerente.
- n) Cualquier otra que se le atribuya en los presentes estatutos o se le otorguen reglamentariamente.

#### Artículo 39. Sesiones.

La Asamblea General se reunirá en sesión plenaria y con carácter ordinario al menos una vez al año para la aprobación de las cuentas y memoria de las actividades deportivas de la temporada y ejercicio social anterior, así como del calendario de competiciones, programas deportivos y presupuesto anuales para los siguientes.

Podrán convocarse sesiones de carácter extraordinario a iniciativa del Presidente o de un número de miembros de la Asamblea General no inferior al veinte por ciento de los mismos.

#### Artículo 40. Convocatoria.

1. La convocatoria deberá efectuarse siempre por el presidente y mediante comunicación escrita, por correo certificado con acuse de recibo, por mensajería o por cualquier otro medio que garantice el aviso a todos los miembros de la Asamblea General con expresa mención del lugar, día y hora de celebración en primera y segunda convocatoria, así como el Orden del Día de los asuntos a tratar a los que se les acompañará, o se añadirá nota de estar a disposición, los documentos relativos al mismo. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar una diferencia de al menos 30

minutos. En todo los casos, deberá publicarse en el Tablón Oficial de Anuncios de la FAC.

2. Las convocatorias se efectuarán con una antelación mínima de 15 días naturales a su celebración, salvo casos de urgencia debidamente justificados, en que podrá ser convocada con un mínimo de 48 horas de antelación, notificándose personalmente a cada miembro vía correo electrónico, fax, telegrama, mensajería o burofax.

#### Artículo 41. Constitución.

La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando concurren en primera convocatoria la mayoría de sus miembros o, en segunda convocatoria la tercera parte de los mismos y siempre que se halle presente el presidente y el secretario.

#### Artículo 42. Presidencia.

1. El Presidente de la Federación presidirá las reuniones de la Asamblea General y moderará los debates, regulando el uso de la palabra y sometiendo a votación las proposiciones o medidas a adoptar. El Presidente resolverá las cuestiones de orden y procedimiento que pudieran plantearse.

2. Antes de entrar a debatir los asuntos previstos en el orden del día se procederá al recuento de asistentes, mediante la verificación de los asambleístas de conformidad con la normativa de aplicación.

Artículo 43. Asistencia de personas no miembros de la asamblea.

El Presidente, a iniciativa propia o a petición de un tercio de los miembros de la Asamblea General, podrá convocar o permitir la asistencia a las sesiones de la misma a personas que no sean miembros de ella, para informar de los temas que se soliciten, actuar de federativos, secretarios de mesa o asesores, o asistir como invitados.

Asimismo, podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General, con voz y sin voto, los miembros de la Junta Directiva de la Federación que no lo sean de la Asamblea General.

#### Artículo 44. Acuerdos.

1. Los acuerdos deberán ser adoptados, con carácter general, por mayoría de los votos emitidos, salvo que estos Estatutos prevean otra cosa.

2. El voto de los miembros de la Asamblea General es personal e indelegable.

3. La votación será secreta en la elección del Presidente, en la moción de censura, en la cuestión de confianza y en la adopción de acuerdo sobre la remuneración del Presidente. Será pública en los casos restantes, salvo que la décima parte de los asistentes solicite votación secreta.

4. El Presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate, en la adopción de los acuerdos de la Asamblea General.

#### Artículo 45. Secretaría.

El Secretario de la Federación lo será también de la Asamblea General. En su ausencia, actuará como Secretario otro miembro de la oficina de la federación y en su defecto, el miembro más joven de la Asamblea.

#### Artículo 46. Acta.

1. El Acta de cada reunión especificará los nombres de los asistentes, las personas que intervengan y el contenido fundamental de las deliberaciones, así como el texto de los acuerdos que se adopten y el resultado de las votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios a los acuerdos adoptados.

2. Podrá ser aprobada al finalizar la sesión del Pleno correspondiente, sin perjuicio de su posterior remisión a los miembros del mismo. Caso de no ser aprobada al final de la sesión, serán nombradas tres personas como interventores

para la posterior aprobación del acta en un plazo no superior a un mes tras lo cual será enviado a todos los miembros en los tres días siguientes a su aprobación. De dichos interventores, al menos uno será nombrado por las personas que hayan votado contra alguno de los acuerdos.

En caso de no ser sometida a aprobación al término de la reunión, será remitido a todos los miembros de la Asamblea en un plazo máximo de una semana, un resumen de acuerdos para la información y difusión general de los acuerdos adoptados.

#### Sección Segunda. El Presidente o Presidenta

##### Artículo 47. El Presidente o Presidenta.

1. El Presidente o Presidenta de la Federación es el órgano ejecutivo de la misma. Ostenta su representación legal en juicio y fuera de él, pudiendo hacer acto de confesión, otorgamiento de poderes exclusivamente judiciales y firma de declaraciones y contratos, convoca y preside los órganos superiores de gobierno y representación, y ejecuta u ordena los acuerdos de los mismos.

Asimismo ostenta la dirección superior de la administración federativa, contratando al personal administrativo y técnico que se precise, asistido por la Junta Directiva.

2. El Presidente o Presidenta nombra y cesa a los miembros de la Junta Directiva de la Federación así como a los Delegados Territoriales y demás cargos de la misma, excepto al Secretario e Interventor que solo podrá proponerlos para su nombramiento o cese por la asamblea general.

3. El Presidente o Presidenta de la Federación ejercerá las siguientes funciones:

- a) Presidir y dirigir la Junta Directiva y Asamblea General.
- b) El voto de calidad, en caso de empate, en los órganos que presida.
- c) Estimular y coordinar la actuación de los distintos órganos federativos.
- d) Ordenar pagos a nombre de la Federación, firmando con la persona encargada de la intervención y tesorería de la federación, los documentos al efecto.
- e) Conferir poderes generales o especiales a Letrados, Procuradores o cualquier otra persona mandataria para que ostente su representación legal, tanto en juicio como fuera de él, así como contratar al personal técnico o profesionales necesarios para el buen funcionamiento de la Federación, dentro de los límites que le permitan los presupuestos aprobados por la Asamblea General.
- f) Firma de contratos y convenios.

##### Artículo 48. Mandato.

El Presidente o Presidenta de la Federación será elegido cada cuatro años, en el momento de constitución de la Asamblea General, coincidiendo con los años de los Juegos Olímpicos de Verano y mediante sufragio libre, directo y secreto por y entre los miembros de la Asamblea General.

##### Artículo 49. Candidatos.

1. Los candidatos a Presidente o Presidenta de la Federación deberán ser presentados como mínimo por el 15% de los miembros de la Asamblea General.

2. Los clubes integrantes de la Asamblea, que no serán elegibles para el cargo de Presidente o Presidenta, podrán proponer un candidato que, además del requisito de presentación exigido en el apartado anterior, deberá ser socio del club y tener la condición de elegible para los órganos de gobierno y representación del mismo.

##### Artículo 50. Elección.

La elección del Presidente o Presidenta de la Federación se producirá mediante votación de los miembros de la Asamblea

General, regulada en el reglamento electoral de la FAC vigente en cada momento.

Regirá el sistema de doble vuelta. Si en la primera votación ningún candidato de los presentados alcanzara la mayoría absoluta del total de los miembros de la Asamblea, se realizará una nueva votación entre los dos candidatos más votados, resultando elegido el que obtenga mayor número de votos. En caso de empate, tras un receso de dos horas como mínimo, se repetirá la votación y, de persistir el empate, se dirimirá el mismo mediante sorteo.

##### Artículo 51. Sustitución.

1. En caso de ausencia, enfermedad, incapacidad o vacante, le sustituirá el Vicepresidente o Vicepresidenta, sin perjuicio de las delegaciones que considere oportuno realizar, quien además le auxiliará normalmente en sus funciones.

2. La sustitución en la Presidencia de la Asamblea, en el caso de que el Vicepresidente no sea miembro de la misma, recaerá en el miembro que sea designado por la Asamblea entre los asistentes.

##### Artículo 52. Cese.

1. El Presidente o Presidenta cesará por:

- a) Por el transcurso del plazo para el que fue elegido.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por dimisión.
- d) Por incapacidad legal sobrevinida.
- e) Por prosperar una moción de censura o no ser aprobada una cuestión de confianza en los términos que se regulan en los presentes estatutos.
- f) Por inhabilitación o destitución del cargo acordada en sanción disciplinaria firme en vía administrativa.
- g) Por incurrir en las causas de inelegibilidad o incompatibilidad establecidas en este estatuto, en el Decreto de Entidades Deportivas Andaluzas 7/2000 y en la legislación vigente.

2. Cuando el Presidente o Presidenta cese por fallecimiento, dimisión, pérdida de una cuestión de confianza, inhabilitación o cualquier otra causa legal o estatutaria, que no sea la finalización del mandato o el haber prosperado una moción de censura, se convocará por la Junta Directiva, en los diez días siguientes al cese, una Asamblea General extraordinaria para elegir nuevo presidente conforme a lo dispuesto en el reglamento electoral de la Federación Andaluza de Colombicultura y la Orden de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de 7 de enero de 2000, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas. La celebración de la misma no podrá exceder en ningún caso de 1 mes desde que se produjo el cese.

3. De prosperar una moción de censura regulada en el artículo 54 de estos estatutos, el presidente saliente estará cesado desde el momento de la votación y simultáneamente el candidato alternativo se considerará investido de la confianza de dicho órgano y elegido nuevo presidente.

4. Al cese o cumplimiento de su mandato, sea cual sea la causa, el Presidente o Presidenta saliente de la FAC está obligado a entregar el material deportivo y administrativo y rendir cuentas de su gestión económica y deportiva, por escrito, a la persona que le sustituye en el cargo.

##### Artículo 53. Vacante.

En el caso de que, excepcionalmente, quede vacante la presidencia por cualquier causa que no sea la finalización del mandato o el haber prosperado una moción de censura, la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en el plazo de un mes, procederá a elegir nuevo Presidente o Presidenta por el tiempo que falte hasta la terminación del plazo correspondiente al mandato ordinario.

#### Artículo 54. Moción de censura.

1. La moción de censura contra el Presidente o Presidenta de la federación habrá de formularse por escrito, mediante solicitud al Presidente o Presidenta de la Comisión Electoral en la que consten las firmas y los datos necesarios para la identificación de los promotores, que serán, como mínimo, los señalados en el estatuto federativo, acreditando el apoyo del 25% de los miembros de la Asamblea General. La moción de censura deberá incluir necesariamente un candidato alternativo a Presidente o Presidenta.

2. En el plazo de cinco días desde la presentación de la moción de censura, se constituirá en una mesa integrada por dos miembros de la directiva y los dos primeros firmantes de la solicitud y un quinto miembro elegido por la Comisión Electoral, y comprobará la admisibilidad de la moción de censura, y en caso de ser admitida, solicitará al Presidente o Presidenta y la Junta Directiva que convoque Asamblea General extraordinaria, para su celebración en un plazo no superior a un mes desde su presentación.

3. La Asamblea, sus debates y la votación serán dirigidos por la Mesa, la que resolverá, por mayoría, cuantos incidentes y reclamaciones se produzcan. Finalizada la votación, la Mesa realizará el escrutinio. Para ser aprobada, la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General. Si así ocurre, el candidato alternativo será elegido Presidente o Presidenta de la Federación.

4. Sólo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuese su naturaleza una vez concluida la Asamblea, tras ser rechazada o prosperar la moción de censura. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de tres días, ante la Comisión Electoral, que resolverá en otros tres días, y, en su caso, proclamará definitivamente Presidente o Presidenta al candidato o candidata alternativo electo, sin perjuicio de los recursos administrativos y jurisdiccionales que procedan. Las mismas impugnaciones y recursos proceden contra la decisión de la Mesa de no tramitar la moción de censura.

5. Únicamente podrán formularse dos mociones de censura en cada mandato de la Asamblea, y, entre ellas, deberá transcurrir, como mínimo, un año.

#### Artículo 55. Cuestión de confianza.

1. El Presidente o Presidenta de la Federación podrá plantear a la Asamblea General la cuestión de confianza sobre un programa o una declaración de política general de la entidad deportiva.

2. La cuestión de confianza se debatirá en sesión extraordinaria de la Asamblea General. A la convocatoria se acompañará escrito justificativo de los motivos que fundamenten la petición de confianza.

3. La sesión de la Asamblea General se iniciará con la presentación por el Presidente o Presidenta federativo de los términos de la confianza solicitada. Tras su exposición, podrán intervenir los miembros de la Asamblea que lo soliciten y, en turno de contestación, individual o colectiva, el propio Presidente o Presidenta.

4. Concluido el debate o, en su defecto, tras la intervención del Presidente o Presidenta, tendrá lugar la votación. La confianza se entenderá otorgada por el voto favorable de la mayoría de asistentes a la Asamblea. La denegación de la confianza supone el cese inmediato del Presidente o Presidenta de la federación.

5. Sólo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser otorgada o denegada la confianza. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de cinco días, ante la Comisión Electoral, que las resolverá en tres días.

#### Artículo 56. Remuneración.

El cargo de Presidente o Presidenta podrá ser remunerado, siempre que tal acuerdo, así como la cuantía de la re-

muneración, sea aprobado en votación secreta por la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

En todo caso, la remuneración del Presidente o Presidenta concluirá, con el fin de su mandato, no pudiendo extenderse más allá de la duración del mismo.

En ningún caso dicha remuneración podrá ser satisfecha con cargo a subvenciones públicas.

#### Artículo 57. Incompatibilidad.

El cargo de Presidente o Presidenta de la Federación será incompatible con el desempeño de cualquier otro en su federación, o de los clubes o secciones deportivas integrados en ella, así como con el ejercicio a título personal o como administrador o socio de entidad que realicen actividades comerciales o profesionales directamente relacionadas con la Federación.

### Sección Tercera. La Junta Directiva

#### Artículo 58. La Junta Directiva.

1. La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión, representación y administración de la Federación. Estará presidida por el Presidente o Presidenta e integrada por los vocales que éste designe libremente.

2. La Junta Directiva asiste al Presidente o Presidenta en el cumplimiento de sus funciones y, en particular, en la confección del proyecto de presupuesto y de las cuentas anuales de la Federación, elaboración de la memoria anual de actividades, coordinación de las actividades de las distintas Delegaciones Territoriales, designación de técnicos de las Selecciones Deportivas andaluzas, concesión de honores y recompensas y en la adopción de disposiciones interpretativas de los estatutos y reglamentos Federativos.

3. Serán competencias de la Junta Directiva:

- Preparar las ponencias y documentos que sirvan de base a la Asamblea General para que la misma ejerza las funciones que le corresponde.

- Resolver los recursos que se interpongan frente a las órdenes emanadas de los Delegados Territoriales por las que estos denieguen a alguna persona o asociación deportiva el ingreso en la Federación, o la renovación de la correspondiente licencia.

- Proponer la aprobación del Reglamento de Elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia, y de los reglamentos internos de la Federación, tanto técnicos como de competición y de sus modificaciones.

- Colaborar con el Presidente en la dirección económica, administrativa y deportiva de la Federación, en la ejecución de los acuerdos de los demás órganos colegiados superiores de gobierno y representación de la misma.

- Aprobar el cambio de domicilio de la sede de la Federación en los términos previstos en los presentes estatutos.

- En general, el tratamiento y resolución de todas las tareas de su competencia.

#### Artículo 59. Composición e incompatibilidades.

1. Su número no podrá ser inferior a cinco, estando compuesta, como mínimo por el Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Vocal.

2. Son causas que impiden ostentar cargos en la Junta Directiva:

- a) No tener residencia habitual en España.
- b) Haber sido declarado incapaz por sentencia firme.
- c) Haber sido condenado a inhabilitación por sentencia o sanción administrativa firme.
- d) Ser presidente o directivo de otra federación deportiva.
- e) La realización de actividades comerciales directamente relacionadas con la Federación.

#### Artículo 60. Nombramiento y cese.

Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados y cesados libremente por el Presidente o Presidenta. De tal decisión se informará a la Asamblea General.

#### Artículo 61. Convocatoria y constitución.

Corresponde al Presidente o Presidenta, a iniciativa propia o a instancia de la tercera parte de sus miembros, la convocatoria de la Junta Directiva, que contendrá el lugar, fecha y hora de su celebración, así como el orden del día. La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario al menos una vez dentro de cada trimestre natural, y además cuantas más veces sea necesario.

La convocatoria deberá ser comunicada, al menos, con siete días de antelación, salvo en los casos urgentes, en los que bastará una antelación de 48 horas.

Quedará válidamente constituida con un mínimo de tres miembros asistentes, siempre que uno de ellos sea el Presidente o el Vicepresidente.

Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva, aunque no se hubiesen cumplido los requisitos de convocatoria, si concurren todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

#### Artículo 62. Actas.

De las reuniones se levantarán las correspondientes Actas que se someterán a su aprobación al final de la sesión respectiva o al comienzo de la siguiente sesión como primer punto del orden del día.

#### Artículo 63. Acuerdos.

Los acuerdos de la Junta Directiva serán adoptados por mayoría simple, teniendo el Presidente o Presidenta voto de calidad en caso de empate, y serán inmediatamente ejecutivos.

### CAPÍTULO III Órganos de administración

#### Sección Primera. La Secretaría General

#### Artículo 64. El Secretario General. Nombramiento y cese.

La Secretaría General es el órgano administrativo de la Federación que, además de las funciones que se especifican en el artículo 65 estará encargado de su régimen de administración conforme a los principios de legalidad, transparencia y eficacia, con sujeción a los acuerdos de los órganos de gobierno, a los presentes estatutos y a los reglamentos federativos.

Al frente de la Secretaría General se hallará el Secretario General, que lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, teniendo voz pero no voto.

El Secretario General será nombrado y cesado por el Presidente o Presidenta de la Federación, dependiendo directamente de él/ella, y ejercerá las funciones de fedatario de los actos y acuerdos, así como de custodia de los archivos documentales de la Federación. El cargo de Secretario General podrá ser remunerado, siempre que así se haya acordado por la mitad más uno de los miembros presentes en la Asamblea General, en cuyo caso, y por la misma mayoría, también se determinará la cuantía de su retribución. Si no tuviese remuneración, el Secretario podrá tener derecho a ser indemnizado por sus desplazamientos y dietas a que debiera de hacer frente por su asistencia a sus labores federativas.

En caso de ausencia será sustituido por la persona que designe el Presidente o Presidenta.

#### Artículo 65. Funciones.

Son funciones propias del Secretario General:

a) Levantar Acta de las sesiones de los órganos en los cuales actúa como Secretario.

b) Expedir las certificaciones oportunas, con el visto bueno del Presidente o Presidenta., de los actos y acuerdos adoptados por dichos órganos.

c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos citados en el anterior punto.

d) Llevar los libros federativos.

e) Preparar las estadísticas y la memoria de la Federación.

f) Resolver y despachar los asuntos generales de la Federación.

g) Prestar el asesoramiento oportuno al Presidente en los casos en que fuera requerido para ello.

h) Ostentar la jefatura del personal de la Federación.

i) Preparar la documentación y los informes precisos para las reuniones de los órganos en los que actúa como Secretario.

j) Coordinar la ejecución de las tareas de los órganos federativos.

k) Velar por el cumplimiento de las normas jurídico-deportivas que afecten a la actividad de la Federación, recabando el asesoramiento externo necesario para la buena marcha de los distintos órganos federativos.

l) Velar por el buen orden de las dependencias federativas, adoptando las medidas precisas para ello, asignando las funciones y cometidos entre los empleados y vigilando el estado de las instalaciones.

m) Facilitar a los directivos y órganos federativos los datos y antecedentes que precisen para los trabajos de su competencia.

n) Cuidar de las relaciones públicas de la Federación ejerciendo tal responsabilidad, bien directamente, bien a través de los departamentos federativos creados al efecto.

o) Aquellas que le sean asignadas por el Presidente de la Federación.

#### Sección Segunda. El Interventor

#### Artículo 66. El Interventor.

El Interventor de la Federación es la persona responsable del ejercicio de las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria, así como de contabilidad y tesorería.

El Interventor será designado y cesado por la Asamblea General a propuesta del Presidente.

La Asamblea General podrá aprobar la remuneración del cargo de Interventor siempre que su labor implique la permanencia en los locales federativos más de dos tardes a la semana. Dicha remuneración no podrá ser superior a la del presidente y secretario si estas estuviesen aprobadas.

### CAPÍTULO IV Órganos técnicos

#### Sección Primera. El Comité de Competición

#### Artículo 67. Composición y funciones.

1. El Comité de Competición es el órgano de la Federación Andaluza de Colombicultura que ejerce bajo la dirección de la Junta Directiva y el control de la Asamblea General en aspectos de organización y funcionamiento administrativos, y con total independencia decisoria en materia de competición, las funciones que le atribuyen los Estatutos en materia de competición y en especial la reglamentación normativa de la práctica de la colombicultura.

2. El Comité de Competición ostenta las siguientes funciones:

a) Establecer directrices para el desarrollo de las competiciones deportivas oficiales de ámbito andaluz.

b) Vigilar y hacer cumplir la reglamentación y todas las normas emanadas de la Federación Andaluza en materia de



competición estableciendo criterios uniformes para la practica de la colombicultura.

3. El Comité de Competición estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Presidente o Presidenta, que será el Vicepresidente 1.º de la Federación Andaluza.
- b) Secretario. El de la Federación Andaluza.
- c) Cuatro vocales.

Todos los miembros serán designados y revocados libremente por el Presidente de la Federación Andaluza.

La sede del Comité de Competición estará en la propia Sede de la FAC.

#### Sección Segunda. El Comité Regional de Árbitros y el Comité Regional de Jueces

Artículo 68. Composición y funciones.

1. En el seno de la Federación Andaluza de Colombicultura se constituye el Comité Regional de Árbitros y el Comité Regional de Jueces, cuyos Presidentes y vocales, de uno a cuatro, respectivamente serán nombrados y cesados por el Presidente o Presidenta de la Federación. El Presidente o Presidenta, al menos, pertenecerá a la Junta Directiva.

Sus acuerdos serán adoptados por mayoría simple, teniendo voto de calidad el Presidente en caso de empate.

2. Corresponde al Comité Regional de Jueces, las siguientes funciones:

- a) Establecer los niveles de formación de jueces/árbitros de conformidad con los fijados por la Federación y coordinar con el Comité de Enseñanza los cursos de formación.
- b) Vigilar la pureza de las razas en las exposiciones y competiciones, según su estándar patrón, así como proponer la modificación o creación de estándares.
- c) Proponer la clasificación técnica de los jueces y la adscripción a las categorías correspondientes.
- d) Proponer los métodos retributivos de los mismos.
- e) Coordinar con la Federación los niveles de formación.
- f) Designar, atendiendo a criterios objetivos, a los Jueces que dirijan y resuelvan las competiciones oficiales de ámbito andaluz.
- g) Informar de sus miembros cuando les sea requerido por otros órganos.
- h) Cualquier otro que reglamentariamente se determine.

3. Corresponde al Comité Regional de Árbitros, las siguientes funciones:

- a) Establecer los niveles de formación de árbitros de conformidad con los fijados por la Federación y coordinar con el Comité de Enseñanza los cursos de formación.
- b) Proponer la clasificación técnica de los jueces y la adscripción a las categorías correspondientes.
- c) Proponer los métodos retributivos de los mismos.
- d) Coordinar con la Federación los niveles de formación.
- e) Designar, atendiendo a criterios objetivos, a los Árbitros que dirijan y resuelvan las competiciones oficiales de ámbito andaluz.
- f) Informar de sus miembros cuando les sea requerido por otros órganos.
- g) Cualquier otro que reglamentariamente se determine.

#### Sección Tercera. El Comité de Técnicos y Enseñanza

Artículo 69. Composición y funciones.

1. El Comité de Técnicos y Enseñanza estará constituido por su Presidente y de uno a tres vocales, designados por el

Presidente o Presidenta de la Federación. El Presidente, al menos, pertenecerá a la Junta Directiva.

El Comité de Técnicos y Enseñanza ostenta las funciones de gobierno y representación de los entrenadores y técnicos de la Federación, y tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Proponer, de conformidad con las normas vigentes, los métodos complementarios de formación y perfeccionamiento.
- b) Emitir informe razonado sobre las solicitudes de licencia formalizadas por los técnicos y entrenadores en Andalucía.
- c) Proponer, y en su caso, organizar cursos o pruebas de perfeccionamiento y actualización para técnicos y entrenadores.
- d) Ejecutar la política de enseñanza y titulaciones de la Federación.
- e) Preparar y ejecutar sus cursos y programas, en especial los relativos a la autorización administrativa para el colombicultor.
- f) Coordinar el funcionamiento de las distintas escuelas.
- g) Formar a los técnicos, así como organizar jornadas, encuentros y cursos para la enseñanza y actualización de los dirigentes de los clubes.
- h) Regular y dar las instrucciones precisas para el funcionamiento de la Escuela de Titulaciones de Colombicultura, siempre que la Federación este debidamente habilitada por la Consejería competente de la Junta de Andalucía.
- i) Regular, proponer los currículum específicos y dar las instrucciones precisas para poder impartir las enseñanzas de Técnicos Deportivos, que en caso querer tener validez oficial de acuerdo con el Real Decreto 1913/97, y así acordarse, deberán ser autorizadas por la Consejería competente de la Junta de Andalucía.
- j) Regular y dar las instrucciones precisas para el funcionamiento de las escuelas de Colombicultura, para impartir cursos, reciclajes y perfeccionamiento de los colombicultores.

#### Sección Cuarta. El Comité de Clubes y Entidades Deportivas

Artículo 70. Composición y funciones.

1. Estará constituido por su Presidente y de uno a tres vocales, designados por el Presidente o Presidenta de la Federación. El Presidente, al menos, pertenecerá a la Junta Directiva.

2. Las funciones del Comité de Clubes son:

- a) Informar y asesorar en materia técnica a los clubes y Asociaciones adscritas a la Federación.
- b) Velar por la difusión, iniciación y expansión del deporte del Colombicultura.

#### Sección Quinta. El Comité de Inspección

Artículo 71. Composición y funciones.

1. El Comité de Inspección estará formado por un Presidente y de uno a tres vocales elegidas por el Presidente o Presidenta de la Federación. El Presidente, al menos, pertenecerá a la Junta Directiva, y siendo al menos uno de ellos juez.

2. Sus funciones serán el control, asesoramiento y supervisión de las actividades federativas relacionadas, supervisando y controlando el estricto cumplimiento por parte de los clubes y deportistas de los estatutos, reglamentos y disposiciones que rigen el deporte de la colombicultura.

A los efectos se redactará un estatuto para regular su funcionamiento, ajustándose su actuación entre tanto al existente en la FEC.

Artículo 72. Potestades.

Los miembros del Comité de Inspección tendrán siempre acceso a la revisión de palomares e instalaciones donde se encuentre las palomas deportivas, así como a revisar actas de competición y documentación de los clubes.

En caso de encontrar algún incumplimiento de la normativa aplicable a la actividad de la colombicultura, deberán comunicarlo al Comité de Disciplina Deportiva a efectos de la tramitación de un expediente ordinario.

Artículo 73. Indemnizaciones e incompatibilidades.

El cargo de miembro del Comité de Inspección solo podrá ser compensado por los desplazamientos o dietas que deba soportar para el ejercicio de sus funciones, y no será en ningún caso compatible con la condición de miembro del Comité de Competición y Disciplina.

## CAPÍTULO V

### Órganos jurisdiccionales

#### Sección Primera. El Comité de Disciplina Deportiva

Artículo 74. Naturaleza y funciones.

1. La potestad disciplinaria deportiva en la Federación Andaluza de Colombicultura corresponde a su Comité de Disciplina Deportiva, quien la ejercerá sobre las personas o entidades integradas en la misma, clubes y entidades, deportistas, técnicos, jueces, árbitros, directivos y en general, sobre quienes de forma federada desarrollen la modalidad deportiva del Colombicultura en todas sus clases y especialidades.

2. Corresponde al Comité de Disciplina Deportiva de la Federación la resolución en única instancia de las cuestiones disciplinarias que se susciten como consecuencia de la infracción a las reglas de juego o competición y a las normas generales deportivas.

3. En su actuación se diferenciarán las fases de instrucción y resolución, de forma que se desarrollen de forma neutral e independiente entre sí.

4. Sus resoluciones agotan la vía federativa, contra las que se podrá interponer recurso ante el Comité Andaluz de Competición y Disciplina Deportiva.

5. Todas aquellas que por su materia y ámbito pudieran corresponderle.

Artículo 75. Composición.

1. El Comité de Disciplina de la Federación estará formado por 6 miembros, mas otros tantos suplentes, todos ellos elegidos por la Asamblea General, siendo al menos uno Licenciado en Derecho. De entre ellos se elegirá a un presidente que tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones.

2. Al Comité de Disciplina, le asistirá un secretario designado de entre sus componentes.

#### Sección Segunda. El Comité de Conciliación

Artículo 76. Composición.

El Comité de Conciliación lo integrarán un Presidente y dos vocales, con la formación adecuada y específica en la materia, que serán nombrados, con igual número de suplentes, por la Asamblea General por un periodo de cuatro años.

Artículo 77. Funciones.

Sus funciones son las de promover la solución de los conflictos en materia deportiva a través de la conciliación entre las partes, adoptando aquellas medidas que garanticen los principios de contradicción, igualdad y audiencia del procedimiento de conciliación y la ejecución voluntaria de sus resoluciones.

## CAPÍTULO VII

### Órganos electorales

Artículo 78. Composición.

1. La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros y sus suplentes, elegidos por la Asamblea General, en

sesión anterior a la convocatoria del proceso electoral, siendo preferentemente uno de sus miembros y su suplente licenciado en Derecho, sin que se requiera su pertenencia al ámbito federativo. Su Presidente y Secretario serán también designados entre los elegidos por la Asamblea General.

2. La condición de miembros de la Comisión Electoral será incompatible con haber desempeñado cargos federativos en el ámbito federativo durante los tres últimos años, excepto en órganos disciplinarios o en anteriores Comisiones Electorales. Tampoco podrá ser designados para cargo directivo alguno durante el mandato siguiente al de su condición de miembro por un periodo de 4 años desde que dimitiera o fuese cesado.

Artículo 79. Funciones.

La Comisión Electoral es el órgano encargado de controlar que los procesos electorales de la federación se ajusten a la legalidad, correspondiéndole las siguientes funciones:

- a) Admisión y publicación de candidaturas.
- b) Designación, por sorteo, de las Mesas Electorales.
- c) Autorización a los interventores.
- d) Proclamación de los candidatos electos.
- e) Conocimiento y resolución de las impugnaciones que se formulen durante el proceso electoral, en la cobertura de bajas o vacantes y en los supuestos de cese del Presidente o moción de censura en su contra.
- f) Actuación de oficio cuando resulte necesario.
- g) Modificación en su caso del calendario electoral.

Contra los acuerdos de la Comisión Electoral federativa resolviendo las impugnaciones contra los distintos actos del proceso electoral, podrá interponerse recurso ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva en el plazo que establezca el Reglamento Electoral de la Federación y la reglamentación aplicable.

## CAPÍTULO VIII

### De la organización territorial

#### Sección Primera. Las Delegaciones Territoriales

Artículo 80. Estructura y funcionamiento.

1. La estructura territorial de la Federación se acomoda a la organización territorial de la Comunidad Autónoma, articulándose a través de las Delegaciones Territoriales.

2. Las Delegaciones Territoriales, que estarán subordinadas jerárquicamente a los órganos de gobierno y representación de la federación, ostentarán la representación de la misma en su ámbito y se regirán por las normas y reglamentos emanados de esta Federación Andaluza.

Artículo 81. Delegados.

Al frente de cada Delegación existirá un Delegado Territorial, que será designado y cesado por el Presidente de la Federación y que deberá ostentar la condición de miembro de la Asamblea General, salvo en el supuesto de que tenga la condición de miembro de la Junta Directiva.

Artículo 82. Funciones y obligaciones.

Son funciones propias de los Delegados todas aquellas que le sean asignadas específicamente por el Presidente de entre sus propias funciones en cuanto a la ejecución y dirección de la política deportiva, económica y administrativa de la Federación en su provincia y en especial las siguientes:

- a) La Promoción del deporte de la Colombicultura en el ámbito de su territorio.
- b) Las relaciones con las Administraciones Autonómicas y Locales de su territorio.

c) La gestión de recursos económicos y materiales para el desarrollo de sus actividades en su ámbito.

d) La dirección y gestión de la Delegación y sus dependencias administrativas, llevando el archivo documental, tramitando licencias y actividades, y organizando las competiciones y eventos propios o delegados por la Federación y operar con las cuentas bancarias correspondientes por delegación del Presidente.

e) Asistir a cuantas reuniones y actos le requiera su cargo o a convocatoria del Presidente de la Federación.

Los Delegados Territoriales están obligados a acatar las ordenes emanadas de los órganos de gobierno de la Federación.

Durante su mandato de forma anual o periódica, y al final de éste, tienen la obligación de rendir cuentas económicas y resultados deportivos ante el Presidente, y a facilitar cuantos datos sean necesarios incluso la contabilidad de la Delegación de forma íntegra a los efectos de la obligatoria integración de esta dentro de la contabilidad general de la Federación.

#### CAPÍTULO IX Disposiciones generales

Artículo 83. Incompatibilidades de los cargos.

Sin perjuicio de las demás incompatibilidades previstas en los presentes estatutos, el ejercicio del cargo de Presidente, miembro de la Junta Directiva, Delegado Territorial, Secretario, Interventor y Presidentes de los Comités y Comisiones existentes en la federación, será incompatible con:

a) El desempeño de cargos o empleos públicos directamente relacionados con el ámbito deportivo.

b) La realización de actividades comerciales directamente relacionadas con la Federación.

#### TÍTULO IV LAS COMPETICIONES OFICIALES

Artículo 84. Competiciones oficiales.

1. La calificación de la actividad o competición como oficial de ámbito andaluz corresponde, de oficio o previa solicitud, en exclusiva a la Federación.

2. Para obtener el carácter de oficial de ámbito andaluz será requisito indispensable el acuerdo a tal efecto de la Asamblea General cada temporada o periodo anual que lo especificará dentro del calendario.

Artículo 85. Solicitud y criterios de calificación.

1. En el supuesto de solicitud de calificación de una competición como oficial de ámbito andaluz, deberán especificarse las razones por las que se formula y, asimismo, las condiciones en que se desarrollará tal actividad o competición, siendo requisito mínimo e indispensable el que esté abierta a todos sin discriminación alguna, sin perjuicio de las diferencias derivadas de los méritos deportivos.

2. Para calificar una actividad o competición deportiva como de carácter oficial, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

a) Existencia de una modalidad o especialidad deportiva oficialmente reconocida y que tenga como objeto una actividad de ámbito superior al provincial.

b) Desarrollo de todas las pruebas y encuentros en instalaciones incluidas en escenarios deportivos de colmbicultura reconocidos e inventariados por la Consejería de Medio Ambiente, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte o la Federación Andaluza de Colmbicultura.

c) Capacidad y experiencia organizativa y de gestión de los promotores.

d) Nivel técnico y relevancia de la actividad o competición en el ámbito deportivo andaluz.

e) Garantía de medidas de seguridad.

f) Control y asistencia sanitaria.

g) Aseguramiento de responsabilidad civil, de acuerdo con la legislación vigente.

h) Conexión o vinculación de la actividad o competición deportiva con otras actividades y competiciones deportivas de ámbito estatal e internacional.

i) Disponibilidad de reglamentación específica para su desarrollo, incluyendo la disciplinaria.

j) Previsión de fórmulas de control y represión de dopaje.

#### TÍTULO V

##### EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PÚBLICAS DELEGADAS

Artículo 86. Procedimiento.

1. Los actos que se dicten por la Federación andaluza de Colmbicultura en el ejercicio de las funciones públicas delegadas se ajustarán a los principios inspiradores de las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

2. Obligatoriamente se deberá producir un trámite de audiencia a los interesados durante un periodo mínimo de cinco días hábiles y un plazo de resolución, para los iniciados mediante solicitud de los interesados, que no podrá ser superior a un mes.

Artículo 87. Recurso.

Los actos dictados por la Federación Andaluza de Colmbicultura en el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo son susceptibles de recurso ante el Secretario general para el Deporte, con arreglo al régimen establecido para el recurso de alzada en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, rigiéndose por su normativa específica los que se interpongan contra los actos dictados en ejercicio de la potestad disciplinaria, cuyo conocimiento corresponde al Comité Andaluza de Disciplina Deportiva.

#### TÍTULO VI

##### RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 88. Potestad disciplinaria deportiva.

La Federación Andaluza de Colmbicultura ejerce la potestad disciplinaria deportiva sobre las personas y entidades integradas en la misma: clubes o secciones deportivas y sus deportistas, técnicos, entrenadores, árbitros, jueces y, en general, sobre quienes de forma federada desarrollen la modalidad deportiva propia de la Federación. Todos los afiliados a la FAC deben reconocer sus normas de disciplina deportiva y quedan obligados a acatar las decisiones de sus órganos de autoridad competentes, con arreglo a éstos estatutos y reglamentos que lo desarrollen.

Artículo 89. Órganos disciplinarios.

La potestad disciplinaria federativa se ejercerá por la FAC a través de los órganos disciplinarios establecidos en estos estatutos.

Artículo 90. Régimen disciplinario.

1. El régimen disciplinario será regulado mediante un reglamento de disciplina deportiva de la FAC, que será redactado de conformidad con la normativa Autonómica, y aprobado por la Asamblea General.

2. Dicho Reglamento disciplinario deberá contener como mínimo los siguientes extremos:

a) Un sistema tipificado de infracciones, calificándolas según su gravedad.

b) Un sistema de sanciones correspondientes a cada una de las infracciones.

c) Las causas o circunstancias que eximan, atenúen o agraven las sanciones y responsabilidades y los requisitos de su extinción.

d) Los criterios y principios aplicables para la graduación de sanciones.

e) El procedimiento disciplinario aplicable y el recurso admisible.

## TÍTULO VII

### CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

#### Artículo 91. Objeto.

Cualquier cuestión litigiosa de naturaleza jurídico-deportiva que se suscite entre deportistas, técnicos, o jueces, clubes y demás partes interesadas, como miembros integrantes de la Federación, podrá ser objeto de conciliación extrajudicial y voluntariamente sometida al Comité de Conciliación.

#### Artículo 92. Materias excluidas de conciliación.

Se exceptúan aquellas materias que afecten al régimen sancionador deportivo y a aquellas otras que, de conformidad con la legislación vigente, se refieran a derechos personalísimos no sometidos a libre disposición.

#### Artículo 93. Solicitud.

Toda persona física o jurídica que manifieste su voluntad de someter a conciliación una cuestión litigiosa en materia deportiva ante el Comité de Conciliación, deberá así solicitarlo expresamente a este órgano federativo, por escrito y haciendo constar los hechos que lo motivan y los fundamentos de derecho que puedan ser invocados, así como las pruebas que se propongan y las pretensiones de la demanda.

Dicho escrito se acompañará de documento donde figure su inequívoca voluntad de someterse a la conciliación extrajudicial.

#### Artículo 94. Contestación.

El Comité de Conciliación, una vez recibida la solicitud, dará traslado de la misma a las partes implicadas para que, en un plazo de quince días, formulen contestación. En ella se contendrá, en todo caso, la aceptación de la conciliación con expresa mención de someterse a la resolución que pudiera dictarse, pretensiones, alegaciones y, en su caso, las pruebas pertinentes que se deriven de las cuestiones suscitadas o, por el contrario, la oposición a la conciliación. En este último supuesto se darán por concluidas las actuaciones.

#### Artículo 95. Recusación de los miembros del Comité de Conciliación.

Los miembros del Comité de Conciliación podrán ser recusados por alguna de las causas previstas en el ordenamiento jurídico administrativo. Si la recusación, que será resuelta por el propio Comité, fuera aceptada, los recusados serán sustituidos por sus suplentes. De los nuevos nombramientos se dará traslado a todos los interesados en el procedimiento de conciliación.

#### Artículo 96. Práctica de pruebas y trámite de audiencia.

Recibida la contestación a que se refiere el artículo 95 sin oposición alguna al acto de conciliación, el Comité de Conciliación procederá, a continuación, a valorar los escritos de demanda y oposición, practicar las pruebas que estime pertinentes y convocará a todas las partes en un mismo acto, para que, en trámite de audiencia, expongan sus alegaciones y aporten las pruebas que a su derecho convengan.

En este acto, cuyos debates serán moderados por el Presidente del Comité de Conciliación, se hará entrega a las partes de copia del expediente tramitado hasta ese momento.

#### Artículo 97. Resolución.

En un plazo de veinte días desde la celebración de la anterior convocatoria, el Comité de Conciliación dictará resolución en el expediente de conciliación, que será notificada y suscrita por las partes intervinientes.

La resolución conciliadora será ejecutiva y cumplida en el plazo de diez días desde que fue notificada.

#### Artículo 98. Duración del procedimiento.

El procedimiento de conciliación tendrá una duración máxima de dos meses, sin perjuicio de ser prorrogado por expreso acuerdo de todas las partes.

## TÍTULO VIII

### RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO DE LA FEDERACIÓN

#### Artículo 99. Presupuesto y patrimonio.

1. La Federación Deportiva Andaluza de Colmbicultura tiene presupuesto y patrimonio propios para el cumplimiento de sus fines, debiendo aplicar la totalidad de sus rentas a los fines deportivos para los que se constituye.

2. El patrimonio de la Federación está integrado por los bienes y derechos propios y por los que le sean cedidos por la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía o cualesquiera otras Administraciones Públicas.

3. El proyecto de presupuesto anual será elaborado por el Presidente y la Junta Directiva, que lo presentarán para su debate y aprobación a la Asamblea General. La Federación no podrá aprobar presupuestos deficitarios, salvo autorización expresa de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte. La liquidación del presupuesto deberá ser aprobada por la Asamblea General, previo informe de la Junta Directiva.

#### Artículo 100. Recursos.

1. Son recursos de la Federación, entre otros, los siguientes:

a) Las subvenciones que puedan concederle las Entidades públicas.

b) Sus ingresos por precio de licencias y afiliaciones, así como las cuotas que la Asamblea pudiese establecer para los afiliados.

c) Las cuotas de inscripción y otros ingresos que produzcan las actividades y competiciones deportivas propias de su objeto social que organice, así como los derivados de los contratos que realice.

d) Los frutos y rentas de su patrimonio, actividades y servicios accesorios y complementarios.

e) Los préstamos o créditos que obtenga.

f) Las donaciones, patrocinios, herencias y legados que reciba y premios que le sean otorgados.

g) Cualesquiera otros que se le atribuyan por disposición legal o en virtud de convenio.

2. Los recursos económicos de la Federación deberán estar depositados en entidades bancarias o de ahorro a nombre de «Federación Andaluza de Colmbicultura», siendo necesarias las firmas del Presidente e Interventor para la disposición de dichos fondos, aunque se podrá disponer en caja de las cantidades que señale el presidente para atender a los pagos ordinarios y corrientes. Por razones de urgencia o ausencia, podrá delegar de forma expresa el presidente su firma para la disposición de fondos en el Vicepresidente o Secretario, sin que en ningún caso sea delegable la firma del interventor.



## Artículo 101. Contabilidad.

1. La Federación someterá su contabilidad y estados económicos o financieros a las prescripciones legales aplicables.

El Interventor ejercerá las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria, así como de contabilidad y tesorería.

2. La Federación ostenta las siguientes competencias económico-financieras:

a) Gravar y enajenar sus bienes inmuebles, salvo los que le sean cedidos por las Administraciones Públicas, siempre que con ello no se comprometa de modo irreversible el patrimonio federativo. Cuando el importe de la operación sea igual o superior al 10% de su presupuesto requerirá la aprobación de la Asamblea General, por acuerdo de dos tercios de sus miembros.

b) Gravar y enajenar sus bienes muebles.

c) Ejercer actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, siempre que los posibles beneficios sean destinados al cumplimiento de su objeto social. En ningún caso podrán repartirse directa o indirectamente los posibles beneficios entre los integrantes de la Federación.

d) Comprometer gastos de carácter plurianual. Cuando el gasto anual comprometido supere el 10% del presupuesto o rebase el período de mandato del Presidente requerirá la aprobación de la Asamblea General, por acuerdo de dos tercios de sus miembros.

d) Tomar dinero a préstamo en los términos establecidos en la legislación vigente.

## Artículo 102. Gravamen y enajenación de bienes.

1. El gravamen y enajenación de los bienes inmuebles financiados, en todo o en parte, con subvenciones o fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía requerirán autorización previa de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva.

2. El gravamen y enajenación de los bienes muebles, financiados total o parcialmente con fondos públicos, requiere dicha autorización cuando superen los dos millones de pesetas (12.000 €).

## Artículo 103. Auditorías.

La Federación se someterá, cada dos años como mínimo o cuando la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de la Consejería de Turismo y Deporte lo estime necesario, a auditorías financieras y de gestión sobre la totalidad de sus gastos o, en su caso, a verificaciones de contabilidad. La Federación remitirá los informes de dichas auditorías a la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

## Artículo 104. Subvenciones y ayudas públicas.

La Federación asignará, coordinará y controlará la correcta aplicación que sus asociados den a las subvenciones y ayudas de carácter público concedidas a través de ella conforme a lo establecido legalmente.

## TÍTULO IX

## RÉGIMEN DOCUMENTAL DE LA FEDERACIÓN

## Artículo 105. Libros.

1. La Federación andaluza de Colombicultura Deportiva llevará los siguientes libros:

a) Libro de Registro de las Delegaciones Territoriales, que deberá reflejar la denominación, domicilio social y demás circunstancias de las mismas. Se hará constar también en él, los nombres y apellidos de los Delegados Territoriales y, en su caso, miembros de los órganos colegiados, de representación

y gobierno de la Delegación Provincial, así como las fechas de toma de posesión y cese de estos cargos.

b) Libro de Registro de Clubes afiliados a la FAC, en el que se hará constar su denominación, domicilio social, nombre y apellidos de su Presidente y miembros de la Junta Directiva, con indicación de las fechas de toma de posesión y cese.

En este Libro se inscribirán también las secciones deportivas integradas en la Federación.

c) Libro de Actas, en el que se incluirán las Actas de las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y demás órganos colegiados de la Federación. Las Actas especificarán necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y de tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones así como el contenido de los acuerdos adoptados.

d) Libro de entrada y salida de correspondencia, en el que se hará el correspondiente asiento de todo escrito que sea presentado o se reciba en la Federación y también se anotará la salida de escritos de la Federación a otras entidades o particulares. Los asientos se practicarán respetando el orden temporal de recepción o salida. El sistema de registro garantizará la constancia en cada asiento, ya sea de entrada o de salida, de un número, epígrafe expresivo de su naturaleza, fecha de entrada o de salida, identificación del remitente y destinatario, y referencia al contenido del escrito.

e) Libros de contabilidad, de conformidad con la normativa de aplicación, en los que figurarán el patrimonio, derechos y obligaciones, ingresos y gastos de la FAC, con expresión de la procedencia y destino.

f) Cualesquiera otros que procedan legalmente.

Todos los libros anteriores podrán ser llevados informáticamente, y ser encuadrados posteriormente sus hojas sueltas, debidamente diligenciados por el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, o fedatario público.

2. Con independencia de los derechos de información y acceso de los miembros de la Federación y señaladamente de los asambleístas que, en lo que atañe a su específica función, deberán disponer de la documentación relativa a los asuntos que se vayan a tratar en la Asamblea General con una antelación mínima de 10 días a su celebración, los libros federativos están abiertos a información y examen, de acuerdo con la legislación vigente, cuando así lo dispongan decisiones judiciales, de los órganos competentes en materia deportiva y, en su caso, de los auditores.

## TÍTULO X

## LA DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

## Artículo 106. Causas de disolución.

La Federación Andaluza de Colombicultura se disolverá por las siguientes causas:

a) Acuerdo de la Asamblea General, convocada en sesión extraordinaria y con ese único punto del Orden del Día. Dicho acuerdo, que será adoptado necesariamente por mayoría cualificada de dos tercios de los miembros de la Asamblea, así como la certificación acreditativa del estado de la tesorería, se comunicará al órgano administrativo deportivo competente de la Junta de Andalucía, a los efectos previstos en la normativa aplicable.

b) Integración en otra Federación Deportiva andaluza.

c) No elevación a definitiva de la inscripción provisional en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, a los dos años de su inscripción.

d) Revocación administrativa de su reconocimiento.

e) Resolución judicial.

f) Aquellas otras previstas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 107. Destino del patrimonio neto.

En el acuerdo de disolución, la Asamblea General designará una Comisión liquidadora del patrimonio de la Federación, con capacidad para administrar, conservar y recuperar los bienes y derechos de la entidad, efectuar pagos y, en general, ejercer aquellas otras acciones imprescindibles para practicar la liquidación final.

En todo caso, el patrimonio neto resultante, si lo hubiera, se destinará al fomento y práctica de actividades deportivas, salvo que por resolución judicial se determine otro destino.

## TÍTULO XI

### APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS FEDERATIVOS

Artículo 108. Acuerdo.

Los estatutos y reglamentos federativos serán aprobados por la Asamblea General, al igual que sus modificaciones, mediante acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 109. Procedimiento de modificación.

1. El procedimiento de modificación de los estatutos se iniciará a propuesta del Presidente, de la Junta Directiva o de un tercio de los miembros de la Asamblea General.

Dicha propuesta, acompañada de un informe detallado que motive las causas que la originan, será sometida a la Asamblea General, en convocatoria extraordinaria y con expresa inclusión de la misma en el orden del día.

2. La modificación de los reglamentos seguirá el procedimiento establecido en el apartado anterior.

Artículo 110. Inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

1. Los acuerdos de aprobación o de modificación adoptados, serán remitidos para su ratificación al órgano administrativo competente en materia deportiva de la Junta de Andalucía. Asimismo, se solicitará su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

2. Las disposiciones aprobadas o modificadas solo producirán efectos frente a terceros desde la fecha de inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

Disposición Final.

Sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, los presentes estatutos surtirán efectos frente a terceros una vez ratificados por el Director General de Actividades y Promoción Deportiva e inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

*RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 2008, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se establece un horario de entrada y salida de puerto para la flota de cerco del Golfo de Cádiz.*

Según lo dispuesto en el artículo 48.3.b) de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.ª, 13.ª, 16.ª, 20.ª y 23.ª de la Constitución, de las materias relacionadas con la ordenación del sector pesquero andaluz.

El Real Decreto 429/2004, de 12 de marzo, por el que se establecen medidas de ordenación de la flota pesquera de cerco, establece en su artículo 3 normativa básica en materia de ordenación del sector pesquero, relativa a la regulación del esfuerzo pesquero.

La Orden APA/3288/2007, de 13 de noviembre, por la que se establece un Plan para la pesquería de cerco en el Caladero Nacional del Golfo de Cádiz, establece, en su artículo 3, aspectos básicos sobre la ordenación del sector pesquero, relativos a los días de actividad y descanso semanal, que deben respetar la flota dedicada a la mencionada pesquería.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la Dirección General de Pesca y Acuicultura considera necesario establecer un horario de entrada y salida de puerto para la flota de cerco del Golfo de Cádiz, en cuanto que dicha medida contribuye al desarrollo y ejecución de la ordenación de dicha pesquería.

Por todo lo anterior, y en virtud de las facultades que me confiere el Decreto 204/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca,

## RESUELVO

Artículo 1. Establecimiento de horario.

1. Se establece el siguiente horario de entrada y salida de puerto para el ejercicio de la actividad pesquera de cerco en el Golfo de Cádiz:

a) Desde las 00,00 horas a las 14,00 horas del lunes.

b) Desde las 19,00 horas a las 14,00 horas del día siguiente para el resto de los días.

2. El descanso semanal de 58 horas continuadas se efectuará entre las 14,00 horas del viernes y las 00,00 horas del lunes.

Artículo 2. Efectos.

La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de marzo de 2008.- La Directora General, Elvira Álvarez Yáñez.

*RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 2008, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se establece un horario de entrada y salida de puerto para las flotas de cerco y arrastre del Mediterráneo.*

Según lo dispuesto en el artículo 48.3.b) de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.ª, 13.ª, 16.ª, 20.ª y 23.ª de la Constitución, de las materias relacionadas con la ordenación del sector pesquero andaluz.

El Real Decreto 1440/1999, de 10 de septiembre, por el que se regula el ejercicio de la pesca con artes de arrastre de fondo en el caladero nacional del Mediterráneo, y el Real Decreto 429/2004, de 12 de marzo, por el que se establecen medidas de ordenación de la flota pesquera de cerco, disponen normativa básica en materia de ordenación del sector pesquero relativa a la regulación del esfuerzo de pesca de las referidas modalidades de pesca.

La Orden APA/254/2008, de 31 de enero, por la que se establece un Plan integral de gestión para la conservación de

los recursos pesqueros en el Mediterráneo, establece, en su artículo 8, aspectos básicos sobre la ordenación del sector pesquero, relativos a los días de actividad y descanso semanal, que deben respetar las flotas dedicadas a las pesquerías de cerco y arrastre.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la Dirección General de Pesca y Acuicultura considera necesario establecer un horario de entrada y salida de puerto para las flotas de cerco y arrastre del Mediterráneo, en cuanto que dicha medida contribuye al desarrollo y ejecución de la ordenación de dichas pesquerías.

Por todo lo anterior, y en virtud de las facultades que me confiere el Decreto 204/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca,

### RESUELVO

Artículo 1. Establecimiento de horario.

1. Se establecen los siguientes horarios de entrada y salida de puerto para el ejercicio de la actividad pesquera de cerco y de arrastre en el Mediterráneo:

a) Flota de cerco:

- Salida de puerto a partir de las 17,00 horas en los meses de octubre hasta marzo, ambos inclusive, y de las 19,00 horas en los meses de abril hasta septiembre, ambos inclusive.
- Entrada en puerto antes de las 10,00 horas.
- El descanso semanal de 60 horas continuadas deberá incluir el domingo.

b) Flota de arrastre:

- Salida de puerto a partir de las 6,00 horas.
- Entrada en puerto antes de las 18,00 horas.
- El descanso semanal de 60 horas continuadas se efectuará entre las 18,00 horas del viernes y las 6,00 horas del lunes.

Artículo 2. Efectos.

La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de marzo de 2008.- La Directora General, Elvira Álvarez Yáñez.

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2008, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se emplaza los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 59/2008, Procedimiento Ordinario, interpuesto por don Francisco Miguel Fernández Banderas ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Málaga.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Málaga, sito en C/ Fiscal Luis Portero García, s/n, se ha interpuesto por Francisco Miguel Fernández Banderas recurso contencioso-administrativo núm. 59/2008, Procedimiento Ordinario, contra la relación de alumnos admitidos y excluidos para el curso 2007/2008 en Educación Infantil - 5 años en el C.C. Sagrada Familia de Málaga.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el Juzgado y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 y 2 de la

Ley 29/1998 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 59/2008, Procedimiento Ordinario.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que esta notificación sirva de emplazamiento a cuantos aparezcan como interesados en él a fin de que puedan personarse como demandados en el plazo de nueve días, en el modo previsto en el artículo 49.1 y 2 de la citada Ley Jurisdiccional.

Málaga, 11 de marzo de 2008.- El Delegado, José Nieto Martínez.

### CONSEJERÍA DE CULTURA

*RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2008, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoo el procedimiento para la declaración de zonas de servidumbre arqueológica en los espacios definidos en las aguas continentales e interiores de Andalucía, Mar Territorial y Plataforma Continental ribereña al territorio andaluz.*

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 10.3.3.º que la Comunidad Autónoma ejercerá sus poderes con el objetivo básico del afianzamiento de la conciencia de identidad y cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico. Para ello, el artículo 37.18.º preceptúa que se orientarán las políticas públicas a garantizar y asegurar dicho objetivo básico mediante la aplicación efectiva, como principio rector, de la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía; estableciendo a su vez el artículo 68.3.1.º que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva sobre protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28.ª de la Constitución.

La Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, publicada en BOJA núm. 248, de 19 de diciembre de 2007, establece en el artículo 48.1 que la persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico podrá declarar Zona de Servidumbre Arqueológica.

Asimismo, el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, declarado vigente por la Disposición Derogatoria de dicha Ley 14/2007, atribuye a la Consejería de Cultura la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza en materia de Bienes Culturales referida a su tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, correspondiendo concretamente a la persona titular de la Consejería de Cultura, tal como establece el artículo 3.2 del citado Reglamento, la declaración de Zona de Servidumbre Arqueológica. La competencia para la incoación corresponde a la Dirección General de Bienes Culturales, a tenor del artículo 5. 32 de esta misma norma.

II. La arqueología subacuática comenzó en las décadas de los sesenta y setenta del pasado siglo un desarrollo hacia lo que entendemos por moderna arqueología subacuática, rea-

lizada por arqueólogos profesionales e instituciones científicas. A partir de este momento, los dos países pioneros: Francia e Italia crearon sus infraestructuras y organismos especializados. A pesar de importantes esfuerzos, España tardó algunos años más en iniciar la gestión del patrimonio histórico ubicado en aguas españolas y la excavación de pecios hundidos. Habrá que esperar a los años ochenta del pasado siglo, para que se comience a activar esta rama de la investigación arqueológica, sirviendo de impulso la celebración en Cartagena en 1982 del VI Congreso Internacional de Arqueología Submarina, en el que España presentó su Centro y Museo de Investigaciones Arqueológicas Subacuáticas, dependiente del Ministerio de Cultura. A partir del traspaso de competencias en materia de patrimonio histórico a las Comunidades Autónomas, que viene a coincidir con la promulgación de la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español, se impulsan las investigaciones y la creación de centros de investigación especializados en varias Comunidades Autónomas, constituyéndose en Andalucía el Centro de Arqueología Subacuática, dependiente del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

La situación de la arqueología subacuática en Andalucía, necesitaba llevar a cabo una importante labor de investigación preventiva. Se partía de una situación que se había iniciado con hallazgos casuales importantes como los de la Ría de Huelva en 1927, reducida a recuperaciones, sin metodología arqueológica, pero que tuvieron la importancia de ir conociendo la existencia de este patrimonio, y contó con el trabajo encomiable de muchos profesionales en unos momentos en los que la arqueología subacuática aún no había desarrollado una metodología adecuada a sus necesidades.

A partir de 1970 comienzan a aplicarse nuevas técnicas adecuadas al medio acuático y se empiezan a formar arqueólogos buceadores. En 1985, Andalucía se benefició del Plan Nacional de Documentación del Litoral Español, impulsado por el Ministerio de Cultura, iniciándose las correspondientes Cartas Arqueológicas, centradas en los litorales de las provincias de Cádiz, Málaga, Granada y Almería. También se llevan a cabo actuaciones de urgencias en dragados de la ría de Huelva en 1994/95 y 1997. En cuanto a Cádiz, se ponen en marcha el Proyecto de prospección y valoración del Patrimonio cultural sumergido en el Golfo de Cádiz (1984-1985); el Proyecto Galeón (1988-1990) y el Proyecto General de Investigación de la Bahía de Cádiz (1992-1998). También se acometieron numerosas actuaciones de urgencia en el control del dragado de la Bahía de Cádiz.

A partir de 1997, con la creación del Centro de Arqueología Subacuática de Andalucía, se impulsaron una serie de proyectos desde la Consejería de Cultura, como la Carta de Riesgo Antrópico del Litoral Andaluz, así como una serie de programas de investigación preventiva: Proyecto de Baelo Claudia; Proyecto Trafalgar; Proyecto Tarifa; proyecto Bajos al NW de la ciudad de Cádiz; Prospección Geofísica para la identificación y protección del patrimonio arqueológico subacuático; Dinámica del Litoral y su aplicación en la conservación del Patrimonio Arqueológico Subacuático; Conservación preventiva del Patrimonio Arqueológico Subacuático, entre otros.

Como resultados de estos trabajos se ha podido contar con la información necesaria para proceder a la identificación para el establecimiento de zonas de servidumbre arqueológica, categoría jurídica, contemplada en su día en la Ley 1/1991, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y contenida en la vigente Ley 14/2007 de 26 noviembre, para aquellos espacios claramente determinados en que se presume la existencia fundada de restos arqueológicos de interés.

Por todo lo cual, a la vista de la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y de conformidad con lo establecido en el artículo 48.1 de la Ley 14/2007, de 26 noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y en el ejercicio de sus competencias según lo estable-

cido en el artículo 5, apartado 32, del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, y en el artículo 72 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 19/1995, de 7 de febrero,

## RESUELVO

Primero. Incoar procedimiento para la declaración de Zonas de Servidumbre Arqueológica a los espacios sitios en las aguas interiores de Andalucía, mar territorial y plataforma continental ribereña al territorio andaluz, cuya identificación, descripción y delimitación figuran en el Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Hacer saber a las Administraciones Públicas afectadas que la realización de obras de edificación o cualesquiera otras actuaciones que lleven aparejada la remoción de terrenos en Zonas de Servidumbre Arqueológica se notificará a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico con un mínimo de quince días de antelación. Recibida la notificación, la Consejería dispondrá de un plazo de quince días para ordenar, en su caso, la realización de catas o prospecciones arqueológicas, que se registrarán por lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 14/2007. La Consejería competente en materia de patrimonio histórico queda facultada para inspeccionar en todo momento las obras y actuaciones que se realicen en Zonas de Servidumbre Arqueológica.

Tercero. Hacer saber a la Administración del Estado y a la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía en función de su competencia sobre las aguas interiores de Andalucía, mar territorial y plataforma continental ribereña al territorio andaluz, que tienen sobre estos bienes el deber de conservarlos, mantenerlos y custodiarlos de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores.

Cuarto. Ordenar que la presente Resolución se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de enero de 2008.- El Director General, Jesús Romero Benítez.

## ANEXO

### DESCRIPCIONES Y DELIMITACIONES

Los polígonos que delimitan las zonas de servidumbre arqueológica se definen como:

El área comprendida en el interior del polígono definido por los vértices cuyas coordenadas obran en el expediente administrativo. En los casos en que la superficie así delimitada incluya zonas terrestres o pertenecientes al Dominio Público Marítimo Terrestre, el deslinde de dicho Dominio Público Marítimo Terrestre constituirá el límite terrestre del polígono. Las Coordenadas UTM de los citados polígonos se encuentran en el correspondiente expediente de protección.

1. Zonas de Servidumbre Arqueológicas de la provincia de Almería.

1.1. Adra.

Por las prospecciones realizadas en 1988 y las referencias a la riqueza arqueológica que se hacen en las publicaciones especializadas sobre esta localidad se presume la fundada existencia de restos arqueológicos de interés, que justifica su declaración como Zona de Servidumbre Arqueológica.

1.2. Guardias Viejas-Punta de los Baños.



En esta zona se llevaron a cabo prospecciones, en 1987 y 1988, con motivo de la elaboración de la Carta Arqueológico-subacuática de la costa de Almería. De los resultados obtenidos en las mismas se ha comprobado la existencia de materiales que van desde períodos tardo púnicos con otros áticos. También se ha constatado la presencia de material romano de época republicana y ánforas de los siglos I y II d. C, así como un posible muelle o portezuelo en el área de los Baños. Todo ello presume la fundada existencia de restos arqueológicos de interés, que justifica su declaración como Zona de Servidumbre Arqueológica.

#### 1.3. Los Percheles.

Las noticias que se poseen de esta zona, así como los datos aportados por La Carta Arqueológica Subacuática de la costa de Almería hacen referencia a una cierta abundancia de materiales arqueológicos, así como a un posible pecio romano, un cepo y varias anclas. Todo ello presume la fundada existencia de restos arqueológicos de interés, que justifica su declaración como Zona de Servidumbre Arqueológica.

#### 1.4. Laja del Palo.

Dique vertical que se extiende mar adentro con una inclinación de 30° respecto al sur de la costa, dirección Cabo Sabinal. Formando por parte de la obra sumergida que aún sigue en pie y los bloques de coronación caídos hacia el interior de la antigua dársena, esparcidos sobre el fondo a sotavento o a sotamar en un radio de 6 a 10 m. Todos los bloques de piedra, en pie o caídos, tienen forma de losa de gran tamaño (2-3 m de largo x 0,5 m de ancho). El dique estaba cimentado directamente sobre el fondo arenoso y los bloques no se engarzarón por grapas y quizá ni tan siquiera por mortero. Probables restos de un varadero (losa de bloques de piedra), situado en el pico de arranque del dique. Todo ello presume la fundada existencia de restos arqueológicos de interés, que justifica su declaración como Zona de Servidumbre Arqueológica.

#### 1.5. Roquetas-Aguadulce.

Esta zona comprende desde el puerto de Roquetas hasta el puerto deportivo de Aguadulce y su importancia arqueológica está estrechamente relacionada con la existencia en tierra de Turaniana, citada en el Itinerario Antonio como mansio en la vía de Cástulo a Malaca. Dentro de ella se pueden establecer dos áreas de mayor interés: Bajos de Roquetas y Portezuelo de los Bajos o Turaniana. De ambas procede gran cantidad de material anfórico. En el área de Portezuelo se ha establecido siempre como hipótesis la existencia de un fondeadero de época romana. Todo ello presume la fundada existencia de restos arqueológicos de interés, que justifica su declaración como Zona de Servidumbre Arqueológica.

#### 1.6. Morro Genovés-Cala Higuera.

Abundante información recoge la existencia de dos naufragios: en la ensenada de Genovés un cargamento de ímbrices y en la de San José uno anfórico, aunque ninguno de los dos pudo ser localizado en las prospecciones que se llevaron a cabo por parte del equipo de la Carta Arqueológica Subacuática de la Costa de Almería. En el Museo de Almería existen cuatro cepos de plomo procedentes de la ensenada de San José. En Cala Higuera se ha constatado material cerámico púnico y romano, cepos de plomo y clavos de bronce.

#### 1.7. Playazo de Rodalquilar.

Zona configurada por una pequeña bahía en la desembocadura de la rambla de Rodalquilar, entre la Punta del Playazo y el Castillo de San Ramón. Desde inicio de los años setenta se tenían noticias sobre la existencia de materiales arqueológicos en estas aguas. A finales de los setenta y principios de los ochenta se procedió a la recuperación y depósito en el Museo de Almería, de materiales constructivos: capiteles, fustes, basas y baldosas. Por todo ello, se presume la existencia de restos arqueológicos de interés.

#### 1.8. Cala e Islote de San Pedro.

La orientación de este tramo de costa, protegida de los vientos de levante, y la existencia de un manantial de agua po-

table, convierten esta ensenada natural en uno de los escasos entre Cabo de Gata y Escombreras utilizable como punto de resguardo y aguada.

Zona en la que se ha encontrado material anfórico, especialmente de época bajo imperial romana. La mayor concentración se produce en la zona del Islote, donde se presupone la existencia fundada de un pecio, y otros restos arqueológicos de interés.

#### 1.9. Punta de los Muertos-Punta de la Media Naranja.

Se dispone de noticias orales sobre la existencia de material anfórico. Así como de un vapor, lo que presume la existencia fundada de restos arqueológicos de interés.

#### 1.10. Río Aguas-Mojácar.

Se tiene noticia de restos de maderas, clavos de bronce y cerámica, lo que presupone la fundada existencia de restos arqueológicos de interés.

#### 1.11. Villaricos.

A pesar de los cambios geográficos que ha sufrido la línea de costa, a causa de la colmatación provocada por el río Alzamora, se incluye esta zona por la enorme importancia de los yacimientos costeros del entorno; el largo período histórico y de relación comercial marítima que afecta al área; así como los materiales arqueológicos, procedentes de esta zona, depositados en el Museo de Almería, todo lo cual hace presumir la existencia fundada de restos arqueológicos de interés.

### 2. Zonas de Servidumbre Arqueológicas de la provincia de Cádiz.

#### 2.1. Bahía de Cádiz.

El profundo interés que el contexto geográfico definido por la Bahía de Cádiz despierta en términos arqueológicos es la causa básica para la propuesta de una zona de servidumbre, en la que se presume la fundada existencia de restos arqueológicos de interés. El amplio número de yacimientos que se hallan ubicados en esta zona costera, tanto en sus inmediaciones como en la zona intermareal, viene determinado por el papel históricamente desempeñado por la Bahía Gaditana.

Debido a su situación geográfica, se convirtió desde la Antigüedad en el núcleo receptor de diferentes pueblos con asentamientos estables, lo que ha dado lugar a la existencia de numerosos yacimientos que han quedado como testigos de esa presencia. Casos como Sancti Petri, con su conjunto religioso conocido por los textos desde la Antigüedad pero aún no determinado por metodología arqueológica; las factorías de salazón y los alfares que se ubican a todo lo largo de la costa, en los términos municipales de Chiclana, San Fernando, Puerto Real y El Puerto de Santa María; el complejo urbano de Cádiz, con su esquema de ciudad superpuesta desde al menos el siglo VIII a. de C.; los yacimientos romanos de Puerto Real; la definitiva importancia que un núcleo como Doña Blanca tiene en todo el contexto arqueológico de la Bahía; los yacimientos líticos prehistóricos en la zona intermareal de El Puerto de Santa María y Rota. Lógicamente en torno a todas estas zonas se generó un importante tráfico marítimo, que se vio incrementado considerablemente con el Descubrimiento de América y la Carrera de Indias, siendo esta circunstancia histórica la que marcó el despegue definitivo de la navegación atlántica. Este es el origen de la abundancia de yacimientos arqueológicos, no sólo terrestres, no sólo también –y es lo que interesa desde esta perspectiva– de gran número de yacimientos sumergidos, como pueden ser: Sancti-Petri, El Pecio del Cobre, La Punta del Nao, el saco interno de la Bahía y los bajos próximos a Cádiz –El Diamante, La Galera, Las Puercas, Los Cochinos, La Olla, La Freidera, etc.–, entre otros.

Este pasado es el que confiere un carácter prioritario a la definición de esta zona desde una perspectiva arqueológica que vendría a cubrir el vacío existente en este aspecto. En el área de la Bahía se han realizado hasta el momento una serie de actuaciones que se podrían calificar como pioneras desde un punto de vista de la intervención subacuática en nuestro

patrimonio y que, en algunos casos, han servido de base para marcar las líneas metodológicas que se han establecido en otros trabajos posteriores.

Para desarrollar una zona de protección idónea se ha elegido un área denominada Bahía de Cádiz, pero cuyos límites no coinciden con la concepción actual de la Bahía. Se ha querido seleccionar una zona que responda a una unidad histórica y para ello se ha optado por los límites que configuraban la Bahía Gaditana en la Antigüedad, desde Rota hasta Sancti Petri. Así se intentan cubrir zonas del entorno de la Bahía que cuentan con un rico Patrimonio y que están sometidas a un fuerte deterioro antrópico, sobre todo dragados y expolio.

Existen numerosas referencias a hundimientos de barcos en la bahía gaditana, en la mayoría de los casos asociados a batallas navales desarrolladas en la bahía o por causas de la meteorología adversa.

#### 2.2. Zona de Trafalgar.

La zona que nos ocupa presenta un gran valor histórico y arqueológico, fruto de la importancia que ha tenido a lo largo de los siglos.

Su posición privilegiada le ha concedido un doble protagonismo a lo largo de la historia: por un lado ha mantenido casi constante el poblamiento de sus costas debido a la explotación de sus bancos de pesca y almadrabas, al situarse en el paso de los escómbridos y túnidos. Por otro lado, es un paso obligado en las comunicaciones marítimas ante la proximidad del Estrecho de Gibraltar.

De época romana aparecen referencias al cabo de Trafalgar ya en los autores clásicos, como Promontorium lunonis, lugar del templo dedicado a la diosa Juno, que no sería otro que el punto señalado por un faro para precaución de los navegantes.

De época hispano-musulmana es la fundación del poblado de Beca (Caños de Meca), perteneciente a la cora de Medina Sidonia. Durante mucho tiempo, y pese al fin de la etapa musulmana, la costa se ve amenazada por la piratería turca y berberisca, siendo las torres del Tajo o la de Barbate el punto de vigía para que la población se pusiera a recaudo.

Para época moderna la zona mantiene su importancia como paso hacia el Estrecho, por lo que la documentación que nos ha legado de este periodo es sobre naufragios de los que se desconoce su ubicación, destacando entre ellos los buques hundidos en la Batalla de Trafalgar de 1805.

#### 2.3. Ensenada de Bolonia.

Este polígono enmarca el espacio natural de la ensenada de Bolonia, donde se ubica el yacimiento romano de Baelo Claudia. Se han producido múltiples hallazgos ocasionales y documentado varios naufragios antiguos, todo ello presume la fundada existencia de restos arqueológicos de interés, que justifica su declaración como Zona de Servidumbre Arqueológica.

La zona de Punta Camarinal, desde el punto de vista de la navegación, constituye una zona de difícil paso para embarcaciones que pueden ser arrastradas contra las rocas, como consecuencia de los fuertes vientos y corrientes dominantes aquí. A través de las investigaciones realizadas se ha constatado la presencia de varios barcos de época romana, altoimperial y bizantina.

#### 2.4. Isla de Tarifa.

En el entorno subsacuático de la Isla de Tarifa existen gran cantidad de restos arqueológicos de diferentes cronologías y tipologías: desde la protohistoria hasta múltiples naufragios contemporáneos, tanto hallazgos aislados como pecios y fondeaderos.

Se ha establecido este polígono que ocupa todo el perímetro subsacuático de la isla y que incluye todos los yacimientos en proceso de catalogación, así como la información obtenida por distintas fuentes, que hace presumir la fundada existencia de restos arqueológicos de interés, que justifica su declaración como Zona de Servidumbre Arqueológica.

#### 2.5. Bahía de Algeciras.

La Bahía de Algeciras contiene uno de los mejores fondeaderos del Estrecho de Gibraltar, en un saco de unas 5,5 millas de fondo, con una boca de 4 millas, abierta al S-SE entre Punta Carnero y Punta Europa. La zona de Punta Carnero está formada por el extremo del gran frontón montañoso constituido por la Sierra de la Luna y hace su entrada en el mar con una ladera de fuertes pendientes que se prolongan mar adentro por una serie de restingas. Esta punta es una de las más peligrosas del estrecho, en ella tiran las corrientes con mucha virulencia al N-E y al N-W, con tendencia siempre a arrojar a los buques contra la costa, por lo que en la navegación hay que darle un resguardo.

La realidad histórica de la zona de la bahía de Algeciras viene condicionada totalmente por su situación geográfica. Localizada en una excepcional área estratégica y en la confluencia de dos mares densamente navegados, hacen de ella un centro de paso obligado entre culturas.

Desde el punto de vista arqueológico, no existe un estudio lo suficientemente amplio que nos permita realizar un recorrido lo más fiable posible de nuestro ámbito de trabajo. Durante el periodo prehistórico destacar el foco de Punta Carnero, con utillaje lítico disperso; los llanos de Torre Almirante (con utillaje musterienso) y la Punta El Rodeo con restos líticos.

Ya en el periodo fenicio, es conocida el área como sitio de tránsito y de intercambio de productos con los indígenas. Comienzan su asentamiento en estas tierras en la zona de la desembocadura del río Guadarranque, en la futura ciudad romana de Carteia, de posición estratégica excepcional, ya que se localizaba en el lugar más protegido de toda la bahía. Petinto, en su historia inédita de Algeciras, afirma la existencia de otra colonia fenicia en la desembocadura del río de la Miel, al que los fenicios denominaron «Blanco».

Durante el periodo romano destacar especialmente el fuerte relanzamiento económico que sufrió la bahía. Los actuales restos de la ciudad de Carteia, situada en la desembocadura del río Guadarranque, nos muestran cómo podría ser un núcleo especialmente numeroso de población y todo ello concerniente a sus actividades (templo, teatro, mercado, salazones...). Junto a esta ciudad destacaron otras como Lulia Traducta o Portus Albus o Catearía. De entre los yacimientos catalogados de esta época en tierra destacar los dos hornos romanos de El Rinconcillo, con fabricación de ánforas tipo Dressel 7.

Poco se conoce del periodo de ocupación árabe, quedando restos de la Villa Vieja que están empezando a ver la luz en las excavaciones actuales.

Durante la Reconquista la ciudad continuó manteniendo su «status» de ciudad fronteriza. Entre los siglos XVI y XVII apenas tenemos noticias sobre la ciudad, de la que tan sólo nos llegan datos a raíz de la toma de Gibraltar por los ingleses. Como testigos de todos los acontecimientos históricos destacar las torres vigías como la de Los Frailes o Torre Almirante, así como la de los Adalides o Alaries.

La construcción de algunos fuertes como el de San García, el del Tolmo o el de la Isla Verde, muestran la gran importancia que mantenía aún la ciudad en la defensa de la costa para preservarla de los barcos enemigos.

Los resultados arqueológicos obtenidos en esta área arrojan la suficiente información como para justificar su declaración como Zona de Servidumbre arqueológica, avalada por los hallazgos de la Zona de Campamento; ensenada del Tolmo y Punta Carnero; zona de El Timoncillo; extremo occidental de la ensenada de Getares; zona de la Isla Verde; Punta de El Rodeo; Punta de El Rinconcillo con el pecio de El Tambor; dragado del Puerto de la Línea de la Concepción; Pecio de San García y ensenada de Getares.

#### 2.6. Desembocadura del río Borondo.

Frente a una zona llamada en la cartografía de tierra como Rapalo, y cercano al yacimiento romano de Borondo, aparecen

en el agua restos variados de material de todas las cronologías. Posibilidad de acumulación de los restos por causa de la corriente. Se sitúa a unos 100 metros de la costa. Existe también parte de un cañón de hierro.

3. Zonas de Servidumbre Arqueológicas de la provincia de Granada.

3.1. Punta de Cerro Gordo a Cabo de Sacratif.

Esta amplia área se propone como Zona de Servidumbre Arqueológica por la cantidad y contenido de las noticias orales y documentales que se tienen al respecto, lo que presume fundadamente la existencia de restos arqueológicos de interés que justifican su declaración como Zona de Servidumbre Arqueológica.

Documentalmente se tiene información del hallazgo, en 1978, de 5 bolas o proyectiles de hierro. En el Museo Provincial de Granada hay material procedente de la zona comprendida entre La Herradura y Motril, principalmente Cueva del Jarro y Punta de la Mona. También se poseen noticias del naufragio de más de 20 galeras ocurrido en La Herradura el 19 de octubre de 1562. Finalmente existen testimonios orales de restos anfóricos en Calahonda, en playa de las Azucenas (Motril), a poniente del río Guadalfeo, frente al Peñón de Salobreña, en la playa del Tesorillo en Almuñécar, la Veintiuna también en Almuñécar, la Higuera, Punta del Vapor, Punta de la Mona, La Herradura y Cala Isa; cepos, anclas y balas metálicas en Playa de las Azucenas, frente al puerto de Motril, frente al Peñón de Salobreña, Punta de la Mona, La Herradura y Cala Isa.

4. Zonas de Servidumbre Arqueológica de la provincia de Huelva

4.1. Puerto de la Laja.

Yacimiento situado en el margen izquierda del río Guadiana, en el término municipal de El Granado, constituía la zona de embarque del mineral procedente tanto del enclave minero de Santa Catalina como de las antiguas minas de las Herrerías.

Estas instalaciones fueron construidas en el año 1885 siendo ampliadas en el año 1923 por la compañía Saint-Gobain quien, en el mismo año, amplió el calado del río por medio de un dragado consiguiendo así la entrada de barcos de mayor tonelaje.

La actividad minera duró hasta mediados de los años 60 momento en el que la explotación dejó de ser rentable, lo que conllevó el progresivo deterioro de las instalaciones, así como el abandono del poblado.

4.2. Polígono Río Guadiana.

El río Guadiana ha formado parte de una importante vía de comunicación para las zonas mineras, desde donde se embarcaba el mineral pudiendo tener así un fácil acceso al mar, tal y como queda demostrado por los yacimientos terrestres existentes. Igualmente, debe ser tenida en consideración su importancia como zona fronteriza entre España y Portugal.

Durante trabajos de dragado llevados a cabo en esta zona se han localizado diversos cantos tallados.

4.3. Polígono Zonas Portuarias-Marismas del Odiel.

Zona comprendida entre las desembocaduras de los ríos Tinto y Odiel, donde debido a los aportes de los citados ríos, los calados se ven seriamente afectados. En consecuencia, son imprescindibles los trabajos de dragado, tanto para el aumento de calado como para la construcción de elementos de infraestructuras portuarias (puertos, espigones...), por medio de los cuales se han extraído diversos materiales arqueológicos: objetos de bronce adscribibles cronológicamente al Bronce Final; monedas de oro de los siglos XVI y XVII y dos cañones de bronce de la misma cronología, que presuponen la existencia fundada de restos arqueológicos de gran interés que justifican su declaración como Zona de Servidumbre Arqueológica.

Por bibliografía y otras informaciones se tiene conocimiento de la extracción, por parte de pescadores, de dos estatuillas de bronce, hoy en el Museo de Huelva, así como la existencia de naufragios, como la cañonera Tigre en 1810.

Por otro lado, mencionar que el Museo Provincial de Huelva cuenta con material depositado, tanto por el Puerto Autónomo como por vecinos de esta ciudad, procedentes de diversos dragados que se han llevado a cabo para la consecución de unas cotas de profundidad adecuadas con el fin de posibilitar la conveniente navegación por el canal de acceso al Puerto. Entre los que destacan fragmentos de cerámica griega y una florín de oro. Procedente también de obras de dragado y depositado en el Museo Arqueológico Nacional, es el denominado Casco Griego, localizado en 1930 en el Puerto de Huelva.

Con respecto a la zona Marismas del Odiel indicar que la formación de estas marismas se ha producido por los aportes sedimentarios de los ríos Tinto y Odiel, ambos navegables en la antigüedad, en ella se localizan múltiples asentamientos que comprenden una amplia banda cronológica –desde época púnica a moderna–, que se encuentran localizados en tierra pero directamente relacionados con la ría, teniendo incluso algunos de ellos restos sumergidos.

Todo ello hace aconsejar que toda esta área se delimite como Zona de Servidumbre Arqueológica dentro de la cual se contemplarán diversas zonas arqueológicas.

4.4. Arenas Gordas-Desembocadura del Guadalquivir.

La importancia que la actual provincia de Huelva ha tenido a lo largo de la historia desde el punto de vista comercial, ha hecho que haya sido visitada por diversas culturas desde la Protohistoria hasta época contemporánea. Esta comercialización de los productos más destacados de la zona, sobre todo la minería, se realizaba, en su mayor parte, por vía marítima o fluvial, por lo que el litoral onubense adquirió una gran importancia desde el punto de vista naval.

Es bien conocido que tanto fenicios, griegos, romanos como musulmanes, visitaron la zona por vía marítima, explotando el territorio desde el punto de vista agrícola, ganadero y, sobre todo, minero.

Sin embargo, el gran impulso marítimo de la zona viene de la mano del descubrimiento del Nuevo Mundo, con el consiguiente auge del tráfico naval y comercial gracias al cual el Atlántico se vio surcado por embarcaciones que transportaban todo tipo de mercancías. Fue, por lo tanto, un hecho de gran trascendencia como es el descubrimiento de América, el que impulsó la navegación, convirtiéndose ésta en un medio indispensable para el comercio.

En definitiva, el que toda esta franja costera fuera una zona visitada por embarcaciones desde la Antigüedad, posibilitó que se transformara en un espacio en el que los naufragios bien pudieron ser muy frecuentes a lo largo de los siglos.

Mediante el análisis de la bibliografía así como de los distintos documentos históricos obtenidos en el Archivo General de Indias y en el Instituto Hidrográfico Nacional, ha sido posible conocer, en gran medida, las zonas en las que existen un número de pecios considerable a lo largo del litoral onubense, lo que presupone la existencia fundada de restos arqueológicos de interés, que justifican su declaración como Zona de Servidumbre Arqueológica.

Tras el análisis de la documentación, se puede constatar que en la zona denominada «Arenas Gordas», tuvieron lugar la mayor parte de los naufragios. Esta circunstancia se explica fácilmente si se tiene presente que nos encontramos ante unos fondos que sufren una constante variación, debido a importantes aportes de arena que tienen su origen en las dunas móviles del Parque Nacional de Doñana, y que son transportadas tanto por las corrientes marinas como por la acción eólica. Son estos aportes los que dan lugar a la formación de bancos arenosos que ya en la Edad Moderna provocaban el naufragio de numerosas embarcaciones en este tramo de costa, cuando

se veían empujados hacia ella bien por la acción del viento bien por las bandas corsarias que acechaban este litoral.

En cuanto a la Desembocadura del Guadalquivir se tienen numerosas referencias de hallazgos que generalmente suelen corresponderse con piezas cerámicas aisladas, de cronología romana o moderna, así como lingotes de plomo en algunos trabajos de extracción como son los dragados, cañones, monedas...

De la misma forma, se tienen numerosas referencias documentales del naufragio de barcos principalmente relacionados con el comercio de Indias –unos 60 desde el año 1541 al año 1786.

Existen también datos documentales sobre construcción de sólidos en la zona para la manipulación de mercancías más pesadas. De estos muelles, en Sanlúcar se tiene constancia de la construcción de uno en tiempos de Carlos II y que fue demolido por los embates de los temporales. Los restos de su obra viva todavía están bajo el agua, pero de su obra muerta, es decir, de la que emergía del agua, no queda nada. Ciertos buceadores han podido comprobar la existencia de los restos de la pared de bloques, y los numerosos bloques desprendidos y esparcidos por las olas y semienterrados por las arenas.

Noticias orales y documentales indican que en la zona denominada El Bajo de las Siete Brazas, a mitad de distancia entre el arranque del muelle de Chipiona y la boya número uno, llamada La Grajuela o el Perro y el norte verdadero del Faro de Chipiona, se puede localizar una aguja de piedra, que con toda seguridad son los últimos vestigios del faro que entre los años 138 y 130 a.C. construyó el Cónsul romano Quinto Sevilio Caepio. Igualmente, se tienen noticias de la existencia de una posible calzada: cuando en 1930, se procedió a dragar el canal de navegación entonces en uso, para darle una anchura y una profundidad más homogénea, al acercarse las dragas al bajo conocido como Riceta de Cambray por su lado Norte (frente al actual Club Náutico), sacaron bloques ciclópeos de piedra, que hasta hace poco, lo recordaban algunos de los viejos pescadores que quedaban en Bajo de Guía.

En época más reciente, cuando estaban finalizando las obras del actual Canal de Navegación, las dragas en sus últimos repasos, volvieron a sacar más piedras ciclópeas, e incluso columnas de piedra y trozos de muro de ladrillo, esta vez por el lado sur de dicho bajo; y más hacia afuera, gran cantidad de losas de piedra como las que se empleaban en las pavimentaciones de las calzadas o vías romanas.

Noticias orales indican la existencia de pipas de caolín y de lastre de un barco frente a la Base Militar de Rota, aproximadamente en la zona denominada Corral del Catalán, así como restos anfóricos en los Bajos de Salmedina.

## 5. Zonas de Servidumbre Arqueológica de la provincia de Málaga.

### 5.1. Fondeadero del Cristo.

A través de noticias orales se conoce la existencia de un fondeadero frente a la Playa del Cristo en Estepona, cuya utilización como tal está constatada desde el s. II a. C. al s. X d. C. En este entorno se recoge información sobre la existencia de un posible pecio de época medieval del s. X.

En el transcurso de las intervenciones llevadas a cabo por el CAS (IAPH) se han detectado indicios arqueológicos que podrían corroborar la utilización de la ensenada del Cristo como fondeadero. Asimismo, por noticias orales, se conocía la existencia de un pecio de época medieval, habiéndose localizado un conjunto de material arqueológico diverso en una zona concreta del fondeadero del Cristo que correspondía a un momento cronológico determinado: siglo X. En concreto se trataba de tres redomas prácticamente completas y cerámica común de esta época. De todo lo anterior se presume fundamentalmente la existencia de restos arqueológicos de interés que justifican su declaración como Zona de Servidumbre Arqueológica.

### 5.2. Zona del Padrón.

Se trata de una zona donde se han localizado, en diversas intervenciones dos agrupaciones de bloques de mármol tallados artificialmente y destinados posiblemente para algún tipo de construcción.

La cronología de los mismos aún está por determinar a la espera de realizar nuevas intervenciones arqueológicas y estudios materiales en los yacimientos.

Cercanos a estos puntos localizamos en tierra varios yacimientos de época medieval. Concretamente se trata de dos torres vigía, la Torre del Padrón y la Torre de Albelerín, además del Castillo del Nicio, fortaleza de época Taifas, sin paralelos en la provincia de Málaga.

Por todo ello se presume fundamentalmente la existencia de restos arqueológicos de interés que justifican su declaración como Zona de Servidumbre Arqueológica.

### 5.3. Polígono de los Cañones.

Zona donde se localizan varias agrupaciones de cañones cuya distribución en el mar es muy irregular. Cabe la posibilidad de que se trate de la artillería de algún navío que, ante el peligro de encallar, fuera soltando lastre y cañones por la borda a lo largo de su recorrido frente a la costa.

### 5.4. Puerto Banús.

Los datos referentes proceden de información oral. Se trata de un grupo de ocho cañones asociados a restos que podrían pertenecer a la estructura de un navío cubierto por la arena. El pecio se encuentra a 2 km al oeste de Puerto Banús a una profundidad de tan sólo 4 ó 5 metros

### 5.5. Zona de Laja Bermeja.

La zona se encuentra frente a la localidad de Benalmádena Costa. Su puerto se asienta sobre esta laja rocosa vértice de las estribaciones de la sierra de Mijas.

La mayoría de los restos que han aparecido en el mar, enmarcados en el polígono «Laja Bermeja», pertenecen a la época romana, a excepción de alguna pieza púnica. Estos restos quizás pudieran ponerse en relación directa con los aspectos sociales y económicos de los yacimientos terrestres cercanos.

- Cepos y ánforas. En una amplia zona de la Laja, situada frente al Puerto de Benalmádena, se han localizado algunos cepos y ánforas asociados a unas oquedades en la roca cercanas. Los cepos son tanto de piedra como de plomo. Tres de ellos en plomo y un ánfora púnica del T-12.1.1.1 prácticamente completa fueron extraídos, a fines de los años 70 e inicios de los 80, por un Club de Buceo local y depositados en el Museo Arqueológico de Benalmádena donde hoy día se encuentran expuestos.

- Cráter de la Luna. Se trata de una agrupación de oquedades de naturaleza incierta situadas sobre la Laja de Torrebermeja, en la parte externa de la bocana de entrada al Puerto de Benalmádena. Hay quien defiende la hipótesis de que son formaciones de carácter antrópico, tratándose de posibles piletas de salazones que debido a algún proceso geomorfológico hoy se encuentran a una profundidad de 8 metros. Sin embargo, no podemos descartar el origen natural de los mismos debido a la erosión superficial de la Laja.

- Pecio del Puerto de Benalmádena. Noticias orales apuntan a la existencia de restos pertenecientes a un posible pecio romano en la zona del puente del Puerto de Benalmádena. Estos restos aparecieron a raíz de las obras de dragado que se realizaron para la construcción del citado puente. Parece ser que los restos que quedan están enterrados bajo el puente.

### 5.6. Desembocadura Río Guadalhorce.

Diverso material cerámico de época fenicia y romana ha sido localizado en la desembocadura del río Guadalhorce. La presencia de restos arqueológicos en obras de dragado en la zona puede estar directamente relacionada con la existencia



de varios yacimientos terrestres en la desembocadura del río Guadalhorce.

Situado en la margen derecha de la desembocadura se localiza el yacimiento fenicio del Cerro del Villar, un yacimiento fenicio que ofrece grandes posibilidades, tanto para la investigación de la expansión fenicia hacia Occidente, como para su puesta en valor. El yacimiento se asienta en una antigua isla situada en el centro de un estuario que acabó colmatándose en época helenística. Posiblemente ésta fuera la mayor de un archipiélago formado por 2 ó 3 islotes más. En la actualidad uno de los brazos del río ha desaparecido por lo que el yacimiento se localiza en la margen occidental del río.

De época romana los yacimientos más representativos en este entorno son el de Guadalmar y el Arrajenal, y una necrópolis romana en la desembocadura del río.

En cuanto a la presencia medieval destaca la Torre defensiva de la Desembocadura del Guadalhorce. De toda esta presencia antrópica se derivan hallazgos en obras de dragado en la zona procedentes tanto de los yacimientos terrestres descritos como de los posibles vestigios subacuáticos relacionados con la intensa actividad comercial de este entorno.

Por último, merece la pena destacar, ya en época contemporánea, la referencia bibliográfica al naufragio de una lancha de pesca el 24 de abril de 1861 frente a la desembocadura del Guadalhorce.

#### 5.7. Ensenada de Málaga.

La zona subacuática que se propone describe un polígono en torno al puerto de Málaga y a la desembocadura del río Guadalmedina.

Por las noticias arqueológicas, el enclave de Málaga ha estado ocupado desde época fenicia hasta la actualidad.

Su puerto ha tenido una gran actividad comercial y ha sido escenario de diversos episodios navales, constatados a través de las fuentes documentales, desde la protohistoria. Sin embargo, y por el momento sólo contamos con registros arqueológicos de época medieval y moderna aparecidos en obras efectuadas en la Plaza de La Marina.

El proceso de colmatación que ha sufrido progresivamente la ciudad de Málaga a lo largo de su Historia, debido a los aportes aluviales del río Guadalmedina, han causado un avance paulatino de los cantiles portuarios hacia el mar. Este hecho nos lleva a pensar que cualquier vestigio del puerto de época fenicia y romana, ya hubiera estado situado de cara al mar o en la cara interna de la desembocadura del río, se encontraría hoy en el interior de la ciudad.

Por otra parte son abundantes las referencias sobre naufragios acaecidos en el interior del Puerto y en sus proximidades. Desde el punto de vista arqueológico, los escasos datos que se poseen proceden de obras marítimas:

Así, durante el dragado del puerto llevado a cabo en 1874, se extrajo un cepo romano. La zona dragada se encuentra hoy en tierra firme.

Por otro lado, en el transcurso de las obras de remodelación del Puerto de Málaga llevadas a cabo entre los años 1997 y 1998, se localizaron y extrajeron unas 50 ánforas de época romana. Los vestigios se localizaron durante la ampliación del Dique Este del Puerto de Málaga (o Dique de Levante) a una profundidad de -12, -18 metros.

El resto de la información hace referencia a distintos episodios marítimos de relevancia histórica y a naufragios acaecidos tanto en el interior del puerto como frente a la ciudad de Málaga. Las fuentes de documentación consultadas han sido tanto bibliográficas como archivísticas. De todas estas noticias destacan: La Batalla naval de Málaga de 1483-1487; naufragio de una nave pirata en 1611; combate naval de Málaga de 1656, con el hundimiento de una nave berberisca en enfrentamiento con flota genovesa; bombardeo inglés de Málaga de 1656, en el que se hundieron tres navíos y dos galeas; encallamiento de tres navíos en Playa de San Andrés en 1661; naufragio de un navío en el Torreón del Obispo de 1683;

bombardeo francés de 1693 que produjo el hundimiento de diez embarcaciones frente a la Puerta del Mar; hundimiento de tres embarcaciones en batalla naval frente a Málaga entre escuadras francesas y la anglo-holandesa en 1704; naufragio del navío «El Conquistador» en 1736; naufragio del navío «Nuestra Señora de la Concepción» en 1754; hundimiento del barco de guerra «Castilla» el año 1755; hundimiento de navío corsario argelino en 1759; naufragio por temporal de la balandra «Segunda Resolución» y del bergantín, «Triunfo de María» en 1785; naufragios a causa del temporal de la goleta «Nueve de Mayo», del bergantín goleta francés «Favourite», del laud «Nuestra Señora del Carmen», de las goletas «Nicolasa» y «Tuguidao», del bergantín goleta «Hernán Cortés», del laud San Antonio y de la barca rusa «Constanza», todos ellos en 1852; incendio y posterior hundimiento del buque de suministro «Génova» en 1859; naufragio de la goleta «¿Qué dirán?» en 1860, a causa del temporal; naufragio del vapor mercante en 1874; naufragio de la balandra «Felanich» en 1888; goleta inglesa «Charles Napier», que quedó varada en la playa de San Andrés en 1893; naufragio a causa del temporal del laud «San Antonio» en 1901 y el incendio y posterior hundimiento del vapor correo de África, «Sagunto», en 1917.

De todo lo anterior se presume fundamentalmente la existencia de restos arqueológicos de interés que justifican su declaración como Zona de Servidumbre Arqueológica.

#### 5.8. Desembocadura del Río Vélez.

La desembocadura del río Vélez ha sufrido a lo largo de la Historia importantes episodios de colmatación que ha ido transformando la línea costera en un avance progresivo hasta donde se aprecia en la actualidad. Es por ello que muchos de los yacimientos que a continuación se describen, y que eran en su origen de carácter costero, se encuentran hoy día localizados al interior tanto más cuanto de cronología más tardía se trata.

Estudios geológicos y arqueológicos llevados a cabo en la zona detectan la presencia de una amplia ensenada que dominaba, en época fenicia y romana principalmente, la desembocadura del río Vélez. El comercio tanto costero como fluvial, estaba garantizado. Sin embargo, la profunda transformación que presenta hoy día debido a la sedimentación ha enterrado gran parte del fondeadero que en la antigüedad fue tan transitado.

En su entorno se ubican asentamientos púnicos como Toscanos, Cerro del Mar, Cerro del Peñón y Cerro del Alarcón; necrópolis fenicia púnicas de la Vega de Mena y del Jardín. Asentamientos romanos, como Toscanos, Hornos del Manganeto, Cerro del Mar y Canteras del Almayate Bajo, Torres Vigias, como las de Manganeto, Río Vélez y Torre del Mar.

En cuanto a la actividad económica evidenciada especialmente en el yacimiento de Toscanos, existen pruebas arqueológicas sobre la explotación de la metalurgia del hierro, constatada por la existencia de toberas y escorias. A esta actividad debemos unir la portuaria y comercial, como se constata en la zona del Manganeto, donde se ubicó el primitivo embarcadero fenicio de este asentamiento y las ánforas griegas contenedoras de aceite ático encontradas en este enclave.

Este embarcadero debió de ser muy utilizado para el atraque de las embarcaciones fenicias en desarrollo, en un principio, de su importante actividad pesquera. Se han localizado gran abundancia de productos marinos, restos de pescado y moluscos, importantes en la base alimenticia de la población. Posteriormente se acentuaría el carácter mercantil del puerto a tenor de numerosas muestras cerámicas chipriotas, etruscas y griegas encontradas en el yacimiento.

De esta misma época se tienen noticias de la existencia de un pecio fenicio descubierto a causa de las obras de dragado llevadas a cabo en el año 2002 para la colocación de un emisario. La draga pasó por encima del navío arrasando parte del mismo. Los restos subyacen a una profundidad de 31 m.

En época romana volvieron a poblarse varios enclaves de la zona anteriormente abandonados.

La presencia de varios puertos o embarcaderos en la zona a lo largo de la Historia es evidente aunque por el momento no haya salido a la luz ningún indicio arqueológico de la existencia de los mismos. El comercio, tanto costero como fluvial, está constatado arqueológica y bibliográficamente hasta la época medieval.

De todo lo anterior se presume fundadamente la existencia de restos arqueológicos de interés que justifican su declaración como Zona de Servidumbre Arqueológica.

#### 5.9. Desembocadura del Río Algarrobo.

La importancia de este enclave subyace en la categoría de los yacimientos arqueológicos ubicados en la costa, en las lindes de la antigua desembocadura del río Vélez, y en la presencia de un pecio fenicio púnico.

Se trata de una zona que ha sufrido una gran transformación debido a los procesos de colmatación a los que se ha visto afectada. La línea de costa ha ido avanzando a lo largo de la Historia sepultando parte del posible fondeadero de época fenicio púnica y romana.

Los asentamientos y necrópolis costeros más importantes detectados pertenecen a época fenicio púnica aunque la zona fue ocupada hasta la época medieval. Entre los asentamientos fenicio púnicos destacan: Morro de Mezquitilla, declarado BIC y el de Chorreras; las necrópolis fenicio púnica de Trayamar, declarado BIC y Lagos o Cerro de La Molineta. Especial importancia posee el pecio fenicio púnico de la Mezquitilla y las Torres Vigías, de Torre Gorda y Torre Ladeada.

El yacimiento de Morro de Mezquitilla se encuentra emplazado en una colina aplanada a 32 m sobre el nivel del mar, en la margen oriental del río Algarrobo, a la entrada de lo que fue una antigua bahía en el momento de su ocupación por los fenicios. La actividad comercial, vinculada principalmente con el mar requeriría una serie de infraestructuras que hicieran posible la carga y descarga de los navíos. De ello se deduce la posible existencia de zonas de atraque en las cercanías del yacimiento aún no localizadas.

La existencia de un fondeadero y la denominación de la zona como de tráfico intenso desde la antigüedad parece clara teniendo en cuenta las evidencias arqueológicas y documentales.

De todo lo anterior se presume fundadamente la existencia de restos arqueológicos de interés que justifican su declaración como Zona de Servidumbre Arqueológica.

#### 5.10. Faro de Torrox.

El conjunto, en uso desde el siglo I al IV d.C., está formado por villa, termas, factoría de salazones y hornos, además de necrópolis, y se ha identificado con la ciudad de Caviculum, mencionada en el itinerario de Antonino entre las ciudades de Sexi (Almuñécar) y Maenoba (en la desembocadura del río Vélez).

En los alrededores de la zona del Faro de Torrox, se realizaron prospecciones subacuáticas con recogida de material por la Sección de Actividades Subacuáticas de la Sociedad Excursionista de Málaga en el año 1982, durante la cual se extrajeron numerosos restos de material de construcción romana, así como cerámica común y fragmentos de ánforas. Debe existir un escrito a la Comandancia de Marina de Málaga, con fotografías y una memoria detallada de la intervención.

Según noticias orales, entre el faro y la desembocadura del río de Torrox se han observado los restos de estructuras, correspondientes al antiguo asentamiento romano. Se han extraído dos piezas de artillería, una de las cuales se encuentra en el mismo faro, mientras que la otra parece ser que es la que está colocada en el Balcón de Europa en Nerja.

#### 5.11. Pecio del Delfín.

El 30 de enero de 1937 el buque mercante «Delfín», republicano, encalló en la costa a poca profundidad para resguardarse del ataque del buque de guerra «Almirante Cervera». Fue torpedeado por un submarino que lo partió en dos es-

parciendo su carga, habiéndose puesto a salvo la tripulación nadando hacia la costa.

#### 5.12. Laja de Punta Chullera.

Se trata de una zona peligrosa para la navegación de cabotaje. A través de fuentes orales se sabe de la presencia de restos anfóricos, así como de la extracción de varios cepos de plomo.

#### 5.13. La Rada de Estepona

Según documentos del Archivo de Marsella, el día 20 de junio de 1712, el capitán de «La Marie Magdaleine» hizo encallar y hundir su navío por el acoso de cuatro buques ingleses en la Playa de España, actual Playa de la Rada, justo en frente del Castillo de San Luis, que sería en realidad una torre vigía.

El 16 de julio de 1712 se hundieron en la zona de la Rada de Estepona dos navíos franceses, a los que se les metió fuego, después de poner a salvo a la tripulación, debido a la persecución de varios barcos ingleses que lo sorprendieron.

#### 5.14. Desembocadura del Río Guadalmina.

En el «Catálogo arqueológico-artístico de la Provincia de Málaga», Amador de los Ríos afirma que «a doce leguas antes de llegar a la población (Estepona), en el sitio que está la venta de Casasola hubo ciertas ruinas... Conservaba en el siglo XVIII ruinas de su población y largos murallones debajo del mar». En las inmediaciones de la zona han aparecido numerosos fragmentos de ánforas indeterminadas.

#### 5.15. El Placer de las Bóvedas.

Noticias orales hablan de restos arqueológicos muy abundantes: se han extraído cinco cepos de plomo así como fragmentos de ánforas (Beltrán IIB, s.l. d. C.- mediados del II d. C., algunas piezas conservadas en el Centro de Buceo de Benalmádena. Es una zona rocosa muy extensa, en la zona situada frente a Punta de Baños se localizaron un cepo y fragmentos de ánforas en los dos puntos más altos del bajo, a 17 y 19 metros de profundidad.

Se trata de un cementerio marino.

#### 5.16. Zona Subacuática Piedras de Marcelino.

A 18 metros se encuentran varias lajas rocosas, donde se han observado restos de cerámicas y cepos romanos.

#### 5.17. Zona Subacuática de Sohail.

La aparición de un cepo de plomo en la construcción del puente sobre el río Fuengirola y de sillares en el margen derecha, hacen pensar en el aprovechamiento del estuario y algún tramo del río navegable, controlado por el núcleo de Suel.

El castillo de Sohail se encuentra sobre una colina, en plena desembocadura, con restos desde época antigua y documentado desde época califal. En el siglo XII los almorávides levantaron un recinto defensivo de planta irregular, con ocho lienzos de muralla y ocho torres. En 1485 es ocupado por el ejército cristiano.

El 28 de diciembre de 1713 se hundió bajo el Castillo de Fuengirola el navío «La Virgen de Gracia» (Archivo de Marsella), encallando seguramente cerca de la costa «... el virgen de Gracia..., ha sido pillajeado por el alcalde del castillo, y sus gentes y soldados...».

Fuentes orales hablan de la existencia de numerosos restos de material cerámico diseminados a lo largo de la costa, así como de la extracción de varios cepos de plomos.

#### 5.18. Zona Subacuática de Torremuelle.

Se han localizado en la ensenada varios cepos, ánforas (Dressel 7 y Beltrán III), y se encuentra muy cerca de una factoría de salazones altoimperial.

5.19. Zona Subacuática de la villa romana de Benalmádena.

Hallazgo de ánforas salsarias (Beltrán II-B y Almagro 51 A-B) y de cepo en las inmediaciones de la playa del Bil-bil, zona con formaciones rocosas que dificultan la navegación. En la costa una villa del s.l al IV d. C, con utensilios de pesca (anzuelos, plomadas, agujas).

#### 5.20. Torrecilla (Nerja).

En la Cala del Salón se levantó en el XVI una fortaleza en el lugar ocupado por la torre costera del Balcón de Europa (Paseo de la Batería), demolida en el XVII por los franceses. Es un punto de aguada muy importante, en una costa peligrosa para la navegación de cabotaje por los acantilados y las calas de difícil acceso.

Se tiene constancia a través de arqueólogos de Vélez de un naufragio de época moderna, de un navío con un cargamento de cerámica azul y blanca, cerca de este lugar.

#### 6. Zona de Servidumbre Arqueológica Río Guadalquivir.

La utilización del Guadalquivir como vía comercial y de comunicación desde época antigua es atestiguada tanto por las fuentes escritas como por los restos materiales localizados en sus aguas y márgenes actuales y antiguas.

Esta navegación continuó realizándose en época medieval y, cómo no, en época Moderna. De este momento se tiene constancia de la posible existencia de yacimientos a lo largo del curso del río Guadalquivir –11 hundimientos– desde su desembocadura hasta Sevilla. En concreto en Coria del Río en el año 1553 naufragó la nao «San Bartolomé» y en San Juan de Aznalfarache en el año 1561 se perdió la nao «San Antonio». No obstante los estudios documentales y bibliográficos que hacen referencia al Patrimonio Arqueológico Sumergido en la provincia de Sevilla se encuentran, en la actualidad, en una fase inicial, por lo que es presumible que exista una mayor información referente a esta zona y de la que aún no tenemos conocimiento. Todas estas noticias presuponen la existencia fundada de restos arqueológicos de interés lo que aconseja su declaración como Zona de Servidumbre Arqueológica.



Declaración de Zonas de Servidumbre Arqueológica en los espacios definidos en las aguas continentales e interiores de Andalucía, mar territorial y plataforma continental ribereña al territorio andaluz.

Cartografía base: Mapa Digital de Andalucía. 1:100.000. Consejería de Obras Públicas y Transportes. Instituto de Cartografía de Andalucía. 2005.

20 Km

Datum: ED 1950 H30N

Leyenda

- Ámbito de la Zona de Servidumbre
- Localización de la Zona de Servidumbre

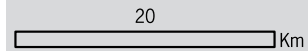
Hoja 1/7





Declaración de Zonas de Servidumbre Arqueológica en los espacios definidos en las aguas continentales e interiores de Andalucía, mar territorial y plataforma continental ribereña al territorio andaluz.

Cartografía base: Mapa Digital de Andalucía. 1:100.000. Consejería de Obras Públicas y Transportes. Instituto de Cartografía de Andalucía. 2005.



Datum: ED 1950 H30N

Leyenda

- Ámbito de la Zona de Servidumbre
- Localización de la Zona de Servidumbre



Hoja 2/7



Declaración de Zonas de Servidumbre Arqueológica en los espacios definidos en las aguas continentales e interiores de Andalucía, mar territorial y plataforma continental ribereña al territorio andaluz.

Cartografía base: Mapa Digital de Andalucía. 1:100.000. Consejería de Obras Públicas y Transportes. Instituto de Cartografía de Andalucía. 2005.

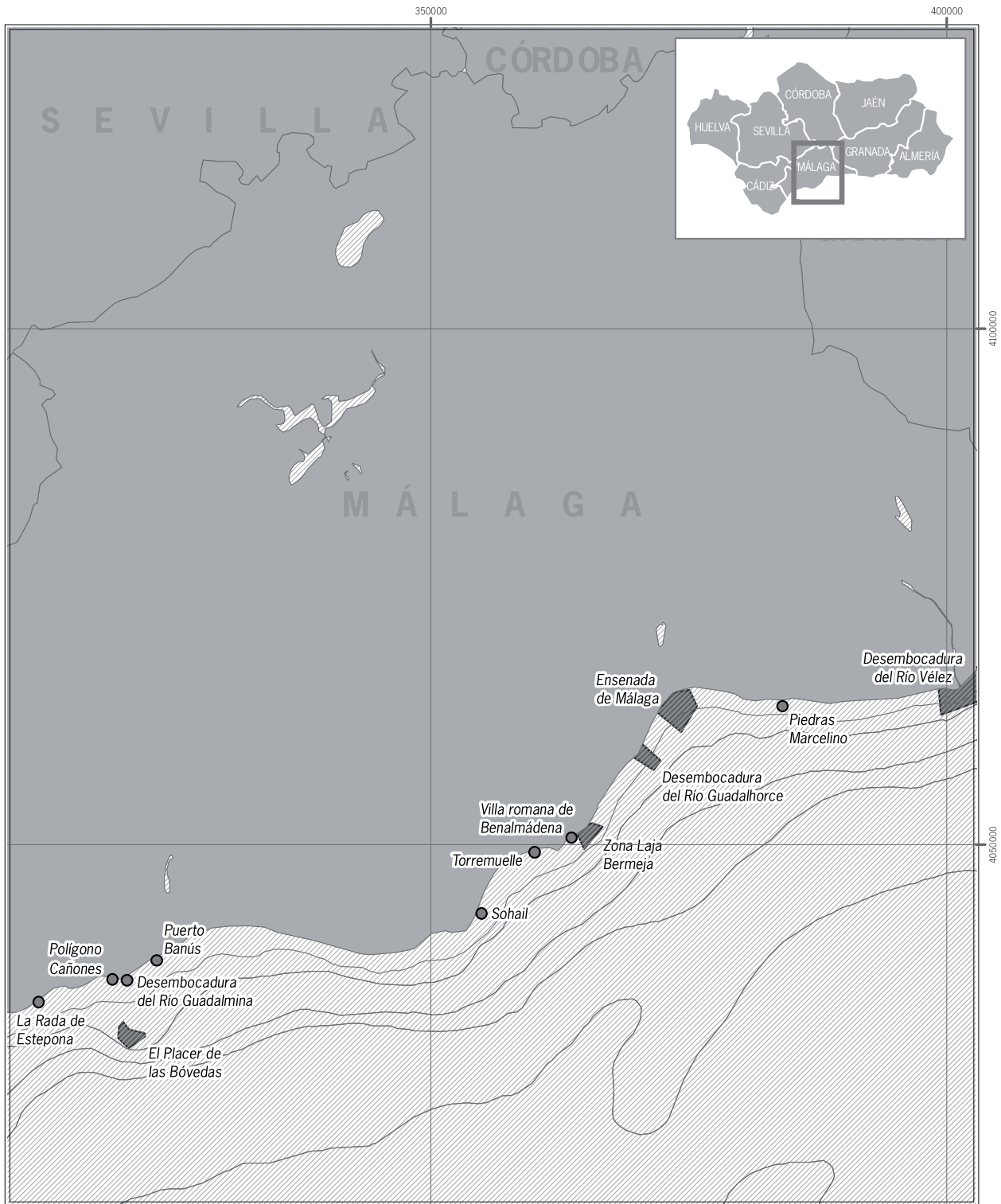
20 Km

Datum: ED 1950 H30N

Leyenda

- Ámbito de la Zona de Servidumbre
- Localización de la Zona de Servidumbre

N  
Hoja 3/7



Declaración de Zonas de Servidumbre Arqueológica en los espacios definidos en las aguas continentales e interiores de Andalucía, mar territorial y plataforma continental ribereña al territorio andaluz.

Cartografía base: Mapa Digital de Andalucía. 1:100.000. Consejería de Obras Públicas y Transportes. Instituto de Cartografía de Andalucía. 2005.

20 Km

Datum: ED 1950 H30N

Legenda

- Ámbito de la Zona de Servidumbre
- Localización de la Zona de Servidumbre

N  
Hoja 4/7



Declaración de Zonas de Servidumbre Arqueológica en los espacios definidos en las aguas continentales e interiores de Andalucía, mar territorial y plataforma continental ribereña al territorio andaluz.

Cartografía base: Mapa Digital de Andalucía. 1:100.000. Consejería de Obras Públicas y Transportes. Instituto de Cartografía de Andalucía. 2005.

20 Km

Datum: ED 1950 H30N

Leyenda

- Ámbito de la Zona de Servidumbre
- Localización de la Zona de Servidumbre

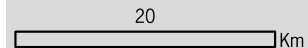
Hoja 5/7





Declaración de Zonas de Servidumbre Arqueológica en los espacios definidos en las aguas continentales e interiores de Andalucía, mar territorial y plataforma continental ribereña al territorio andaluz.

Cartografía base: Mapa Digital de Andalucía. 1:100.000. Consejería de Obras Públicas y Transportes. Instituto de Cartografía de Andalucía. 2005.



Datum: ED 1950 H30N

Leyenda

■ Ámbito de la Zona de Servidumbre

● Localización de la Zona de Servidumbre



Hoja 6/7



Declaración de Zonas de Servidumbre Arqueológica en los espacios definidos en las aguas continentales e interiores de Andalucía, mar territorial y plataforma continental ribereña al territorio andaluz.

Cartografía base: Mapa Digital de Andalucía. 1:100.000. Consejería de Obras Públicas y Transportes. Instituto de Cartografía de Andalucía. 2005.

20 Km

Datum: ED 1950 H30N

Leyenda

- Ámbito de la Zona de Servidumbre
- Localización de la Zona de Servidumbre

N  
Hoja 7/7

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la previa desafectación y la modificación de trazado de la vía pecuaria «Colada de los Calamones», en el tramo afectado por el plan parcial SR-1 «Las Merinas», en el término municipal de Posadas, en la provincia de Córdoba. VP 055/06.*

Examinado el expediente de Modificación de Trazado de la vía pecuaria «Colada de Calamones», en el tramo afectado por el Plan Parcial SR-1 «Las Merinas», en el término municipal de Posadas, provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Colada de Calamones», en el término municipal de Posadas, provincia de Córdoba, fue clasificada por el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias aprobado por Orden Ministerial de 7 de marzo de 1960, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 15 de marzo de 1960.

Segundo. La Modificación de Trazado de la vía pecuaria «Colada de Calamones», en el tramo afectado por el Plan Parcial SR-1 «Las Merinas», en el término municipal de Posadas, provincia de Córdoba, quedó determinada en la Declaración de Impacto Ambiental aprobado por Resolución de 5 de enero de 2005 y publicada en el BOJA de 1 de febrero de 2005.

Tercero. Solicitada la presente Modificación de Trazado por doña Pilar Sala Leris, en representación de «Promociones El Pinar de Córdoba, S.A.», entidad propietaria de los terrenos y promotora del Plan Parcial SR-1 «Las Merinas», la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba informa favorablemente la referida solicitud por entender que se cumplen todos los requisitos técnicos exigidos por el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de nuestra Comunidad Autónoma.

Cuarto. La Modificación de Trazado de la vía pecuaria «Colada de Calamones», en el tramo afectado por el Plan Parcial SR-1 «Las Merinas», en el término municipal de Posadas, provincia de Córdoba, viene motivada por el desarrollo del Plan Parcial SR-1 «Las Merinas» previsto en el PGOU de Posadas, aprobado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba con fecha de 24 de mayo de 2005 y publicado en el BOJA de 12 de enero de 2006.

La Modificación de Trazado afecta al trazado original en una longitud de 1.056 m. El tramo resultante, tras la modificación de referencia, tiene una longitud de 1.501,70 m, bordeando el ámbito del referido instrumento de planeamiento de desarrollo por su lado Oeste y uniéndose con el trazado original de la citada vía pecuaria.

Quinto. La entidad peticionaria garantizará el acondicionamiento del nuevo trazado conforme acuerde la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, no suponiendo incremento presupuestario para la Consejería de Medio Ambiente.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Procedimiento Administrativo de Desafectación y Modificación de Trazado, en virtud de lo preceptuado en el artículo 41.5 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto

179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que del examen del expediente se desprende que de conformidad con lo establecido tanto en el artículo 13 de la Ley de Vías Pecuarias, como en los artículos 39 y siguientes del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía quedan garantizados la continuidad, el tránsito ganadero y los demás usos complementarios y compatibles con aquél, y que en su tramitación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido.

Vista la propuesta formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba,

### RESUELVO

Primero. Desafectar parcialmente la vía pecuaria «Colada de Calamones», en el tramo afectado por el Plan Parcial SR-1 «Las Merinas», en el término municipal de Posadas, provincia de Córdoba, con una longitud de 1.056 m.

Segundo. Aprobar la Modificación de Trazado de la vía pecuaria «Colada de Calamones», en el tramo afectado por el Plan Parcial SR-1 «Las Merinas», en el término municipal de Posadas, provincia de Córdoba, con una longitud de 1.501,70 m.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, a 12 de marzo de 2008.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

Expte. 055/06.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE 12 DE MARZO DE 2008, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA LA PREVIA DESAFECTACIÓN Y LA MODIFICACIÓN DE TRAZADO DE LA VÍA PECUARIA «COLADA DE LOS CALAMONES», EN EL TRAMO AFECTADO POR EL PLAN PARCIAL SR-1 «LAS MERINAS», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE POSADAS, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Estaquillas izq.	X	Y	Estaquillas izq.	X	Y
1 I	317336.91	4187999.02	1 D	317337.78	4188008.32
2 I	317330.17	4188004.00	2 D	317334.72	4188010.59
3 I	317318.86	4188011.28	3 D	317323.75	4188017.64
4 I	317310.64	4188018.78	4 D	317316.16	4188024.57
5 I	317302.53	4188026.85	5 D	317308.35	4188032.35
6 I	317294.38	4188036.00	6 D	317300.64	4188041.00
7 I	317283.33	4188051.46	7 D	317289.60	4188056.44
8 I	317265.39	4188071.85	8 D	317271.67	4188076.82
9 I	317253.30	4188088.90	9 D	317259.63	4188093.81
10 I	317242.96	4188101.09	10 D	317249.04	4188106.30
11 I	317228.64	4188117.64	11 D	317234.49	4188123.10
12 I	317214.02	4188132.23	12 D	317220.00	4188137.56
13 I	317208.40	4188139.34	13 D	317214.56	4188144.45
14 I	317192.52	4188157.66	14 D	317198.26	4188163.25
15 I	317180.23	4188168.91	15 D	317184.98	4188175.41
16 I	317171.64	4188173.86	16 D	317175.09	4188181.10
17 I	317163.10	4188177.13	17 D	317165.36	4188184.84

Estaquillas izq.	X	Y	Estaquillas izq.	X	Y
18 I	317154.46	4188178.92	18 D	317156.08	4188186.76
19 I	317144.56	4188180.55	19 D	317145.74	4188188.47
20 I	317135.58	4188181.73	20 D	317136.04	4188189.74
21 I	317127.48	4188181.60	21 D	317126.48	4188189.58
22 I	317118.41	4188179.47	22 D	317118.37	4188187.67
23 I	317103.35	4188182.84	23 D	317105.62	4188190.53
24 I	317094.38	4188186.16	24 D	317097.07	4188193.69
25 I	317075.51	4188192.62	25 D	317078.16	4188200.17
26 I	317063.22	4188197.04	26 D	317065.94	4188204.56
27 I	317052.34	4188201.00	27 D	317055.19	4188208.48
28 I	317041.59	4188205.28	28 D	317043.55	4188213.11
29 I	317024.78	4188207.18	29 D	317035.15	4188214.06
30 I	317031.38	4188231.12	30 D	317039.11	4188229.07
31 I	317034.85	4188243.83	31 D	317042.77	4188242.50
32 I	317035.61	4188255.41	32 D	317043.58	4188254.64
33 I	317037.98	4188320.63	33 D	317045.91	4188273.02
34 I	317039.62	4188286.26	34 D	317047.49	4188284.78
35 I	317042.39	4188297.56	35 D	317050.03	4188295.14
36 I	317046.86	4188309.00	36 D	317054.53	4188306.65
37 I	317049.48	4188320.63	37 D	317057.37	4188319.25
38 I	317050.84	4188331.55	38 D	317058.87	4188331.30
39 I	317050.02	4188344.87	39 D	317058.02	4188345.04
40 I	317050.20	4188353.62	40 D	317058.21	4188354.31
41 I	317047.94	4188365.21	41 D	317055.64	4188367.48
42 I	317043.66	4188375.86	42 D	317050.88	4188379.34
43 I	317037.04	4188387.55	43 D	317044.06	4188391.38
44 I	317027.93	4188404.89	44 D	317035.06	4188408.53
45 I	317018.18	4188424.62	45 D	317025.46	4188427.93
46 I	317014.20	4188434.15	46 D	317021.56	4188437.28
47 I	317009.66	4188444.61	47 D	317016.01	4188450.08
48 I	317004.76	4188447.68	48 D	317008.03	4188455.07
49 I	316971.46	4188457.01	49 D	316973.53	4188464.74
50 I	316941.56	4188464.66	50 D	316943.96	4188472.30
51 I	316923.26	4188471.51	51 D	316933.44	4188476.24
52 I	316930.62	4188492.15	52 D	316938.15	4188489.47
53 I	316937.97	4188512.79	53 D	316945.81	4188510.96
54 I	316940.50	4188534.21	54 D	316948.65	4188534.97
55 I	316931.81	4188562.03	55 D	316940.49	4188561.07
56 I	316939.24	4188574.90	56 D	316945.62	4188569.95
57 I	316967.19	4188602.30	57 D	316973.83	4188597.61
58 I	317004.65	4188682.78	58 D	317012.39	4188680.46
59 I	317046.81	4188773.37	59 D	317050.95	4188763.32
60 I	317067.49	4188765.76	60 D	317064.92	4188758.18
61 I	317103.52	4188754.63	61 D	317101.55	4188746.87
62 I	317169.38	4188741.67	62 D	317167.05	4188733.96
63 I	317191.84	4188732.04	63 D	317188.96	4188724.57
64 I	317216.09	4188723.68	64 D	317214.03	4188715.93
65 I	317225.59	4188721.89	65 D	317226.18	4188713.63
66 I	317257.04	4188732.63	66 D	317259.86	4188725.14
67 I	317281.62	4188742.78	67 D	317283.91	4188735.07
68 I	317324.74	4188750.82	68 D	317324.97	4188742.72
69 I	317383.43	4188743.31	69 D	317381.74	4188735.46
70 I	317423.49	4188731.00	70 D	317420.41	4188723.57
71 I	317440.39	4188722.02	71 D	317440.32	4188713.00
72 I	317452.52	4188728.22	72 D	317458.97	4188722.52
73 I	317460.77	4188750.90	73 D	317464.04	4188736.48

*RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en determinados recursos contencioso-administrativos.*

Habiéndose comunicado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía así como por distintos Juzgados, la interposición de recursos contencioso-administrativos contra disposiciones o actos de esta Consejería, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición de los siguientes recursos contencioso-administrativos:

1.º Recurso núm. 1536/07, interpuesto por doña Antonia Azor Vico, contra la desestimación presunta de la solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial a causa de los daños sufridos en finca de su propiedad, a consecuencia de fauna cinegética procedente del Parque Natural de Sierra de Baza (RP/GR/006/010), ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. Seis de Sevilla.

2.º Recurso núm. 512/06-S.3.ª, interpuesto por don Alberto, doña Irma y doña Laura Capote Portijo, contra la desestimación presunta de la Reclamación por Responsabilidad Patrimonial por los daños personales por el fallecimiento de sus padres y daños materiales sufridos por el incendio forestal acaecido en el verano de 2004, entre las provincias de Sevilla y Huelva, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla.

3.º Recurso núm. 64/08-S.1.ª, interpuesto por Dytras, S.A., contra Resolución de fecha 7.5.07 dictada por la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, para el abono de intereses de demora referentes al expediente «Obras de Ejecución del Proyecto de Construcción de Colectores y EDAR de Villanueva de la Reina y la Quintería perteneciente al Parque Natural la Sierra de Andújar» (Expte. núm. 1342/02/C/00), ante de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 14 de marzo de 2008.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.



## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

*RESOLUCIÓN de 24 de marzo de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso, por el procedimiento de licitación abierta, para la contratación del servicio que se cita («Encarte en prensa de un mapa de Europa con motivo de la celebración del Día de Europa»). (PD. 1184/2008).*

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Consejería de la Presidencia.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
2. Objeto del contrato.
  - a) Descripción del objeto: «Encarte en prensa de un mapa de Europa con motivo de la celebración del día de Europa».
  - b) Plazo de ejecución: El contrato entrará en vigor el día de su formalización y finalizará el día 9 de mayo de 2008.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: Urgente.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación.
  - a) Cien mil euros (100.000,00 euros).
5. Garantía provisional: Dos mil euros (2.000,00 euros).
6. Obtención de documentación e información.
  - a) Entidad: Consejería de la Presidencia. Secretaría General Técnica. Servicio de Administración General y Contratación.
  - b) Domicilio: Plaza de la Contratación, núm. 3.
  - c) Localidad y código Postal: Sevilla, 41004.
  - d) Teléfono: 955 035 332.
  - e) Telefax: 955 035 221.
  - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La del cierre de admisión de ofertas, inclusive, de nueve a catorce horas, todos los días hábiles.
7. Requisitos específicos del contratista.
  - a) Clasificación: No.
  - b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica o profesional: La determinada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
8. Presentación de ofertas.
  - a) Fecha límite de presentación: Ocho días naturales a contar del siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (a las 10,00 horas). Si dicho plazo finaliza en sábado o día inhábil será trasladado al siguiente día hábil.
  - b) Lugar de presentación: Registro General de la Consejería de la Presidencia, sita en Sevilla, en la Plaza de la Contratación, núm. 3, Sevilla.
  - c) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
9. Apertura de ofertas.
  - a) Entidad, domicilio y localidad: Consejería de la Presidencia, sita en Sevilla, Plaza de la Contratación, núm. 3, Sevilla.
  - b) Fecha: Al quinto día hábil posterior al de cierre de admisión de ofertas. Si fuese sábado, se trasladaría al siguiente hábil.
  - c) Hora: 10,15 horas.
10. Otra información: No.
11. Gastos de anuncios: El presente anuncio y demás gastos de difusión del concurso será por cuenta del adjudicatario.
12. Portal o página web donde pueden obtenerse los Pliegos: [www.juntadeandalucia.es/presidencia](http://www.juntadeandalucia.es/presidencia).

Sevilla, 24 de marzo de 2008.- La Secretaria General Técnica, Carmen Mejías Severo.

*RESOLUCIÓN de 24 de marzo de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso, por el procedimiento de licitación abierta, para la contratación del servicio que se cita («Edición y distribución de un mapa de Europa con motivo de la celebración del Día de Europa»). (PD. 1194/2008).*

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Consejería de la Presidencia.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
2. Objeto del contrato.
  - a) Descripción del objeto: «Edición y distribución de un mapa de Europa con motivo de la celebración del Día de Europa».
  - b) Plazo de ejecución: El contrato entrará en vigor el día de su formalización y finalizará con la entrega de los materiales el día 5 de mayo de 2008.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: Urgente.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: Cincuenta mil euros (50.000,00 euros).
5. Garantía provisional: Mil euros (1.000,00 euros).
6. Obtención de documentación e información.
  - a) Entidad: Consejería de la Presidencia. Secretaría General Técnica. Servicio de Administración General y Contratación.
  - b) Domicilio: En la Plaza de la Contratación, núm. 3.
  - c) Localidad y Código Postal: Sevilla, 41004.
  - d) Teléfono: 955 035 332.
  - e) Telefax: 955 035 221.
  - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La del cierre de admisión de ofertas, inclusive, de nueve a catorce horas, todos los días hábiles.
7. Requisitos específicos del contratista.
  - a) Clasificación: No.
  - b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica o profesional: La determinada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
8. Presentación de ofertas.
  - a) Fecha límite de presentación: 8 días naturales a contar del siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (a las 10,00 horas). Si dicho plazo finaliza en sábado o día inhábil, será trasladado al siguiente día hábil.
  - b) Lugar de presentación: Registro General de la Consejería de la Presidencia, sita en Sevilla, en la Plaza de la Contratación, núm. 3, Sevilla.
  - c) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
9. Apertura de ofertas.
  - a) Entidad, domicilio y localidad: Consejería de la Presidencia, sita en Sevilla, en la Plaza de la Contratación, núm. 3, Sevilla.
  - b) Fecha: Al quinto día hábil posterior al de cierre de admisión de ofertas. Si fuese sábado, se trasladaría al siguiente hábil.
  - c) Hora: 9,45 horas.
10. Otra información: No.
11. Gastos de anuncios: El presente anuncio y demás gastos de difusión del concurso serán por cuenta del adjudicatario.
12. Portal o página web donde pueden obtenerse los Pliegos: [www.juntadeandalucia.es/presidencia](http://www.juntadeandalucia.es/presidencia).

Sevilla, 24 de marzo de 2008.- La Secretaria General Técnica, Carmen Mejías Severo.

## CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

*RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la contratación de la consultoría y asistencia técnica que se indica (Expte. 23/08). (PD. 1160/2008).*

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Justicia y Administración Pública.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: 23/08.

2. Objeto del contrato.

Descripción del objeto: «Consultoría y A. Técnica para el programa de apoyo en la implantación del Plan de Mejora Continua en los Centros y Servicios de Medio Abierto de Reforma Juvenil».

a) División por lotes y número: No.

b) Lugar de ejecución: Ver Pliego de Prescripciones Técnicas.

c) Plazo de ejecución: 13 meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: Treinta y seis mil ciento sesenta y seis euros (36.166,00 €).

5. Garantía provisional: No se exige.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Consejería de Justicia y Administración Pública. Secretaría General Técnica. Servicio de Contratación.

b) Domicilio: Plaza de la Gavidia, 10.

c) Localidad y código postal: Sevilla, 41071.

d) Teléfono: 955 031 838.

e) Telefax: 955 031 801.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La del cierre de admisión de ofertas, inclusive, de nueve a catorce horas, todos los días hábiles.

7. Requisitos específicos del contratista.

Clasificación: No se exige.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las veinte horas del octavo día siguiente a la publicación de este anuncio. Si éste fuera sábado, domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: Dos sobres cerrados, conteniendo respectivamente la documentación general o administrativa y la proposición económica y técnica, identificados en su exterior con indicación de la denominación y número del expediente contrato de servicios, y firmado por el licitador o la persona que lo represente, e indicación del nombre y apellidos o razón social, domicilio, teléfono y fax del licitador.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Consejería de Justicia y Administración Pública.

2. Domicilio: Plaza de la Gavidia, 10.

3. Localidad y código postal: Sevilla, 41071.

4. Si el licitador presentara su oferta por correo, estará obligado a comunicar dicho envío al órgano gestor mediante fax, telegrama o correo electrónico, a la dirección siguiente: raquel.gallego@juntadeandalucia.es, dentro del plazo otorgado en el apartado 8.a) de este anuncio, requisito sin el cual quedará excluido de la licitación. En el supuesto de anuncio por correo electrónico, solamente será válido en el plazo otorgado en el apartado 8.a), de este anuncio, si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Sala de Juntas de la Consejería de Justicia y Administración Pública. Secretaría General Técnica. Servicio de Contratación.

b) Domicilio: Plaza de la Gavidia, 10.

c) Localidad: Sevilla, 41071.

d) Fecha: A las 10 horas del duodécimo día siguiente al de finalización de presentación de ofertas; si éste fuera sábado, domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

10. Otras informaciones: Las ofertas deberán presentarse en español. Celebrada la reunión de la Mesa de Contratación, al objeto de examinar la documentación administrativa, se concederá un plazo de subsanación máximo de tres días. A tal efecto, en el tablón de anuncios del Registro General, sito en Plaza de la Gavidia, núm. 10, de Sevilla, se publicarán los defectos observados en la documentación administrativa presentada por los licitadores.

11. Gastos de anuncios: El presente anuncio y demás gastos de difusión del concurso serán por cuenta del adjudicatario, cuyo importe máximo es de dos mil euros (2.000,00 euros).

12. Fecha de envío de anuncio al Diario Oficial de las Comunidades Europeas: No procede.

En su caso, portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los Pliegos: <http://www.juntadeandalucia.es> (Consejería de Justicia y Administración Pública).

Sevilla, 14 de marzo de 2008.- El Secretario General Técnico, Alfredo Segura Vinuesa.

*RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la contratación de la consultoría y asistencia técnica que se indica (Expte. 24/08). (PD. 1159/2008).*

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Justicia y Administración Pública.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: 24/08.

2. Objeto del contrato.

Descripción del objeto: «Consultoría y A. Técnica para el programa de apoyo en la implantación del Plan de Mejora Continua en los Centros de Internamiento de Menores de Reforma Juvenil».

a) División por lotes y número: No.

b) Lugar de ejecución: Ver Pliego de Prescripciones Técnicas.

c) Plazo de ejecución: 13 meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: Treinta y seis mil ciento sesenta y seis euros (36.166,00 €).

5. Garantía provisional: No se exige.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Consejería de Justicia y Administración Pública. Secretaría General Técnica. Servicio de Contratación.

b) Domicilio: Plaza de la Gavidia, 10.

c) Localidad y código postal: Sevilla, 41071.

d) Teléfono: 955 031 838.

e) Telefax: 955 031 801.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La del cierre de admisión de ofertas, inclusive, de nueve a catorce horas, todos los días hábiles.

7. Requisitos específicos del contratista.

Clasificación: No se exige.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las veinte horas del octavo día siguiente a la publicación de este anuncio. Si éste fuera sábado, domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: Dos sobres cerrados, conteniendo respectivamente la documentación general o administrativa y la proposición económica y técnica, identificados en su exterior con indicación de la denominación y número del expediente contrato de servicios, y firmado por el licitador o la persona que lo represente, e indicación del nombre y apellidos o razón social, domicilio, teléfono y fax del licitador.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Consejería de Justicia y Administración Pública.

2. Domicilio: Plaza de la Gavidia, 10.

3. Localidad y Código Postal: Sevilla, 41071.

4. Si el licitador presentara su oferta por correo, estará obligado a comunicar dicho envío al órgano gestor mediante fax, telegrama o correo electrónico, a la dirección siguiente: raquel.gallego@juntadeandalucia.es, dentro del plazo otorgado en el apartado 8.a) de este anuncio, requisito sin el cual quedará excluido de la licitación. En el supuesto de anuncio por correo electrónico, solamente será válido en el plazo otorgado en el apartado 8.a) de este anuncio, si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Sala de Juntas de la Consejería de Justicia y Administración Pública. Secretaría General Técnica. Servicio de Contratación.

b) Domicilio: Plaza de la Gavidia, 10.

c) Localidad: Sevilla, 41071.

d) Fecha: A las 10 horas del duodécimo día siguiente al de finalización de presentación de ofertas; si éste fuera sábado, domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

10. Otras informaciones: Las ofertas deberán presentarse en español. Celebrada la reunión de la Mesa de Contratación, al objeto de examinar la documentación administrativa, se concederá un plazo de subsanación máximo de tres días. A tal efecto, en el tablón de anuncios del Registro General, sito en Plaza de la Gavidia, núm. 10, de Sevilla, se publicarán los defectos observados en la documentación administrativa presentada por los licitadores.

11. Gastos de anuncios: El presente anuncio y demás gastos de difusión del concurso serán por cuenta del adjudicatario, cuyo importe máximo es de dos mil euros (2.000,00 euros).

12. Fecha de envío de anuncio al Diario Oficial de las Comunidades Europeas: No procede.

En su caso, portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos <http://www.juntadeandalucia.es> (Consejería de Justicia y Administración Pública).

Sevilla, 14 de marzo de 2008.- El Secretario General Técnico, Alfredo Segura Vinuesa.

## CONSEJERÍA DE EMPLEO

*RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso abierto para la adjudicación de los Servicios de Análisis, Diseño, Construcción e Implantación de un sistema de información para el registro de empresas acreditadas para la subcontratación (Expte. 38/2008). (PD. 1176/2008).*

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Empleo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

c) Número del expediente: 38/2008.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Servicios de Análisis, Diseño, Construcción e Implantación de un sistema de información para el registro de empresas acreditadas para la subcontratación.

b) Lugar de ejecución: Sevilla.

c) Plazo de ejecución: Catorce Semanas desde la formalización del contrato.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto de licitación.

Importe total: 160.000,00 € (ciento sesenta mil euros).

5. Garantía provisional: 3.200 €.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Consejería de Empleo. Secretaría General Técnica. Servicio de Administración General y Contratación.

b) Domicilio: Avda. de Hytasa, 14. Edificio de la Junta de Andalucía.

c) Localidad y código postal: Sevilla 41006.

d) Teléfonos: 955 048 770/955 048 628.

e) Telefax: 955 048 458.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Durante el plazo de presentación de proposiciones.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: Grupo V; Subgrupo 2; Categoría C.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Ver Anexo II del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Ocho días naturales a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOJA, terminando a las 20,00 horas. Si el último día fuese sábado o festivo, el plazo finalizará el siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La especificada en los Pliegos Base de esta Contratación.

c) Lugar de presentación: Registro General de la Consejería de Empleo, sito en Sevilla, Avda. de Hytasa, 14.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

9. Apertura de ofertas.

a) Entidad: Consejería de Empleo.

b) Domicilio: Avda. Hytasa. Edificio de la Junta de Andalucía. Sala de Juntas de la Secretaría General Técnica.

c) Localidad: Sevilla, 41006

d) Apertura de proposiciones: A las 9,00 horas del duodécimo día, contado como naturales, desde el siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas, si el duodécimo día fuese sábado o festivo se entenderá el día hábil siguiente.

10. Gastos de anuncios: Importe máximo de 1.500 €.

11. Página web de información: <http://www.juntadeandalucia.es/empleo>.

Sevilla, 17 de marzo de 2008.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2008, de la Dirección Provincial de Málaga del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se convoca concurso público para la contratación mediante procedimiento abierto del arrendamiento de un local con destino a oficina del SAE (Málaga). (PD. 956/2008).*

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Servicio Andaluz de Empleo.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Provincial de Málaga.
  - c) Número de expediente: MA-AL-09/2007-OE.
2. Objeto del contrato.
  - a) Descripción del objeto: Arrendamiento local para oficina del SAE en Torremolinos (Málaga).
  - b) Lugar de ejecución: Torremolinos (Málaga).
  - c) Condiciones del inmueble:
    1. Superficie mínima: 400 metros cuadrados.
    2. Funcionalidad: Administrativo, con buen estado de conservación y calidades.
  - Usado de acabado y con elementos que posibiliten el acceso a personas minusválidas.
  3. Estructura: Con previsión de sobrecarga de uso de 300 kg/m<sup>2</sup> para oficinas y 400 kg/m<sup>2</sup> en escaleras y accesos.
  4. Instalaciones: Electricidad, iluminación, telefonía y climatización.
  5. Ubicación: Localidad de Torremolinos (Málaga), en zona lo mas próxima al centro de la población, considerándose el Ayuntamiento como punto de partida del centro de la población.
    - d) Plazo de ejecución: Ocho años.
  3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
    - a) Tramitación: Urgente.
    - b) Procedimiento: Abierto.
    - c) Forma: Concurso.
  4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 545.200,00 euros (IVA incluido).
  5. Garantía provisional: No precisa.
  6. Obtención de documentos e información.
    - a) En la sede de la Secretaría General de la Dirección Provincial de Málaga del Servicio Andaluz de Empleo.
    - b) Domicilio: Avda. Manuel Agustín Heredia, 26, 3.ª planta.
    - c) Localidad: 29001, Málaga.
    - d) Teléfono: 951 036 582.
    - e) Fax: 951 036 598.
    - f) Obtención de documentos e información: Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y demás documentos relativos a la presente contratación podrán recogerse los días laborales, excentuando sábados, dentro del plazo de presentación de proposiciones, de 9 a 14 horas.
  7. Requisitos específicos del contratista. Solvencia económica y financiera y profesional.
    - a) Clasificación: No.
    - b) Solvencia económica, financiera y solvencia técnica y profesional: Se ajustará a lo determinado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
    - c) Número de expediente: MA-AL-09/07-OE.
  8. Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación.
    - a) Fecha límite de presentación: Las proposiciones podrán presentarse hasta las 14 horas dentro del plazo de 7 días naturales, contando a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOJA. Si dicho día fuese sábado o inhábil, el plazo finalizará el siguiente día hábil a la misma hora.
    - b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas.
    - c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Registro General del Servicio Andaluz de Empleo.
2. Domicilio: Avenida Manuel Agustín Heredia, núm. 26, 2.ª planta.
3. Localidad y Código Postal: Málaga, 29001.
4. Cuando las proposiciones se envíen por correo, deberá cumplirse lo establecido en el art. 80 del RGLCAP.
  - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses a partir de la apertura de las proposiciones.
  - e) Admisión de variantes: Se prohíbe la presentación de variantes o alternativas a las establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
9. Apertura de las ofertas:
  - a) Entidad: Dirección Provincial del SAE.
  - b) Domicilio: Avenida Manuel A. Heredia, 26-2.ª planta.
  - c) Localidad: Málaga.
  - d) Clasificación de la documentación y apertura de proposiciones: La Mesa de Contratación, a las 11 horas del tercer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación de proposiciones, calificará la documentación exigida a los licitadores y publicará en el tablón de anuncios en la Delegación Provincial los defectos materiales observados en la misma y el plazo para la subsanación, así como la hora y el día para la apertura de las proposiciones económicas.
  - e) Gastos del anuncio: El pago del presente anuncio y el de los que se efectúen en los correspondientes diarios de la provincia serán por cuenta del adjudicatario.

Málaga, 6 de marzo del 2008.- El Director, Juan Carlos Lomeña Villalobos.

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

*RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso por el procedimiento de licitación abierta, para la contratación del suministro que se cita. (04/08-SC). (PD. 1167/2008).*

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Consejería de Agricultura y Pesca.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
  - c) Número de expediente: 04/08-SC.
2. Objeto del contrato.
  - a) Descripción del objeto: Adquisición de vestuario para el personal laboral de los Servicios Centrales.
  - b) Lugar de ejecución: Servicios Centrales.
  - c) Plazo de ejecución: Un mes a partir del día siguiente a la firma del contrato.
  - d) División por lotes y número: No
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: Sesenta y siete mil novecientos cincuenta euros (67.950 euros).
5. Garantía provisional: Mil trescientos cincuenta y nueve euros (1.359 euros).
6. Obtención de documentación e información.
  - a) Entidad: Consejería de Agricultura y Pesca. Servicio de Contratación.
  - b) Domicilio: C/ Tabladilla, s/n.
  - c) Localidad y Código Postal: Sevilla, 41071.
  - d) Teléfono: 955 032 341.
  - e) Telefax: 955 032 365.



f) A través del web de la Consejería de Agricultura y Pesca: [www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca](http://www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca).

g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La del cierre de admisión de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional se hará efectiva en la forma indicada en el del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

b) Clasificación: No se exige.

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,00 horas del decimosexto día natural a contar del siguiente a la publicación del anuncio de licitación en BOJA, si fuese sábado se traslada el cierre de admisión al siguiente día hábil. En el caso de enviarse por correo, la empresa deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar a la Consejería de Agricultura y Pesca la remisión de la oferta, mediante telefax o telegrama en el mismo día.

b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General de la Consejería de Agricultura y Pesca, sita en Sevilla, C/ Tabladilla, s/n, Sevilla.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de ofertas.

a) Entidad, domicilio y localidad: Consejería de Agricultura y Pesca, sita en Sevilla, C/Tabladilla, s/n, Sevilla.

b) Fecha: El séptimo día hábil posterior al de cierre de admisión de ofertas, si fuese sábado se trasladaría al siguiente hábil.

c) Hora: 12,00 horas.

10. Otras informaciones: Cada licitador presentará en mano o enviará por correo dos sobres, identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a que concurren, el nombre de la empresa y firmados por el licitador. El sobre número 1 contendrá la documentación administrativa y el sobre número 2 la proposición ajustado al modelo que figura en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y demás elementos que la integran.

11. Gastos de anuncios: El presente anuncio y demás gastos de difusión del concurso serán por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 11 de marzo de 2008. El Secretario General Técnico, Bartolomé Pinilla Piñero.

## EMPRESAS PÚBLICAS

*RESOLUCIÓN de 19 de marzo de 2008, de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, por la que se anuncia la contratación de servicios por el procedimiento abierto mediante la forma de concurso sin variantes: Limpieza de oficinas de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía y de aseos de los usuarios de los puertos de Bonanza, Chipiona, Rota y Puerto América (Cádiz). (PD. 1207/2008).*

1. Entidad adjudicadora.

a) Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

Dirección: Avda. República Argentina, 43 acc., 2.ª (Sevilla); C.P.: 41011.

Tlfno.: 955 007 200; Fax: 955 007 201.

Dirección internet: [www.eppa.es](http://www.eppa.es).

b) Número de expediente: 2008/000099 -GN0711-

2. Objeto del contrato.

a) Título: Limpieza de oficinas de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía y de aseos de los usuarios de los puertos de Bonanza, Chipiona, Rota y Puerto América (Cádiz).

b) Lugar de ejecución: Varios puertos.

c) Plazo de ejecución: 2 años.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso sin variantes.

4. Presupuesto base de licitación: Ciento cincuenta y cinco mil euros (155.000,00 euros).

5. Garantías. Provisional: Tres mil cien euros (3.100,00 euros).

6. Obtención de documentos e información.

a) En el Registro General de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, en la dirección indicada en punto 1 de este anuncio.

b) Página web: [www.eppa.es](http://www.eppa.es).

7. Requisitos específicos del contratista. Clasificación: Grupo U, subgrupo 1, categoría A.

8. Presentación de ofertas.

a) Hasta las 14,00 horas del vigésimo primer día (21) natural, a contar desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en BOJA. Si este día fuese sábado, domingo o festivo, el plazo se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente distinto a los anteriores.

b) Lugar de presentación: En el Registro General de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, en la dirección indicada en punto 1 de este anuncio.

9. Apertura de sobres núm. 2: Diez días naturales después del plazo de presentación de ofertas. Si este día fuese sábado, domingo o festivo, el primer día hábil posterior distinto a los anteriores. A las 13,00 horas, en la sede legal de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

10. Apertura de ofertas: Quince días naturales después de la apertura de los sobres núm. 2. Si este día fuese sábado, domingo o festivo, el primer día hábil posterior distinto a los anteriores. A las 12,00 horas, en la sede legal de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

11. Gastos de anuncios: Los gastos de la publicación de anuncios correrán de cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 19 de marzo de 2008.- El Secretario General, Ignacio Ortiz Poole.

*ANUNCIO de 25 de marzo de 2008, de Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A., de comunicación de fechas de aperturas de distintos concursos. (PD. 1190/2008).*

Se procede a notificar las fechas de aperturas de los siguientes concursos licitados por Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA):

1. Objeto del contrato.

A) Descripción: Expediente: G-GI0140/PAT0: Asistencia Técnica para la redacción del Manual de medidas preventivas y correctoras del impacto ambiental en Estudios y Proyectos de Infraestructuras Lineales, y su implantación en los Planes de Gestión Ambiental de Obras y su conservación.

Apertura de la oferta económica: Tendrá lugar en la Avda. Diego Martínez Barrio, núm. 10, a las 10,00 horas.

Fecha: 24 de abril de 2008.

B) Descripción: Expediente: C-HU7010/CEJO: Obra de pavimentación de la carretera A-5300 entre Cañaverale de León y Arroyomolinos de León (p.k. 20+000 al 34+000).

Apertura de la oferta económica: Tendrá lugar en la Avda. Diego Martínez Barrio, núm. 10, a las 10,00 horas.

Fecha: 15 de mayo de 2008.

Sevilla, 25 de marzo de 2008.- El Director de Secretaría General, José Luis Nores Escobar.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios

#### CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

*RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2008, de la Delegación del Gobierno de Málaga, por la que se hacen públicas las resoluciones y actos de trámites relativos a expedientes sancionadores en materia de Consumo.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, por el presente anuncio se notifica a los expedientados que seguidamente se relacionan, los actos administrativos que se citan, haciéndose constar que para conocimiento íntegro del acto y constancia de tal conocimiento podrán comparecer en el Servicio de Consumo de Málaga, sito en Alameda Principal, 24, 2.ª planta, concediéndose los plazos de contestación y recursos que, respecto del acto notificado, a continuación se indican:

- Acuerdo de Iniciación: 15 días, alegaciones y pruebas, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin formular alegaciones, el mencionado Acuerdo se considerará Propuesta de Resolución.

- Propuesta de Resolución o Trámite de Audiencia: 15 días, alegaciones

- Resolución: 1 mes, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación.

- Cambio de Instructor.

Núm. Expte.: 29-000466-07-P.

Notificado: Autos Riviera, S.L.

Último domicilio: Ct. de Cádiz, km 183,5, Local B, Marbella (Málaga).

Acto que se notifica: Resolución.

Núm. Expte.: 29-000469-07-P.

Notificado: Pedro Reina Sualis.

Último domicilio: Casabermeja, 22, Málaga.

Acto que se notifica: Resolución.

Núm. Expte.: 29-000529-07-P.

Notificado: José María Rocalba Méndez, rpte. de Expofinques, S.L.

Último domicilio: Alonso de Palencia, 3, Málaga.

Acto que se notifica: Resolución.

Núm. Expte.: 29-000804-07-P.

Notificado: Sergio Guerrero Martos.

Último domicilio: Pje. Colegio, 1, 5.º F, Málaga.

Acto que se notifica: Propuesta de Resolución.

Núm. Expte.: 29-000866-07-P.

Notificado: Setga Mohammad Larjani Afshin.

Último domicilio: Miguel de Unamuno, 8, Fuengirola (Málaga).

Acto que se notifica: Resolución.

Núm. Expte.: 29-000868-07-P.

Notificado: F y F Food Service Solutions, S.L. «Restaurante Tom Tom».

Último domicilio: Jacinto Benavente, 4, Fuengirola (Málaga).

Acto que se notifica: Resolución.

Núm. Expte.: 29-000875-07-P.

Notificado: Miralboy Visión, S.A. Clínica Oftalmológica «Vista-láser».

Último domicilio: C. Cial. La Cañada, Ctra. de Ojén, Marbella (Málaga).

Acto que se notifica: Resolución.

Núm. Expte.: 29-000920-07-P.

Notificado: Cruz Sánchez, S. L. «Cepsa» Cristal Butano.

Último domicilio: Cantareros, 13, 3.º B, Antequera (Málaga).

Acto que se notifica: Resolución.

Núm. Expte.: 29-000946-07-P.

Notificado: Juan Miguel Forner García.

Último domicilio: Lili Álvarez, 1, esc. 2, 2.º C, Málaga.

Acto que se notifica: Propuesta de Resolución.

Núm. Expte.: 29-000959-07-P.

Notificado: Restaurante Manolo (a/a. Teodoro Valadez Quirós) Fabteo Inversiones, S. L.

Último domicilio: Avda. Constitución, 18, San Pedro de Alcántara (Málaga).

Acto que se notifica: Trámite de Audiencia.

Núm. Expte.: 29-000981-07-P.

Notificado: Zizhu Hu, Tienda China Yong Bao.

Último domicilio: Av. de los Boliches, 80, bajo, Fuengirola (Málaga).

Acto que se notifica: Trámite de Audiencia.

Núm. Expte.: 29-000990-07-P.

Notificada: Ana M.ª Lozano Gil, rpte. de José Antonio Lozano Gil.

Último domicilio: Carlota Navarrete, 28, San Pedro de Alcántara (Málaga).

Acto que se notifica: Propuesta de Resolución.

Núm. Expte.: 29-001017-07-P.

Notificado: Tecnocasa, Estudio San Pedro de Alcántara 2005, S.L.

Último domicilio: Avda. Constitución, Edificio Torresol, 9, Piso LC, pta. 2, Marbella (Málaga).

Acto que se notifica: Trámite de Audiencia

Núm. Expte.: 29-000084-08-P.

Notificado: Pedro Polo Ramírez.

Último domicilio: Avda. de Andalucía, 75, Torre del Mar (Málaga).

Acto que se notifica: Acuerdo de Inicio.

Núm. Expte.: 29-000108-08-P.

Notificado: Navarro Campos, S.L.

Último domicilio: Cuarteles, 4, Málaga.

Acto que se notifica: Acuerdo de Inicio.

Núm. Expte.: 29-000118-08-P.

Notificado: Navarro Campos, S.L.

Último domicilio: Cuarteles, 4, Málaga.

Acto que se notifica: Acuerdo de Inicio.

Núm. Expte.: 29-000126-08-P.

Notificado: Abdelkader Mrabet El Haytouri, «Art Galería y Souvenir».

Último domicilio: Ps. Marítimo de la Carihueta, 88, Torremolinos (Málaga).

Acto que se notifica: Acuerdo de Inicio.

Núm. Expte.: 29-000128-08-P.

Notificado: Family Reis Investment, S.L.

Último domicilio: Plaza de la Iglesia, 1, San Pedro de Alcántara, Marbella (Málaga).  
Acto que se notifica: Acuerdo de Inicio.

Núm. Expte.: 29-000151-08-P.  
Notificado: Tecno Gunitas, S.L.  
Último domicilio: Av. Reina Sofía, s/n, Coín (Málaga).  
Acto que se notifica: Acuerdo de Inicio.

Núm. Expte.: 29-000162-08-P.  
Notificado: Sirkev, S. C., «Restaurante Dante».  
Último domicilio: Martínez Catena, Edif. Sol y Playa, Fuengirola (Málaga).  
Acto que se notifica: Acuerdo de Inicio.

Málaga, 12 de marzo de 2008.- El Delegado del Gobierno, José Luis Marcos Medina.

**CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA**

*ANUNCIO de 15 de febrero de 2008, de la Delegación Provincial de Granada, por el que se somete a información pública la solicitud de declaración en concreto de utilidad pública de la instalación de una Línea Aérea de AT a 132 kV D/C alimentación a Sub. Cornisa desde la L/132 kV S/C «Fargue-Órgiva» en el t.m. de Huétor Vega (Granada). Expte. 10474/AT. (PP. 723/2008).*

A los efectos previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, los artículos 143 a 145 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en ejercicio de las competencias atribuidas por la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma Andaluza en su Disposición Final Segunda, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, por la que se delegan competencias en materia de autorización de líneas

eléctricas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, se somete a información pública la petición de declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica cuyas características se señalan a continuación.

Se publica asimismo la relación concreta e individualizada de los interesados, bienes y derechos afectados por el procedimiento expropiatorio en base a la documentación aportada por el beneficiario.

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U.  
Características: Línea aérea de alta tensión 1323 kV D/C de 300 metros de longitud con origen en nuevo apoyo de entronque núm. 17 de LAAT 132 kV S/C Fargue-Órgiva y final en 22 m de red subterránea de alta tensión D/C hasta Subestación Cornisa, conductor Al.Ac 288 y cable de tierra CT-50 y aislamiento cadenas 32 elementos U120BS y apoyos metálicos galvanizados de celosía en tramo aéreo y conductor 76/132 kV, 1200 mm<sup>2</sup> Al H 120 Cu en tramo subterráneo, situado en t.m. de Huétor Vega.  
Finalidad: Mejorar la calidad de servicio en la zona.  
Presupuesto: 695.582,75 euros.

La declaración en concreto de utilidad pública, en virtud de lo establecido en el art. 54.1 de la Ley del Sector Eléctrico 54/1997, llevará implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes y la adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en Plaza Villamena, núm. 1, 18071 de Granada, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado, que se estimen procedentes, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Asimismo, los afectados, dentro del mismo plazo podrán aportar los datos oportunos a los solos efectos de rectificar posibles errores en la relación indicada y formular alegaciones.

Granada, 15 de febrero de 2008.- El Delegado, P.S.R. (Decreto 21/85), la Secretaria General, Ángela Moreno Vida.

RELACIÓN DE PROPIETARIOS CON BIENES Y DERECHOS AFECTADOS DEL PROYECTO  
LÍNEA AÉREA A 132 KV D/C ALIMENTACIÓN A SUBESTACIÓN CORNISA DESDE L/132 KV FARGUE-ÓRGIVA  
EN EL TT.MM. DE HUÉTOR VEGA (GRANADA)

Nº PARCELA SEGÚN PROYECTO	PROPIETARIO Y DIRECCIÓN	DATOS DE LA FINCA				AFECCIÓN					CULTIVO
		TÉRMINO MUNICIPAL	PARAJE	Nº PARCELA SEGÚN CATASTRO	POLIGONO Nº	VUELO (m) Servidumbre de paso aéreo		APOYOS Pleno dominio		OCUP	
						LONGITUD	ANCHO	Nº	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )		
1	Trinidad Arquelladas Garcia Paseo Los Pinos 6 C.P. 18198 Huétor Vega (Granada)	Huétor Vega	Los Garrotes	25b	3	33	16	1 (17)	63	200	Monte Bajo
2	María Mercedes Arquelladas Garcia Hotel El Palacio del Capricho C/ Granada Nº 51 C.P: 18193 Monachil (Granada)	Huétor Vega	Los Garrotes	26	3	60	16	1 (1)	24	100	Vid

Nº PARCELA SEGÚN PROYECTO	PROPIETARIO Y DIRECCIÓN	DATOS DE LA FINCA				AFECCIÓN					CULTIVO
						VUELO (m) Servidumbre de paso aéreo		APOYOS Pleno dominio		OCUP	
		TÉRMINO MUNICIPAL	PARAJE	Nº PARCELA SEGÚN CATASTRO	POLIGONO Nº	LONGITUD	ANCHO	Nº	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	TEMP (m <sup>2</sup> )	
3	Francisco Arquelladas Castro y Carmen Ruiz Ruiz Avda. Andalucía, 3 18198 Huetor Vega (Granada)	Huétor Vega	Los Garrotes	56a	3	69	16	-	-	-	Vid
4	Francisco Arquelladas Castro y Carmen Ruiz Ruiz Avda. Andalucía, 3 18198 Huetor Vega (Granada)	Huétor Vega	Los Garrotes	6001u	3	56	16	-	-	-	Vid
4A-VL	M <sup>a</sup> Victoria Molina Arquelladas y Miguel Molina Cobo y Victoria Arguelladas Ruiz C/ Cuesta del Gallo Nº 19 C.P. 18198 Húetor Vega (Granada)	Huétor Vega	Los Garrotes	6001v	3	VL-21	16	-	-	-	Vid
5	Amalia Marquez Velazquez Avda de Andalucía Nº 29 C.P. 18198 Húetor Vega (Granada)	Huétor Vega	Los Garrotes	6002e	2	62	16	-	-	-	Vid
6	Amalia Marquez Velazquez Avda de Andalucía Nº 29 C.P. 18198 Húetor Vega (Granada)	Huétor Vega	Los Garrotes	80	2	31	16	1(2)	44	200	Vid

*ANUNCIO de 5 de febrero de 2008, de la Delegación Provincial de Sevilla, de autorización administrativa y declaración de utilidad pública de Proyecto de Instalación de Línea Aérea de M.T. D/C Conductor LA-110, Centro de Seccionamiento compartido y líneas subterráneas de enlace, junto a la nueva cárcel de Morón, en el término municipal de Morón de la Frontera, Sevilla. P-5483. (PP. 541/2008).*

#### INSTALACIÓN ELÉCTRICA

A los efectos previstos en los arts. 125.º y 144.º del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de energía eléctrica, los arts. 53.º y 54.º de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, se somete a información pública la petición de autorización y declaración de su utilidad pública, implicando esta última la urgente ocupación a los efectos del art. 52.º de la Ley de Expropiación Forzosa, de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación.

Asimismo, se publica como Anexo a este anuncio la relación concreta e individualizada de los interesados, bienes y derechos afectados.

#### CARACTERÍSTICAS DE LA INSTALACIÓN

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.  
Domicilio: Avda. Diego Martínez Barrio, 2.

#### Línea eléctrica:

Origen: Línea subterránea existente en Morón de la Frontera.  
Final: Nuevo centro de seccionamiento a instalar cerca de cárcel Morón de la Frontera.  
T.m. afectados: Morón de la Frontera.  
Tipo: Aérea/subterránea.  
Longitud en km: 5,217/3x0,094.  
Tensión en servicio: 15/20 kV.  
Conductores: AL-AC 116,2 mm<sup>2</sup> LA-110/RHZ1 18/30 kV 3x240 mm<sup>2</sup>.  
Apoyos: Metálicos de celosía.  
Aisladores: Cadena de aisladores.  
Finalidad: Mejora de suministro eléctrico.  
Presupuesto: 31.604 euros.

Referencia: R.A.T.: 109574.

EXP.: 251570.

#### Centro de transformación:

Tipo: Interior Prefabricad.  
Potencia:  
Relación de transformación: 15/20 kV.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en C/ Graham Bell, núm. 5, Edificio Rubén Darío, 2 (de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 14,00 horas), y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio. Asimismo los afectados, dentro del mismo



plazo, podrán aportar los datos oportunos a los solos efectos de rectificar posibles errores en la relación indicada, de acuerdo con el art. 56.º del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en el art. 161 del citado R.D. 1955/2000.

Los afectados podrán recabar, a través de esta Delegación Provincial, que el peticionario les facilite los datos que consideren precisos para la identificación de los bienes.

Sevilla, 5 de febrero de 2008.- El Delegado, Francisco Álvaro Julio.

PROYECTO DE INSTALACIÓN DE LAMT CENTRO DE SECCIONAMIENTO Y LSMT JUNTO A CÁRCEL DE MORÓN DE LA FRONTERA. SEVILLA

RELACIÓN DE PROPIETARIOS AFECTADOS POR LA LÍNEA AÉREA MEDIA TENSIÓN JUNTO A LA CÁRCEL DE MORÓN. EXPTE 251570

Nº PARCELA SEGÚN PROYECTO	PROPIETARIO Y DIRECCIÓN	DATOS DE LA FINCA				AFECCIÓN				
		TÉRMINO MUNICIPAL	PARAJE	Nº PARCELA	POLÍGONO Nº	VUELO		APOYOS		OCUP. TEMP. (m²)
						LONGITUD	ANCHO	Nº	SUP. (m²)	
002	D. DOLORES ALCALA GIL C/RAFAEL CALVO 9 Pi:6 Pt:B 28010- MADRID	MORÓN DE LA FRONT.	CR. MARCHENA A-361 2	002	-----	528	3,5	4	12	200
103	D. DOLORES ALCALA GIL C/RAFAEL CALVO 9 Pi:6 Pt:B 28010- MADRID	MORÓN DE LA FRONT.	PIRUELA	103	74	628	3,5	4	12	200
91	D. DOLORES ALCALA GIL C/RAFAEL CALVO 9 Pi:6 Pt:B 28010- MADRID	MORÓN DE LA FRONT.	PIRUELA	91	74	629	3,5	3	9	200
32	D.ENRIQUE BARROSO PUERTA AVDA. BORBOLLA 51 Pi:1Pt:B 41013 -SEVILLA	MORÓN DE LA FRONT.	PIRUELILLA	32	74	424	3,5	2	6	200
89	D.ENRIQUE BARROSO PUERTA AVDA. BORBOLLA 51 Pi:1Pt:B 41013 -SEVILLA	MORÓN DE LA FRONT.	SANTIESTEBAN	89	74	262	3,5	2	6	200
28	D. JOSE SERRANO MORENO AVDA. ASUNCIÓN 1 41530-MORÓN DE LA FRONTERA	MORÓN DE LA FRONT.	DEPEYADERO	28	74	18	3,5	---	---	200
27	D. ANTONIO SERRANO MORENO C/ CAÑOS DE ARANDA 45 41530- MORON DE LA FRONTERA	MORÓN DE LA FRONT.	DEPEYADERO	27	74	94	3,5	---	---	200
26	D. DELFINA MUÑOZ CARRASCO C/CAÑOS DE ARANDA 58 41350-MORÓN DE LA FRONTERA	MORÓN DE LA FRONT.	DESPEYADERO	26	74	78	3,5	1	3	200
25	Dª.MARIA CRUZ SERRANO JIMENEZ C/CARRERA 1, Pi:2 Pt:B 41350-MORÓN DE LA FRONTERA	MORÓN DE LA FRONT.	DESPEYADERO	25	74	59	3,5	---	---	200
24	D. JOSE SERRANO MORENO AVDA. ASUNCIÓN 1 41530-MORÓN DE LA FRONTERA	MORÓN DE LA FRONT.	DESPEYADERO	24	74	75	3,5	---	---	200
22	D. ANDRES SERRANO MORENO C/JEREZ ALTA 48 41350-MORÓN DE LA FRONTERA	MORÓN DE LA FRONT.	DESPEYADERO	22	74	69	3,5	1	3	200
21	D. CARLOS CAMACHO GARCÍA C/CANOVAS DEL CASTILLO 1 41350-MORÓN DE LA FRONTERA	MORÓN DE LA FRONT.	DESPEYADERO	21	74	111	3,5	---	---	200
10	D. ANDRES ROPERO HINOJOSA C/ LARA 25 41350-MORÓN DE LA FRONTERA	MORÓN DE LA FRONT.	DESPEYADERO	10	74	424	3,5	2	6	200
8	Dª. AURORA ROPERO HINOJOSA C/SANTIAGO 12 Pi:1 Pt:D 41350- MORÓN DE LA FRONTERA	MORÓN DE LA FRONT.	DESPEYADERO	8	74	187	3,5	1	3	200
31	D. EDUARDO SANCHEZ JALDON C/ NUEVA 5 41350-MORÓN DE LA FRONTERA	MORÓN DE LA FRONT.	LA VEGA	31	48	226	3,5	1	3	200
32	D. EDUARDO SANCHEZ JALDON C/ NUEVA 5 41350-MORÓN DE LA FRONTERA	MORÓN DE LA FRONT.	LA VEGA	32	48	355	3,5	1	3	200
37	D. JOSE MARIA RECIO GARCIA C/ SANJOSE 33 41350-MORÓN DE LA FRONTERA	MORÓN DE LA FRONT.	LA VEGA	37	48	225	3,5	1	3	200
72	D. ANTONIO MORILLO ORELLANA AVDA. PRUNA 7 41350-MORÓN DE LA FRONTERA	MORÓN DE LA FRONT.	LA VEGA	72	48	90	3,5	1	3	200
73	Dª. ANA MORILLO ORELLANA C/ SORIA 17 41350-MORÓN DE LA FRONTERA	MORÓN DE LA FRONT.	LA VEGA	73	48	70	3,5	---	---	200
38	D. JOSE LEDESMA VALIENTE C/ COCA PIÑERA 91 41350-MORÓN DE LA FRONTERA	MORÓN DE LA FRONT.	LA VEGA	38	48	89	3,5	1	3	200

Nº PARCELA SEGÚN PROYECTO	PROPIETARIO Y DIRECCIÓN	DATOS DE LA FINCA				AFECCIÓN				
		TÉRMINO MUNICIPAL	PARAJE	Nº PARCELA	POLÍGONO Nº	VUELO		APOYOS		OCUP. TEMP. (m²)
						LONGITUD	ANCHO	Nº	SUP. (m²)	
39	D. JOSE LEDESMA VALIENTE C/ COCA PIÑERA 91 41350-MORÓN DE LA FRONTERA	MORÓN DE LA FRONT.	LA VEGA	39	48	138	3,5	1	3	200
41	D. ANTONIO MORILLO ORELLANA AVDA. PRUNA 7 41350-MORÓN DE LA FRONTERA	MORÓN DE LA FRONT.	LA VEGA	41	48	92	3,5	1	3	200
40	D. ANTONIO ROMERO OLMO C/ COCA PIÑERA 100 41350-MORÓN DE LA FRONTERA	MORÓN DE LA FRONT.	LA VEGA	40	48	118	3,5	---	---	200
55	D. ANICETO BARROSO DE LA PUERTA C/ JIMENEZ DE ENCISO 12 41350-MORÓN DE LA FRONTERA	MORÓN DE LA FRONT.	LA VEGA	55	48	95	3,5	1	3	200
66	D. EDUARDO GIL LEÓN AVDA. HISPANIDAD 10 41350-MORÓN DE LA FRONTERA	MORÓN DE LA FRONT.	LA VEGA	66	48	143	3,5	1	3	200

*ANUNCIO de 5 de febrero de 2008, de la Delegación Provincial de Sevilla, de declaración en concreto de utilidad pública de sustitución de conductor en tramo de la L.A.M.T. S/C desde C.T. «Nudo Presa» a C.T. «Clavel» en t.m. La Algaba. (PP. 540/2008).*

#### INSTALACIÓN ELÉCTRICA

A los efectos previstos en el art. 144.º del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de energía eléctrica y los arts. 53º y 54.º de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, se somete a información pública la petición de declaración de su utilidad pública, implicando esta última la urgente ocupación a los efectos del art. 52.º de la Ley de Expropiación Forzosa, de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación.

Asimismo, se publica como Anexo a este anuncio la relación concreta e individualizada de los interesados, bienes y derechos afectados.

#### CARACTERÍSTICAS DE LA INSTALACIÓN

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica.  
Domicilio: Avda. Diego Martínez Barrio, 2.  
Emplazamiento: Colada del Sevilla.  
Línea eléctrica:  
Origen: C.D. «Nudo Presa».  
Final: Apoyo núm. A297123 (Calle Clavel de La Algaba).  
T.m. afectados: La Algaba.

Tipo: Aérea.

Longitud en km: 1,685.

Tensión en servicio: 15 kV.

Conductores: LA-110 Al-Ac.

Apoyos: Metálicos.

Aisladores: Cadenas 3 elementos.

Presupuesto: 23.670 euros.

Finalidad de la instalación: Mejorar las características de la línea.

Referencia: R.A.T.: 10808.

Exp.: 236615.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en C/ Graham Bell, núm. 5, Edificio Rubén Darío 2 (de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 14,00 horas), y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio. Asimismo los afectados, dentro del mismo plazo, podrán aportar los datos oportunos a los solos efectos de rectificar posibles errores en la relación indicada, de acuerdo con el art. 56.º del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en el art. 161 del citado R.D. 1955/2000.

Los afectados podrán recabar, a través de esta Delegación Provincial, que el peticionario les facilite los datos que consideren precisos para la identificación de los bienes.

Sevilla, 5 de febrero de 2008.- El Delegado, Francisco Álvaro Julio.

#### PROYECTO DE SUSTITUCIÓN DE CONDUCTOR EN TRAMO LAMT SIMPLE CIRCUITO DE 1.685 M, DESDE C.T. NUDO PRESA A C.T. CLAVEL EN LA ALGABA (SEVILLA)

#### RELACIÓN DE PROPIETARIOS AFECTADOS POR LA LÍNEA AÉREA MEDIA TENSIÓN EN LA ALGABA. EXPTE 236615

Nº PARCELA SEGÚN PROYECTO	PROPIETARIO Y DIRECCIÓN	DATOS DE LA FINCA				AFECCIÓN				
		TÉRMINO MUNICIPAL	PARAJE	Nº PARCELA	POLÍGONO Nº	VUELO		APOYOS		OCUP. TEMP. (m²)
						LONGITUD	ANCHO	Nº	SUP. (m²)	
78	D. DOLORES MORENO GARCÍA C/ JOAQUIN HERRERA CARMONA 3 ALGABA 41980 - SEVILLA	ALGABA	NEGRITA	78	7	41	3,5	1	3	200
76	D. ANGELES CARRANZA CRUZ C/ JOSE JOAQUIN ARRAEZ 13 ALGABA 41980 - SEVILLA	ALGABA	NEGRITA	76	7	178	3,5	2	6	200
75	D. FRANCISCO CARMONA GENIZ C/ SANTO DOMINGO 18 ALGABA 41980 - SEVILLA	ALGABA	NEGRITA	75	7	3	3,5	--'	--'	200
70	D. REGLA GENIZ MOLINA C/ PILAR GARCÍA 36 ALGABA 41980 - SEVILLA	ALGABA	NEGRITA	70	7	28	3,5	--'	--'	200

Nº PARCELA SEGÚN PROYECTO	PROPIETARIO Y DIRECCIÓN	DATOS DE LA FINCA				AFECCIÓN				
		TÉRMINO MUNICIPAL	PARAJE	Nº PARCELA	POLÍGONO Nº	VUELO		APOYOS		OCUP. TEMP. (m²)
						LONGITUD	ANCHO	Nº	SUP. (m²)	
69	D. MANUEL ARAGON HERRERA C/ JOSE DIAZ VELAZQUEZ 4 ALGABA 41980 - SEVILLA	ALGABA	NEGRITA	69	7	27	3,5	--'	--'	200
68	PROMOCIONES NUEVA ALGABA S.L. AVDA. PRIMERO MAYO 4 ALGABA 41980 - SEVILLA	ALGABA	NEGRITA	68	7	31	3,5	--'	--'	200
67	PROMOCIONES NUEVA ALGABA S.L. AVDA. PRIMERO MAYO 4 ALGABA 41980 - SEVILLA	ALGABA	NEGRITA	67	7	8	3,5	--'	--'	200
66	D. JOSE LUIS VELAZQUEZ BAZAN C/ ALMERÍA 19 ALGABA 41980 - SEVILLA	ALGABA	NEGRITA	66	7	18	3,5	--'	--'	200
81	Dª. PASTORA VELAZQUEZ BAZAN C/ RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA 28 ALGABA 41980 - SEVILLA	ALGABA	NEGRITA	81	7	33	3,5	1	3	200
65	Dª. TERESA VELAZQUEZ BAZAN C/ RODRIGUEZ BORBOLLA 28 ALGABA 41980 - SEVILLA	ALGABA	NEGRITA	65	7	102	3,5	--'	--'	200
64	CONFEDERACIÓN HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR- MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS PLAZA ESPAÑA SECTOR 2 41013 SEVILLA	ALGABA	NEGRITA	64	7	40	3,5	1	3	200
28	D. ANTONIO MOLINA CARRANZA C/ JOSE J. ARRAEZ 60 ALGABA 41980 - SEVILLA	ALGABA	LA NEGRITA	28	7	24	3,5	--'	--'	200
25	D. MANUEL ROJAS ALBA C/ MANUEL CLAVIJO 48 ALGABA 41980 - SEVILLA	ALGABA	VIERGO	25	8	290	3,5	3	9	200
24	D. FRANCISCO MORENO GALLARDO C/ MANUEL CLAVIJO 94 ALGABA 41980 - SEVILLA	ALGABA	VIERGO	24	8	47	3,5	--'	--'	200
23	Dª. DOLORES MORENO GALLARDO C/ VEINTINUEVE DE MARZO 70 ALGABA 41980 - SEVILLA	ALGABA	VIERGO	23	8	55	3,5	--'	--'	200
22	Dª. ISABEL CARRANZA BENCANO C/ DOCTOR FLEMING 22 ALGABA 41980 - SEVILLA	ALGABA	VIERGO	22	8	92	3,5	1	3	200
15	Dª. ENCARNACIÓN LOPEZ CARRANZA C/ VEINTINUEVE DE MARZO 39 PI:1 ALGABA 41980 - SEVILLA	ALGABA	LOS VILLARES	15	9	161	3,5	1	3	200
14	Dª. ISABEL ZAMORA CARBONELL AVDA. DE LA CONCEPCIÓN 19 ALGABA 41980 - SEVILLA	ALGABA	LOS VILLARES	14	9	18	3,5	--'	--'	200
13	D. MARIANO CARRANZA CRUZ C/ JOSE JOAQUIN ARRAEZ 13 ALGABA 41980 - SEVILLA	ALGABA	CAZUELA	13	9	300	3,5	3	9	200
12	Dª. ANGELES CARRANZA CRUZ C/ JOSE JOAQUIN ARRAEZ 13 ALGABA 41980 - SEVILLA	ALGABA	CAZUELA	12	9	150	3,5	--'	--'	200
8	D. MARCELO ZAMORA CARBONELL C/ PILAR GARCIA 39 ALGABA 41980 - SEVILLA	ALGABA	EL CUERVO	8	9	2	3,5	1	3	200
51	Dª. FAUSTINA ARENAS LOPEZ C/ GRANADA 29 ALGABA 41980 - SEVILLA	ALGABA	LOS VILLARES	51	9	51	3,5	1	3	200
34	Dª. FAUSTINA ARENAS LOPEZ C/ GRANADA 29 ALGABA 41980 - SEVILLA	ALGABA	LOS VILLARES	34	9	6	3,5	--'	--'	200

*ANUNCIO de 26 de febrero de 2008, de la Delegación Provincial de Sevilla, sobre solicitud de utilidad pública en concreto de la instalación de C.T. de planta fotovoltaica y ampliación línea aeropuerto de S/E Los Alcores, para evacuación de energía de HSF Tarazona en t.m. La Rinconada (Sevilla). (PP. 1048/2008).*

#### INSTALACIÓN ELÉCTRICA

A los efectos prevenidos en el artículo 144 del R.D 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las activi-

dades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Referencias: R.A.T: 110230 Expte.: 252405.

Peticionario: Arturo Otero López-Cubero.

Domicilio: Otumba, núm. 1

Finalidad de la instalación: Evacuación HSF Tarazona.

Emplazamiento: Polígono 8, parcela 3 (La Rinconada).

Línea eléctrica

Origen: Línea «Aeropuerto».

Final: C.T. Proyectos.

T.m. afectados: La Rinconada.

Tipo: Aérea.

Longitud en km: 0,552.

Tensión en servicio: 15.

Apoyos: Tipo Celosía.

Aisladores: U40BS.

Conductores: L-100.

Estación transformadora

Tipo: Interior Prefabricado.

Potencia: 6X630 kVA.

Relación de transformación: 20-15 kV-0,42 kV.

Presupuesto, €: 133.197,00.

Referencia: R.A.T: 110230

Expte.: 252405.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita

en C/ Graham Bell, núm. 5, Edificio Rubén Darío, 2 (de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 14,00 horas), y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado ejemplar, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio. Asimismo los afectados, dentro del mismo plazo, podrán aportar los datos oportunos a los solos efectos de rectificar posibles errores en la relación indicada, de acuerdo con el art. 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en el art. 161 del citado R.D. 1955/2000.

Los afectados podrán recabar, a través de esta Delegación Provincial, que el peticionario les facilite los datos que consideren precisos para la identificación de los bienes.

Sevilla, 26 de febrero de 2008.- El Delegado, Francisco Álvaro Julio.

Referencia: R.A.T: 110230

Expte.: 252405

Anexo: Relación concreta e individualizada de Bienes y Derechos afectados por la instalación.

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN SEVILLA, SOBRE SOLICITUD DE UTILIDAD PÚBLICA EN CONCRETO DE LA INSTALACIÓN DE C.T. DE PLANTA FOTOVOLTAICA Y AMPLIACIÓN LÍNEA AEROPUERTO DE S/E LOS ALCORES, PARA EVACUACIÓN DE ENERGÍA DE HSF TARAZONA EN T.M. LA RINCONADA (SEVILLA)

EXP.: 252405

R.A.T.:110230

Anexo Relación del bien afectado (Titularidad privada)					
Propietario	Domicilio	Datos de la finca			
		Pol/Parc	Superficie catastral total	Término municipal	Uso
Basagoiti Sanjines, María Begoña	Avda. Zugazarte 56, 3.º D, Gexto 48930 Vizcaya	8/5	2.323,962 m <sup>2</sup>	La Rinconada (Sevilla)	Cultivo

## CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

*RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2008, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se acuerda la publicación de las subvenciones concedidas en el año 2007, dentro del Programa de Rehabilitación del Patrimonio de Interés Arquitectónico.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad de Andalucía, se hace pública la relación de subvenciones concedidas en el año 2007 por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, en relación con el Programa de rehabilitación del patrimonio de interés arquitectónico, que se indica en el Anexo, con especificación de beneficiarios, objetos, importes concedidos y aplicaciones presupuestarias.

Sevilla, 27 de febrero de 2008.- El Director General, Rafael Pavón Rodríguez.

### A N E X O

Beneficiario: Ayuntamiento de Huéscar (Granada).  
Objeto: Convenio entre las Consejerías de Obras Públicas y Transportes y de Cultura de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Huéscar para la financiación, gestión y ejecución de las obras de rehabilitación del Teatro Oscense de Huéscar (Granada).  
Importe subvencionado: 3.803.468,94 euros.  
Aplicación presupuestaria: 01.13.00.17.00.76100.43A y 31.13.00.03.00.76400.43A.

Beneficiario: Ayuntamiento de Cala (Huelva).

Objeto: Instalación de la red de suministro eléctrico a la nueva sede del Ayuntamiento de Cala.

Importe subvencionado: 70.236,03 euros.

Aplicación presupuestaria: 3.1.13.00.03.00.764.00.43 A.2. 2008.

Beneficiario: Ayuntamiento de Nerva (Huelva).

Objeto: Addenda I al Convenio entre las Consejerías de Obras Públicas y Transportes y de Cultura de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Nerva.

Importe subvencionado: 170.533,10 euros.

Aplicación presupuestaria: 01.13.00.03.00.764.00.43A.4. 2007.

Beneficiario: Ayuntamiento de Nerva (Huelva).

Objeto: Convenio entre las Consejerías de Obras Públicas y Transportes y de Cultura de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Nerva para las obras de climatización del teatro-cine Victoria de Nerva.

Importe subvencionado: 282.289,77 euros.

Aplicación presupuestaria: 3.1.13.00.03.00.764.00.43 A.2. 2008.

Beneficiario: Diputación Provincial de Jaén.

Objeto: Convenio entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes y la Diputación Provincial de Jaén para la financiación de las obras de rehabilitación de los baños árabes (Palacio de los Condes de Villardompardo) para centro de interpretación de rutas turísticas.

Importe subvencionado: 472.825,77 euros.

Aplicación presupuestaria: 0.1.13.00.03.00.764.00.43 A.



*RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2008, de la Dirección General de Carreteras, por la que se hace pública la aprobación del expediente de Información Pública y aprobación definitiva del Estudio Informativo: Variante de Constantina en la A-455. Clave: 02-SE-0574-0.0-0.0-EI.*

Con fecha 6 de marzo de 2008, el Consejero de Obras Públicas y Transportes ha resuelto:

Primero. Hacer constar que el expediente de Información Pública correspondiente al Estudio Informativo referenciado cumple los requisitos preceptuados en el artículo 33 de la Ley de Carreteras de Andalucía y los artículos 32 a 35 del Reglamento General de Carreteras.

Segundo. Aprobar el expediente de Información Pública, así como aprobar definitivamente la alternativa seleccionada en el Estudio Informativo, «Alternativa 4-ESTE», conforme a la propuesta de la Dirección General de Carreteras.

Tercero. La redacción del Proyecto de Construcción correspondiente al presente Estudio Informativo cumplirá las prescripciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental de fecha 21 de febrero de 2008 emitida por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla.

Sevilla, 6 de marzo de 2008.- El Director General, Jesús Merino Esteban.

*ANUNCIO de 10 de marzo de 2008, de la Delegación Provincial de Granada, notificando a don Alan Noel Clyton acuerdo de iniciación de procedimiento administrativo de carácter sancionador núm. 82/06.*

Se ha intentado la notificación, sin éxito, a don Alan Noel Clyton con Tarjeta de Residencia X4494376S del acuerdo de iniciación de procedimiento de carácter sancionador núm. 82/06.

Mediante el presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, se le anuncia que por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía en Granada se ha acordado la iniciación de procedimiento sancionador por presunta infracción administrativa en materia de carreteras, con expediente de referencia Secretaría General/Asuntos Jurídicos Sancionador 82/06/LVR.

Dicho acuerdo se encuentra a su disposición en la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes de Granada, sita en la Avenida de la Constitución, número 18, portal 2, Despacho 6, durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, a efecto de su conocimiento y ejercicio de los derechos que le asisten.

Granada, 10 de marzo de 2008.- El Secretario General, José Luis Torres García.

*ANUNCIO de 19 de febrero de 2008, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se somete a información pública la modificación solicitada en la concesión de servicio público regular de viajeros por carretera «Jaén-Torredonjimeno-Córdoba con Hijuelas» (VJA-188). (PP. 758/2008).*

Doña Josefina Martín López, en representación de la empresa Ttes. Ureña, S.A., titular de la concesión VJA-188 «Jaén-

Torredonjimeno-Córdoba con Hijuelas», solicita, al amparo del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, la modificación en la prestación de los servicios incluidos, en precitada concesión, consistentes en:

Supresión de expediciones en los servicios parciales de Marmolejo-Jaén por Cazalilla, Marmolejo-Jaén por Espeluy y Villardompardo-Jaén.

Se convoca expresamente:

- Excm. Diputación Provincial de Jaén.
- Excmos. Ayuntamientos de aquellos términos municipales por los que discurren los servicios objeto de la presente modificación.
- Las asociaciones y agrupaciones empresariales de transporte que puedan estar interesadas.
- Las Centrales Sindicales de la provincia.
- Las asociaciones de usuarios y consumidores de Andalucía.
- Los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que exploten expediciones con algún punto de contacto en relación con los tráficos de dicha concesión.
- Y, en general, a cuantos tengan interés en el asunto.

Los interesados y afectados en este expediente podrán personarse en el procedimiento, previo examen de la documentación pertinente en el Servicio de Transportes de Jaén, sito en la calle Arquitecto Berges, núm. 7, bajo, y efectuar cuantas alegaciones y observaciones estimen oportunas, en el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Jaén, 19 de febrero de 2008.- El Delegado, Rafael E. Valdivielso Sánchez.

## CONSEJERÍA DE EMPLEO

*ANUNCIO de 10 de marzo de 2008, de la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral, por el que se notifican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de infracciones de Seguridad y Salud Laboral.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, haciéndoles saber que para su conocimiento íntegro podrán comparecer, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a esta publicación, en la sede de este Centro Directivo, sito en C/ Hytasa, núm. 12. La notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente a esta publicación.

Núm. Expte.: SL-50/07.

Núm. de acta: 1102/07.

Interesado: «Construcciones Garrido Sorroche, S.L.» CIF B92698778.

Acto recurrido: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones de Seguridad y Salud Laboral. Órgano que lo dicta: Dirección General de Seguridad y Salud Laboral.

Fecha: 10 de marzo de 2008.

Sevilla, 10 de marzo de 2008.- La Directora General, Esther Azorit Jiménez.

## CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

*RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2008, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la Resolución en la que se relacionan las solicitudes de Entidades Locales que no reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria de subvenciones en materia de Turismo, modalidad 1 (ITL) en materia de infraestructuras turísticas, correspondientes al ejercicio 2008, y se efectúa requerimiento de subsanación.*

Al amparo de la Orden de 9 de noviembre de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de Turismo (BOJA núm. 239, de 13 de diciembre de 2006), para la modalidad 1 (ITL) en materia de infraestructuras turísticas, esta Delegación Provincial hace público lo siguiente:

Primero. Mediante la Resolución de 12 de marzo de 2008 de la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en la que se relacionan las solicitudes de Entidades Locales que no reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, se ha efectuado requerimiento con indicación del plazo para subsanar la falta o, en su caso, aportar los preceptivos documentos.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en Plaza Trinidad, 11, de Granada, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos establecidos en dicha Resolución se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Granada, 12 de marzo de 2008.- La Delegada, María Sandra García Martín.

*RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2008, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la relación de solicitudes que no reúnen los requisitos o no acompañan la documentación exigida en la convocatoria de ayudas en materia de Deporte, Modalidad 1 (IED) Infraestructuras y Equipamientos Deportivos, correspondientes al ejercicio 2008.*

Examinadas las solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 9 de noviembre de 2006 (BOJA núm. 239, de 13 de diciembre de 2006), modificada por la Orden de 27 de noviembre de 2007 (BOJA núm. 243, de 12 de diciembre de 2007), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de Deporte, Modalidad 1 (IED), Infraestructuras y Equipamiento Deportivos, esta Delegación Provincial

### R E S U E L V E

Primero. Hacer pública la Resolución de 12 de marzo de 2008 de esta Delegación Provincial, en la que se relacionan los peticionarios de ayudas en materia de Deporte, Modalidad 1 (IED) Infraestructuras y Equipamientos Deportivos, cuyas solicitudes no reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, con indicación del plazo para subsanar la falta o, en su caso, aportar los documentos preceptivos.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provin-

cial, así como en la página web de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos establecidos en dicha Resolución se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Granada, 12 de marzo de 2008.- La Delegada, M.<sup>a</sup> Sandra García Martín.

*RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2008, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la relación de solicitudes que no reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria de ayudas en materia de Comercio y Artesanía, Modalidad Promoción Comercial, correspondiente al ejercicio 2008.*

Examinadas las solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 27 de noviembre de 2007 (BOJA núm. 243, de 12 de diciembre de 2007), por la que se modifica la Orden de 9 de noviembre de 2006, de la Consejería de Turismo y Deporte por la que establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de Comercio y Artesanía, modalidad Promoción Comercial (BOJA núm. 239, de 13 de diciembre de 2006), esta Delegación Provincial

### R E S U E L V E

Primero. Hacer pública la resolución de 14 de marzo de 2008 de esta Delegación Provincial, en la que se relacionan los peticionarios de ayudas a:

1. Pequeñas y medianas empresas productoras, radicadas en Andalucía.
2. Asociaciones, Federaciones y confederaciones empresariales de pymes productoras, sin ánimo de lucro, radicadas en Andalucía, que integren a un único sector productivo, en materia de Promoción Comercial, cuyas solicitudes no reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, con indicación del plazo para subsanar la falta o, en su caso, aportar los preceptivos documentos.

Segundo. El contenido íntegro de dicha resolución estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación, sita en Plaza de la Trinidad 11, a partir del mismo día de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos establecidos en dicha resolución se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Granada, 14 de marzo de 2008.- La Delegada, María Sandra García Martín.

*RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2008, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace pública la Resolución en la que se relacionan las solicitudes de Entidades Privadas que no reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria de subvenciones a Entidades Privadas en materia de Turismo, modalidad 2 (ITP), correspondientes al ejercicio 2008, y se efectúa requerimiento de subsanación.*

Al amparo de la Orden de 9 de noviembre de 2006, por la que establecen las bases reguladoras para la concesión de

subvenciones en materia de turismo (BOJA núm. 239, de 13 de diciembre de 2006) para la modalidad 2 (ITP): Servicios Turísticos y Creación de Nuevos Productos, esta Delegación Provincial hace público lo siguiente:

Primero. Mediante la Resolución de 12 de marzo de 2008, de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en la que se relacionan las solicitudes de entidades privadas que no reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, se ha efectuado requerimiento con indicación del plazo para subsanar la falta o, en su caso, aportar los preceptivos documentos.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en C/ Trajano, 17, de Sevilla, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la página web de la Consejería.

Tercero. Los plazos establecidos en dicha resolución se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de marzo de 2008.- El Delegado, Francisco Obregón Rojano.

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ANUNCIO de 3 de marzo de 2008, de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por el que se notifican los actos administrativos que se citan, en relación con la Ayuda a la Producción de Aceite de Oliva y a la Ayuda al Cultivo de Uvas destinadas a la Producción de Pasas.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada, sin efecto, la notificación personal en el domicilio que consta en dicho expediente, por el presente anuncio se notifica a la persona interesada que figura en el Anexo adjunto el acto administrativo que se indica.

El texto íntegro del mencionado acto se encuentra a disposición de la persona interesada en el lugar que se indica en el Anexo, en donde podrá comparecer en el plazo de quince días a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para el conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento. En el supuesto de no comparecer en el plazo indicado, se le dará por notificada en el día de la publicación del presente anuncio.

Sevilla, 3 de marzo de 2008.- El Director General, Félix Martínez Aljama.

### A N E X O

1. Nombre y apellidos y DNI/NIF: Rodríguez Catalán, Nicolás, 27792141 E.

Procedimiento/Núm. de Expte.: Ayuda a la Producción de Aceite de Oliva, referente a la campaña de comercialización 2001/2002.

Fecha e identificación del acto a notificar: Acuerdo de Inicio DGFAGA/SAAO núm. 390/2007, de fecha 20.11.2007.

Extracto del acto: Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Reconocimiento y Recuperación de Pago Indebido.

Alegaciones o trámite de audiencia: Contra dicho acto podrá formular las alegaciones o aportar los documentos que estime oportunos ante el Servicio de Ayudas Aceite de Oliva, Cultivos Industriales y Arbóreos de la Dirección General del FAGA, en el plazo de 15 días a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Acceso al texto íntegro: C/ Seda, s/n, Nave 5, Polígono Hytasa, Sevilla. Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca.

2. Nombre y apellidos y DNI/CIF: Vílchez Hernández, José, 23380096 K.

Procedimiento/Núm. de Expte.: Ayuda a la Producción de Aceite de Oliva, referente a la campaña de comercialización 2002/2003.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución DGFAGA/SAAO núm. 383/2007, de fecha 14.11.2007.

Extracto del acto: Resolución de Archivo del Procedimiento de Reconocimiento y Recuperación de Pago Indebido.

Recursos: Contra dicho acto podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Acceso al texto íntegro: Gran Vía de Colón, 48, Granada. Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca.

3. Nombre y apellidos y DNI/NIF: Navarro Leiva, José, 24053876 Q.

Procedimiento/Núm. de Expte.: Ayuda a la Producción de Aceite de Oliva, referente a la campaña de comercialización 2003/2004.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución DGFAGA/SAAO núm. 48/2008, de fecha 24.1.2008.

Extracto del acto: Resolución del Procedimiento de Reconocimiento y Recuperación de Pago Indebido.

Acceso al texto íntegro: Gran Vía de Colón, 48, Granada. Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca.

4. Nombre y apellidos y DNI/NIF: Fernández Portillo, Eva, 74840126 N.

Procedimiento/Núm. de Expte.: Ayuda al Cultivo de Uvas destinadas a la Producción de Pasas, referente a la campaña de comercialización 2007/2008 / 703707.

Fecha e identificación del acto a notificar: Trámite de Audiencia 1/2007, de fecha 18 de octubre de 2007.

Extracto del acto: Comunicación del resultado de la Validación de la Base de Datos de la solicitud de Inscripción de la campaña 2007/2008.

Acceso al texto íntegro: Avda. de la Aurora, 27, Málaga. Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca.

5. Nombre y apellidos y DNI/NIF: Portillo Portillo, M.ª Josefa, 24773980 J.

Procedimiento/Núm. de Expte.: Ayuda al Cultivo de Uvas destinadas a la Producción de Pasas, referente a la campaña de comercialización 2007/2008 / 700154.

Fecha e identificación del acto a notificar: Trámite de Audiencia 1/2007, de fecha 18 de octubre de 2007.

Extracto del acto: Comunicación del resultado de la Validación de la Base de Datos de la solicitud de Inscripción de la campaña 2007/2008.

Acceso al texto íntegro: Avda. de la Aurora, 27, Málaga. Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca.

6. Nombre y apellidos y DNI/NIF: Fernández Gómez, Aurelio, 74787326 C.

Procedimiento/Núm. de Expte.: Ayuda al Cultivo de Uvas destinadas a la Producción de Pasas, referente a la campaña de comercialización 2007/2008 / 700674.

Fecha e identificación del acto a notificar: Trámite de Audiencia 1/2007, de fecha 18 de octubre de 2007.

Extracto del acto: Comunicación del resultado de la Validación de la Base de Datos de la solicitud de Inscripción de la campaña 2007/2008.

Acceso al texto íntegro: Avda. de la Aurora, 27, Málaga. Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca.

7. Nombre y apellidos y DNI/NIF: Olea Lao, Francisco, 75176065 J.

Procedimiento/Núm. de Expte.: Ayuda a la Producción de Aceite de Oliva y/o Aceituna de Mesa, referente a la campaña de comercialización 2003/2004.

Fecha e identificación del acto a notificar: Trámite de Audiencia, de fecha 6 de noviembre de 2007.

Extracto del acto: Nuevo Trámite de Audiencia por Orden de fecha 16 de mayo de 2007.

Acceso al texto íntegro: C/ Hermanos Machado, s/n, Almería. Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca.

## CONSEJERÍA DE SALUD

*RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2008, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace público el acuerdo de inicio del expediente sancionador en materia de Salud.*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al interesado que a continuación se especifica que en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de la localidad que también se indica aparece publicado el Acuerdo de Inicio adoptado en el expediente sancionador que se le sigue, significándose que en la Sección de Procedimiento de la Delegación Provincial de Salud de Málaga, C/ Córdoba, núm. 4, se encuentra a su disposición dicho expediente sancionador informándole que el plazo para presentar alegaciones que procede es de quince días hábiles y comienza a contar desde la fecha de esta publicación.

Núm. Expte.: 37/08-S.

Notificado: Francisco Ruiz Sobrino.

Último domicilio: C/ Panerón, núm. 1-1.º, 29007, Málaga.

Trámite que se notifica: Acuerdo de Inicio.

Málaga, 27 de febrero de 2008.- La Delegada, M.ª Antigua Escalera Urkiaga.

## CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

*ACUERDO de 7 de marzo de 2008, de la Delegación Provincial de Cádiz, para la notificación por edicto del Acuerdo de inicio de Procedimiento de ratificación de Desamparo que se cita.*

Acuerdo de fecha 7 de marzo de 2008, de la Delegada Provincial en Cádiz de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que se ordena la notificación por edicto de Inicio de Procedimientos a doña Inmaculada Cuevas Jurado, al estar en ignorado paradero en los expedientes incoados.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al intentarse notificación y no poderse practicar, podrá compare-

cer, ante el Servicio de Protección de Menores, sito en Cádiz, Pza. Asdrúbal, 6, Edificio Junta Andalucía, para la notificación del contenido íntegro del acuerdo de inicio del procedimiento de desamparo y Resolución de inicio de procedimiento de acogimiento familiar permanente de las menores J.C.C. e I.C.J.

Se le significa que contra la misma podrá interponerse oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de esta capital, conforme a la Disposición Transitoria Décima de la Ley 11/81, de 13 de mayo, por los trámites de Jurisdicción Voluntaria de conformidad con la Disposición Adicional Primera de la L.O. 1/96, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

Cádiz, 7 de marzo de 2008.- La Delegada, Manuela Guntiñas López.

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

*ANUNCIO de 27 de febrero de 2008, de la Delegación Provincial de Almería, notificando Resolución Definitiva de expediente sancionador AL/2007/785/G.C./EP.*

Núm. Expte.: AL/2007/785/G.C./EP.

Interesado: Juan Carrillo Reche.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de la Resolución Definitiva del expediente sancionador AL/2007/785/G.C./EP por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Almería, este Organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación de Medio Ambiente de Almería, en Reyes Católicos, núm. 43, de esta capital, a efectos del conocimiento íntegro del acto.

Expte.: AL/2007/785/G.C./EP.

Interesado: Juan Carrillo Reche.

NIF: 27156419C.

Infracción: Grave según el art. 74.7 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, en relación con el art. 82.1.b) de la misma Ley.

Sanción: Multa: 601,02 euros.

Acto notificado: Resolución Definitiva

Plazo para interponer recurso: Un mes desde el día siguiente a su publicación para interponer recurso de alzada.

Almería, 27 de febrero de 2008.- El Delegado, Juan José Luque Ibáñez.

## EMPRESAS

*ANUNCIO de 18 de febrero de 2008, del Consorcio Centro de Investigación y Formación de Agricultura Ecológica y Desarrollo Rural de Granada, convocando plaza de Técnico Investigador. (PP. 780/2008).*

### E D I C T O

En uso de las atribuciones que me conceden los vigentes Estatutos del Consorcio y la vigente legislación de Régimen Local y,



Visto el Acuerdo de la Asamblea General del Consorcio de fecha dos de mayo de 2007, por el que se aprueba la ampliación de plantilla de personal del Consorcio para el presente año 2007, en la que se incluye una plaza de Técnico Investigador.

Vista la Resolución de esta presidencia de fecha 8 de octubre de 2007 por la que, con base en el citado acuerdo, se aprueba la Oferta Pública de Empleo del Consorcio para el presente año 2007, en la que consta la citada plaza, publicada en BOP núm. 214, de 7 de noviembre de 2007.

De conformidad con la normativa aplicable al respecto, recogida en el Título VII de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladores de las Bases de Régimen Local, Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, el Título VII del R.D. Leg. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, el R.D. 896/1991, de 7 de junio, por el que se aprueban las Reglas Básicas y Programas Mínimos del Procedimiento de Selección de los Funcionarios de la Administración Local, y el R.D. 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso al servicio de la Administración General del Estado, de carácter supletorio.

Vista la necesidad de ocupación definitiva de la mencionado plaza, dada su especialización, complejidad y trascendencia en las labores propias del Consorcio, vengo en resolver:

Primero. Convocar las pruebas selectivas para la provisión con carácter laboral fijo de la plaza de Técnico Investigador del Consorcio mediante concurso-oposición, incluida en la Oferta de Empleo Público del Consorcio para el presente año 2007.

El objeto de la presente convocatoria es la provisión, por el sistema de concurso-oposición libre, de una plaza de Titulado Superior de la plantilla de personal laboral fijo del Consorcio Centro de Investigación y Formación de Agricultura Ecológica y Desarrollo Rural de la provincia de Granada, siendo su puesto de trabajo en el Edificio Centro de Biodiversidad de Loja (Granada), encuadrado en el Grupo 1 de Técnicos Superiores, y dotada con el sueldo correspondiente al citado Grupo 1, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Las Bases han sido publicadas en el BOP de Granada núm. 28, de 12 de febrero de 2008.

Santa Fe, 18 de febrero de 2008.- La Directora-Gerente, Gloria I. Guzmán Casado.

---

*(Continúan en el fascículo 2 de 2)*

## PUBLICACIONES

### Textos Legales nº 41

**Título:** Ley de Carreteras de Andalucía



**Edita e imprime:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Secretaría General Técnica  
Consejería de la Presidencia

**Año de edición:** 2006

**Distribuye:** Servicio de Publicaciones y BOJA

**Pedidos:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA  
También está a la venta en librerías colaboradoras

**Forma de pago:** El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

**P.V.P.:** 4,13 € (IVA incluido)

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63